

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA NORTE CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

No. proceso: 09209202301263
No. de ingreso: 1
Tipo de materia: CONSTITUCIONAL
Tipo acción/procedimiento: GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES
Tipo asunto/delito: ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS
Actor(es)/Ofendido(s): Angelica Gomez Andrade, Diego Andres Bastidas Chasing, Inti Alvarado Romero
Demandado(s)/
Procesado(s): Chedraui Salomon Antonio Manuel

20/02/2024 15:35 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

20/02/2024 15:32 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

05/12/2023 09:31 OFICIO (OFICIO)

REPUBLICA DEL ECUADOR UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL
Guayaquil, 5 DE DICIEMBRE del 2023. Oficio: 09209-2023-01263 Señor (a) OFICINA DE SORTEOS DE LA CORTE PROVINCIAL DEL
GUAYAS. De mis consideraciones: Dentro del expediente No. 09209-2023-01263, se encuentra lo siguiente: "Agréguese a los
autos la razón actuarial que antecede. Téngase en cuenta el Recurso de Apelación presentado por la parte accionada, señor
Antonio Manuel Chedraui Salomon, por los derechos q representa del Centro de Rescate NARAYANA, el cual se lo concede
conforme a derecho, elévese los autos al superior para su respectiva resolución.- Intervenga la Ab. Ariana Yanez en calidad de
Actuaria del Despacho.- Notifíquese y Cúmplase" Adjunto expediente de judicatura conformado en (4) cuerpos constantes en
(417) cuatrocientas diecisiete fojas. Lo que comunico a usted para los fines consiguientes de Ley. Atentamente, AB. ARIANA
YANEZ PEREZ SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL

01/12/2023 14:27 ADMITIR RECURSO DE APELACION (AUTO)

VISTOS: Agréguese a los autos la razón actuarial que antecede. Téngase en cuenta el Recurso de Apelación presentado por la
parte accionada, señor Antonio Manuel Chedraui Salomon, por los derechos q representa del Centro de Rescate NARAYANA, el
cual se lo concede conforme a derecho, elévese los autos al superior para su respectiva resolución.- Intervenga la Ab. Ariana
Yanez en calidad de Actuaria del Despacho.- Notifíquese y Cúmplase.-

01/12/2023 14:27 ADMITIR RECURSO DE APELACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, viernes uno de diciembre del dos mil veinte y tres, a partir de las catorce horas y treinta y tres minutos, mediante

boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ALFONSO CORTES FELIPE FRANCISCO en el correo electrónico felipe.alfonso.cortes@gmail.com. ANGELICA GOMEZ ANDRADE en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. CHEDRAUI SALOMON ANTONIO MANUEL en el correo electrónico pcastrogomez@yahoo.com, mora.harrinson@gmail.com, emerveterinarias@hotmail.com. CHEDRAUI SALOMON ANTONIO MANUEL en el casillero electrónico No.0929628949 correo electrónico gustavo_segarra@hotmail.com. del Dr./ Ab. GUSTAVO EFRAIN SEGARRA BARREZUETA; CHEDRAUI SALOMON ANTONIO MANUEL en el casillero No.1022, en el casillero electrónico No.0914490453 correo electrónico superharry7000@gmail.com, mora.harrinson@gmail.com, pcastrogomez@yahoo.com, emerveterinarias@hotmail.com, julio-01@hotmail.com, jose.camposano@hotmail.com. del Dr./ Ab. HARRINSON GABRIEL MORA ARIAS; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico alexandra.villacis@dpe.gob.ec, geovanny.lopez@dpe.gob.ec. DRA. ELIANA MOLINEROS RUÍZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROTE en el correo electrónico samuel.munoztoro@hotmail.com, direcciongeneral@proyectosacha.org. GAD MUNICIPAL DE GUAYAQUIL en el casillero No.1776 en el correo electrónico xoquendop@guayaquil.gob.ec, xoquendop@guayaquil.gov.ec, procuradoria@guayaquil.gov.ec. INTI ALVARADO ROMERO en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. LCDO BILLY NAVARRETE BENAVIDEZ en el correo electrónico corpal.24@gmail.com, fbastias@cdh.org.ec, cdh@cdh.org.ec, bnavarrete@cdh.org.ec. M.V.Z. KATHERINE NATALIA CHAVEZ TOLEDO, MG.SC en el correo electrónico katherine.chaveztol@ug.edu.ec. M.V.Z. CINTHIA KARINA UBILLUS DI LUCAS MG.SC en el correo electrónico cinthia.ubillusdil@ug.edu.ec. M.V.Z. GALO ERNESTO MARTINEZ CEPEDA MG.SC en el correo electrónico galo.martinezc@ug.edu.ec. MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (MAATE en el correo electrónico nervo.gomez@ambiente.gob.ec, pedro.franco@ambiente.gob.ec, dennisse.santos@ambiente.gob.ec, nicole.villafuerte@ambiente.gob.ec, sophia.guaman@ambiente.gob.ec, andrea.yepez@ambiente.gob.ec, paola.barragan@ambiente.gob.ec. PERITOS UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR en el correo electrónico iespana@uagraria.edu.ec, imarquez@uagraria.edu.ec, apina@uagraria.edu.ec, wayoong@uagraria.edu.ec. PERITOS UNIVERSIDAD CATOLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL en el correo electrónico luis.cobo@cu.ucsg.edu.ec, jose.echeverria05@cu.ucsg.edu.ec, fabiola.jimenez01@cu.ucsg.edu.ec. PERITOS UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL en el correo electrónico cinthia.ubillusdil@ug.edu.ec, katherine.chaveztol@ug.edu.ec, galo.martinezc@ug.edu.ec. PROAÑO RAMOS DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico davpro19@gmail.com. No se notifica a: DIEGO ANDRES BASTIDAS CHASING, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico: ARIANA VALENTINA YANEZ PEREZ SECRETARIO

30/11/2023 11:51 RAZON (RAZON)

RAZÓN.- En mi calidad de secretaría titular de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Norte con Sede en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, dando cumplimiento a lo ordenado por Usía en autos que antecede, siento como tal, y para los fines de ley, que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente fue presentado dentro del término legal.- Particular que comunico a Usted para los fines legales pertinentes.-Guayaquil, 30 de noviembre del 2023.- Lo certifico

28/11/2023 12:55 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Agréguese a los autos el escrito presentado por el señor Antonio Manuel Chedraui Salomon, de fecha 27 de noviembre de 2023 a las 11h28; puesto en mi despacho el 28 de noviembre de 2023.- En lo principal, previo a proveer conforme derecho, se dispone que la actuario del despacho siente razón en el sentido si el recurso de apelación interpuesto por el recurrente ha sido presentado dentro del término legal.- Notifíquese.-

28/11/2023 12:55 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, martes veinte y ocho de noviembre del dos mil veinte y tres, a partir de las trece horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ALFONSO CORTES FELIPE FRANCISCO en el correo electrónico felipe.alfonso.cortes@gmail.com. ANGELICA GOMEZ ANDRADE en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. CHEDRAUI SALOMON ANTONIO MANUEL en el correo electrónico pcastrogomez@yahoo.com, mora.harrinson@gmail.com, emerveterinarias@hotmail.com. CHEDRAUI SALOMON ANTONIO

MANUEL en el casillero electrónico No.0929628949 correo electrónico gustavo_segarra@hotmail.com. del Dr./ Ab. GUSTAVO EFRAIN SEGARRA BARREZUETA; CHEDRAUI SALOMON ANTONIO MANUEL en el casillero No.1022, en el casillero electrónico No.0914490453 correo electrónico superharry7000@gmail.com, mora.harrison@gmail.com, pcastrogomez@yahoo.com, emerveterinarias@hotmail.com, julio-01@hotmail.com, jose.camposano@hotmail.com. del Dr./Ab. HARRINSON GABRIEL MORA ARIAS; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico alexandra.villacis@dpe.gob.ec, geovanny.lopez@dpe.gob.ec. DRA. ELIANA MOLINEROS RUÍZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROTE en el correo electrónico samuel.munoztoro@hotmail.com, direcciongeneral@proyectosacha.org. GAD MUNICIPAL DE GUAYAQUIL en el casillero No.1776 en el correo electrónico xoquendop@guayaquil.gob.ec, xoquendop@guayaquil.gov.ec, procuradoria@guayaquil.gov.ec. INTI ALVARADO ROMERO en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. LCDO BILLY NAVARRETE BENAVIDEZ en el correo electrónico corpal.24@gmail.com, fbastias@cdh.org.ec, cdh@cdh.org.ec, bnavarrete@cdh.org.ec. M.V.Z. KATHERINE NATALIA CHAVEZ TOLEDO, MG.SC en el correo electrónico katherine.chaveztol@ug.edu.ec. M.V.Z. CINTHIA KARINA UBILLUS DI LUCAS MG.SC en el correo electrónico cynthia.ubillusdil@ug.edu.ec. M.V.Z. GALO ERNESTO MARTINEZ CEPEDA MG.SC en el correo electrónico galo.martinezc@ug.edu.ec. MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (MAATE en el correo electrónico nervo.gomez@ambiente.gob.ec, pedro.franco@ambiente.gob.ec, dennisse.santos@ambiente.gob.ec, nicole.villafuerte@ambiente.gob.ec, sophia.guaman@ambiente.gob.ec, andrea.yepeza@ambiente.gob.ec, paola.barragan@ambiente.gob.ec. PERITOS UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR en el correo electrónico iespana@uagraria.edu.ec, imarquez@uagraria.edu.ec, apina@uagraria.edu.ec, wayoong@uagraria.edu.ec. PERITOS UNIVERSIDAD CATOLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL en el correo electrónico luis.cobo@cu.ucsg.edu.ec, jose.echeverria05@cu.ucsg.edu.ec, fabiola.jimenez01@cu.ucsg.edu.ec. PERITOS UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL en el correo electrónico cynthia.ubillusdil@ug.edu.ec, katherine.chaveztol@ug.edu.ec, galo.martinezc@ug.edu.ec. PROAÑO RAMOS DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico davpro19@gmail.com. No se notifica a: DIEGO ANDRES BASTIDAS CHASING, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico: ARIANA VALENTINA YANEZ PEREZ SECRETARIO

27/11/2023 11:28 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

23/11/2023 15:02 ACEPTAR ACCIÓN (RESOLUCION)

VISTOS: La presente Acción de Habeas Corpus se da inicio con la demanda presentada por Diego Andrés Bastidas Chasing, Inti Alvarado Romero, Angélica Gómez Andrade representantes de los derechos de los animales en contra de Antonio Chedraui Salomón por los derechos que representa del sitio turístico NARAYANA AVENTURA PARK, la misma que rola de fs. 3 a 9 de los autos. PRIMERO: IDENTIFICACION DE LOS LEGITIMADOS ACTIVO Y LEGITIMADOS PASIVOS: LEGITIMADO ACTIVO Diego Andrés Bastidas Chasing, Inti Alvarado Romero, Angélica Gómez Andrade, representantes de los derechos de los animales. LEGITIMADO PASIVO: Antonio Chedraui Salomón por los derechos que representa del sitio turístico Narayana Aventura Park, Ministerio De Ambiente, Agua, Transición Ecológica, Muy Ilustre Municipalidad De Guayaquil. SEGUNDA: ANTECEDENTES La parte accionante en su demanda constitucional de acción de Habeas Corpus manifiesta lo siguiente: "...Conforme lo establecido en el artículo 10, número 3, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, con la finalidad de evidenciar la violación a los derechos constitucionales que se producen a través del acto/omisión que produjo la privación arbitraria de la libertad de los animales de la fauna silvestre, se deben conocer los antecedentes y las circunstancias de esta: Ha llegado a nuestro conocimiento el caso de una hacienda, situada en las afueras de Guayaquil, específicamente en el sector de Chongón, que opera bajo el nombre comercial de NARAYANA AVENTURA PARK, en la cual estaría funcionando un zoológico donde TODOS SUS ANIMALES SE ENCUENTRAN DESNUTRIDOS Y EN CONDICIONES PRECARIAS DE ENCIERRO. En el lugar habría animales de granja, de especies exóticas y también especies silvestres endémicas, tales como un ocelote y un mono araña. Entre las especies que hemos podido identificar en este lugar se encuentran: Tortuga terrestre (chelonis). Tapir amazónico (tapir terrestres). Ocelote (leopardus pardalis). Caimán blanco (caiman crocodilus). Guacamayo (ara ararauna). Mono capuchino (cebus albifrons). Mono araña (ateles fusciceps). Adicionalmente, también hay leones, avestruces, gallos, gallinas, vacas, ponys,

caballos, chivos, palomas, cacatúas. La actual situación en la que se encuentran los animales detallados en esta demanda, en la cual estaría funcionando un zoológico, donde se encuentran estas especies viviendo con desnutrición evidente, condiciones indignas y precarias de encierro, insistimos, violenta directamente derechos constitucionalmente reconocidos a los animales por la Corte Constitucional en su SENTENCIA NO. 253-20-JH/22 DERECHOS DE LA NATURALEZA Y ANIMALES COMO SUJETOS DE DERECHOS) CASO "MONA ESTRELLITA". La Corte Constitucional en su SENTENCIA NO. 253-20- JH/22 DERECHOS DE LA NATURALEZA Y ANIMALES COMO SUJETOS DE DERECHOS) CASO "MONA ESTRELLITA" ha establecido claramente lo siguiente: "Los derechos de los animales deben también responder a una dimensión adjetiva por la cual pueden-indistintamente de las acciones y recursos constantes en la justicia ordinaria alcanzar la protección de sus derechos por medio de las garantías jurisdiccionales según el objeto y pretensión concreta." De conformidad con lo previsto en el artículo 10 número 3, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, hago presente que en el acto que dispuso la privación arbitraria de la libertad de los animales antes detallados, y otros que no han sido enlistados aquí pero que están en el mismo sitio ilegalmente detenidos, se vulneran los siguientes derechos constitucionales reconocidos y garantizados a los animales en Ecuador: Nos permitimos indicar algunos derechos que están siendo afectados si se persiste en mantener los animales detallados anteriormente en una condición de desnutrición condiciones precarias y arbitrarias de encierro. Este señalamiento de derechos que tienen los animales en Ecuador lo hacemos a título enunciativo, sin perjuicio de que usted, señor Juez, determine otros que corran riesgo de menoscabo, de conformidad con la regla iura novit curia, de conformidad con el artículo 4, número 13, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, a saber: el derecho a la libertad, el derecho a existir, el derecho a la integridad, el derecho al libre desarrollo de su comportamiento animal, el derecho a la salud. Al respecto, la Corte Constitucional en su SENTENCIA NO. 253-20- JH/22 (DERECHOS DE LA NATURALEZA Y ANIMALES COMO SUJETOS DE DERECHOS) CASO "MONA ESTRELLITA" estableció los siguientes parámetros o estándares que se deben cumplir en relación con las condiciones de tenencia de animales silvestres en el Ecuador, independientemente si la tenencia la ejerce una entidad pública O UNA PERSONA PARTICULAR: 1. Los animales en el lugar en cual se encuentren deberán tener acceso a agua y alimentos adecuados para mantener su salud y vigor. 2. El ambiente en el que viven debe ser adecuado para cada especie, con condiciones de resguardo y descanso adecuados. Debe permitírseles la libertad de movimiento. 3. Debe garantizarse a los animales las condiciones sanitarias adecuadas para proteger su salud e integridad física. 4. Debe garantizarse a los animales las condiciones de espacio y de relación suficientes para asegurar la posibilidad del libre desarrollo de SU comportamiento animal. 5. Debe garantizarse a los animales la vida en un ambiente libre de violencia y crueldad desproporcionada, de miedo y angustia. Estos parámetros, ha dicho la Corte Constitucional en el caso en mención, que "deberán ser observados y garantizados por los operadores jurisdiccionales que tienen bajo su conocimiento demandas de garantías jurisdiccionales planteadas para la protección de los derechos de un animal." En este orden de ideas, el derecho a la libertad de los animales en Ecuador está protegido por la Constitución de la República del Ecuador, la cual reconoce que los animales son seres sintientes y sujetos de derecho. Además, existe una legislación específica para protección de la fauna urbana y la conservación de la vida silvestre en Ecuador, que establece claramente medidas de protección y conservación de las especies de fauna silvestre en peligro de extinción, así como de su hábitat natural. En resumen, en Ecuador existe una protección legal para los animales que incluye el derecho a la libertad y su hábitat natural. Finalmente, queremos hacer mención del PRINCIPIO DE NO TAXATIVIDAD CLÁUSULA ABIERTA EN EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES EN ECUADOR. Según la Corte Constitucional en su sentencia antes referida: "Así las cosas, habiéndose señalado que el fundamento de los derechos de la Naturaleza reside en el reconocimiento de su valor intrínseca, se debe tener en cuenta que los derechos reconocida expresamente por la Constitución no son taxativos, y por ende excluyen a los demás derechos que son necesarios para su desenvolvimiento. En este sentido, una de las principales consecuencias que provoca no taxatividad de los derechos de la Naturaleza, es el deber de limitarlos a una estructura de catálogo cerrado o numerus clausus, sino más bien debiendo identificárseles en la manera de una forma protección jurídica de cláusula abierta, esto es, que no está reducida garantizar los derechos enunciados en cuerpos normativos positivos que, en su lugar, reconoce a todos aquellos derechos que aunque no se encuentren contemplados de manera explícita en un cuerpo normativo son idóneos para la tutela de la Naturaleza." AMICUS CURIAE Participan dentro del proceso como Amicus Curiae, a foja 31 Lcdo. Billy Navarrete Benavidez, director del Comité Permanente por la defensa de los Derechos Humanos, a foja 44 Fundación para la protección de fauna silvestre Proyecto Sacha representado por la Dra. Eliana Molineros Ruiz, a foja 162 Fundación Naturaleza y Arte – Proyecto Washu,, a foja 264 Shady Carolina Heredia Santos medico veterinaria. DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS El legitimado activo en sus fundamentos de hecho alega que existe vulneración

del derecho constitucional de la Naturaleza y Animales como sujetos de derechos, el derecho a la libertad, el derecho a existir, el derecho a la integridad, el derecho al libre desarrollo de su comportamiento animal, el derecho a la salud. MEDIOS DE PRUEBA ANUNCIADOS POR LA PARTE ACCIONANTE Y ACCIONADA PRUEBAS PARTE ACCIONANTE DIEGO ANDRÉS BASTIDAS CHASING, INTI ALVARADO ROMERO, ANGÉLICA GÓMEZ ANDRADE, que rolan a foja 2 de los autos. 1.- Llave USB con fotografías y videos que acreditan los hechos. 2.- Informe Pericial realizado por la ingeniera Katty Victoria Realpe Villa, Fs 268. 3.- Testimonio Ivonne Alexandra Roca Vishart. PRUEBAS PARTE ACCIONADO ANTONIO CHEDRAUI SALOMON, que rolan de foja a 114 a 123 de los autos. 1.- Informe pericial elaborado por Pablo Fernando Novoa Espinel, perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, en el área de veterinaria, especialidad veterinaria-Zootecnia. 2.- Testimonio y sustentación de informe pericial de Pablo Fernando Novoa Espinel, perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, en el área de veterinaria, especialidad veterinaria-Zootecnia. 3.- Informe técnico de la Comisión técnica designada por la suscrita jueza constitucional dentro de autos para que realicen una visita al lugar de los hechos, recojan las evidencias pertinentes y elaboren un Informe Técnico Único de las condiciones del habitat Animal del Centro de Recuperación Animal Narayana Aventura Park, que deberá indicar: a) Análisis del estado Nutricional y ambiental de los animales y b) Análisis científico de campo sobre los resultados que podrían generar el traslado de los animales y posibles escenarios atribuibles, y c) sobre las condiciones de encierro de cada uno de los animales. 3.-Sustentación informe de la Comisión Técnica realizada por José Echeverría Alcívar, médico veterinario, zootecnista, miembro designado por la Comisión Técnica. 4.- Ordenanza que regula la protección, tenencia y control para fauna urbana de la ciudad de Guayaquil emitida por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil. PRUEBAS MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA que rolan de fojas 110 a 112 de los autos. 1.- Patente de Manejo de vida silvestre MAAE-DZG-2022-003 de fecha 20 de septiembre del 2022 suscrito por la Directora Zonal del Guayas otorgada a Antonio Chedraui representante legal del Centro de Rescate Narayana. PRUEBAS MUNICIPIO DE GUAYAQUIL, de fojas 285 a 292 1.- Informe Técnico de fecha 10 octubre del 2023 DBA-UVS-2023-VAR. 2.. Testimonio Joel Castillo médico veterinario 3.- Testimonio Brisa Cubillo Arguello médica veterinaria. PRUEBAS COMISIÓN – PERITOS UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL, UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR Y UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL, de fojas 213 a 242 1.- Informe Técnico de la Comisión Técnica de Peritos de las Universidades UG – Universidad de Guayaquil, UAE – Universidad Agraria del Ecuador, UCSG-Universidad Católica de Guayaquil (Comisión). PRETENSIÓN QUE EXIGE DE LA ADMINISTRADORA DE JUSTICIA. Ordenar: a) Que, a fin de que las cosas vuelvan al estado anterior a los hechos que provocaron la vulneración de los derechos constitucionales de los animales, de conformidad con los artículos 18 y 40, número 2, letra c, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se disponga la inmediata libertad de los animales señalados en esta demanda, así como todos aquellos animales que estando en las mismas circunstancias en el sitio NARAYANA AVENTURA PARK, en vista de encontrarse detenidos de manera ilegal, arbitraria e ilegítima, violando flagrantemente sus derechos constitucionales, pues sus condiciones de encierro violentan lo establecido por la Corte Constitucional en su SENTENCIA NO. 253-20-JH/22 (DERECHOS DE LA NATURALEZA Y ANIMALES COMO SUJETOS DE DERECHOS) CASO "MONA ESTRELLITA". b) Que, en consecuencia, de lo anterior, como medida de reparación integral, se disponga la clausura definitiva del lugar denominado NARAYANA AVENTURA PARK. c) Que se disponga al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica una evaluación inmediata en el sitio y defina el destino de los animales que allí encuentran y disponer su reubicación a santuarios y/o centros de conservación. tal virtud, se deberá disponer el presupuesto para el acondicionamiento espacios, evaluaciones integrales de salud física y etológica, tratamiento médico veterinario, y alimentación adecuada. d) En consecuencia, pido que se disponga la reparación integral del derecho a libertad de estos animales, solventándose la grave violación de los derechos enumerados en el apartado VI de esta demanda, conforme el artículo 86, núm 3, de la Constitución, en concordancia con los artículos 6, inciso primero, y 18 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. ASPECTOS Y FUNDAMENTOS DE LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA TERCERO: COMPETENCIA. Esta Juzgadora se encuentra acreditada, en mérito del sorteo de Ley respectivo, y sobre lo que dispone los Arts. 6, 167 y 178 numeral tres de la Constitución de la República del Ecuador, en plena concordancia con lo que determinan los Arts. 160 y 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, además se ha tomado en consideración lo dispuesto por la Corte Constitucional del Ecuador para el período de transición, dentro de la sentencia No. 003-11-SCN-CC, caso No. 0093-10-CN del 26 de enero del 2011; en relación a lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. CUARTO: SOBRE LA VALIDEZ PROCESAL. Durante la tramitación de la presente causa, no se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna, ni violación de trámite que pudiera influir en la decisión, por lo que se declara su completa validez; tanto más se ha dado estricto cumplimiento a las garantías

básicas determinadas para un debido proceso, una legítima defensa y en especial el respeto a la seguridad jurídica de los justiciables identificadas en los Arts. 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador y sobre lo que determina el Art. 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, al igual que en los Arts. 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.- QUINTO: SOBRE LA LEGITIMACIÓN EN CAUSA: El accionante con su escrito de demanda de (fs.2-18) de autos y demás constancias procesales como los documentos que se anexa, logra así demostrar la legitimación activa; y, la legitimación pasiva se evidencia con la prueba anunciada documental y actas de citación a la parte demandada, correos electrónicos para su validez. SEXTO MOTIVACIÓN CONSTITUCIONAL, JURISPRUDENCIAL Y DOCTRINARIA: De acuerdo al Art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador, en la sustanciación de los procesos y en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema ORAL, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo (Art. 168.6); 4.1. El principio dispositivo, también se encuentra previsto en el Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, que dispone: "PRINCIPIOS DISPOSITIVO, DE INMEDIACIÓN Y CONCENTRACIÓN. - Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley..."; 4.2. Mediante el principio dispositivo se les asigna a las partes un papel protagónico en la construcción del proceso, de modo que la existencia de este y de sus resultados depende en gran medida del libre poder de disposición de los sujetos jurídicos en el ejercicio de las actuaciones procesales. 4.3.- El tratadista Hernando Devis Echandía, refiriéndose a dicho principio, dice que consiste "en la facultad de disposición de las partes, tanto en el ejercicio de la acción como en el desenvolvimiento de ellas a través del proceso, así como los límites de dicha acción y la actividad misma del juez, están en gran medida regulados por la voluntad de las partes, esto es, que las partes así como son dueños de disponer de su propio derecho sustancial así también disponer, si la ley no establece otra cosa, de la iniciación y del desenvolvimiento del proceso". 4.4.- El actor en su demanda delimita la controversia jurídica que ha de ser materia de la resolución, además elige las personas contra quienes van a ser partes intervinientes en el proceso; 4.5. En el mismo Código, se establece en el Art. 9 el PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD: "La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes. (Tomado de la Doctrina y la Jurisprudencia comparada) SEPTIMO: NATURALEZA JURÍDICA DE LA ACCIÓN DE HABEAS CORPUS La acción de Hábeas Corpus se constituye en una garantía jurisdiccional, cuyo objetivo es la protección del derecho a la libertad, consagrado en la Constitución, cuando su privación es ilegal, arbitraria o ilegítima, así como para proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de la libertad, conforme lo previsto en el Artículo 89 de la misma norma Constitucional. El Hábeas Corpus procede contra toda forma de privación, de la libertad, libertad ambulatoria o derecho a moverse de un lugar a otro; procede también contra toda medida cautelar que implique restricción de la libertad y toda orden de privación de la libertad que infrinja las normas que rigen para la validez de la orden y para la aprehensión física de la persona contra la cual se ha dictado privación de la libertad, así como contra las condiciones de la detención que atenten contra la dignidad del detenido, pues en estos casos estaríamos con una privación de la libertad ilegal o contraria a la ley. Se repara en que los jueces al momento de revisar una acción de hábeas corpus, deben cumplir al menos con ciertos parámetros mínimos, sintetizados por este Organismo en sentencias tales como la No. 2533-16-EP/21, en la que se indicó que: "Al tratarse de una acción de hábeas corpus, la motivación de los fallos por parte de los operadores de justicia, exige un estudio acorde a su objeto y naturaleza, mismo que se encuentra establecido en la CRE, la LOGJCC y desarrollado por la jurisprudencia constitucional. Para tal efecto, al momento de dictar sentencia las y los jueces deben considerar, al menos, los siguientes parámetros: i. Análisis integral. - cuando sea alegado o cuando las circunstancias lo requieran- las y los jueces deberán analizar: (i) la totalidad de la detención, (ii) las condiciones actuales en las cuales se encuentra la persona privada de libertad y (iii) y el contexto de la persona, en relación a si la persona pertenece a un grupo de atención prioritaria. En este sentido, dado que una medida de privación de libertad, que en un inicio era constitucional, podría convertirse en ilegal, arbitraria o ilegítima o ser implementada en condiciones que amenacen o violen los derechos a la vida o integridad de la persona, LAS Y LOS JUECES QUE CONOCEN ESTE TIPO DE ACCIONES SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A VERIFICAR, EN TODO MOMENTO, QUE LA DETENCIÓN NO SE HAYA TORNADO EN ARBITRARIA, NI DERIVADA DE UNA ORDEN DE DETENCIÓN ILEGAL. ii. Respuesta a las pretensiones relevantes". De igual forma, al momento en que las y los administradores de justicia motiven sus decisiones, estas deben responder a todas

las pretensiones relevantes expuestas en la demanda y/o audiencia o que sean identificables del relato del accionante de acuerdo al objeto y naturaleza de la acción de hábeas corpus. En particular, se debe brindar una respuesta sobre las violaciones a derechos invocadas y a las reparaciones integrales que soliciten los accionantes. Así, estas pueden referirse, entre otros, a que se ordene su libertad considerando si esta es ilegal, arbitraria o ilegítima, se dicten medidas para proteger su vida, salud o integridad personal durante la privación de la libertad, sea esta en un centro de privación de la libertad, llevada a cabo por parte de particulares o en cualquier otro lugar donde la libertad de la persona se encuentre sustancialmente restringida sin que dicho lugar se califique necesariamente como un centro de detención.

7.1 PROCEDENCIA DEL HÁBEAS CORPUS A FAVOR DE ANIMALES: La Constitución del Ecuador al referirse a la naturaleza a través de su artículo 71 establece que como naturaleza se entiende que forman parte todos los elementos que forman un ecosistema o un medio natural que es habitado por seres vivos. Dentro de la Sentencia No. 253-20-JH/22 (Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos), la Corte frente a estos casos consideró oportuno señalar que: “Los derechos de un animal silvestre deben ser tutelados de forma objetiva teniendo a su vida, libertad e integridad como derechos propios e inherentes, y mas no con base en las pretensiones, deseos o intenciones de terceras personas. EN ESTOS CASOS LOS JUZGADORES DE COMPROBAR QUE LA PRIVACIÓN O RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD DE UN ANIMAL SILVESTRE ES ILEGÍTIMA, DEBERÁN DISPONER LA ALTERNATIVA MÁS IDÓNEA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA, LA LIBERTAD, LA INTEGRIDAD Y DEMÁS DERECHOS CONEXOS DE LA VÍCTIMA; pudiendo ordenar, sin ser taxativos, su reinserción en su ecosistema natural, su translocación en refugios, santuarios, acuarios, eco zoológicos, o su tratamiento en centros de rehabilitación animal”.

OCTAVO: AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA. Mediante auto de calificación a la acción de Habeas Corpus de fecha Guayaquil, jueves 28 de febrero del año 2023 a las 16h48, notificado por la señora secretaria del despacho a los correos electrónicos que rolan de (fs.16) esta juzgadora ha convocado a las partes procesales para que tenga lugar la Audiencia Oral y Pública conforme al mandato del Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en vigencia, señalada para el día 13 de octubre del 2023 a las 10h00. Instalada que ha sido la presente audiencia sobre lo que determina el Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se abre los alegatos en el orden establecido para el efecto con una contrarréplica de ser el caso oportuno, quienes manifiestan lo siguiente:

INTERVENCIÓN DE LA PARTE ACCIONANTE A TRÁVES DE SU ABOGADO ALVARADO ROMERO INTI TAMARA solicita se declare la validez procesal. **JUEZA:** Parte accionada, tiene la palabra para que se refiera sobre la validez procesal dentro de la presentación. **INTERVENCIÓN DE LA PARTE ACCIONADA A TRÁVES DE SU ABOGADO HARRINSON GABRIEL MORA** Se han garantizado que los requisitos básicos del derecho a la defensa del patrocinado, se han seguido los procedimientos estatuidos por la norma procesal adictiva, para el procedimiento y validación de esta causa, por lo tanto, solicito que se la declare válida, su señoría. **JUEZA:** Municipio de Guayaquil, para que se pronuncie sobre la validez procesal. **INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL** Señoría, la Municipal de Guayaquil no tiene ninguna observación sobre la validez de esta acción constitucional. **JUEZA:** Ministro del Ambiente, pronúnciese sobre la validez procesal. **INTERVENCIÓN DEL MINISTRO DEL AMBIENTE MINISTERIO DEL AMBIENTE** Sí, solicito se declare también la validez procesal. **JUEZA:** En virtud de que se escuchaban las partes y por cuanto no existe vicio ni omisión de solemnidad sustancial dentro de la presente causa, la suscrita jueza es competente para conocer la Acción de habeas corpus y conforme lo dispuesto en el artículo 44, el número 1 de la Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y el Control Constitucional, por lo cual no existe omisión ni vicio de solemnidad sustancial dentro de la presente causa, por lo cual declaró válido todo lo actuado. Una vez que declaro instalada legal y constitucionalmente la presente audiencia, vamos a dar inicio a la misma con los requisitos establecidos en el artículo 14, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, como ya se indicó al inicio de esta audiencia, en aras de garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso de las partes dentro de esta acción de Habeas corpus. Por lo que vamos a iniciar la presente audiencia. Tiene la palabra la parte accionante para que, fundamentalmente su acción

INTERVENCIÓN DE LA PARTE ACCIONANTE A TRÁVES DE SU ABOGADO ALVARADO ROMERO INTI TAMARA: En la presente Acción de Habeas Corpus en el marco de la protección de los derechos de los individuos animales nos hemos fundamentado en primer lugar la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador en relación con el caso de la Mona Estrellita que ha permitido que la Corte Constitucional amplíe el alcance de los derechos de la naturaleza que están previstos en la Constitución y dentro de esas sentencias se establecen derechos para los animales, derechos de carácter individual. En la presente causa, nosotros estamos alegando y hemos fundamentado que los animales encuentran en vulneración de sus derechos a la libertad, en particular el derecho a la libertad de locomoción o movimiento. El derecho a la existencia o la vida, el derecho a la integridad, el derecho al libre desarrollo del comportamiento animal y el derecho a la salud. La Corte Constitucional para poder facilitar, explicar, definir cómo estos derechos tienen que ser garantizados o en qué momento

pueden ser vulnerados establece algunos parámetros. En base a estos parámetros se solicitó y se inició esta causa para que los animales que se encuentran en condición de vulnerabilidad puedan ser reubicados, puedan ser liberados de las condiciones que se encuentran dentro de este centro. Estos parámetros han sido especificados por la corte. Los parámetros abordan desde que los animales puedan tener acceso a condiciones mínimas de salud como agua, alimentación adecuada que tengan como finalidad garantizar un estado de salud física, mental y de vigor óptimos, dice la corte, pero también el ambiente, un ambiente que sea adecuado para cada especie, además, sin perder de vista la condición de cada uno de los individuos que pertenecen a esa especie, con la finalidad de que tengan suficiente resguardo, refugio de las condiciones climatológicas y también de que tengan libertad de movimiento. No desde una percepción antropocéntrica, es decir, desde la mirada del ser humano, sino desde las necesidades propias del individuo. Además, que los animales se garanticen en sus condiciones sanitarias, lo cual va a permitir garantizar el derecho a la salud y a la integridad física. Un cuarto parámetro que establece la corte es que los animales tengan condiciones de espacio y además que se pueden relacionar. El ámbito de la sociabilidad de cada uno de los individuos es clave para poder determinar, si efectivamente están gozando de sus parámetros de bienestar animal y por tanto de los derechos que la corte les ha reconocido a estos individuos. Y finalmente que los animales vivan en un ambiente libre de violencia, si donde no sufran o experimenten temor o donde no experimenten angustia o miedo. Esos son los parámetros generales que ha establecido la corte y en base a que lo hace si uno revisa la investigación ardua que la corte realizó durante un año para emitir esta sentencia por los individuos animales no humanos. Lo hace con base en los cinco dominios del bienestar animal. Esta es una ciencia que ha venido desarrollando ciertos criterios técnicos que permiten ir midiendo si los animales se encuentran o no se encuentran en condiciones adecuadas de todo lo que acabo de describir. Ahora lo que la sentencia también nos dice y que tiene que ser una guía para la decisión de este caso, es que estos son parámetros técnicos, son parámetros que guían hacia la determinación sobre si un derecho se ha vulnerado o si se ha respetado y que además estos derechos no son taxativos, son derechos que las autoridades judiciales pueden seguir desarrollando a mayor profundidad y además que se requiere un estándar importante, no un estándar arbitrario, pero sí un estándar elevado de las condiciones de vida que los animales puedan tener con base en estos parámetros. Es más como corte dentro de esta sentencia son los únicos que se pueden reconocer a los animales. Las juezas y jueces que tienen esta posibilidad como juezas y jueces constitucionales de proteger a los animales pueden incluso declarar otros derechos en adición a los que la corte ya había relatado dentro de su sentencia. este último recurso obedece al principio de cláusula abierta. Lo de las juezas y jueces tiene justamente esta posibilidad de, en el marco de este caso, determinar primero, si los derechos se han cumplido o se han vulnerado, segundo, asegurar que esa decisión se base en los parámetros que, establecidos en la corte, y tercero, si debieran otros derechos también ser declarados en el presente caso para asegurar. Primero que el marco de protección a los animales no humanos en el país siga ampliándose y segundo que se siga profundizando ¿qué significa que un animal tenga un derecho a la salud o que tenga derecho a la libre locomoción? ese nivel de detalle en la garantía que la jueza o juez puede hacer. Desde la parte accionante, consideramos que los animales no gozan de estos derechos que les han sido reconocidos. Sabemos que este, como todos los centros probablemente que alojan animales en el país, se han tenido que acostumbrar a un cambio de paradigma en el país. Hasta el 2022 esa sentencia no existía. Entonces ahora tenemos que empezar a caminar en otro sentido como sociedad. Y eso implica que este tipo de lugares de encierro, donde los animales están privados de su libertad, no debían seguir existiendo. Lo que nosotros pretendemos con esta acción de habeas corpus es la declaración de que estos derechos se han vulnerado con la serie de información que tenemos en el proceso en relación al estado que están los animales y de hecho la primera visita que se hizo durante la audiencia anterior en que esto se reveló que se declaran que los derechos narrados han sido vulnerados porque los animales no están cumpliendo con las óptimas condiciones están cumpliéndose con algunas condiciones pero no suficientes para hablar de los mejores estándares que garanticen derechos Y por tanto, tras declararse que esos derechos han sido vulnerados, que inmediatamente se intente volver al estado anterior de los hechos que provocaron esta vulneración. Y el estado anterior lamentablemente no va a ser poder liberar a los animales dentro de su hábitat, porque todas las personas aquí probablemente estamos conscientes de que es una imposibilidad fáctica después de que animales que vivieron inicialmente en libertad ahora se encuentran en condición de cautiverio y que han estado en procesos de contacto con el ser humano que les imposibilita regresar a la naturaleza libres para poder subsistir. Sin embargo, sí se pueden tomar diferentes medidas idóneas para el animal, no para el centro, no para los propietarios del centro, ni siquiera para el Estado ecuatoriano, sino para el individuo animal, que es lo que nos exige la Constitución y la sentencia del caso de la mona estrellita, que el individuo animal, sus intereses, sus derechos, sus necesidades, su bienestar estén en el centro de toda la decisión que se tome en este caso. Y en función de eso, todos los animales que pertenecen a especies silvestres

endémicas propias de nuestros ecosistemas del Ecuador, puedan ser ubicados en centros que sí tengan la capacidad, que sí tengan las condiciones, que sí tengan los recursos, que sí tengan el personal, que sí tengan todas las condiciones necesarias para alcanzar los estándares de la sentencia de la Corte del 2022, que no son los mismos estándares que existían para los animales antes de esa sentencia y ahí es muy importante notar que indistintamente de los permisos y las licencias que están emitidas, aquí no estamos hablando de la legalidad de esos permisos, licencias y procedimientos, sino de los derechos de los individuos animales dentro de este centro. Para aquellos individuos animales que por pertenecer a especies que no son endémicas de nuestro país, que son exóticas, que vienen de otros lugares, que puedan hacerse una evaluación para definir qué es lo idóneo de hacer con estos animales que no tuvieran lugares específicos para su ubicación y no queremos que se pierda de vista, lo colocamos también en nuestra pretensión a los animales denominados de granja, consumo o producción que se encuentran en este centro, cuyos derechos individuales también han sido vulnerados, cuyos parámetros para el bienestar animal no se cumplen en condiciones óptimas, es algo que también durante la audiencia vamos a sustanciar, de manera que estos animales también sean reubicados, también sean liberados, porque ningún animal, como sujeto de derechos, como titular de derechos y por tanto como persona no humana y no cosa, no puede estar a la merced de una persona que tiene por tener su titularidad, no se responsabiliza en garantizar sus óptimas condiciones de vida y el cumplimiento de sus derechos. En conclusión, nuevamente, esta acción de habeas Corpus tiene por finalidad el garantizar los derechos constitucionales a cada uno de los individuos y solicitamos, hemos solicitado su liberación inmediata, sabemos que, aunque tuvo que haber sido una acción mucho más célebre, ha tomado tiempo por diversos factores, pero la liberación de los animales es inminente porque cada minuto que pasa, sus condiciones de bienestar animal, sus condiciones de salud, no solo física, sino también mental, y su situación de derechos se sigue deteriorando.

INTERVENCIÓN DE LA PARTE ACCIONANTE A TRÁVES DE SU ABOGADO BASTIDAS CHASING DIEGO ANDRES: Yo quisiera en los últimos diez minutos, señora jueza, concentrarme en tres o cuatro puntos que ya lo ha desarrollado mi colega Inti, que son sumamente importantes para poder discutir esta acción de Habeas Corpus. Nuestra constitución del artículo 89, como sabemos dispone que el habeas corpus tiene por objeto no solo recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, sino también de forma arbitraria o ilegítima. Es decir, como lo ha dicho Inti, no estamos discutiendo asuntos de mera legalidad, es decir, si es que ha existido una patente o un permiso, sino que estamos discutiendo asuntos de derechos constitucionales de los animales. Una prisión, como sabemos, pudo haber sido en su momento una orden de prisión, una detención pudo haber sido legal, pero con el paso del tiempo por distintas causas y razones se pudo haber convertido en arbitraria. Ese es un primer argumento que hay que tener en cuenta. En segundo lugar, señora jueza, queremos que se tenga en cuenta el momento de razonar y tomar su decisión. La finalidad de estos centros de rescate y rehabilitación de conformidad con el artículo 189 del reglamento del CODA, el código orgánico del ambiente. Esto es sumamente importante para mantener la tesis de que si un centro de rescate y rehabilitación, de acuerdo al inciso segundo del 189, no cumple entre otras tareas y actividades. Cito, rehabilitación y liberación de los animales que como decían que puedan ser reubicados no están cumpliendo su finalidad. Y en tercer lugar, esto se conecta entonces con el derecho a la libre movilidad y desarrollo de su personalidad que ha sido desarrollado por la Corte Constitucional, porque la idea es que estos centros, estos lugares, de acuerdo a la legislación, a nuestro sistema constitucional, no es que sean, pero no en la expresión, un botadero de animales, ni siquiera por parte del Estado ni por la sociedad civil, sino que sean lugares donde se los conserve donde se pueden realizar actividades de investigación, pero también de rehabilitación y liberación. En ese sentido, la Corte Constitucional ha dicho en su sentencia, el caso de la mona estrellita, que el derecho a la libre movilidad y desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental de los animales en sus especies silvestres. Cito, las especies silvestres y sus individuos tienen el derecho a no ser cazadas, pescadas, capturadas, recolectadas, extraídas, tenidas, retenidas, traficadas, comercializadas o permutadas sin perjuicio a las interacciones legítimas. Asimismo, tiene el derecho a libre desarrollo de su comportamiento animal, lo que incluye la garantía de no ser domesticados y de no ser obligados a asimilar características o apariencias humanas como tal. Por tanto, los animales silvestres, ha dicho la Corte Constitucional, tienen el derecho a comportarse conforme a su instinto, tener sus comportamientos innatos de su especie y los aprendidos y transmitidos entre los miembros de su población como tal. Esto, este derecho, de acuerdo a la Corte Constitucional, comporta dos obligaciones por parte del Estado y los particulares que tengan bajo su responsabilidad a estos animales como tal. En primer lugar, por un lado, la obligación del Estado de promover, proteger y asegurar el desarrollo de la libertad de comportamiento en los animales silvestres, sumamente importante para este caso. Y en segundo lugar, la prohibición de que el Estado o cualquier persona intervenga, impida, interfiera u obstaculice este libre desarrollo como tal. Finalmente, señalar, señora magistrada, para concluir nuestro alegato inicial que la Corte Constitucional ha sido

expresa en señalar que si hay derechos sustantivos de los animales, los derechos tienen una dimensión adjetiva. Por tanto, la acción de habeas corpus para restaurar en casos de prisiones arbitrarias las condiciones y observar las condiciones de detención es plenamente viable y la vía es idónea y eficaz para lograr esto de género. JUEZA: Parte accionada tiene veinte minutos para que conteste los fundamentos de la acción presentada. INTERVENCIÓN DE LA PARTE ACCIONADA A TRÁVES DE SU ABOGADO HARRINSON GABRIEL MORA: Quisiera empezar manifestándole a usted quién es Narayana y cuál es su función. Narayana es un centro de rescate animal legalmente constituido, legalmente aprobado por el Ministerio del Ramo Pertinente. No es un zoológico, no es un centro de diversiones, no es cualquier cosa más que un centro de rescate animal. Los centros de rescate animal operan bajo la supervisión y la prerrogativa del Ministerio del Ramo Pertinente, que hoy se encuentra aquí presente el Ministerio de Ambiente. Y es esta entidad la que realiza los controles, la que otorga permisos, la que otorga observaciones, en fin, respecto de la entidad, centro de rescate, y respecto de los animales que son entregados a los diferentes centros para su cuidado. Según y de conformidad con la ley. En ese sentido, Narayana es uno de esos centros de rescate definidos por la ley y cumple su función. Se encuentra, como dije, a la fecha y al momento de esta demanda, con todos los permisos legales que pudieran ser otorgados por la ley y eso dará cuenta al ministerio en su intervención, más allá de que lo probaremos en un momento procesal oportuno. Segundo, la presente causa de habeas corpus que se tramita ante usted su señoría. Y esta no es una cuestión menor, porque el derecho es técnico e implica la adecuación de las conductas a las normas que se reclaman. En ese sentido, su señoría, en efecto, lo manifestado por la contraparte, cabría constatar por ser este un tema relacionado con los animales y la naturaleza. Si la acción de habeas corpus como está contemplada en la Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional, se adecúa frente a los hechos que han sido propuestos para su conocimiento. Se ha dicho, y ha tomado apunte en esta audiencia, de que se han vulnerado el derecho a la libertad, a la existencia de la vida, a la integridad, al libre comportamiento y a la salud de los animales. Y solicitan, entre otras cosas, que estos animales sean reubicados. Este argumento, con mucho respeto, señoría, es contradictorio. Porque, por un lado, proponen que los animales sean liberados por una supuesta detención que, por devenir de habeas corpus, se tendría que probar si es ilegal o arbitraria, que ya me referiré a ello. Pero digo que es contradictorio porque se pide que sean reubicados, es decir, que pasen de un centro de cuidado donde están evidentemente encerrados y pasen a otro centro donde también van a estar encerrados. Entonces no se persigue el fundamento central del habeas corpus por más que hablen de la finalidad de libre movilidad y rehabilitación de los animales, porque el pedido en sí es que salgan de este centro y vayan a otro. Ahora bien, también se ha dicho que algunos animales por la impronta humana que han tenido no podrán ser puestos en libertad y que deberán ser entonces reubicados. Entonces ahora sí debemos analizar su señoría, si esta acción que valga mencionar el caso de la sentencia de la corte constitucional Mona Estrellita, no zanjó completamente el tema. De hecho, la acción fue negada y se discutió en voto salvado respecto a la procedencia técnica de labias corpus en animales. De manera particular quiero poner la sola palestra y debatir para que señoría usted se forme dentro de su criterio y al momento de resolver si es que en efecto existe dentro de la presente causa detención ilegal o arbitraria de los animales. Ese es el primer punto que tenemos que debatir, si es que existe detención ilegal o arbitraria de los animales. Nosotros manifestamos que no y lo probaremos porque esta detención de los animales está autorizada por la ley por el Ministerio de Ambiente para el cuidado y rehabilitación de los mismos. Por ese primer escenario, demostraremos que no se cumplen los parámetros necesarios para que esta acción de habeas corpus sea declarada con lugar. El segundo punto es, si no es ilegal, puede ser que en el transcurso del tiempo la orden de detención se torne ilegal. ¿Por qué consideraciones? Por razones de salud, Por razones de integridad También nos corresponderá analizar entonces, si es que los animales después de que han sido debidos ilegalmente entregados a la custodia del centro de rescate, en su comportamiento y en su cuidado ha devenido cualquiera de estas violaciones. Probaremos que ninguna de ellas ha devenido, con la prueba fundamental que anunciaré en su momento pertinente, realizada por una comisión técnica que no designó esta defensa, lo designó la autoridad competente. ¿Y con quién? Con profesionales de todas las universidades de Guayaquil, que tienen esta carrera. Y probaremos que ellos concluyen que no existe ninguna de estas violaciones. Por lo tanto, tampoco puede haber lugar a una acción de habeas corpus, porque no se cumplen ninguno de los dos requisitos. Entonces, la misma ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional establece que para todas las otras vulneraciones de derechos constitucionales que no correspondan a las dictadas en la norma, habeas corpus, habeas data, acceso a la información pública, en general, estará la acción de protección. Pero esta causa no es una acción de protección, es una acción de habeas data. Podremos también razonar entonces que por la posibilidad que tiene usted, señoría jueza, de poner el derecho y que las partes pongan los hechos, usted podría decir bueno, tal vez no es un habeas corpus, pero en mi facultad puedo verificar si se han vulnerado otros derechos

que no se adecúen al habeas corpus. En efecto eso podría ser. Sin embargo, de esto, su señoría, estos otros derechos que se encuentran vulnerados, que es de la existencia de la vida, probaremos que los animales están con vida. Entonces no se puede vulnerar el derecho a la existencia de la vida si están vivos. Segundo, respecto a la integridad, probaremos también, su señoría, que los animales cuentan con las condiciones de salud mínimas para su bienestar. Respecto al libre comportamiento, probaremos mediante informes técnicos que ellos tienen los comportamientos normales de los animales de su especie y que se encuentran en condiciones de salud. Esto yo lo podría repetir 10 veces como abogado, pero realmente no tengo la condición técnica para informar a su autoridad respecto a ello. Y eso usted va a escuchar de parte de los técnicos para que usted se pueda formar un criterio. Debo manifestarle, señora jueza, que además de no reunirse en ninguno de los requisitos técnicos en derecho para la procedencia del habeas corpus, tampoco habría derechos vulnerados en ninguna de las otras cuestiones que se han manifestado por la contraparte. Lo que yo sí debo resaltar para que usted lo tome en cuenta y está en audios y usted ha atendido a las partes en su intervención, la contraparte ha manifestado de que lo que se debe discutir es que si este centro Narayana cumple o no con los requisitos mínimos según los parámetros de la corte constitucional para este tipo de centros. Y yo pregunto, ¿ese tipo de debate se da dentro de una acción constitucional o se da dentro de otra vía? porque los permisos para ser otorgados a través del Ministerio de Ambiente cumplen una serie de requisitos legales establecidos en la ley. Si bien es cierto, la norma constitucional es de aplicación directa e inmediata, la misma se ve reflejado de forma adjetiva a través de las leyes que se desarrollan a través del Poder Legislativo. Entonces, lo que tendríamos que discutir es si Narayana ha cumplido o no los requisitos legales para que el Ministerio de Ambiente le otorgue los permisos de funcionamiento. Pero ese debate a pesar de que podría ser interesante, no corresponde ventilarlo dentro de esta vía constitucional, sino de otra vía legal. Y eso deviene en la improcedencia de la presente acción de garantías jurisdiccionales y contra el constitucional. Siendo así, su señoría, y siendo que todo lo que le he manifestado va a ser probado a través de la prueba que anunciaré en un momento, me corresponde nada más solicitarle a usted, con mucho respeto, que desheche la acción presentada por la contraparte, ya que sus pretensiones no están dirigidas ni acordes a las garantías jurisdiccionales de manera particular al habeas corpus ni tampoco a la acción de protección por estar inmersas en las causales de improcedencia de la presente causa para las acciones de naturaleza de garantías jurisdiccionales y control constitucional. En ese sentido, su señoría, además de ser improcedente, demostraremos que debe ser denegada porque ninguno de los supuestos derechos que se alegan ser vulnerados han sido vulnerados. Por tanto, su señoría, con esto dicho, si usted me lo permite, yo una vez anuncio la prueba para practicar, anuncio como prueba la siguiente. Primero, su señoría, que se recepte en el siguiente orden y por la estrategia de la defensa el testimonio de los peritos que conforman la Comisión Académica de las diferentes universidades de la Universidad de Guayaquil y que la señorita actuaría del despacho ha presentado a su señoría al instalamento de la presenta audiencia. También solicito su señoría, muy respetuosamente, que se tenga como prueba, por haber sido anunciada dentro del término proceso a lo oportuno, el testimonio del señor perito Pablo Fernando Noboa Espinel, quien radica en la ciudad de Quito, y usted autorizado por medios telemáticos, que rinda su testimonio, este perito en relación al peritaje de manera privada que realizó sobre estas instalaciones. También solicito que se rinda el testimonio de la señora María Paulina Ruiz Villamar con su identidad 0911699577, que es médico veterinario y zootecnista quién testificara sobre los hechos controvertidos, en especial sobre las labores que desarrolla dentro de este centro de rescate, en los procesos de cuidado, estado nutricional y ambiental de los animales y sobre los resultados que podrían generar el traslado de los animales y posibles escenarios atribuibles a los animales que habilitan dentro de este centro ambiental. También solicito el testimonio del señor José Luis Camposano Toledo, con cédula 0916807928 de profesión ingeniero agropecuario con mención en gestión empresarial, domicilio en esta ciudad de Guayaquil, y quien testificará sobre las labores que desarrolla en este centro de rescate, los procesos de cuidado de estado ambiental y de animales y en la tierra que se utiliza para su habilidad. He anunciado también al señor Julio Acuña de este testimonio de cisco o señoría, solo con los otros dos que he manifestado. Respecto a las pruebas documentales, anuncia su señoría el peritaje realizado por el señor Perito Pablo Fernando Noboa Espinel, acreditado por el Consejo de la Judicatura en el área de veterinaria, especialidad veterinaria y zootecnia, inocuidad y calidad de alimentos, a efectos de que sustenta su informe el que manifiesto, como ya lo anuncié en su testimonio. También solicité, señoría, como término de prueba, y lo vuelvo a anunciar por el principio de intermediación, que oficie al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica a efectos de que se sirvan informar a su autoridad conforme ya lo han hecho y consta dentro del proceso, si el Centro de Rescate Narayana se encuentra debidamente autorizado ante el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica del Medio de Conservación y el Manejo de Situ de las Especies de Vida Silvestre y que se certifique desde cuándo en el presente año el sistema único de información ambiental (SUIA) está habilitado y funcionando para realizar el trámite correspondiente para la

renovación de la patente para el centro. Y que se sirvan emitir un inventario actualizado de los especímenes autorizados y que reciben en el Centro de Rescate de Narayana, así como el Plan de Manejo Ambiental o informes técnicos aprobados para este centro. Todo lo cual que consta dentro del expediente. También solicité, como en efecto se me despachó, la formación de una comisión académica para que informe a su autoridad de esta situación de manera técnica respecto de manera puntual de las cuestiones que usted ordenó a su señoría el análisis nutricional y ambiental de los animales, el análisis científico sobre los resultados que podrían generar el traslado de los animales y su estado. Solicito entonces su señoría que estos profesionales sean escuchados ante usted en la audiencia si usted lo permite que sea uno de ellos el coordinador para no escuchar a todos o si usted le parece mejor que cada uno de ellos, pero son siete y en todo caso eso quedaría a su criterio, pero dado que hubo unidad de criterio en el informe, considero que podría ser suficiente con uno solo que es el coordinador que sostenga el informe. Sin embargo, esto quedará a su criterio. Estas son las pruebas, su señoría, que ha anunciado dentro del término procesal oportuno y que solicito se me sean admitidas y despachadas en esta audiencia por el principio de inmediación. JUEZA: tiene la palabra la parte el municipio de Guayaquil para que se pronuncie al respecto tiene 20 minutos abogado. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL: El gobierno autónomo descentralizado de la municipal de Guayaquil ha sido invitado a esta acción constitucional de habeas corpus y con su venia yo comparezco a una representación del señor Aquiles Álvarez Enríquez, alcalde de Guayaquil, representante legal y judicial y del abogado Francisco Mendoza Vélez, procurador síndico municipal, representante judicial del gobierno autónomo descentralizado municipal de Guayaquil. señoría, que ofrezco poder de ratificación de gestiones en esta audiencia. conforme se manifestó en la audiencia que se desarrolló en este proceso constitucional y lo manifestó la municipal de Guayaquil, el gobierno autónomo descentralizó a la municipal de Guayaquil, tiene sus funciones, sus atribuciones específicas con respecto a la fauna urbana y a la fauna urbana silvestre y el artículo 144, el código orgánico del ambiente Y en este mismo código, en los artículos 142 se señala en qué consiste esta fauna urbana y fauna urbana silvestre en la que tiene el control de conformidad con la legislación es lo que se expresó y ha expresado el municipio y ha enviado informes ante su autoridad. Ha dicho el municipio de que en este centro de rescate hay fauna, hay fauna urbana silvestre que el municipio controla. El municipio ha dicho que en nuestra formación el centro cuenta con un permiso del ministro del Ambiente y que no cuenta con un tipo de autorización del gobierno autónomo descentralizado municipal de Guayaquil, respecto a cuándo se inició este proceso constitucional, obviamente en la municipalidad de Guayaquil existen otras autoridades de mayo se produjo el cambio de administración y a raíz de esto la actual administración hizo una inspección aquí y presentó un informe señoría que ha sido agregado hace pocos minutos porque el informe señoría del 10 de octubre 2023 fue subido hace pocos minutos de fecha 10 de octubre este informe. ¿Qué dice la informe señoría sobre la parte pertinente? El informe es un informe largo. En la parte final del informe, con su venia, dice, al observar que el Centro Narayana no cuenta con las condiciones mínimas adecuadas para otorgar condiciones de bienestar animal a los especímenes de vida silvestre, se deberá impulsar el presente informe para que la autoridad ambiental considere iniciar un plan de cierre cuyo objetivo sea ofrecerle bienestar a los animales que se encuentran en este centro. el informe ha sido agregado al proceso como lo digo hace unos minutos por vía del sistema judicial Señoría, la municipalidad de Guayaquil lo que pretende hasta esta invitación de su autoridad es que obviamente se cumple con la normativa legal. Si es que se estuviera violentando la normativa legal, la municipal de Guayaquil va a hacer uso de sus atribuciones con respecto a esta situación en base siempre a lo que dispone el Código Orgánico del Ambiente y la ordenanza municipal. En base a esto, este es el aporte que la municipal de Guayaquil realiza a esta acción y como siempre ya lo dijimos estamos siempre a la orden de su autoridad para cualquier otro tipo de informe que su autoridad disponga. MINISTERIO DEL AMBIENTE: Sí, señora jueza, voy a ser breve en mi intervención. No estoy para favorecer ni desfavorecer en este caso a este centro. Lo que voy a hablar es en función de la competencia que tiene en este caso la Dirección Zonal. Como ya lo tengo presentado a través de un escrito y conste en el expediente de fecha 17 de marzo del 2023 nosotros como dirección zonal hacemos un control y seguimiento hacia personas naturales o jurídicas que estén realizando esta actividad. A esa fecha nosotros presentamos la patente de manejo de vida silvestre suscrita por la directora zonal, otorgada a favor del ingeniero Antonio, representante legal del Centro de Rescate de Narayana para que realice las actividades relacionadas a la tenencia y manejo de fauna silvestre contando en el mismo todas las especificaciones que consta agregado dentro del proceso. Señora jueza, como nosotros tenemos este control y seguimiento, nosotros cumplimos un procedimiento en función de personal técnico capacitado para que cumpla en este caso lo que dice el especificado dentro del reglamento al código orgánico del ambiente en el artículo 183 y 189. Es esta nuestra actuación como tal, con personal calificado. Créame que nosotros no vacilaríamos un solo momento en que existiese individuos en condiciones deplorables. Hay informes, obviamente que están de manera interna, que es saludable para los individuos que obviamente están

dentro de este centro de rescate. Razón por la cual, si hubiese existido alguna anomalía, se hubiese observado a las autorizaciones como tal. Tengo entendido que aquí en Narayana ya ha iniciado la renovación de las patentes y cualquiera lo puede revisar, está con MAATE-MCMEBS-2023-320. Y sobre eso ya tiene una notificación que tiene que cumplir con un plan de manejo ambiente obviamente tendrá que cumplir en la parte técnica. Vuelvo y repito, hacemos un control y seguimiento en función de las competencias. Hasta aquí mi intervención, señora jueza, esa es la actuación del Ministerio del Ambiente.

INTERVENCIÓN DE LA RÉPLICA POR LA PARTE ACCIONANTE A TRÁVES DE SU ABOGADO ALVARADO ROMERO INTI TAMARA: Voy a iniciar con algunos puntos, necesidad de hacer la palabra mi colega. En primer lugar, en relación con que la acción de habeas Corpus sea la idónea para el presente caso, queremos reiterar nuestra postura que ha sido indicada dentro de la presente acción en relación al hecho de la existencia de una detención arbitraria como tal nuevamente cuando uno estudia la sentencia de la corte, ya las magistradas y los magistrados explican que tenemos que partir de la premisa de que los animales no tienen la capacidad de manifestar su voluntad de estar en estos lugares de reclusión y por tanto, los criterios bajo los que los diferentes actores que les mantienen en estas condiciones, tienen que basarse para la toma de ese tipo de decisiones, también se establecen dentro de esta sentencia. Entonces, partimos de que no hay voluntad y, por tanto, para ya vulnerar esa imposibilidad de los animales de estar en libertad, que es un derecho, es decir, este es un límite de ese derecho, hay estos criterios como, por ejemplo, el de la idoneidad y también el de la proporcionalidad, de que se traten de medidas donde no haya ninguna alternativa mejor, a que se encuentren dentro de estos centros de confinamiento y además que siempre sea todo dentro de un marco de derechos, de respeto a los derechos que estos animales se les han garantizado constitucionalmente. Nuestra intervención va en línea de que aquí los animales no solo están en contra de su voluntad, sino que además no se han tomado en cuenta. En el momento en que se realizaron esta serie de procedimientos y trámites de licencias, para cumplir con estos criterios de idoneidad y de proporcionalidad de la medida. Es decir, que existen lugares donde los animales pueden realmente estar dentro de un programa de rehabilitación, donde algunos individuos realmente puedan ser liberados. En el marco del presente proceso, la parte accionada no ha tenido la capacidad de demostrar en qué consisten sus procesos de rehabilitación y de reinserción de los individuos, ni tampoco cuántos animales han logrado liberar gracias a estos supuestos programas de liberación. Entonces, por supuesto, si no hay ninguna evidencia que pueda mostrar que los animales realmente están siendo liberados, como es la finalidad de un centro de rescate, como consta en las licencias, entonces, sabemos que se comete una vulneración de derechos cuando estos animales no están respondiendo a condiciones óptimas de vida y además a programas de liberación que realmente puedan decir sí, es proporcional, es idóneo y no hay otra alternativa para que los animales permanezcan aquí por tantos años. Estamos hablando de que hay animales que tienen varios años viviendo en estas condiciones. Si uno ve rápidamente el cautiverio en el que viven es muy cercano al ser humano, está lleno de ruidos, está combinado con especies de granja o de consumo, lo cual es contrario a todos los protocolos de centros de rescate y de rehabilitación, con el fin de la liberación de animales que pudieran regresar a la libertad. Otro punto que quería anotar era en relación con el derecho a la vida y a la existencia, a la existencia de estas especies que la corte también declara y reconoce. No hablamos simplemente de que un animal tenga signos vitales, a eso no se refiere, ese no es el alcance según la sentencia de la corte del derecho a la vida de un animal no humano, es el elemento de la dignidad, el que tiene que acompañar la vida. Así como un animal humano tenemos derecho a una vida digna, los animales no humanos, dijo la corte, tienen dignidad y en función de esa dignidad la vida no puede ser simplemente respirar, sino una serie de parámetros y nuevamente estos parámetros que la corte establece no son parámetros de legalidad, son parámetros que le permite a la autoridad judicial, a la autoridad pública medir, sopesar bajo la sana crítica si esos parámetros están funcionando o no, ¿para qué? Para decidir si los animales como individuos, no como especie, como individuos están realmente gozando de una vida digna. Y en cualquier situación de riesgo no de muerte, no de que el animal esté muerto, sino de riesgo a esa actualidad de vida digna es donde se corrobora la vulneración a un derecho constitucional. Nuevamente estos parámetros no tienen nada que ver con permisos ni con licencias, tienen que ver con la manera como las magistradas y los magistrados de la corte abonan el análisis para que los funcionarios públicos, las juezas y los jueces tengan en sus manos herramientas objetivas para poder determinar si el animal está gozando de la vida digna y de los demás derechos que le han sido reconocidos como el derecho a la libertad, el derecho a la salud, el derecho a su existencia, entre otros.

INTERVENCIÓN DE LA PARTE ACCIONANTE A TRÁVES DE SU ABOGADO BASTIDAS CHASING DIEGO ANDRES Señora jueza, solo para finalizar esta parte de la réplica, insistir que me parece extraño y sorprende que la contraparte quiera cambiar de actitud procesal llevando engaño a usted como señoría y en general al proceso. Nosotros estamos aquí y la finalidad de este proceso constitucional es descubrir la verdad. de los hechos, que se haga justicia para los animales, seres que están en

indefensión, en desigualdad de armas y para eso se ha generado todo este proceso de habeas corpus. En la primera parte de esta audiencia se habló de la validez procesal de todo lo actuado, la contraparte no objeto de que este sea el trámite y la garantía constitucional idónea. Sorprende que en su contestación a nuestro alegato se quiera cambiar o pretender que se cambie del tipo de garantía constitucional que se ha activado tanto es eficaz, tanto es idónea, tantas legítimas estabilidades que estamos aquí en la audiencia fueron notificados, han contestado la demanda, han presentado, han anunciado pruebas y aquí estamos descubriendo esta verdad. En segundo lugar, recordar que de acuerdo a la sentencia número 16612JH barra diagonal 20 de la Corte Constitucional que fue publicada en el registro oficial 34 el 28 de enero de 2020, la Corte Constitucional nos recuerda de que el objeto del habeas corpus fue ampliado en nuestra Constitución también para verificar las condiciones de privación de libertad, cuando quienes cometen estas arbitrariedades, estos abusos contra sujetos detenidos arbitrariamente, son los particulares también que se tenga en cuenta aquello. Y finalmente reiterar que la Corte Constitucional, en su sentencia sobre la mona estrellita, ha distinguido claramente que la dimensión adjetiva de la protección de los derechos de los animales es indistinta de las acciones y recursos que pueden existir en el ámbito ordinario como tal. Hasta aquí nuestra réplica. En virtud del artículo 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, pasamos también nosotros a hacer el anuncio probatorio pertinente recordando, señora jueza, que el artículo 16 presume como hecho lo cierto una demanda de garantía constitucional cuando estos versen sobre vulneración a los derechos de la naturaleza y se han perpetrado por un particular. Último inciso del artículo 16 para que se los tenga en cuenta también. En ese sentido nosotros solicitamos la intervención. para declarar de Ivón Alexander Roca de igual manera, tenemos un peritaje informático sobre unas imágenes acerca de las condiciones de vida de los animales en Narayana y sustentará su informe la ingeniera Katty Victoria Realpe Huila y el resto de pruebas que nosotros solicitamos en su momento que están incorporadas en el expediente eventualmente. Y tenemos que presentar de acuerdo a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, un tercer interesado, que hasta que haya fallo en la garantía constitucional, se pueden presentar, señora jueza. Un especialista en medicina silvestre y metodología, hasta aquí nuestra intervención.

INTERVENCIÓN DE LA RÉPLICA POR PARTE ACCIONADA A TRÁVES DE SU ABOGADO HARRINSON GABRIEL MORA: Debo dirigirme primero a la última intervención del colega que me antecedía la palabra, quien ha manifestado que esta defensa trata de inducirle engaños a su señoría, porque a decir de la contraparte, hemos dicho que esto no es la vía oportuna de improcedencia. Yo no estoy aquí para enseñarle derecho a nadie, pero lastimosamente debo aclarar a los presentes y a usted su señoría, que, en el tema de la validez, cuando usted solicita que nos pronunciemos sobre la validez, no es el momento para alegar cuestiones respecto a la improcedencia ni menor, ni menos aún hacer alegatos de apertura, como en efecto constatamos que usted tuvo que interrumpir a la otra parte porque no conocen ni cómo se ventila este tipo de audiencias. Respecto a lo demás, su señoría de que esta sería una conducta por la cual yo estaría induciendo a usted al engaño. Esto no es cierto porque la improcedencia se alega dentro de la fase de contestación de la demanda. Por lo tanto, yo sí tacho e impugno de malicioso y de temerario el alegato realizado por la contraparte, además de ignorante respecto a esta defensa. Segundo, se ha dicho su señoría que los animales no pueden manifestar su voluntad para estar en libertad Y yo pregunto ¿Qué animal puede manifestar su voluntad de estar en libertad? Hasta ahora no se han inventado cuestiones con las cuales podemos preguntarle a los animales si quieren estar en libertad o no. Pero con este criterio, su señoría, para hacer un ejemplo más sencillo, ¿los perros? ¿Cuál es el ambiente natural de los perros? Según Google de la enciclopedia bio-enciclopedia, el escenario natural de los perros son las sábanas y las zonas áridas abiertas. Yo pregunto, ¿el perro y el gato que tienen en la casa en la contraparte? le han preguntado a estos señores si ella es la voluntad de ese perro y de ese gato estar en la casa de ellos porque de pronto mañana también podemos poner un habeas corpus porque lo tienen retenido en contra de la voluntad del perro y del gato a estos señores en su casa esto es tan ilógico su señoría alegar que existe esta vulneración a la libertad porque estamos reteniéndolos en contra de su voluntad eso no existe su señoría. Esto está dado por criterios técnicos y parámetros técnicos que los determinamos nosotros los humanos a través de la ciencia. Y para eso está el Ministerio de Ambiente Respectivo para hacer las calificaciones según con la norma científica y según con la ley. Se nos ha dicho también que nosotros tenemos que demostrar que estos animales están siendo liberados. Pero y si la norma técnica científica dice que aún no están aptos para la liberación, ¿cómo lo liberamos? En este sentido son los técnicos los que van a poder demostrar e informar a usted si ellos se encuentran o no en las condiciones para ser liberados y si se recomienda o no su liberación y traspaso. Se ha dicho que también contrario a todos los protocolos se tienen a los animales aquí y al respecto el municipio intervino y dijo que ha presentado hasta en breves momentos un informe el que supuestamente dice que Narayana no cumpliría con los parámetros municipales para tener animales de granja y silvestres urbanos. A este respecto hay que hacer una diferenciación señoría, hay animales de granja que son urbanos ¿verdad?

pero también hay otros animales que son silvestres que no son competencia del municipio de Guayaquil y que usted se lo va a poder preguntar y seguramente se va a referir en la réplica al municipio de Guayaquil. Así que no es lo mismo decir que hay un informe de animales que no cumplen por ser de granas para el municipio de Guayaquil e incluir en esta cesta a todos los animales que están en Narayana porque no todos ellos son de competencia del municipio de Guayaquil. Ahora bien, refiriéndome al informe inconsulto, ilegal y motivado del municipio de Guayaquil debo manifestarle a usted que hasta el día de hoy ni se nos ha notificado ese informe, ni se nos ha dado oportunidad para contestarlo, ni se nos ha corrido traslado. Ni se nos ha informado que iban a realizar una visita para un informe técnico poniéndonos en conocimiento de las observaciones o permisos o negativas. Por lo tanto, ese informe no solamente que es inoportuno, no ha anunciado en el momento procesal oportuno dentro de esta causa, sino que además es violatorio de todas las garantías mínimas y básicas establecidas en la Constitución. Preguntémosle al municipio de Guayaquil si ha notificado este informe a la parte interesada directa, si le dio la oportunidad de defenderse si se le vulneró las garantías básicas del debido procedimiento. Y mal que lo diga en esta audiencia su señoría, pero usted más que nadie ha sufrido los abusos de las violaciones de las garantías del debido proceso. Y como tal usted debería garantizar que estas condiciones mínimas se establezcan también para las partes. Y por más que sea el municipio de Guayaquil, debe cumplirse con las garantías mínimas del debido proceso. Por lo tanto, este informe también debe ser tachado, ni siquiera debe entrar en conocimiento porque recién se ha puesto o se ha ingresado, ni siquiera hemos tenido las partes por parte suya traslado para poder conocer respecto al mismo, no sabemos qué contiene, no sabemos absolutamente nada. En ese sentido no puede ser considerado ni tomado en cuenta como prueba de forma alguna. Lo que sí es que el Ministerio de Ambiente ha manifestado que cumplimos con todos los requisitos de ley y ya una vez que usted admita o decida admitir una u otra prueba según lo hemos anunciado, usted podrá formarse un criterio técnico respecto si estos animales están bien o están mal Hasta aquí mi intervención. RÉPLICA DE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL: en mi primera intervención el informe al que hice referencia era de fecha 10 de octubre de 2023 por eso es que no se había pues hoy remitido a la judicatura su autoridad el informe obviamente está a su disposición para que pongan los pertinentes y obviamente pues sea puesto en conocimiento de los efectos procesales de las partes intervinientes en esta acción constitucional se han subido a la las 10h52 del día de hoy en el sistema. Las facultades y las atribuciones del Gobierno Autónomo de Centralización Municipal de Guayaquil están señaladas en el Código Orgánico del Ambiente, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía de Centralización y en la Constitución y en base a eso, hizo la inspección al Centro de rescate en el informe señalan los inconvenientes que hubo en la inspección, pero el funcionario municipal tuvo acceso al centro y pudo realizar esta inspección constan la firma de los funcionarios municipales que realizaron este informe y por tanto este es el aporte que la municipal de Guayaquil realiza a esta acción de habeas corpus no vamos señoría aquí a hacer ningún tipo de controversia sobre las atribuciones de la municipal de Guayaquil. Las atribuciones de la municipal de Guayaquil están en la Constitución de la ley y las va a asumir con respecto a este centro de rescate y la invitación que hizo la Judicatura a la municipal de Guayaquil como ente regulador ha sido aceptada y hemos estado en la audiencia anterior y en esta. Por tanto, nuevamente nos toca solamente este decir que la municipalidad siempre está a las órdenes de su autoridad para el cumplimiento de cualquier informe que se requiera en esta acción constitucional JUEZA: Tiene la palabra el ministerio del ambiente para que haga el uso del derecho a la réplica tiene diez minutos. MINISTERIO DEL AMBIENTE Señora juez me reservo el derecho a la réplica. Yo ya lo dije en su momento la actuación nuestra como ministerio del ambiente Y esto esta agregado al proceso las autorizaciones administrativas que otorgó en este caso el Ministerio del Ambiente. JUEZA: Muchas gracias, parte accionante, tiene para cada uso de la réplica final, tiene diez minutos. INTERVENCIÓN DE LA PARTE ACCIONANTE A TRÁVES DE SU ABOGADO ALVARADO ROMERO INTI TAMARA: Un punto muy concreto en relación a la voluntariedad de los animales. Es muy importante y entiendo que esto no necesariamente es manejado por todos los profesionales del derecho es muy importante diferenciar entre las condiciones históricas en las que se han dado los procesos de domesticación de ciertas especies versus los animales que deberían encontrarse en libertad, que son aquellos que pertenecen a especies silvestres. Entonces, en esta audiencia no tenemos el tiempo de análisis de derechos constitucionales para hablar sobre aquellos procesos de duplicación donde ha llevado a los animales que nos acompañan en casa a tener ciertas garantías y derechos ellos mismos versus los que estamos tratando en ese momento. En general, digamos nuestro mensaje es de acuerdo a la sentencia todos los animales no humanos en territorio ecuatoriano tienen derechos, son sujetos de derechos y por tanto no pueden seguir siendo vistos como cosas o como patrimonio o recursos al arbitrio de los seres humanos. Sin embargo, en función de las condiciones específicas de los animales que se encuentran en Narayana, estamos hablando de animales respecto a quienes. El Estado tiene la obligación de asegurar su vida en libertad como uno de sus derechos primordiales su vida en libertad bajo el aspecto del

derecho a la libertad de movimiento. Es decir, de acuerdo al análisis de los magistrados y magistradas, el Estado tiene que agotar todos sus esfuerzos para que todos los animales sean liberados si pueden ser rehabilitados. Y esta es justamente el riesgo, la vulneración a ese derecho donde nosotros estamos apuntando que no es algo que se está respetando de este centro no se está dando la oportunidad a aquellos individuos que pudieran ser rehabilitados, receptados y vivir en libertad de hacerlo porque aquí no se encuentran con las condiciones ni con dentro de los programas y los espacios que permiten garantizar aquello en Ecuador. Si existen otros lugares donde estos animales deberían tener la oportunidad de vivir para alcanzar las condiciones óptimas, estos estándares que la corte ya sentaba. La vara en el Ecuador para el respeto a los derechos de los animales de parte de quienes son sus tutores, cuidadores o están en su tenencia, es mucho más alta que lo que se ha venido manejando hasta ahora y lo que se maneja en otros países. Entonces, solo para concluir esta idea en relación a que los animales que se encuentran aquí están bajo la representación de sus abogadas y abogados defensores en contra de su voluntad en una situación de retención en la que pudieran tener acceso a un programa que asegure sus condiciones óptimas dentro de programas de rehabilitación. Y aquí no se encuentra. Esto no aplicaría a animales de otras especies, es así como funciona el derecho animal. Y justamente por eso también la corte señala dentro de sus sentencias ciertos principios. Uno de esos el principio interesencia y el principio de interpretación ecológica a la luz de los cuales esta sentencia también se debiera emitir porque lo que la corte nos dice con estos principios es que no todos los animales tienen las mismas necesidades y como no todos los animales tienen las mismas necesidades tampoco los mismos derechos de carácter específico, pero sí tienen derechos comunes de carácter general como aquellos que se han sustanciado dentro de este proceso.

INTERVENCIÓN DE LA PARTE ACCIONANTE A TRÁVES DE SU ABOGADO BASTIDAS CHASING DIEGO ANDRES: señora jueza, solo para finalizar nuestra réplica, quisiera empezar citando a mi maestro Manuela Atienza, maestro de argumentación jurídica, quien nos enseñaba que hay argumentos que parecen buenos pero realmente son falacias, la contraparte nos ha hecho decir cosas que no hemos dicho nosotros y esa es una falacia de reducción al absurdo, señora jueza, porque prácticamente la quiere llevar a hacer pensar que nosotros queremos que los leones, que los animales silvestres se los pongan en liberación en la avenida Nueva Octubre y Boyacá, no es el punto, de hecho mi compañera acaba de hacer el matiz que hay distintos tipos de animales y que hay animales de compañía que por supuesto están domesticados como tal. Y en el caso de los animales silvestres existe el derecho a libre comportamiento animal y se ha dicho que se debe proteger el derecho de estos animales a desarrollar libremente sus ciclos, procesos e interacciones biológicas. Es en ese contexto que nos hemos referido al derecho a la libertad de los animales silvestres. Mi fuente no es Google, señora Jueza, mi fuente es la sentencia de la Corte Constitucional, precedente vinculante para resolver este caso que estamos discutiendo.

JUEZA: Una vez que se ha escuchado a los justiciables en su audiencia pública constitucional, la suscrita jueza realiza las siguientes consideraciones con respecto a la solicitud de Amicus Curiae y presentada por la parte accionante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la suscrita jueza la admite al presente proceso y por existir pruebas debidamente solicitadas en esta audiencia tanto por la parte accionante como la parte accionada, así como por existir un informe que ha sido presentado por la parte accionada Municipio De Guayaquil, en el cual las partes tienen que tener acceso y conocer al mismo y en aras de garantizar los derechos al debido proceso, a la seguridad jurídica y en consecuencia la tutela judicial efectiva, la suscrita jueza de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en aras también de economía procesal vamos a realizar el día de hoy la inspección del lugar solicitada por las partes y una vez realizada se suspende la presente audiencia conforme el artículo 16 de la Ley Orgánica de Garantías Organizacionales y se abre el respectivo término de prueba por el término de 8 días conforme lo dispone la ley.

REINSTALACIÓN AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA EL 26 DE OCTUBRE DEL 2023 A LAS 10H00.- JUEZA: tiene la palabra la defensa técnica de la parte accionante para que proceda a practicar su prueba.

INTERVENCIÓN DE LA PARTE ACCIONANTE A TRÁVES DE SU ABOGADO BASTIDAS CHASING DIEGO ANDRES Nosotros anunciamos en la audiencia pasada en legal y debida forma de aplicación del artículo 16 de la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional, la prueba testimonial de declaración de la ciudadana Ivonne Roca y tiene que sustentar su informe técnico también la ingeniería Ketty Realpe, entonces vamos a proceder con el testimonio de Ivonne Roca.

JUEZA: usted ha sido llamada por la parte accionante de esta acción de habeas Corpus a rendir testimonio, se le advierte que todo lo que usted diga va a ser bajo juramento y advirtiéndole que en caso de no hacerlo está incurriendo las penas de perjurio. Jura en decir toda la verdad en cuanto se le fuera en todo lo que le fuera preguntado Testigo Ivonne Roca: Sí, juro P: Señora testigo. Por favor, ¿le podría indicar su nombre completo a la señora jueza? Señora jueza, R: Mi nombre es Ivonne Alexandra Roca Vishart P: ¿Cuál es su tipo y número de identificación, señora testigo? R: Cedula de ciudadanía 0917278244 P: ¿Cuántos años tiene usted? R: Tengo 35 años P: ¿Puede

indicar por favor cuál es su profesión? R: soy ingeniera en gestión empresarial Tengo una maestría en Desarrollo Sostenible y Responsabilidad Social Corporativa, actualmente me encuentro cursando el décimo semestre de la carrera de veterinario. P: ¿Sabe usted por qué está presente en esta audiencia? R: Sí, por un caso de habeas corpus sobre los animales en Narayana. P: ¿Hace cuánto tiempo usted está vinculada en temas de activismo y protección animal en la ciudad de Guayaquil, señora testigo? R: Estoy vinculada desde el año 2010 con diferentes fundaciones, instituciones que trabajan con la protección de los animales aquí y en España también, vivimos en España, estoy involucrada también con organizaciones de España, trabajando con animales de compañía, animales de granja, animales silvestres. P: Nos podría decir por fecha exactamente usted realizó una visita al centro Narayana R: Sí, estuve en el año 2022 por 2 ocasiones en Narayana debido a prácticas por la carrera de veterinaria en los meses de mayo y en noviembre. P: ¿nos podría decir por favor qué fue exactamente lo que observó durante su visita al centro de Narayana en relación a las condiciones de vida de los animales del centro? R: Bueno, llegamos y una de las primeras cosas que vi fue que había algunos animales sueltos, como cerdos, un avestruz, había ovejas, en la visita que se hizo la vez pasada, señora Jueza, usted habrá observado que había una zona donde estaban las gallinas, por esa zona había animales sueltos. Nosotros trabajamos con esas gallinas. Hay gallinas de raza y otras gallinas que están separadas. Las gallinas de raza encontramos paracitos externos, tenían pérdidas de plumas, algunas estaban con una condición corporal baja. Las otras gallinas que estaban en las tablas de batería, pues lamentablemente estaban en unas condiciones bastante inhumanas porque estaban solamente metidas en una jaula de rejas, nada más. No tenían absolutamente nada más, estaban las jaulas encima de otras. La primera visita fue para realizar un enriquecimiento ambiental en una de las jaulas. A nosotros, mi grupo, le tocó realizar el enriquecimiento específicamente con los guacamayos. Había un poco de enriquecimiento ambiental en esa jaula que según teníamos entendido la habían realizado ya otros estudiantes. Nosotros fuimos con troncos, con diferentes cosas para esa jaula y que traten de cambiar su comportamiento. De ahí también conocimos las jaulas de los leones, donde vimos que los leones estaban todos descansando en la única zona techada que tenían, que era una parte de cemento, eran cuatro leones, tres hembras y un macho, los leones estaban todos juntos descansando en el único espacio donde tenían sombra, que era cementada, afuera de la jaula estaba un saco de comida de cerdo, que no estaba comiendo un tipo de conservación de alimentos, o algunos setos incluso estaban fuera del saco sobre la tierra. En la segunda visita me fui dando cuenta que a lo largo de todo el suelo del centro hay restos de huesos y otros cadáveres en composición de gallinas lo cual me llamó bastante la atención porque no se los recogía estos cadáveres, un cadáver en descomposición con el viento y todo esto pues representa un peligro para los animales que están ahí. Y ya se terminó de descomponer ahí porque quedan restos de huesos largos y cráneos en el suelo, estaban por diferentes partes del centro. También vi un, me parece que eran dos perros encadenados en otro sector donde no estaban los animales. Y así algunas hablas de diferentes animales que no tenían ningún tipo de enriquecimiento en realidad algo que también observé fue que donde conservaban los alimentos, que era también cerca del área de las gallinas, afuera de ese lugar estaban un montón de latas oxidadas, que se mantuvo en las dos visitas, o sea desde la primera visita a principios de año hasta noviembre, las latas seguían ahí, botadas y oxidadas afuera del lugar donde conservaban el alimento de los animales y así mismo durante las dos visitas nunca tuvimos el acompañamiento de nadie del centro. No conocimos a los veterinarios que trabajan ahí, ni conocimos al personal que trabaja ahí porque siendo un lugar tan grande, sí fue llamativo en mi experiencia cuando he estado visitando este tipo de lugares siempre se ve gente trabajando porque la demanda de los animales es bastante para alimentarlos, para servirle agua para todo lo que necesitan. Pues en esta ocasión con tantos animales no se veía gente ahí. No realmente nunca conocí a ningún trabajador, pero más allá de una persona que observé, no había más personal de Narayana. PREGUNTAS DE LA PARTE ACCIONADA P: ¿Cuál fue la razón por la cual usted fue a hacer visitas a Narayana? R: Como indiqué, soy estudiante de veterinaria y en las dos ocasiones fueron por prácticas de la materia, en la primera ocasión de la materia de fauna silvestre y en la segunda ocasión para la materia clínica de fauna silvestre y exóticos. P: La universidad a la que usted asistió, que dice haber hecho prácticas universitarias, ha aprobado Narayana como un lugar válido para hacer prácticas de estudiantes de veterinaria. R: Evidentemente porque nos llevaron de la misma universidad. P: ¿Quién es el profesor encargado de ventilar estas visitas con los estudiantes? R: El profesor que nos da parte de la materia. P: ¿Este profesor cuenta con la autorización de la universidad para acudir a Narayana? R: Supongo que sí, la verdad es que no son cosas que se nos comunican, pero bueno, supongo que sí. P: ¿Cuánto tiempo duró la visita que usted hizo en mayo a Narayana de 2022? R: tal vez unas dos horas, no lo recuerdo exactamente, unas tres horas, fue una mañana. P: ¿Y la visita en noviembre, cuánto tiempo duró? R: También más o menos al mismo tiempo, unas dos o tres horas. P: ¿Qué técnica usó para determinar que eran parásitos? R: Sí, como mencioné, eran parásitos externos. Por lo tanto, con una observación, una exploración del animal,

podimos observar los parásitos, sobre todo en la zona de la cabeza, al lado de los ojos y también alrededor de la cloaca, y entonces los fuimos a desparasitarlas, no se hicieron los parásitos internos, solamente hicimos una exploración por parásitos externos. P: ¿Nombre por favor qué parásitos usted dice que encontró? R: eran pulgas. P: ¿Dentro de la visita que usted realizó, encontró en cualquier otro animal de Narayana algún tipo de parásito, como usted menciona que encontró en la gallina? R: No, porque solamente fuimos a trabajar en esa ocasión con las gallinas, a hacer exploración física solo en las gallinas, No manipulamos a otros animales. P: En alguna ocasión, en cualquiera de sus dos visitas, manipuló otros animales silvestre, no de granja. R: No. JUEZA: Ministerio del Ambiente, por principio de contradicción. ¿Va a realizar alguna pregunta al testimonio de la parte accionante que ha presentado en esta audiencia? MINISTERIO DEL AMBIENTE: No señora jueza. JUEZA: El municipio ¿Vas a hacer alguna pregunta? MUNICIPIO: Ninguna pregunta JUEZA: Vamos con las pruebas de la parte accionada. Tiene la palabra la parte accionada para que partique sus pruebas INTERVENCION DE LA PARTE ACCIONADA: Solicito por favor que se recepta el testimonio del señor Perito Pablo Noboa que realizó un informe pericial respecto a la condición de Narayana. SUSTENTACIÓN INFORME DE PERITO CONSEJO DE LA JUDICATURA: Soy el doctor Pablo Noboa Espinel, soy médico veterinario por más de treinta años. Trabajo como perito en el consejo de la judicatura aproximadamente unos nueve años. Soy médico veterinario, lo cual me da la formación en animales de fauna urbana y fauna silvestre. Sostenido el informe sostenido en las fojas la pericia principalmente estaba encaminada para determinar el estado de los animales, Pero dentro de ese campo no se encontraron ningún animal en mal estado de salud. Primero, antes que nada, señora jueza, le quiero recordar que mi función como perito y como médico veterinario hacemos un juramento para el bienestar de los animales y mi peritaje está encaminado a esto está encaminado a lo necesario y a lo justo que necesitan los animales. Es decir, ninguno de los animales, realmente estuvo en un estado de nutrición mala, todos cumplían un buen estado de salud. Las condiciones ambientales del centro Narayana son óptimas. Me parece que tienen los mejores encierros de animales silvestre dentro del país que es algo sumamente importante de tomar en cuenta. Los dos médicos veterinarios estuvieron junto conmigo, la doctora María Ruiz y el doctor Julio Acuña, estuvieron conmigo acompañándome en la pericia, me di cuenta de sus conocimientos, tienen vastos conocimientos en Fauna silvestre, lo que me agradó muchísimo realmente, me di cuenta que eran unos profesionales que sabían lo que están haciendo, No son gente que recién ha empezado, son gente que ya sabe, que tiene calidad de profesionales como médicos veterinarios y en producción de animales. Entonces, el hecho de tenerlo todo, inclusive yo conocí hasta donde trabajaban sus oficinas, inspeccioné todo el centro de Narayana y me pareció un lugar realmente que no lo había conocido, pero es digno de honrar un buen trabajo de una persona particular. Teniendo en cuenta que no existía ningún animal con desnutrición, absolutamente ninguno. Tenía un excelente ambiente de desarrollo ambiental que es importante para estos animales, el diseño también de sus de sus jaulas y encierros realmente es un producto de planificación que me pareció muy adecuada entonces pegando a las recomendaciones que se había hecho dentro del peritaje y lo que es más importante para dentro de este caso son los animales porque estamos hablando de un derecho de la naturaleza entonces mi recomendación es no movilizar a los animales porque ese es su único hábitat que han tenido, que han conocido, No le podemos cambiar a los animales. El titular de los animales. En este caso, la persona tutor de los animales se ha esforzado en darles un buen tratamiento que es digno de admiración para mi persona y como ustedes también pueden haber visto de lugar inclusive si observamos otros animales que están en cautiverio, no tienen el mismo ambiente y la alimentación que también es importante. Entonces mi recomendación principal era no mover a los animales a ningún lado, porque ese es su hábitat natural y es más, todas las personas que somos entendidas en la materia sabemos que es imposible retornar a sus animales al hábitat natural es decir el 95% de los animales morirían si es que se intenta trasladarlos a los animales, entonces eso lo sabemos porque yo soy una de las personas que como médico veterinario que defienden los derechos de los animales, pero este caso es un caso totalmente diferente también defendiendo los derechos de ellos, aparte de esto de la liberación de los animales, vamos a tener un problema que no está tomado en cuenta y como seguido después de haber presentado mi informe seguí investigando sobre el asunto de los animales silvestres llegué a una información sumamente importante que es la principal base para este proceso para tomar en cuenta. No se necesita ser un científico de un laboratorio para entender la lógica y la razón del porqué no mover esos animales. Esa es la conclusión a la que he llegado y cuando yo fui a la inspección realmente del peritaje, todo concluiría como un procedimiento completamente normal. Hago énfasis en los médicos veterinarios que tienen ahí. Son dos médicos que cada uno tenía 25 años en su labor. PREGUNTAS DE LA PARTE ACCIONANTE P: ¿cuáles fueron los exámenes, métodos, prácticas e investigaciones que usted utilizó para llegar a las conclusiones de su informe que nos acaba de relatar? R: la inspección técnica ocular, es decir, el examen clínico ocular, porque no puedo estar haciendo los exámenes laboratorios a animales sin restos, es ilógico. Entonces no hay otra metodología más que

la observación. El diagnóstico clínico que hacemos los médicos veterinarios lo hacemos en base a nuestros sentidos, es decir, la vista, la olfacción, el oído, el tacto entonces es solamente en base a la visualización, porque a mí me extraña que su testigo anterior me te diga que le vio pulgas a una gallina que está a cuantos metros, si no hay como acercarse a los animales. JUEZA: Ministerio del Ambiente le va hacer alguna pregunta al perito. MINISTERIO DEL AMBIENTE: No, señora jueza. JUEZA: Municipio de Guayaquil tiene alguna pregunta. MUNICIPIO DE GUAYAQUIL: Sí, señoría. P: Si el momento de que realizó la inspección al previo se le entregó un programa de medicina veterinaria curativa y preventiva. R: no, porque sería demasiado extenso, al haberme entregado un manual de esos, tendríamos que hablar de libros, porque cada especie, cada animal es un ser individual, cada especie es única, entonces, nosotros manejamos los veterinarios por libros, no por manuales exactamente, no se puede tener, en ninguna parte se tiene ese tipo de manuales, solo manuales de procedimientos que son muy diferentes P: Le entregaron algún programa de enriquecimiento ambiental del centro. R: le veo que no es adecuada la pregunta porque no tiene ellos, el de interesarme una parte de lo que estoy haciendo yo, una visualización que es la inspección el permiso del ministerio de medio ambiente el dato que ellos me están dando el permiso del ministerio de medio ambiente quiere decir que ya están cumpliendo con todas las disposiciones del medio ambiente P: Al momento de la inspección de entregar un programa de entrenamiento animal R: No puede dar un mando de entrenamiento porque no son animales para entrenarse, son animales silvestres. JUEZA: Yo le voy a hacer una pregunta, señor Perito. ¿Qué recomendaciones usted haría para los animales que habitan en el centro Narayana? R: Bueno, las recomendaciones que yo le había hecho también al señor Antonio es ir mejorando un poquito tal vez el espacio que tenemos porque tiene bastante espacio esa propiedad para darles un poquito más en el encierro en ciertas especies, no hay mejores encierros en el país que esos, tener la menor cantidad de visitas posibles para el centro y fundamentarse la parte económica de otra manera de lo sustentable con el gobierno nacional debería darle un apoyo para que puedan seguir teniendo esas especies una vida normal con las condiciones óptimas JUEZA: Usted dijo que es perito acreditado del consejo de la adjudicatura, me podría indicar si su acreditación actualmente se encuentra vigente. R: Sí, está vigente, mi acreditación es la 183 6104, válida hasta mayo del 2025, JUEZA: Continuamos con su siguiente prueba parte accionada. PARTE ACCIONADA: solicito que se escuche el testimonio de la comisión técnica formada por profesionales de diversas universidades de Guayaquil en el área de veterinaria y biología. A este respecto, su señoría, dado que esta comisión es pluri personal, solicito que sea uno de ellos, elegido entre esta misma comisión, quien sustente el informe. Es lo que solicitaría, pero salvo sus mejores criterios, si desea escuchar a cada uno de ellos, pues están aquí en todo caso esa es la propuesta su señoría. JUEZA: Muchas gracias parte accionada se acoge lo solicitado que un miembro de la comisión entre ellos designe quién es el que va a sustentar el informe técnico que han realizado conforme la comisión técnica que fue legal y debidamente posesionada por esta juzgadora de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley orgánica de garantías judiciales y control constitucional así que indíqueme quien va a sustentar el informe para que proceda con la sustentación del informe técnico que obra de autos. SUSTENTACIÓN INFORME DE COMISION TÉCNICA: Mi nombre es José Echeverría Alcívar, Por la decisión de todos, soy uno de los primeros que va a intervenir en esta audiencia. JUEZA: por favor identifíquese de que universidad es usted, cuál es su profesión y proceda a sustentar el informe técnico que ha realizado la comisión técnica debidamente designada por esta juzgadora dentro de la presente acción constitucional. R: Mi nombre es José Echeverría Alcívar, con cedula de identidad 0916415607. Soy médico veterinario, zootecnista, tengo una maestría en planificación territorial y gestión ambiental y también en lo que es restauración de fauna silvestre. En cuanto a lo que se nos pidió, quiero ser muy puntual. En el territorio había tres puntos, los cuales hemos tratado de cumplirlos a cabalidad. Dentro de esto se nos pidió un análisis del estado institucional y ambiental de los animales. Como lo dijo el perito anterior, normalmente este análisis a nivel de fauna silvestre se realiza por medios oculares, lo que vemos, cómo se desenvuelve, vemos su estado de salud, su estado nutricional todas esas cosas se lo hacen visualmente. Solo en el caso de que algún animal requiera hacer exámenes lo va a determinar primero la acción clínica, o sea, la acción visual. En términos generales y por el honor al tiempo, podríamos decir que todos los animales, mostraban un estado de nutrición estable y normal. En cuanto al ambiente de los animales, me llamó mucho la atención también lo que dijo el perito anterior, que este era un centro que mostraba un ambiente propicio para los animales. Yo quiero hacer una pequeña pausa en esto, señora jueza, porque yo quiero que rendamos bien claro que es un centro de rescate. Escuchaba en la primera parte de esta audiencia decir que los animales estaban presos, o estaban ahí posiblemente hasta en contra de su voluntad no son entidades que van a prisión a un animal, los centros de rescate no van a un lugar y los cogen, los centros de rescate son sitios de destino donde la autoridad está pertinente, y en este caso, mediante la Constitución de la República y que el Ministerio de Ambiente es quien remite estos animales a estos lugares, un animal puede comer. Lo que hacen los centros de rescate

normalmente es aceptarlo, obviamente, y entrar en proceso de rehabilitación. Hablaba mucho acerca del proceso de rehabilitación, pero creo que estamos confundiendo los conceptos. Porque una cosa es rehabilitar para reinsertar, y otra cosa es rehabilitar para mejor vivir. El 90% de los animales de fauna silvestre, no solo en el Ecuador, en Colombia, en Perú, en Brasil que son autorizados por la autoridad pertinente no pueden ser liberados porque tienen algún tipo de impronta que les va a dificultar imposibilitar realmente de volverse fuera en un área natural o sea que esto es totalmente improcedente yo cuando escuchaba anteriormente que tienen que ser liberados claro se pueden liberar aquellos animales que llegan a ese caso pero en su mayoría como le digo tienen que quedarse en estos centros, precisamente existen para aquello, para dar esta cobertura y esta protección a estos animales, yo aplaudo mucho el hecho de que quieran liberar los animales, está muy bien, pero son los que sí puedan, pero ahí todos los centros de rescate a nivel nacional tienen programas de rehabilitación, programas de rehabilitación nutricional y social ¿qué quiere decir esto? que a veces un loro no sabe cómo relacionarse entre loros, una vez aclarado esto, señor afuera, sigo con el informe en cuanto al centro de rescate de Narayana. El siguiente punto que usted nos solicitó es el análisis científico de campo sobre los resultados, lo digo en la intervención anterior del perito, en lo que es fauna silvestre lo que menos tratamos de hacer es estresar los animales, trasladarlos es lo que menos se hace si es que están en una buena instancia, o sea si ya llegaron a un lugar y no pueden ser ojo reinsertados, no estoy hablando de rehabilitados, en el centro se rehabilita, de reinsertados entonces se lo dejan en esa permanencia, a menos que se encuentre otro lugar donde puedan estar en mejor situación, pero ¿quién determina eso? lo determina la autoridad pertinente o la autoridad normalmente rige sobre fauna silvestre que es el ministerio de ambiente para esto tiene obviamente sus profesionales que hacen visita constante a estos centros para ver cómo están los animales ya que los centros de rescate simplemente son tenedores momentáneos hasta que los direcciones o digan van a seguir aquí, acerca del estado de los animales realmente en su generalidad no procederían, Según el criterio que nos ayudó obviamente nuestra etóloga que hizo el análisis de los animales dio una estabilidad general en ellos, no mostraban comportamientos erróneos, se los pedía emocionalmente estables. Y esto quiero hacer una alusión, ciertos animales a nuestra presencia obviamente reaccionaban, reaccionaban nerviosos de repente comenzaban a tener el exceso de ruido, ¿por qué pasa esto señora jueza? Es normal, eso quiere decir que el centro se está respetando el hecho de que no hay presencia humana en exceso, cuando hay presencia de exceso humano, entonces los animales automáticamente se adaptan a la presencia humana y eso es favorable para los animales que están en un centro de rescate porque son dos cosas muy diferentes, un zoológico a un centro de rescate. En este punto que vimos condiciones de encierro de cada uno de los animales, Pues sí, concuerdo con el perito, para mí Narayana tiene uno de los mejores encierros, incluso en su momento, y quiero recalcar que, en lo personal, yo, primera vez que conocí a la doctora que maneja el centro, no había visitado Narayana nunca en mi vida, a pesar de haber trabajado en fauna silvestre durante 15 años, y eso me llegó a la conclusión de que Narayana tiene instalaciones que verdaderamente. Hay que hacer modificaciones, por supuesto, las ponemos en el informe. Pero me di cuenta que a diferencia de muchos centros que existen en el país, Narayana un esfuerzo por el bienestar de los animales y eso es obviamente de aplaudir igual hicimos las recomendaciones que asumo le ha de llegar a los representantes de este centro para tener una mejor instancia e incluso manejo de los animales. Señora jueza eso es todo lo que tengo que decir estoy presto a las preguntas PREGUNTAS PARTE ACCIONADA P: En el informe que ustedes realizaron analizaron a cada una de las especies. R: La visita que se realizó en el centro fue a cada una de las especies Todos los médicos que estuvimos en el lado visitamos cada uno de las instancias de los animales. Realizamos un análisis obviamente clínico de observación. Nos quedamos en el área viendo cuál era su reacción. Nos dimos cuenta y preguntamos cuál era la dieta que tenían. Nos dimos cuenta también acerca de los implementos de la dieta que tienen detalladas en cada uno de ellos. P: ¿qué consecuencia traería trasladar estos animales de Narayana a otro lugar? R: El trasladar animales de fauna, primero que nada, debe ser organizado por la autoridad pertinente. Esta autoridad tiene sus profesionales que lo van a hacer mediante algún justificativo ¿Qué consecuencia tiene? La consecuencia es normal. Estrés, definitivamente van a pasar de esa instancia a una mejor o si va a ser reinsertado. La única forma en que un animal de fauna silvestre sea movilizado de un centro rescate es porque obviamente va a mejorar su calidad obviamente de vida. Entonces, o va a ser reinsertado, o va a ser trasladado a un mejor lugar, pero recordemos que en este paso va a haber lamentablemente un proceso de estrés. Un proceso de estrés porque lo estás cambiando de un hábitat o posible hasta de una rehabilitación el proceso a otro lugar a que vuelva a tener otro proceso. Estamos cambiando cuidador, estamos cambiando medio ambiente y posiblemente hasta dieta. Entonces todas esas cosas deben ser estudiadas. Y para esto, como le digo, existe el eje Regulador que es el Ministerio de Ambiente. Yo trabajé en un centro de rescate durante 15 años, Durante 15 años estuve trabajando conjuntamente con el Ministerio de Ambiente, Y siempre que había esto del traslado de animales pues se firmaba obviamente

una hoja de traslado y de responsabilidad y también tengo indicios de que animales en pleno traslado mueren lamentablemente por el exceso de estrés por fatiga o por cualquier otra causa mueren imagínese mueren bajo el cuidado profesional, mueren bajo todas las precauciones que pueden haber para este traslado por eso normalmente ser reinsertados deberían de quedarse ahí. P: Respecto al estado de espacio de cada una de las especies, encontraron que alguna no cumple lo necesario. R: vamos a hablar en términos generales y fauna' una silvestre es un tema, por decir, nuevo tal vez en nuestro medio, a pesar de ser un país megadiverso, ya. Y parámetros no estandarizados como tales no existen. Hacemos simplemente estándares. Pero, por ejemplo, Narayana tiene un encierro de cinco hectáreas. Cinco hectáreas para venados, que incluso yo se lo comenté a la doctora. Tienen área muy extensa de lo que es para todo lo que son psitácidos. Han mejorado su salud y de eso se trata. Lo único que hacen es tratar de mejorar cada vez que escuchan algún tipo de recomendación. P: ¿Encontró algún animal o especie con riesgo de muerte? R: No, encontramos solo un ocelote que se encontraba totalmente disminuido y mientras escuchaba la vez anterior decir que sí, que tienen que ser liberados, yo decía ¿cómo van a soltar a este ocelote? Que su visión está disminuida en un 60% que lamentablemente no tiene como defenderse en el medio, o sea sería técnicamente imposible. Llevarlo a él a un proceso de rehabilitación, correcto, está en un proceso de rehabilitación, un proceso rehabilitación nutricional, sí, pero no pueden ser reinsertados, por eso tenemos que tener conceptos claros de qué significa rehabilitar y hacia dónde me voy a dirigir. Los centros de rescate están para rehabilitar, sí, pero tenemos que ver en dónde nos estamos direccionando una rehabilitación. Este ocelote, por ejemplo, no podría ser reinsertado jamás. Tienen primates que están muy familiarizados con las personas, ¿cómo vamos a reinsertar un primate que realmente demasiado familiaridad con personas?, no sabe cómo casar, no sabe cómo ir de sus cazadores, no sabe cómo buscar alimento, entonces es muy complejo y crear un programa de reinsertación para primates por reto está muy bien, se puede hacer, pero hay a veces limitantes, hay lugares para hacerlo sí y hay lugares que no se pueden llegar a realizar. JUEZA: parte accionante va a realizar alguna pregunta a la Comisión Técnica PREGUNTAS DE LA PARTE ACCIONANTE P: ¿cuál fue la metodología científica que siguieron para llegar a las conclusiones de este informe? R: La jueza nos pidió tres parámetros, realmente en ellos la metodología científica, bueno le vamos a decir metodología clínica. Somos un grupo de profesionales clínicos, obviamente entre ellos también un biólogo, que lo que realizamos o lo que se nos pidió fue un análisis. Pues ese análisis está, por ejemplo, ya es suscrito en fauna silvestre, los traslados solo se pueden realizar cuando son estrictamente necesarios. Ahora, en cuanto a lo que ustedes me dicen, análisis científico, estamos hablando posiblemente de exámenes y cosas como esas, , no se nos pidió realmente en ninguno de los argumentos. Hicimos una infección clínica, estimado doctor, sobre cada uno de los animales porque si un animal en estado nutricional estable, que quiere decir eso hay una escala el 1 al 5, usted puede decir que un animal está obeso o está caquéxico si el animal se encuentra intermedio, pues usted dice tiene un estado nutricional aceptable donde el siguiente punto las paneras o plumas para que me entiendan pelaje, nosotros que observamos normalmente que el pelaje no se encuentre que no se encuentra sin brillo, que tenga un pelaje de acuerdo a la piel o un plumaje de acuerdo a la piel. Por ejemplo, en aves, que la pluma no esté torcida, que no esté dañada, que tenga una libertad de espacio para infundir sus plumas y esas condiciones las presentaba, nuestro análisis fue un análisis clínico de observación. P: En su informe se menciona que Narayana actualmente alberga 148 animales. Por favor, nos podrá indicar cuantas visitas técnicas hicieron al centro para evaluar integralmente a cada una de las especies enlistadas en su informe técnico. R: Nosotros realizamos una evaluación técnica, una sola visita al centro para poder hacer este análisis. Nos pusimos de acuerdo todos los técnicos porque era ponerse un poquito de acuerdo. Son tres universidades a las cuales la señora jueza solicitó esto y llegar a un acuerdo de coincidir los tres. Llegamos a ese acuerdo e hicimos una visita. P: considera que una visita es suficiente para determinar la evaluación integral de estos 148 animales que se encuentran en Narayana. R: Bajo los pedidos que hizo la señora jueza, Sí, Con una sola visita técnica de los tres parámetros que ella nos solicitó, Sí, Y están muy claros explicados en el informe que entregamos. P: usted mencionó en la sustentación de su informe que Narayana debería realizar algunas modificaciones en cuanto a las condiciones de los animales que ahí habitan. ¿Podría indicar cuáles serían estas modificaciones que tiene que hacer Narayana en relación a los animales? R: Lo primero que hicimos es la observación es en las jaulas de manejo. Lo vuelvo a explicar. Las jaulas de manejo normalmente son pequeñas jaulas dentro de esos encierros para poder tener un mejor manejo de los animales, Hicimos otras observaciones en ciertas dietas, donde sugerimos incrementar ciertos alimentos en ciertas especies, para mejorar aún más su calidad nutricional. P: En Relación al análisis del estado nutricional y ambiental de los animales, concretamente la página 6 de su informe, se afirma que el espacio para el caimán de un tato insuficiente para tomar el sol. Sin embargo, la columna de conclusiones o recomendaciones se recomienda construir otro recinto para redistribuir estas especies. ¿No podría explicar por qué? R: Los centros de rescate simplemente son entidades que

están bajos la supervisión del ministerio de ambiente, el ministerio de ambiente hoy me dice y me trae por decir cuatro cocodrilos, cuatro caimán, pero mañana me trae diez sobrepasa obviamente mi capacidad pero como centro de rescate digo voy a atenderlos, esto vale mucho no sé si ustedes tengan acceso a la movilidad de los animales en los centros de rescate pero esto varía mucho yo en mi centro de rescate en un momento dado llegué a tener 150 tortugas y después llegué solo a tener 30 No sé si ustedes puedan llegar a tener la mecánica que existen más que todo en estas especies. Por eso les recomendamos, hicimos la recomendación puntual de que podrían agrandar, pero obviamente la respuesta fue sí, la podríamos agrandar, pero es que a veces nos quedamos solo con cuatro caimanos o nos quedamos solo con tres. Entonces bueno, tienen razón en ese sentido. Los centros de rescate a veces también solo son centros de paso, dependiendo de la que la autoridad pertinente que en este caso vendría a ser el Ministerio de Ambiente. En ese momento que realizamos la inspección vimos que hay que ampliar, pero él nos explicó, ahora vimos la sobrecarga, pero el estado nutricional de ellos estaba bien, o sea, se lo veía conforme, hasta el estado corporal P: se realizó una evaluación clínica individualizada de los animales que se encuentran en narayana. R: correcto y ninguno de ellos determinó en que debamos avanzar a la segunda parte de la evaluación clínica que sería análisis de exámenes, ecografía o radiografías. JUEZA: Ministerio del Ambiente va a ser alguna pregunta a la comisión técnica. MINISTERIO DEL AMBIENTE: Ninguna pregunta. JUEZA: Municipio de Guayaquil va hacer alguna pregunta para la comisión técnica. MUNICIPIO DE GUAYAQUIL: Sí, señorita. P: Si a la comisión le entregaron al momento que realizaron la inspección del predio un programa de implementación de medicina veterinaria, curativa y preventiva del Centro de Rescate de Animales Narayana. R: realmente no era nuestra función y si la hubiéramos pedido, posiblemente la hubieran entregado. Nosotros nos basamos en los tres puntos que nos solicitó la jueza. No nos salimos de ese margen. Fue hasta el punto incluso que en su momento, que estaba yo solicitándole los permisos correspondientes, la jueza bajo los tres puntos nos dijo cuál era lo que teníamos que ver cubierto. No nos dijo que esperábamos realmente si que llevaba un programa sanitario que de hecho lo lleva todo el centro de rescate, pero en su momento no era nuestra pertinencia. Realmente el análisis clínico se debe de hacer y en ninguno de los casos, como ya lo dije en la primera dirección, encontramos que algunos de los animales se encontraran en un mal estado de salud, ni clínico, ni etológico. P: si a la comisión se le entregó al momento de realizar una inspección un programa de enriquecimiento ambiental del Centro de Rescate Animal. R: Correcto esa pregunta acerca del enriquecimiento, no se nos entregó pero precisamente en el momento en que llegamos se estaba realizando y se estaba ejecutando un plan de enriquecimiento, el centro narayana parece que tiene convenio con la universidad Agraria y justamente había una persona que estaba realizando el enriquecimiento en ese lugar como tema de test no, entonces asumo que definitivamente los lleva P: si al momento de la inspección a la comisión se le entregó un programa de entrenamiento animal del centro de rescate Narayana. R: En el caso de animales, fauna silvestre, no es pertinente el entrenamiento porque no estamos hablando de mascotas. Entonces no encuentro el sentido de su pregunta. JUEZA: En el informe técnico y obviamente el estudio que ustedes analizaron sobre los animales que habitan en el centro narayana, ¿ustedes encontraron algún animal que habite en el centro narayana en alguna condición precaria de encierro? R: Eso no lo pusimos como una observación mayor. De ahí el resto de animales se encontraban en condiciones aceptables. JUEZA: Del estudio y análisis que hicieron del hábitat animal del centro narayana, ¿encontraron algún animalito en condición de desnutrición? R: Todos los parámetros clínicos nos indicaron que ninguno de ellos se encontraba en condición de desnutrición. Sus paneras o sus plumajes mostraban un estado de salud óptimo. JUEZA: Como ustedes pudieron observar, en el Centro Narayana, en el hábitat animal, existen fauna silvestre y también existen animales de consumo y de producción. La comisión técnica con respecto a los animales de consumo y de producción se pueden pronunciar al respecto y ¿qué recomendaciones darían de hacer el caso para estos animales que habiten en el Centro Narayana? R: No se nos pidió hacer una comparación o un análisis sobre este punto, pero definitivamente dentro de las condiciones o de las recomendaciones internas que se hacen, sí es que existan por lo menos corredores que separen a estas dos especies. Como lo dije al comienzo, yo tengo una maestría en planificación territorial y gestión ambiental y caminamos de aquí a los próximos 50 años a tener prácticamente granjas integrales dentro de las ciudades. Esto es por movilidad. Tokio, Barcelona, están creando planes realmente para poder llegar y ya lo hacen con huertos urbanos, de hecho, lo están haciendo. Y la idea es llegar a tener granjas pecuarias también, contrarrestando obviamente y aliviando y ver como hacen con el hecho de la Contaminación. No podemos retroceder nosotros y decir, ya no puede estar cerca de la ciudad, más bien hay que buscar la manera de detener y tecnificar todos estos lugares, porque la movilidad de alimentos en ciudades que tienen 4 millones, 5 millones y 6 millones, nos va a llevar a eso. Lo digo simplemente por mi especialidad, hacer un avalúo y una examinación de este crecimiento que va a tener futuro, obviamente, después de unas cuatro décadas, cinco décadas, pero desde ya tendríamos que comenzar a planificar eso. En cuanto a la mezcla de los dos animales, debería de haber corredores

para que no se llegue a mezclar. ¿Por qué? Porque normalmente el ruido de algún tipo de animal como un ocelote va a inquietar a los animales de producción. No me inquieta tanto el hecho del animal de fauna, me inquieta la producción, qué pasa si de repente yo tengo un ato de engorde de cerdo y está escuchando a un depredador cerca se va a estresar, obviamente no va a engordar, esa sería la única observación que haría, pero como lo dijo el primer perito, Narayana tiene una extensión bastante amplia, y debería de sumarse más bien recomendaciones, debería de sumarse ayudas para que este centro que tiene 20 años trabajando de la mano con el ministerio del ambiente siga trabajando más aun ahora si entra en la municipalidad de guayaquil que sea un medio de apoyo para los centros de rescate a crecer a mejorar más no a cerrar porque sería realmente improcedente.

JUEZA: con respecto a los animales de consumo y de producción sus condiciones encierro son adecuadas R: Técnicamente lo que vimos y recorrimos fue justamente el área de fauna silvestre. Las áreas de los encierros de los animales de producción, las vimos muy levemente. Vimos los encierros de las gallinas, que tienen una colección obviamente de gallinas exóticas, que no son de aquí del lugar, estaban estables, estaban normales, pero lo hicimos más como una forma de recorrido, no como un análisis clínico.

JUEZA: de acuerdo a su experiencia, a la experiencia de cada uno de los profesores, que conforman la comisión técnica, de lo que pudieron observar con respecto a estos animales de consumo y de producción, de acuerdo a su análisis, cuáles son las conclusiones que llegan y si existen recomendaciones al respecto. R: Bueno, la conclusión que llego es que sí se deberían de crear corredores. Cuando digo corredores, se hacen paredes obviamente de ciertos árboles entre un área y la otra área. Esto ayudaría muchísimo a mejorar este tipo de divisiones. La otra recomendación que podría hacer es simplemente que el área de producción animal esté encerrada simplemente en un solo sitio. Mientras conversábamos con la persona, Narayana tiene 20 años, empezó en un pequeño sitio y obviamente se ha ido agrandando, Posiblemente en el futuro lo que ellos necesitan es una orientación y saber cómo poder dirigir el centro o cómo dirigir su crecimiento hacia aquí el sector para poderlo dividir de la parte de producción. Pero todo esto es obviamente trabajable.

JUEZA: ¿Me podrían detallar y argumentar cada una de las recomendaciones que ustedes realizan en su informe técnico? R: en cuanto a los leones que tienen que hacer un espacio mayor, no porque estén a la intemperie, sino que ellos necesitan definitivamente caminar un poquito más de lo que estaban caminando, esto implica crear un centro de seguridad, porque a los leones no se los puede saltar igual que a los venados hacerles un cierre de cinco hectáreas, porque los leones pueden trepar tranquilamente las mallas, tiene que ser una jaula encerrada totalmente, pero por eso se la hacemos puntualmente entre los leones. En cuanto al estado nutricional y ambiental de los animales, en el dos, que decimos que es aceptable, sin embargo, que decimos ahí, que puede establecer dietas que permitan de mejor manera cubrir requerimientos básicos nutricionales de cada una de las especies. Eso está detallado en cada una de las especies que dimos el informe, por eso le digo, lo puedo leer uno por uno, pero le doy un ejemplo, por ejemplo, a aumentar de repente la proteína de ciertas especies que podríamos decirle que se puede crear un centro de cría de grillos para aumentar el nivel de proteínas, se podría hacer de repente una reproducción de ciertos roedores para también tener para los carnívoros y para tener obviamente una fuente de alimentación más propia para estos animales. En cuanto al tercer punto que puse en evaluar los resultados del análisis científico, que nos pidieron, pues le ponemos que no se procede simplemente porque podría No, lo cual no creo que sea necesario, obviamente, salvo la intervención del ente regulador de esto, que sería el Ministerio de Ambiente, si ellos así lo creen y realmente los centros rescate ante esto, no hacen que dicen nada, porque el Ministerio de Ambiente llega y dice, vamos a traer a este animalito, llegan con la orden y obviamente se lo llevan y lo traen al lado, siempre se ha trabajado de esa manera. En este caso específico, donde prácticamente se está solicitando el traslado masivo de todas las especies, posiblemente a diferentes puntos, entonces sí hacemos la aclaración y decimos que no sería procedente porque van a estresarlos.

JUEZA: Con respecto a la conclusión final, que está esa por favor que hiciera que me argumente también la comisión técnica, la conclusión final que hacen en la parte de su informe en la foja 20. R: Correcto, según lo que usted nos solicitó nosotros concluimos que el plan de manejo es eficiente, se maneja dentro de los parámetros. porque vimos el estado nutricional de los animales y también bajo el estado de encierro de cada uno de ellos bajo estos puntos determinamos que es el paciente el manejo que están teniendo todos los animales en el centro de rescate, salvo el hecho de las ciertas recomendaciones que damos. A mí aclaramos también que su capacidad operativa y administrativa es la ideal. Los centros de rescate no necesitan multitudes. No son como los centros de rescate de perritos y gatitos, donde se requiere mucho voluntariado a que vayan. Incluso tuve yo una reunión con una persona que trabaja en uno de estos centros y me decía, si te puedo aceptar a uno, Pero no masivamente, Es que los centros de rescate de fauna Silvestre no se trata de la cantidad de personal que hay, sino de la calidad de personal que está pasando. Por eso asumimos y decimos que su capacidad operativa y administrativa está dentro de lo funcional.

JUEZA: acorde a lo que está manifestado, quiere decir que Narayana si es capaz de aplicar todas las

recomendaciones que ustedes realizan en su informe técnico. R: Por supuesto, nosotros creemos y estamos seguros que cada una de las recomendaciones que hacemos si son capaces de realizarla, exceptuando la del león, ya que implicaría una inversión realmente millonaria. JUEZA: La parte accionada ha manifestado que tiene una audiencia de acción de protección a las 2 de la tarde y en aras de garantizar el debido proceso y la legítima defensa dentro de la presentación constitucional dispongo que nos vamos a reinstalar el día de mañana a las 11h00 AM. REINSTALACIÓN AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2023 A LAS 11H00. INTERVENCIÓN DE LA PARTE ACCIONADA En el consejo de la Judicatura en el área de veterinaria, especialidad veterinaria y zootecnia, para dar la calidad de alimentos, a efectos de que en sus momentos sostuviera su informe, como ya lo hizo. Esta prueba documental, a efectos de que sea contra decida y expuesta Conforme consta a FOJA 114 del expediente, consta el informe pericial elaborado por el señor Pablo Fernando Noboa, médico veterinario, con calificación 18-36-104, con acreditación vigente desde 28 de abril de 2023, quien respecto a este informe pericial manifiesta cuales fueron objeto de su pericia que se lee el análisis del estado nutricional y ambiental de animales dentro del Centro de rescate en Narayana. El análisis científico y de campo sobre los resultados que podría generar el traslado de los animales. Este documento, su señoría, en su parte pertinente, señala el centro de rescate de la Narayana al momento de la inspección no cuenta con ningún solo animal en estado de nutrición, en otras palabras, no existe desnutrición de un solo animal. El Centro de Narayana, al momento de la inspección, cuenta con mejores espacios de encierro en el Ecuador para animales silvestres. El Centro de Narayana cuenta con dos médicos veterinarios, cada uno con más de 25 años de experiencia en materia de animales silvestre. El Centro de Rescata de Narayana cuenta con un excelente recomendado ambiente para el desarrollo de animales silvestre, el centro cuenta con el permiso de patente de manejo de vida silvestre del Ministerio de Ambiente, Agua y transacción Ecológica, autoridad competente para este caso. El diseño y distribución del centro de rescate es producto de años de planificación. Esa es la conclusión del informe pericial, que es como primera prueba documental. La segunda prueba documental que he anunciado es el informe técnico de las condiciones de ámbito del centro de rescate de rehabilitación narayana suscrito por la comisión técnica veterinaria y biólogos de diferente universidad de Guayaquil que fue posesionado ante su autoridad, el informe pericial en cuestión su señoría se encuentra a fojas 213 del expediente en adelante, y es el informe técnico de las condiciones de hábitat del Centro de rescate y Rehabilitación de Narayana, dirigido a usted, señorita jueza, dentro de la presente causa, y suscrito por los siguientes profesionales de la Comisión Evaluadora, el biólogo Luis Antonio Cobo Argudo, la doctora Anna Piña, el doctor José Echeverría Alcívar, la doctora Ivonne España García, la doctora Fabiola Jiménez, la doctora Cinthia Ubillus y el doctor Israel Márquez Carrera, es decir, siete miembros de la comisión, el cual en su parte pertinente concluye en lo siguiente. Conclusión final. En centro de rehabilitación Narayana presento un eficiente plan de manejo tanto técnico como sanitario, una buena capacidad operativa y administrativa capaz de aplicar las modificaciones sugeridas en este informe, mejorar la tenencia de los 148 individuos que alberga. Por tanto, en base a los resultados de evaluación realizados, los posibles escenarios que podrían suscitarse en un traslado y las repercusiones que podría provocar, el grupo de peritos considera que es innecesario e improcedente. Hasta aquí, la práctica de la prueba documental es cumplida con exhibirla y leerla en su parte pertinente. Como otros medios de prueba no documentales, a pesar de que lo que voy a señalar es derecho, no es una prueba como tal, es necesario a efectos de la defensa que usted tenga en cuenta que anunciamos la ordenanza que regula la protección, tenencia y control de fauna urbana en el cantón Guayaquil. Esta prueba se encuentra también dentro del expediente a fojas 295 y siguientes, conforme lo exige públicamente y leo a su parte pertinente. Gaceta oficial, índice, consejo municipal, ordenanzas que regulan la protección tenencia y control de la fauna urbana en el Cantón Guayaquil. De este documento, solo es pertinente para el conocimiento de su autoridad. El artículo que contiene en el numeral Uno que señala A fojas 299 del expediente, conforme nos muestra la prueba que vengo practicando, que es la ordenanza que regula la protección tenencia y control de la fauna urbana, en el Cantón Guayaquil, en el capítulo 1, Objeto, ámbito, aplicación, glosario y sujeto, se señala. Objeto y ámbito de aplicación. La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas del Cantón Guayaquil, para el control y manejo responsable de la fauna urbana y la fauna urbana silvestre, la regulación de la crianza, producción, comercialización, transporte, eutanasia y en general la tenencia responsable a los animales de compañía con el fin de compatibilizar con los objetivos de la salud pública y educación, el equilibrio de ecosistemas urbanos, la seguridad así como garantizar el bienestar animal brindando atención especializada en apego a los derechos de la naturaleza. La fauna urbana es la tecnología global que incluye los siguientes tipos de animales. A. Animales destinados a la compañía. B. Animales destinados a trabajos, oficios o asistencia C. Animales destinados a consumo D. Animales destinados a entretenimiento E. Animales destinados a experimentación. Hasta aquí concluye la práctica de esta prueba documental. Y finalmente, he solicitado como último medio de prueba, no documental, pero

como no válido por la flexibilidad de este tipo de audiencias, a efectos del poder hacer los descargos respectivos, se pruebe, y usted disponga, si así usted no acepta su señoría, se siente a razón por medio de secretaría si la señora Eliana Ruiz ha intervenido dentro de la presente causa como tercero como interés o como parte procesal dentro de la causa que se ventila para esto sugiero que se vea en escrito de fecha 2 de marzo del 2023 presentado a las 13 horas con 17 minutos. La razón por la que solicito esta prueba su señoría es por cuanto voy a referirme al informe que el municipio de Guayaquil ha presentado y con este evidenciaré su señoría el conflicto de intereses que existe entre el personero que dirige el departamento y municipio de Guayaquil y la persecución que a criterio de esta defensa estamos injustamente recibiendo de parte de esta señora que ahora con medios públicos infundadamente nos persigue. SECRETARIA: A foja 44 y Reverso, con escrito de fecha 2 de marzo de 2023 a las 13h17, se ingresa un escrito realizado por Fundación para la Protección de Fauna Silvestre Proyecto SACHA, representada por la doctora Eliana Molineros Ruiz. JUEZA: Una vez hecha la certificación solicitada como prueba por la parte accionada tiene la palabra para que se pronuncie al respecto INTERVENCIÓN DE LA PARTE ACCIONADA: Constatada que se encuentra de razón, utilizaré esa razón en el momento que sea la oportunidad. JUEZA: Continuamos con la práctica de la prueba, del municipio de Guayaquil tiene la palabra para que sustenten su informe presentado dentro de autos y practiquen sus pruebas. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL: Dentro del término de prueba que usted puso, la municipal de Guayaquil solicitó que se ordene de parte de su autoridad que los funcionarios municipales que elaboraron el informe fue presentado por la municipal de Guayaquil el informe número de BA-UVS-2023- VAER-005 del 10 de octubre de 2023 comparezcan ante su autoridad a sustentar dicho informe los centros municipales son el biólogo José Álava Castillo y la médico veterinario Brisa Cubillo Arguello. Esa es la solicitud que realizó el municipio y que la pongo a su consideración para que usted disponga a lo que es pertinente si usted lo autoriza solicito que el biólogo José Álava Castillo sustente el informe que presento ante su autoridad en esta etapa de la audiencia JUEZA: aceptada su solicitud tiene la palabra para que procedan a sustentar el informe que ustedes han presentado dentro de autos. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL está presente en la por vía telemática el biólogo José Álava Castillo a quien solicito que ante la señora jueza nos indique en que se fundamentó, cuáles la metodología que utilizó y cuáles son las conclusiones a las que llegó en el informe del 10 de octubre de 2023, señor biólogo. JOEL ALAVA CASTILLO MEDICO VETERINARIA: Estamos aquí presentando el informe técnico acerca de la inspección realizada en el centro Narayana. La metodología fue una observación nos basamos básicamente en el bienestar de los animales tal y cual es nuestra competencia como municipio de Guayaquil como parte de bienestar animal de acuerdo a los animales que se encuentran circundantes dentro del cantón Guayaquil y sobre todo en la parte urbana. Nuestro objetivo fue analizar el estado de bienestar de los animales, no precisamente un estado nutricional, no un estado veterinario, sino que a razón de que el centro se denomina Centro de Rehabilitación, Centro de Rescate Narayana debe cumplir con estándares o condiciones específicas para rehabilitación, más no como un centro de observación o tenencia tal y como usualmente son los zoológicos, y los cuales deben de cumplir por lo menos con los cinco dominios de bienestar de los animales. Dominios de los cuales están analizados en todo el informe y donde se evaluaron por ejemplo situaciones como el hábitat, ya que los animales para ser introducidos a su hábitat natural deben de estar acostumbrados o entrenados para vivir en unas condiciones propias a su entorno de vida silvestre nativos del ecuador no estamos haciendo el análisis a los animales exóticos estamos haciendo el análisis a los animales nativos silvestres que ocurren y que están en dentro del cantón Guayaquil entonces deben estar en un hábitat apropiado con las condiciones especies los consumos son especies de animales nocturnos que ellos se protegen en el día de la oscuridad y pasan durmiendo. Estas condiciones no estaban dadas. En un sol canicular de mediodía, el pobre animal estaba en pleno sol, recibiendo el sol de ese día. Entonces, eso no puede ser. Eso, eso en un centro de rehabilitación no puede ser, porque el animal tiene que tener estos refugios a sí mismo, de otros centros de rehabilitación que, para rehabilitar tigrillos, o sea felinos, estos deben de estar asociados a cuerpos de agua porque el macho juega con la hembra cuando quiere hacer la danza de cortejo. Entonces, para ellos estar acostumbrados deben de tener un cuerpo de agua en el cual desarrollar su hábito natural. Ese es el cual es otro de los dominios en los cuales los animales deben de estar. aves como por ejemplo los guacamayos no tienen que tener relación a hábitat o a juguetes humanos. Deben estar acostumbrados a, si se los va a liberar, como es el objeto de este centro, es liberar, tienen que estar acostumbrados a estar con materiales propios de su entorno. En este caso, había juguetes, espejos, casas, de los cuales ellos, en el momento de que estén en el hábitat natural, que es el objetivo final de un centro, en ciertas partes nos dijeron que los animales les daban presas vivas que los leones no se los puede liberar en este, ya que los leones no son de este país, sin embargo se les estaba dando presas vivas a los leones y eso bioética mente, erróneo visto desde el punto de vista internacional ya que los animales vivos se les entrega solamente a animales que están en un proceso de liberación. ¿Por qué? Porque esto le permite a los animales estirar o estimular sus

músculos para prepararse para cuando sean liberados. Así mismo el plazo de la fase de la socialización. La socialización es muy importante y para que ellos una vez que sean reintroducidos, poder hacer ese match con otros grupos de animales y para que puedan desenvolverse correctamente dentro de su hábitat, dentro de su grupo o manada al cual vayan a estar. Sin embargo, esto no pasó. La salud mental es otro factor muy importante. P: ¿cuáles son las conclusiones? A las que usted llegó en el informe al que nos hemos referido. R: Las conclusiones son de que el Ecuador, mediante la constitución y mediante el caso de la mona estrellita, les dio derechos a los animales, cinco derechos de los cuales observamos, están ligados, a los cinco dominios de los cuales algunos mencioné, y muchos de estos no se están cumpliendo. Entonces, el centro no se está manejando acorde a estos derechos que en algún momento la constitución les otorgó a los animales y tampoco está cumpliendo con los cinco dominios de bienestar, los cuales observamos en solamente una inspección, no logramos observarlos que está cumpliendo el Centro Narayana, porque es un centro de rehabilitación y rescate. Estos animales deben estar preparados y estar en programas de liberación. No es un zoológico, no es un centro de exhibición en el que los animales pueden estar enjaulados para hacer para disfrute del ser humano. Es un centro de rescate los cuales ellos deben de estar listos y entrenándose para ser liberados y volver a su hábitat natural. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL señorita no tengo más preguntas este para el biólogo cuando usted disponga para que proceda a exponer a sustentar su informe la médica veterinaria Brisa Ubillo Arguello PREGUNTAS POR LA PARTE ACCIONANTE P: Durante su visita al centro Narayana tuvo acceso a los programas de implementación de medicina veterinaria curativa y preventiva. R: No fueron entregados por parte del médico veterinario, el cual nos atendió, no supo darnos razón, no funcionó y que existiera alguna curativa hacia los animales. P: Durante su visita al centro Narayana, ¿tuvo acceso a la información sobre el programa de enriquecimiento ambiental? R: No, sin embargo, tampoco fue observado en las aulas porque el programa de enriquecimiento ambiental es fácilmente observable a través de las jaulas, ver si tienen las condiciones específicas para que el ambiente dentro del espacio en donde se vuelve el animal sean las adecuadas y cuando se recorrieron las jaulas no estaban en condiciones propicias para que cumplir con los criterios de un enriquecimiento ambiental. PREGUNTAS POR LA PARTE ACCIONADA P: ¿Cuántos años de experiencia tiene usted en animales y vegetales? R: Desde 2015 he venido trabajando en proyectos de conservación en el parque nacional Galápagos, Estación Científica Charles Darwin en el proyecto de conservación y recuperación de Pinzón de Manglar en la isla Santa Cruz y en la isla de Isabel. También estuve trabajando como asistente en la reserva Patagonia Natural en Argentina dando seguimiento a los planes de manejo y planes de conservación de las especies que se desarrollan allá. Y en Galápagos, como le había mencionado, trabajé con científicos del zoológico de Oakland, el zoológico de Durrell y el zoológico de San Diego, los cuales estaban desarrollando este proyecto. Asimismo, estuve un semestre en la Universidad de Saskatchewan haciendo análisis de corticosterona en aves silvestres, que es un pato nativo y migratorio de Canadá. P: Dentro de la experiencia que usted ha manifestado, ¿pudo adquirir algún conocimiento o especialidad en temas de comportamiento animal? R: Sobre todo en Galápagos se analiza muchísimo el comportamiento de los animales al momento de liberarlos ya que cuando liberas un animal que ha estado algún porcentaje de tiempo en cautiverio este debe ser evaluado etnológicamente para ser liberado, cosas como por ejemplo que no tengan impronta es muy importantísimo ya que la impronta hace que el animal en vez de alejarse del ser humano hace que se acerque y reconozca los materiales del ser humano como comunes o propios. Entonces se analizan muchísimo esos temas de etología. Asimismo, en Argentina se analizó muchísimo la etología de nivel poblacional para conocer los diferentes estratos con cuales poblaciones de lobos marinos, poblaciones de guanacos, se desenvolvían en un ambiente natural. P: para aprender este comportamiento animal en los animales. Se puede aprender solo con la experiencia o hay alguna profesión que estudiar para esto. R: Ambas P: ¿Cuál es la profesión? R: Uno tiene que ser biólogo, biólogo y luego especializarse dependiendo del proyecto en el que te desarrolles y el grupo del animal al que te desarrolles pues te especializarías. P: ¿Es esta especialización de la etología? R: La etología es la ciencia que estudia el comportamiento de los animales. Es como los lineamientos básicos. Pero depende y varían las etologías de acuerdo a cada grupo de animal. Y usted tiene esta especialización P: Es usted etólogo si o no. R: No P: En la visita que usted dice haber realizado, ¿encontró algún animal con estado caquéxico o deplorable? R: Hay un tigrillo que estaba en unas condiciones que no adecuadas. P: Usted dice que estaba en malas condiciones. ¿Cuál es la mala condición veterinaria o física en la que usted dice haberlo encontrado a Tigrillo? R: Yo no soy veterinario para los análisis veterinarios y como mencioné al inicio de mi intervención, no analizamos la parte veterinaria del animal, porque bienestar no quiere decir que es solamente el aspecto físico, anatómico o veterinario, es el espacio del comportamiento y del entorno en donde se envuelve el animal el criterio que yo les daría es su criterio general a nivel del ambiente, de cómo estaba el AUPAP, por ejemplo, o los estanques en donde se desenvuelven los animales, es el estado también en cómo se desarrolla emocionalmente y socialmente el animal, es el estado en

donde habitablemente estamos hablando del animal, o sea, si tiene un sitio donde descansar o donde refugiarse. P: ¿Es posible, según su experiencia, que un animal se encuentre en un mal ambiente, como usted dice, pero tenga buen estado de salud? ¿Es eso posible? R: en un fragmento del tiempo sí, pero en la salud se empieza a deteriorar porque puede ser que el animal a medida que va pasando, sus niveles de corticosterona, por ejemplo, pueden ir aumentando. Y a medida que aumenta la corticosterona, el sistema inmunológico, el animal, puede ir decayendo. Y si no tiene una alimentación saludable, si no tiene un comportamiento saludable, y se está en constante estrés, muy probablemente cualquier enfermedad le puede caer en cualquier momento del tiempo y su salud puede decaer, pero las condiciones internas luego del tiempo que ocurre, no podríamos saber qué pasa. P: y si un animal mantiene buenas condiciones de salud en el tiempo, ¿qué podríamos decir respecto a su medio ambiente? ¿Qué es bueno o es malo? R: No se puede decir porque va a depender del grupo del animal al que se quiere ver. Hay animales que son mucho más susceptibles a cambios en el ambiente y hay animales que no son tan susceptibles a cambios en el ambiente. Es por esa misma razón que nosotros vemos zarigüeyas en la mitad de la calle o serpientes que aparecen en la plena avenida Quito, por ejemplo, o zarigüeyas andando en las casas de los seres humanos con toda basura porque son animales que fácilmente se adaptan. Hay animales que sencillamente no se adaptan o que intentan subsistir con lo poco que tienen o con las condiciones que se dan hasta el punto en el que se terminan acostumbrando a eso o no se terminan muriendo P: Usted de su informe manifiesta que realizó esta visita en base a sus competencias. ¿quién le requirió esta inspección o visita a usted a Narayana? R: Mi superior P: ¿Cómo se llama su superior? R: Es la directora de bienestar animal P: usted dijo como manifesté en razón de esta competencia, ya que usted ha traído esta palabra, competencia, yo le consulto, es la competencia del del municipio de Guayaquil, del departamento de Bienestar Animal que usted integra, regular, sancionar o visitar a centros de rescate animal de fauna silvestre. R: hizo tres tres verbos, de los cuales uno, como por ejemplo el tema de la regulación, no somos competentes. Sin embargo, de acuerdo a los instrumentos secundarios entregados por el Ministerio del Ambiente, nosotros tenemos las atribuciones de implementar acciones de control con manejo y remediación de los impactos de vida silvestre, así mismo como implementar el adecuado. Promover este tipo de acciones juntamente a estos centros de conservación porque es parte de las atribuciones de vida silvestre los cuales nos fueron entregados mediante un oficio a los municipios. P: ¿Cuál es la fauna silvestre urbana de competencia de su despacho de bienestar animal? R: todos los animales silvestres que ocurren dentro de la circunscripción del cantón Guayaquil que son libres y que no han sufrido ningún tipo de domesticación PREGUNTAS DE LA PARTE ACCIONADA P: Señor biólogo, dentro de su informe, de la sustentación de acuerdo a su experiencia, podríamos decir que usted es un biólogo marino. R: sí P: De acuerdo a lo que usted ha mencionado durante su informe, ¿Qué tipo de animales, sobre qué tipo de animales se realizó su inspección? Dentro del informe técnico. R: sobre el tipo de animales nativos del Ecuador animales propios de aquí como tigrillos, cusumbos, babas, patos P: es decir que su informe no fue sobre todos los animales ubicados en el centro narayano R: Así es. P: Es que dentro del informe señalan que los animales no se encuentran con un estado de salud adecuado, un estado alimenticio adecuado y además no tienen un comportamiento saludable. ¿Se identificó dentro del informe a qué tipos de animales se está haciendo el informe? R: Claro que no nos dieron tiempo para evaluar a cada animal en sí, sino que el recorrido fue demasiado rápido y olvidando ciertos espacios o ciertos grupos de animales. P: De acuerdo a lo que usted nos indicó, esta inspección que realizó fue una inspección de control. R: Una inspección rutinaria, no de control. Porque nosotros no hacemos control sobre estos sobre estos centros. P: ¿Qué día realizó la inspección al centro de Narayana? R: La inspección que se realizó se realizó a inicios del mes de agosto. P: nos pueden indicar el día. R: El 1º de agosto. P: ¿Se comunicó al centro narayana sobre esta inspección? R: No es necesario comunicar las visitas del municipio de Guayaquil para fines de cumplimiento de las funciones de los funcionarios públicos. P: Dentro de su experiencia, ¿A cuánto centro de rehabilitación usted ha realizado estas inspecciones de control desde que se encuentra trabajando en la municipalidad de Guayaquil? R: Centros de rehabilitación dentro de Guayaquil creo que no hay. O hay uno, que en este caso sería Narayana, tal y como lo determina como centro de rehabilitación, porque otras unidades de conservación sí hay. P: Dentro de su informe usted concluye que los animales no se encuentran con una nutrición saludable. ¿En base a qué llegó a esa conclusión? R: Por la cadena de frío que primero se pudo observar, segundo por la mala condición de los de los alimentos y porque los mismos animales que van a ser entregados de comer estaban descuartizados y descabezados en el piso, cosa que las condiciones sanitarias no estaban acorde a lo que deberían. P: Dentro del informe técnico que encontró animales vivos, ¿cómo es que dice que se les daban animales descuartizados? R: Como lo mencioné al inicio, era la contradicción que nos estaban dando, porque estaban dando animales vivos a animales que no cumplían con un objetivo de liberación y a los animales que deberían estarle dando animales vivos no les estaban dando. A ese punto, vamos. P: Dentro de su informe usted concluye que no se encuentra

una nutrición saludable por cuanto no se le entregó la información de lo que se le está dando a los animales. ¿Ustedes solicitaron al centro esta información? R: En el momento se pidieron las tablas de nutrición, las tablas de alimentación, las dietas y otros requerimientos veterinarios que la doctora Brisa ya les comentará, pero no fueron entregados en aquel momento. P: ¿A quién le solicitó? R: Al veterinario que nos dio el recorrido. P: Pero el informe indica que no se encontraba el veterinario. R: El veterinario encargado de la parte de vida silvestre porque el veterinario que nos atendió alegó que no era el responsable de eso. P: ¿Dentro de su experticia como biólogo, usted puede evaluar al cusumbo y a los demás animales? R: evaluar la condición ambiental en la que se desenvuelven y las condiciones para ser liberados. JUEZA: Ministerio de Ambiente, ¿va a realizar alguna pregunta al biólogo del municipio de Guayaquil? MINISTERIO DEL AMBIENTE: No doctora, no voy a hacer ninguna pregunta. JUEZA: Por favor continúe con su siguiente bióloga, como lo ha anunciado, que sea un súper preciso y conciso en lo que va a exponer en áreas de la celeridad y por economía procesal. Tiene la palabra municipio de Guayaquil MUNICIPIO DE GUAYAQUIL: Médico Veterinaria BRISA CUBILLO ARGUELLO por indicarle aquí a la señora Jueza la metodología utilizada en que se fundamentó y cuáles que usted llegó en el informe R: Nosotros fuimos, yo fui llamada para hacer un informe de rescate narayana en medidas de bienestar animal. Cuando uno hace visitas referentes o con objetivos a bienestar animal, no solamente evalúa los procesos médicos, es decir, ver o evaluar o mirar observar a los animales como enfermedad, sino también cuando se está trabajando en grupos tipo fauna silvestre, lo que se evalúa también es el entorno, la salud mental, la nutrición y por supuesto la parte de salud animal, específicamente. La intención básicamente con la vuelta que se dio, que tuvo una duración observación directa, más o menos una hora 45 minutos, observamos un promedio de 140 animales en diferentes disposiciones, en jaulas, dependiendo de los grupos taxones en que nos referíamos. Encontramos que muchos de los animales, a pesar de tener condición física, favorable en el sentido de que no se observaban desnutridos, definitivamente Algunos de ellos no tenían agua, otros tenían alimentos en malas condiciones, dañados. Otros de los animales de los que observamos tenían su comida en malas condiciones, sobre todo la parte de los felinos, en donde se veía una cantidad de animales desplumados, sin limpieza de sus áreas, sin acceso a limpieza, sin acceso a procedimientos correctos en donde los centros de rescate definitivamente enmarcan importancia en la forma en como son alojados los animales, no necesariamente refiriéndose a procesos de salud físicamente, sino evaluando básicamente procesos de entorno, ambiente e interrelación. Cuando uno habla de centros de rescate, para uno es importante entender que la mayoría de estos centros deben tener planes en donde se fortalecen principalmente métodos en donde los animales no solamente físicamente pudieran estar mejor, sino que todo en su entorno facilita para poder ser ingresados a procesos de reintroducción y si no califican el proceso de reintroducción por lo menos tener el confort, de permanecer en sus alojamientos de manera correcta, respetando sus hábitos, sus conductas agonísticas, sus conductas de reproducción, sus conductas que permitan vivir o estar en salud mental favorable, dentro de los recorridos, ve que tienen especies que están en amenaza y cuando hay animales en amenaza, como el mono araña que tienen, hay una invitación formal por parte de las instituciones a que esos animales que están sensibles tengan o gocen de procesos en, procesos en donde el animal pueda ser reintroducido, poder vivir en formas gregarias, más de un animal o poder estar en condiciones en donde definitivamente pudiera estar en reintroducción en otros lados. Para nosotros como bienestar animal es una preocupación por ejemplo ver que los animales silvestres conviven de ser animales de producción que para el bienestar animal como institución es una preocupación gigante poder ver que de pronto un centro de rescate, como es el que hoy nos trae en discusión, esté conviviendo con procesos de animales de producción. Para interés de las mesas técnicas es importante conocer que cuando se tienen cercanos animales de producción con animales de fauna silvestre, pudiera estar sucediendo de pronto una traslocación a nivel viral o una condición que pone en peligro y en riesgo a nuestros animales de fauna silvestre traduciendo en procesos de zoonosis en donde pudiera estar afectándose directamente a nuestros animales o directamente a salud animal. Narayana no solamente está conviviendo con procesos de producción sino también con gran Asombro también vimos que tienen atrás una especie de escuela de formación canina en donde precisamente los virus tipo distemper tienen afinidad con algunos de nuestros animales silvestre cuando se manejan recursos o se manejan capital, se manejan genéticas con animales que están en especie reportadas en libros de vulnerabilidad como el mono araña, no se puede exponer a los animales si están conviviendo con diferentes grupos de animales. Es una indicación internacional. También con gran asombro vimos cómo, al solicitar de pronto todo lo que se refiere a protocolos, Todo lo que se refiere a procesos médicos, todo lo que se refiere a procesos de alimentación en protocolos, no necesariamente desde la parte de ver si los animales tenían pesos correspondientes, Narayana quien manejó la visita guiada, que era médico veterinario, no pudo mostrar a la entidad de la que representamos, que es Bienestar Animal. absolutamente ningún récord correspondiente al manejo de los animales. Para la comunidad médica, específicamente, manejar

fauna silvestre resulta ser un privilegio. Así que cuando uno maneja centros de rescate es interesante cada vez poder exponer programas de educación y de todo lo que se lleva a cabo en procesos de reintroducción. Narayana no consta en ningún paper, en ninguna información, en ningún congreso en donde se haya expuesto sobre manejos adecuados de sus programas de reintroducción. Si usted ve, señora juez, me dirijo, generalmente uno siempre a veces tiene conocimiento en los seríamos referente e importante establecer cómo se manejan los procesos de reintroducción porque manejamos fauna en donde se registra como procesos fauna amenazada. Lo otro que también registramos es que muchos de los encierros no tenían ni agua provisionada limpia. no tenía alimento fresco dado, no cumplía procesos de comportamiento, no cumplía procesos de enriquecimiento. Así que hace muy difícil suponer que los animales, a pesar de verse bien, a pesar de tener salud específicamente como individuos, no pueden asegurarse bienestar, que son ambientes seguros, nutrición segura, entorno y comportamiento. Para hacer este tipo de valoraciones, bienestar animal no solamente se centra en la parte de salud del individuo, también debe ver lo demás, todo lo que acabo de mostrar. Y no solamente comportamiento es importante también es importante evaluar entornos. Narayana no cumple con la observación que hicimos con absolutamente ningún entorno enriquecido, no se ajusta a los procesos de rescate como conclusión, para el bienestar animal es importante entender que no solamente se debe apelar por los animales perros y gatos, que es lo que la gran mayoría de la óptica de la gente del común pretende cerrar como bienestar animal. Hay que entender que el bienestar animal debe volver no solamente por los animales domésticos, perros y gatos, sino también por los animales de producción, por los animales de experimentación, pero también faunas silvestres deben ser importantes, ser observadas, y no solamente ser observadas, sino el llamamiento especial a conservar procesos de bienestar para poder mantener y poder seguir otorgando procesos de refirmando eso que vio la Constitución, las inspecciones, a observar dimensiones de jaulas con calidades de mallas. También se debe hacer un llamado especial para entender que los animales que están confinados, aunque no vengan a procesos de reintroducción, deben asegurársele calidad en salud mental, en enriquecimiento, en nutrición y en salud animal. Las recomendaciones, definitivamente, Narayana debería ser un centro de visita en donde fuera invitado a poder informar qué procesos de reintroducción y cuántos procesos animales ha hecho introducción JUEZA: parte accionante. ¿Le va a hacer alguna pregunta el médico veterinario del municipio Guayaquil? PREGUNTAS DE LA PARTE ACCIONANTE P: En el centro narayana nos podría indicar si existen animales bajo la categoría de peligro crítico de extinción, según el libro rojo de los mamíferos del Ecuador. R: Sí, de lo que pudimos observar, porque es claro para ustedes y es importante que ustedes como mesa entiendan que cuando nosotros ingresamos nos permitieron ver en una hora 15 minutos Que era lo que el médico veterinario tenía en ese momento. De lo que pudimos observar hay un mono araña que reposa como animal amenazado y está en el hilo rojo de las especies. Solamente por tener ese animal narayana debería reportar y observar y tener la suficiente información referente porque tiene una especie en peligro y en vulneración. P: en el país existen centros especializados para que estas especies se rehabiliten para su posible reinserción, ¿no puedo identificar eso? R: Sí, tengo conocimiento que en el país existen dos centros de rehabilitación, es importante para las mesas técnicas anunciar que los procesos de rehabilitación llevan ciertos protocolos que son indicados de manera internacional y también los aportes maravillosos de quienes participan en esa serie de procesos. Uno de ellos es no tener, por ejemplo, no tener vinculación con el ser humano, los tipos de alimentación son diferentes. Cuando ustedes tienen procesos de reintroducción, se dan presas vivas, Porque es parte de los entrenamientos, procesos de hábitat, procesos de desaparición de improntas, una serie de terminologías técnicas que permiten que el animal, cuando sea reintroducido pueda ser competente. Hay que aclarar a todos que no solamente es importante la salud animal y muchos de los animales que tal vez estén en Narayana no puedan ser reintroducidos, pero sí debemos garantizar procesos de bienestar. Así es que cuando hay ciertos animales que se deben conocer los procesos de taxones, es decir, si son animales que viven en grupos, si viven solitarios, si viven nocturnos, preferir procesos en donde puedan cazar, donde puedan hacer hay protocolos que se manejan que indudablemente cuando uno visita el centro queda un poco dudando de cómo se deberían llevar a cabo y que esos animales no estarían listos para procesos de reintroducción porque nunca se han trabajado para esos procesos. P: ¿el mono araña es un animal solitario o un animal gregario? R: Es un animal gregario y para interés de los que nos están escuchando, ser gregario quiere decir que convive en grupo y se trabaja por procesos y se trabaja en conductas. También es importante anotar que muchos de nuestros animales que son expresados en confinamiento Cuando se hacen las observaciones, la mayoría de la gente termina explicando procesos de estereotipias, es decir, esa serie de comportamientos repetitivos que se hacen para liberar algo de estrés. Hay que acordar, es importante contar que aunque ustedes no vean procesos de estereotipias, también los procesos de apatías se pudieran estar contando como faltos de bienestar. Pera también es interesante acotar que los comportamientos, no necesitas tu ser etólogo y

para ser etólogo no se permiten observaciones de una hora a 15 minutos, un grupo de animales aproximado a 140. Se utilizan métodos directos, se utilizan métodos que en la parte médica o clínica, se evalúan y por eso la intención de ver que la pregunta tuya era referente a los procesos gregarios. Ese mono araña que conviven en procesos de grupos. Para él es importante como grupo estar dentro de una manada, cosa que Narayana no lo puede hacer, no lo tiene, pero si tal vez trabajara procesos de reintroducción sería más fácil ingresar este animal a vivir y preferir condiciones mejores de bienestar. Muchas gracias doctora, no tengo más preguntas su señoría. Muchas gracias, parte accionada, va a ser una pregunta, el médico va a tener... PREGUNTAS DE LA PARTE ACCIONADA P: Usted realizó la visita juntamente con el biólogo que firma el informe. R: Sí, estuvimos todos en la visita. P: ¿En la visita a cuántos animales pudieron evaluar? R: Tuvimos la oportunidad de estar una hora y cuarto guiados por un médico veterinario que recalca cada cinco minutos que no estaba a cargo de la parte de silvestres. Es importante entender que entre los procesos, los animales deben estar supervisados a cargo de los médicos veterinarios que corresponden. Pudimos observar 143 animales en una hora y cuarto, lo cual parece complicado observar de manera directa para efectos de comportamiento. P: Evaluaron a los 143 animales, es lo que entiendo. Por favor, aclare R: Cuando solicitamos evaluarlos, el médico a cargo de Narayana, explicaba que no podía moscar los animales de manera correcta porque él no estaba a cargo de los animales. P: Entonces, ¿a cuánto evaluaron? R: Observamos al grupo de animales que eran 143 y cuando quisimos hacer todos los, solicitamos las historias clínicas, los compendios referentes a nutrición, los compendios referentes a enriquecimiento. El médico veterinario que nos atendió explicó que no podía suministrar información alguna P: ¿Qué técnica utilizó para evaluar a los 142 animales? R: Observación directa, pero he aclarado que definitivamente cuando se quiere entrar en procesos de salud Uno requiere protocolos como los que solicitamos Y al no tener la asesoría por parte del médico veterinario que debería estar a cargo en ese momento del centro narayana, el médico que estaba en ese instante no pudo mostrarlo. P: ¿Es necesario tener estos protocolos que usted refiere para poder determinar una evaluación de los animales? R: cuando uno evalúa salud, no solamente evalúa cosas en cinco minutos, sino que también evalúa rangos de nutrición que son récords que usted como institución debe tener. Usted, bueno, me refiero a Narayana, debe evaluar procesos de dietas que como institución debe proveer el centro de rescate, Se pide específicamente fijarse en ciertos animales, ese récord debe estar en el centro del rescate. P: Y si no tenía usted a su disposición estos protocolos y ha referido que son necesarios para evaluar, ¿cómo evaluar los animales? R: Cuando usted evalúa fauna silvestre y no tiene control directo de los animales, requiere ciertos métodos que requieren ser intervenidos, ayudados, de protocolos como deben ser su veterinario, nunca se prestó a evaluar absolutamente nada, no colaboró en eso. P: si no tenían los protocolos a disposición ¿cómo evaluaron a los 142 animales? es importante R: Es importante notar que cuando usted evalúa fauna silvestre, no solamente evalúa físicamente el animal, evalúa entorno evalúa salud, evalúa conducta. No solamente escoger el animal porque está claramente conocido que cuando uno se enfrenta a procesos de fauna, no puede estar tocando los animales. Así que tiene que ayudarse herramientas adicionales como todo lo que se solicitó que el veterinario de Narayana no estaba en condiciones de suministrar. P: ¿Es posible que un animal se encuentre en buen estado de salud, pero en malas condiciones ambientales? R: Sí, es posible. Cuando ustedes ven los animales, no solamente hay manifestaciones físicas de daño, como delgadez, como inapetencia, que no se pueden medir obviamente en ese instante, porque la visita no permite. de manera rápida observar si los animales comían o no. Para efectos de la mesa técnica, nosotros no pudimos ver los procesos directos de ciertos animales de cómo comían, entonces evaluar procesos de inapetencia no. Pero sí es muy importante entender que la salud mental se puede reflejar, no solamente con condiciones tipo estereotipia, sino también apatía. Muchos de los animales presentaban apatía. Ustedes pueden ver animales gorditos y peluditos, que no es el término técnico, pero sí con condiciones de salud, de pronto, que no están acordes a sus procesos o taxones. Cuando hablamos taxones, deberían de estar con más apetito, tal vez las dietas como no tuvimos acceso, sabemos que realmente comían. Entonces usted sí puede ver un animal gordito, peludo, pero su parte psíquica no correcta, ni acorde. P: ¿Puede explicarme usted cómo evaluó la parte psíquica de estos animales? R: La parte psicológica en animales en fauna silvestre se ve en movimientos, se ve en percepción, se ve en atención. Es diferente que la parte de humanos en que usted llena test. P: ¿Es la automutilación una de las formas de evidenciar problemas psíquicos de los animales? R: Sí, automutilación es uno de muchos. P: ¿Encontró algún animal con automutilación en Narayana? R: En una hora 45 no pudiera establecer si tenían procesos de automutilación, pero para efectos de mesa técnica automutilación no necesariamente es uno de los problemas que pudieran estar presentando. P: Usted ha referido que los espacios para los animales eran reducidos. Yo le consulto. ¿Pudieron medir los espacios cuando hicieron la visita? R: No se puede medir, pero cuando uno evalúa fauna silvestre, evalúa tamaños de alojamientos y ve en proporción a densidades de población que los ocupan, o sea, cantidad de personas que los ocupan, No necesariamente pudiera usted estar diciendo que el

alojamiento es pequeño, grande es más importante en bienestar animal, no solamente en tamaño, sino ver qué tan enriquecido está el medio. Cuando usted ingresa a Narayana a observar los desalojamientos, son alojamientos planos en donde físicamente se puede traducir el término técnico plano, en donde no existe nada que pueda llamar la atención o reforzar conductas que provean bienestar a los animales, No hay enriquecimientos, no hay zonas de refugio en la gran mayoría, todo está un poco deteriorado, las fuentes de agua están muy sucias, no hay comederos específicos, no hay ambientales establecidos, no hay programas que permitan ver que el animal refuerce conductas, como olfatear, como buscar, que les permite estar un poco distraídos, de estar metidos a pesar de su encierro, que pueden tener kilómetros de grandes. P: ¿Qué experiencia tiene usted en fauna silvestre? R: Soy Brisa Cubillo, soy médico veterinario, he trabajado en política pública referente a fauna silvestre adquirida al programa de organización mundial de la salud, que es para nivel sudamericano y de pacto andino. Y en este momento estoy cursando una especialización específicamente en bienestar animal, en donde invita sobre todo al profesional ecuatoriano a evaluar procesos de bienestar en donde no se centran solamente en ver organismos en salud y al organismo como enfermedad, entorno, salud mental, ambiente y alojamiento, sobre todo para grupos vulnerables que es fauna silvestre, es especialmente importante y de sumo cuidado cuando se trabaja con especies que están en vulnerabilidad, más cuando tienen un país que se rige por procesos internacionales en donde exigen y acogen que los animales que están en este proceso de vulnerabilidad sean tratados especialmente de manera cuidadosa y que sean gastados todos los esfuerzos para que se brinde bienestar y procesos de reintroducción. Narayana no los tiene. P: ¿Quién la dispuso la inspección Narayana? R: Yo soy técnico veterinario de Bienestar Animal, una institución que en este momento está liderando mi superior, que es la doctora Eliana Molineros. P: Entonces la doctora Eliana Molineros le dispuso a usted realizar esta inspección en Narayana. R: Quien dispuso fue mi superior, la doctora Eliana Molineros, quien dirige el Centro de Bienestar Animal. P: ¿Cuántas otras visitas se han realizado en Narayana? R: No tengo conocimiento abogado, Yo fui citada a esa y de esa doy fe. P: ¿Tiene usted como representante del municipio de Guayaquil la competencia en fauna silvestre para regular e inspeccionar? R: Lo repito y vuelvo y dejo claro, soy un técnico en bienestar animal, la ley o el marco legal lo puede reforzar el abogado que está aquí presente en municipalidad. P: ¿Cuál es la fauna silvestre urbana que tiene competencia el municipio? R: Todo lo que nos llame que se supone que sea, que esté en vulnerabilidad, por ejemplo, Nosotros constantemente, como centro de bienestar animal, volvemos por animales tipo ocelotes, zarigüeyas, serpientes, búhos y me pudiera tapires, Y me pudiera estar acá sentada y nombrando fauna silvestre. JUEZA: Ministerio de Ambiente va a realizar alguna pregunta al médico veterinario. MINISTERIO DEL AMBIENTE: No voy a formular preguntas. JUEZA: Municipio de Guayaquil yo le voy a hacer una pregunta. ¿Esto me puede detallar cuál es la competencia que tiene el municipio de Guayaquil con respecto a los animales que han indicado en la ordenanza de fauna urbana? ¿Me puede detallar qué animales ustedes tienen competencia para regular? MUNICIPIO DE GUAYAQUIL: consta en la Código Orgánico del Ambiente y en la ordenanza expedida por la Municipalidad de Guayaquil al respecto. La identificación de qué especies específicas no las tengo en este momento, pero la Municipalidad de Guayaquil envió en su momento un oficio respecto a determinadas especies que está incorporado al proceso sin perjuicio de lo cual la municipalidad de Guayaquil está dispuesta a responder ese tipo de preguntas y cualquier otra información que usted le requiera para la aclaración de la judicatura. JUEZA: Una vez que ya se han practicado todas las pruebas anunciadas y solicitadas por las partes, vamos al alegato final. Tiene diez minutos cada parte para hacer uso de su alegato final con respecto a las pruebas practicadas en esta audiencia constitucional. Se les repite nuevamente a los abogados en aras de garantizar el debido proceso, sobre todo la celebridad procesal ser muy claros, precisos y no repetitivos en sus intervenciones. Parte accionante tiene diez minutos para hacer uso de su alegato final. ALEGATOS FINALES INTERVENCIÓN DE LA PARTE ACCIONANTE A TRÁVES DE SU ABOGADO ALVARADO ROMERO INTI TAMARA: Voy a continuar con el alegato de la parte accionante. La sentencia número 8-12-JH/20 de la Corte Constitucional del Ecuador ya había previsto que la garantía del habeas Corpus es una institución jurídica reconocida como un mecanismo de protección de la persona. Y agrega que esta figura tiene un componente eminentemente conectado a la dignidad de la persona, sentencia en concordancia con aquella inspirada por la mona chorongito sentencia 253-20-jh/22 permite comprender que el nuevo marco jurídico constitucional humanos tiene derechos, son sujetos de derechos, titulares de derechos en nuestro país y por tanto las garantías jurisdiccionales como el habeas corpus son los mecanismos necesarios. Sin este habeas corpus, se ha solicitado la garantía de los derechos a la libertad, la vida y la integridad de los animales, lo cual requiere que tengan los animales la posibilidad real, es decir, el aspecto material del gozo de derechos de vivir en óptimas condiciones, no en condiciones buenas ni en condiciones adecuadas, como menciona el informe de la comisión académica en parte de este proceso, sino en condiciones ideales. Lo que implica esto de condiciones optimas son los 5 dominios de bienestar animal que son parámetros que han sido integrados en la Corte con parámetros

establecidos por las juezas y juezas de la Corte Constitucional, para que eso permita medir si se están o no cumpliendo con el goce de esos derechos que no son solo objetivos sino también materiales y específicamente para los derechos particulares de la corte constitucional de los animales silvestres que tienen derechos específicos, reconocidos, están aquellas condiciones que les permiten el ejercicio de su derecho a la libertad de locomoción y la libertad de movimiento, que es un derecho nuevamente específico y particular, reconocido a este grupo de animales, los que se encuentran dentro de especies silvestres. Lo que implica es que los animales tengan la oportunidad real, la posibilidad vívida de ser reinterpretados y liberados en sus hábitats. según la propia Corte Constitucional, la finalidad última del Estado ecuatoriano, agotar todos los esfuerzos y todos los recursos necesarios para que los animales de especies silvestres puedan eventualmente regresar a sus hábitats. Y cuando eso no fuera posible óptimos de rehabilitación que sí vivan en condiciones de la mejor calidad posible hasta culminar el final de sus días en centros especializados. Desde una perspectiva de cosificación de los animales, lo cual ha quedado en el pasado en el Ecuador, donde estamos hablando de personas y animales con titularidad de derechos, los animales de Narayana van a terminar ahí su vida sin ninguna opción de vivir en la ciudad. En un marco constitucional de derechos, para los animales de Narayana debiera ser inaceptable encontrar con espacios que no cumplen con estos parámetros previstos en la sentencia de la mona estrella presentada. Porque además de contar con agua y alimentos suficientes, que ya según el testimonio de la municipalidad de Guayaquil se encontraron reservorios vacíos o sucios, también hay que tener en cuenta el parámetro de la Corte Constitucional del Ambiente Adecuado. La Comisión Académica mismo estableció en sus recomendaciones que había que hacer mejoras dentro de los espacios y que no había suficientes ni óptimas condiciones de ambiente hacia el parámetro del ambiente adecuado. El tercer parámetro, las condiciones sanitarias, ya vimos y escuchamos a científicos y de médicos especializados alertas sobre potenciales riesgos zoonóticos. La comisión incluso ya destacó la necesidad de separar animales silvestres a los animales de producción. El siguiente parámetro, condiciones de espacio y de relacionamiento, ya indicó la propia comisión académica que ni siquiera analizó este punto respecto a todos los animales, excluyó a los animales de granja o producción. Además, dijo que hay más terreno disponible en los lotes de Narayana utilizando espacios donde los animales hubieran podido con muchos años contar con espacios adecuados para el proceso de rehabilitación. Y finalmente el parámetro de un ambiente libre de violencia. No es un ambiente libre de violencia desde el punto de vista psíquico y comportamental aquel en que el animal presa y el animal depredador tienen que coexistir. Los cinco dominios del bienestar adicto por lo tanto no se cumplen de acuerdo con los estándares impuestos por la corte. Tal vez sí con los estándares expuestos por la condición académica que no tienen una mirada de los derechos, pero no por los estándares previstos por la corte constitucional. Por lo tanto, no se están garantizando los derechos reconocidos en la sentencia. Además, los derechos de los animales reconocidos en la sentencia, recordemos, son los derechos a tener una alimentación conforme a los requerimientos nutricionales de su especie, lo cual ya se explicó, no necesariamente se cumple en especies en alta vulnerabilidad como el mono o araña que necesita alimentación por mineralizada. El derecho además a vivir en armonía, que ya vimos que entre presas y depredadores esto no es una posibilidad. El derecho a la salud, que obedece al principio de una sola salud, no solamente es mirar externamente físicamente los animales que tienen un peso mínimamente, psíquico, mental, y que por supuesto también impacta a la salud humana y el derecho a libre desarrollo de su comportamiento animal, el cual no se va a garantizar mientras los animales ni siquiera tengan la opción real de estar dentro de un programa de rehabilitación que les dé la opción de eventualmente volver a la libertad en particular sobre ese derecho, el derecho a la libertad de movimiento o locomoción. Tiene que implicar necesariamente que regresen a sus hábitats, o al menos de tener la oportunidad de volver a él. Sin embargo, en Narayana no hay condiciones de rehabilitación. Ya se escuchó sobre el contacto con animales de granja, contrario a todo protocolo de rehabilitación, la cercanía entre animales presos y depredadores, la falta de espacios adecuados y la falta de programas de evidencia sobre programas especializados y cifras de liberación de animales. Las CITES, aquella convención internacional sobre las especies amenazadas de fauna y flora silvestre, exige un compromiso ya no solo a nivel constitucional, sino de carácter internacional, de que el Estado ecuatoriano tiene que proteger y conservar los individuos, de los 148 animales que se encuentran dentro de ese lugar, es la liberación de los animales y es la inseguridad del ejercicio de su derecho a la libertad en lo que es este fin, lo cual no se ha logrado evidenciar a lo largo de este proceso en Narayana. El análisis nutricional y ambiental de los animales, al que se reclutó como supuesta de óptimo de la comisión, no ha logrado demostrar que ni siquiera hayan podido reinsertar o liberar en un supuesto centro de rescate y liberación de animales. Como lo dijo la comisión, también es factible liberar los animales que tengan condiciones para ello. Eso lo dijo la comisión académica. Para eso se requiere que se ubique en estrofas especializados, donde sí se cuente con condiciones para ello. Es decir, en el país, donde varias especies en condición de vulnerabilidad, especies endémicas que el estado ecuatoriano

tiene la obligación de proteger, pueden ser trasladados. Y este traslado es factible, es un procedimiento habitual. En virtud de lo que establece la Constitución para la aplicación e interpretación de los derechos de la naturaleza, artículo 71 constitucional, de conformidad con los principios precautorios, un dubio pro natura, principio de la aplicación más favorable a los derechos y el principio de una sola salud, encontrándose de vulneraciones a los derechos constitucionales y riesgo de extracción de estos derechos, es menester tomar medidas inmediatas para la protección de los bienes jurídicos aquí afectados por lo que solicitamos, tal como se indica en la demanda de esta habeas corpus, la evaluación inmediata del destino de los animales de parte del ministerio del ambiente con considerable atención a aquellos animales que pertenecen a especies en condición de vulnerabilidad según la convención internacional de especies amenazadas de fauna silvestre que marca además una responsabilidad internacional de contar con programas óptimos que conservan. También los animales silvestres dentro del centro tienen que ser reubicados a centros especializados según a la especie que pertenece y que tengan la oportunidad real de rehabilitación bajo la supervisión y el liderazgo del Ministerio del Ambiente. No podemos olvidar a los animales destinados a consumo o producción, quienes deben ser evaluados y sin que no tengan condiciones óptimas según su derecho. Por tanto como personas no humanas reconocemos señora jueza que este es un caso complejo y nuestro rol como parte accionante y como defensoras de los derechos y de los intereses de los animales en Narayana, estamos aquí para evitar más víctimas como el derecho animal en el Ecuador y en el mundo es una materia en construcción esta acción de habeas corpus es un paso importantísimo hacia la posición de la sociedad ecuatoriana justa e igualitaria entre todos los seres que la habitamos. Por eso su decisión señora jueza será histórica si así usted lo considera con base en las condiciones de vida que se evidencian respecto a los animales en Narayana. INTERVENCIÓN DE LA PARTE ACCIONADA: Se ha dicho que la Corte Constitucional ha instaurado habeas corpus como una medida de protección a los animales. Es totalmente falso. Yo voy a ser puntual el habeas corpus es improcedente porque el caso en concreto ya había muerto el animal en un lugar fuera de estado de conservación, es decir, la corte no analiza si es que es procedente o no un habeas corpus para los animales lo que hace la corte en el fallo al resolver es declarar la vulneración de los derechos a los animales por otras consideraciones, pero no da lugar el habeas corpus, es más, en el párrafo 164 y 167, la Corte analiza qué garantías o acciones constitucionales son idóneas para la protección de los derechos de la naturaleza en el caso de los animales. Y la misma Corte dice que debe ser verificada según las particularidades de cada caso. Y dice la Corte que para la protección de los derechos de los animales puede ser cualquiera de las garantías establecidas por la Constitución, sin embargo, se deberá analizar cada caso. No es verdad que la corte haya dicho que es procedente el habeas corpus, en ese caso en particular para aclararlo. Pero una mujer inteligente, la doctora Carmen Corral Ponce, emitió un voto salvado en la referida sentencia y analizó precisamente si es procedente o no un habeas corpus de esta naturaleza. Y la doctora, en el párrafo 21 de su voto salvado dice que la garantía no es adecuada para los animales, sino que es para las personas. Sí, es un voto salvado, pero lo traigo a colación porque es necesario analizar este punto ya que la corte no lo definió, pero sí lo analizó la doctora Carmen Corral. En el párrafo 27, la misma doctora dice que un animal no puede ser privado de su libertad personal, ya que no se puede comparar la tendencia ilegal de un animal con la privación ilegal o arbitraria en el párrafo 28 esta misma doctora señala que si bien la fauna silvestre tiene derecho a desenvolverse en un entorno natural aquello no significa que los eventos de continencia signifiquen privación ilegal de libertad. En el párrafo 29 la doctora señala que no es factible un habeas corpus para solicitar la reinserción en el ámbito de un animal silvestre, claramente lo expone y solo basta revisar la sentencia. Respecto al estándar tan nombrado por la contraparte de la Corte Constitucional, respecto al estado de seguridad y de bienestar del animal que se ha mencionado. La Corte en el párrafo 173 de voto de mayoría, en el 174, 175, 176 y 177 analiza cuál es este estándar. Y primero dice que hay que comprobar si la privación de libertad es legítima o ilegítima. En el caso en concreto, su señoría, la privación de libertad, como ya lo he mencionado, no es ilegítima, porque la parte demandada bien representada tiene una patente de protección de vida silvestre otorgada por el ministerio de ambiente, es decir, la autoridad del ramo valora y aprueba esta situación tanto es así que el mismo ramo entrega los animales a Narayana para que los cuide por lo tanto no hay privación de libertad de la víctima el segundo criterio derecho a la restauración, reinserción en su ecosistema natural, siempre que sea posible y no provoque su detrimento. Ya realizaron, no dos peritos, siete peritos integrados por quién Por profesionales profesores, con amplia experiencia académica, y amplia experiencia en el campo, que estos animales no se podían reinsertar, porque tenían y tienen improntas, que estaban siendo rehabilitados. pero que al momento no se podían reinsertar. Por lo tanto, tampoco se cumple con el segundo parámetro para que se pueda decir que los animales están siendo violados en su derecho. El tercer parámetro dice la Corte que el juzgador obligatoriamente debe valorar si la situación en la condición del animal responde a las interacciones biológicas y ecológicas entre los animales y seres humanos y que este

organismo reconoce como legítima. De forma especial, cuando se trata de animales, destinados a domesticación o de consumo. En el caso en concreto, además de los 7 profesionales que comparecieron a través de su procurador, explicando y sosteniendo el informe, hubo también un periodo acreditado por el Consejo de Judicatura que fue concordante en las mismas conclusiones que los animales se encontraban en buen estado de salud, en buen estado de nutrición y con las condiciones de comportamiento y de ambiente óptimas para su desarrollo. Tampoco entonces se cumple con la vulneración del tercer elemento del estándar de la corte y el cuarto, la corte dice que hay que analizar qué es mejor para el interés del animal, considerando las condiciones y situación particular. No lo dice esta defensa, que han dicho los profesionales técnicos de la comisión y los peritos que han intervenido, que lo mejor para el animal, ya que tiene la impronta humana, es mantenerse en cuidados de rehabilitación hasta que estos animales puedan ser reinsertados. Cada recalcar que la intención de narayana no es tener estos animales perpetuados por siempre. De hecho, quien decide el momento idóneo para reinsertarlos no es narayana, es el Ministerio de Ambiente a través de su programa de reinsertación. Quienes ellos acuden directamente a narayana y en el momento en que han encontrado las condiciones necesarias del animal proceden a reinsertarlo. Narayana no decide sobre esta situación en particular, es la autoridad del ramo competente, esto es el Ministerio de Ambiente. Debo manifestarla en su señoría, y lo hago con mucho respeto, que se ha tratado de confundir a su autoridad respecto a las funciones que tiene el municipio de Guayaquil en este tema. Debo ser claro, y usted le preguntó al abogado de la contraparte del municipio de Guayaquil, que ya tendrá su oportunidad de intervenir, respecto a cuáles son las competencias, y ha dicho que no las conoce. Yo debo nada más señalarles, su señoría, que en la gaceta 58 publicada para la ordenanza que regula la protección, deteniimiento y control de fauna urbana en el Cantón Guayaquil, en el capítulo 1, título 1, dice cuál es la fauna urbana silvestre. Y dice que son los animales destinados a compañía, que no es ninguno del caso de los animales de la Narayana, los animales destinados a trabajo y oficio, tampoco porque los animales que están en la Narayana son silvestres, los animales destinados a consumo, hay animales de consumo en la Narayana es cierto, pero aquí nos está discutiendo sobre los animales de consumo si proceden a no su liberación, sino sobre los animales silvestres, su señoría. Que haya cuestiones que revisar en el tema de consumo no es una materia de relevancia constitucional, es una materia que tendrá que regularse por la vía ordinaria. Animales destinados a entretenimiento, ninguno de los animales de narayana, en materia silvestre, están destinados al entretenimiento y finalmente, ni animales destinados a la experimentación. Ninguno de los animales de Narayana están destinados a la experimentación. Por tanto, esos animales que son de la competencia del Municipio De Guayaquil son los que pudieran haber realizado su informe. El Municipio De Guayaquil, extralimitando sus competencias legales y establecidas en la ley, ha realizado un supuesto informe sobre cuestiones que no son de su competencia. Pero yo les voy a explicar, señoría, por qué esto ha sucedido de esta manera. Porque, lastimosamente, usted el reemplazo del juez titular inicial que conoció esta acción. Pero esto que le voy a decir está en audiencia, está en los audios. Cuando hubo la primera intervención, en este caso el doctor que defendía el municipio de Guayaquil en su argumento y elemento de participación manifestó que el municipio de Guayaquil no iba a intervenir y además que no iba a negar cuestión alguna en el presente caso porque no era de su competencia. Eso lo dijo y está en audios. Sorpresivamente cuando usted ya entra en conocimiento el municipio de Guayaquil a través del mismo abogado cambia su postura y ahora hasta anuncia prueba. ¿Y por qué hace esto el municipio de Guayaquil? Señoría, entre uno de los elementos de prueba yo solicité, que se sentara a razón si la señora Eliana Ruiz ha intervenido en la presente causa como *amicus curiae*. Lo que llama el interés, o por lo menos lo que es observable éticamente, es que esta misma señora ahora en calidad de directora del departamento de dirección de bienestar animal del municipio de Guayaquil utilizando fondos públicos disponga sin que haya denuncia previa, sin que haya algún tipo de queja por parte de algún usuario de oficio y de manera extraña conociendo el proceso porque fue parte procesal y teniendo un evidente conflicto de interés dispone a sus empleados subordinados, esto es el biólogo Alava que ha sostenido un informe aquí así como la veterinaria que también intervino le dispone que vayan a hacer una inspección fuera de las competencias que tiene el municipio de Guayaquil y ya tendrán estos funcionarios que responderán de la ley por las sanciones administrativas que eso corresponda sin embargo de eso, pues el comportamiento del municipio de Guayaquil a través de la directora, este caso la señora que he venido mencionando, que persigue injusta e indebidamente a Narayana cuando el municipio de Guayaquil no contribuye ni con un solo centavo a el desarrollo del cuidado de los animales de Narayana. Tanta es la preocupación del municipio de Guayaquil que solo se dedica a perseguir y no a contribuir en el desarrollo y el cuidado de los animales. Porque está aprobado en esta audiencia, señoría, por siete profesionales de las diferentes universidades de Guayaquil, con un examen objetivo al que ni siquiera nosotros hemos podido designarlos porque los designó su autoridad y con un perito acreditado por la Judicatura, que los animales gozan de excelente salud estado nutricional y que ninguno de sus derechos ha estado vulnerado.

Más allá de las cuestiones técnicas y prácticas, su señoría en derecho le ha manifestado como ninguno de los criterios del estándar señalado por la Corte Constitucional en el caso de la monita se ha cumplido para poder determinar que ha existido una violación, vulneración de los derechos de los animales. Es más, los mismos peritos que presenta el municipio de Guayaquil para sustentar su informe mencionan que ellos han dicho que no pudieron valorar el estado de nutrición y que lo veían en buenas condiciones de nutrición. Básicamente, lo que los peritos del municipio dicen es que no había las condiciones de ambiente y que por tanto estaban en un mal general ambiental los animales. Es posible, gracias señoría, es posible que un animal se encuentre en buen estado de salud, pero en un mal ambiente. Este juicio inició en febrero del presente año. Hoy estamos 27 de octubre. Han pasado varios meses y no se ha muerto un animal, su señoría. Por lo tanto, el criterio del municipio o de los informantes del municipio es cerrado, más que nada porque ninguno de los dos tiene experiencia en materia de animales silvestres en comparación con la amplia experiencia que tienen los peritos que han participado. Por estas consideraciones, su señoría, le ruego a usted muy respetuosamente analice el caso, valore la prueba y declare sin lugar este habeas corpus improcedente tanto en derecho como en el fondo. JUEZA: Tienen la palabra Ministerio de Ambiente para que haga uso de su alegato final. Tiene diez minutos, Ministerio de Ambiente. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE: Voy a hacer breve mi intervención en cuanto a la competencia con el que tenemos nosotros como dirección zonal el ministerio del ambiente. debo de indicar a usted que la competencia que tenemos está establecido dentro del Código Orgánico del Ambiente en sus artículos 23 y 24, en sus numerales 1, 2 y 6. Quiero puntualizar en cuanto al numeral 6, en la cual establece otorgar, suspender, revocar y controlar las autorizaciones administrativas en materia ambiental en el marco de sus competencias. En el reglamento al código orgánico del ambiente en el artículo 183 letra F que establece los centros de rescate y rehabilitación. Así como también, en armonía, como lo establece el artículo 189, en cuanto establece a los centros de rescate y rehabilitación, que establece lo siguiente, Los centros de rescate y rehabilitación son establecimientos sin fines de lucro autorizados para el manejo de especies silvestres y su función principal será el reforzamiento de poblaciones silvestres en su hábitat natural. Las actividades permitidas en los centros de rescate y rehabilitación son investigación para la conservación, rehabilitación, liberación, educación ambiental, capacitación, prácticas preprofesionales, siempre que se encuentren con la debida autorización de la Autoridad Ambiental Nacional. Si estamos hablando y nos conduce a que Narayana debe tener la autorización administrativa otorgada por esta Autoridad Ambiental Nacional, se otorgó en el año 2022 la patente anual para este centro de rescate cumpliendo con las normas técnicas sanitarias. Eso lo hicieron de manera física, posterior a eso en el año 2023 ellos inician este petitorio a través de la plataforma suya, en la cual está asignado con el número MAATE-MCMEDS-2023-320, dentro del procedimiento del programa que tienen que realizar Narayana, está un plan de manejo ambiental en la cual están para revisión bajo observación, en este caso, de la unidad correspondiente de esta cartera de estado. Posterior a eso, señora jueza, cumplirán con un procedimiento, colaboradores de aquí especializados en materia ambiental para hacer una inspección in situ, cumpliendo en este caso las normas técnicas y sanitarias. para su posterior emisión de esta patente anual, he escuchado las intervenciones de la parte accionante, de la parte accionada y también la parte invitada que vendría a ser el municipio de Guayaquil, a través de personas que han hecho una inspección arrogándose funciones que no le competen, por cuanto esas competencias las tenemos nosotros en estos centros de rescate mal pudo hacer el municipio en no haber comunicado a ustedes en esta habeas Corpus y ponernos en conocimiento para que agarrado en la mano como Ministerio del Ambiente, podíamos habernos constituido también con técnicos del municipio para hacer esa inspección y de manera objetiva ver revisar qué sé yo si se encuentran estos especímenes en condiciones deplorables. Cuestión que a lo largo de la primera audiencia que se realizaron y se reinstala hoy, si hubo una inspección realizada por la parte accionante, peritos en la cual estaban en condiciones sumamente buenas, entonces no entiendo por qué a estas alturas se quiere o cuál es la pretensión de la parte accionante, ahí viene mi signo de interrogación. Pregunto a la parte accionante, a estos colectivos que se presentan a fin de que, en este caso, en defensa de estos animales, en defensa de los pro derechos de la naturaleza, pregunto a ellos, a través suyo, señora jueza, ¿existió denuncia de parte de ellos para conocimiento nuestro, o sea, de esta cartera de estado de que existían animalitos en condiciones deplorables? a lo largo y alto de estas intervenciones que han realizado. No consta una sola denuncia que nos hayan puesto en conocimiento a nosotros. Razón por la cual, señora jueza, no nos pueden salpicar a nosotros en sus pretensiones y unas notificaciones al Ministerio del Ambiente de que hemos cometido a la final alguna omisión. No es el caso, No nos dejemos engañar estamos cumpliendo a cabalidad lo que nos compete a nosotros. Otorgar las patentes a estos centros de rescate, centros de paso y hay otros centros en este caso que estamos nosotros bajo control y seguimiento de estos centros. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL: El gobierno autónomo descentralizado Municipal de Guayaquil fue invitado a esta acción de protección la autoridad judicial que estaba

encargada de la judicatura cuando se presentó esta acción constitucional nos invitó y nosotros hemos concurrido por mandato judicial a todas estas audiencias y hemos manifestado cuáles son pues las atribuciones de todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales están establecidas en el artículo 144 del código orgánico, el ambiente, que dice el artículo con su venia indica de la gestión de los gobiernos autónomos descentralizados. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos centrarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente, agricultura, de conformidad con las discusiones de código de ley. Las intervenciones son las siguientes, son un sinnúmero, pero solo voy a mencionar dos por efectos de tiempo. La de número uno regular el bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y autonomía animal. Numeral 4 Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones animales, campañas informativas y educativas sobre el bienestar animal priorizando la educación comunitaria, así como el de este bienestar de adopción responsable. Hay varias otras atribuciones se ha hablado y así lo hemos manifestado, lo ha manifestado la municipal de Guayaquil y tiene pues su atribución de regular y así lo dice el código de la ambiente lo que se refiere a la fauna urbana, obviamente especificarlas las una a una las especies no, pero obviamente el código orgánico del ambiente habla de los ámbitos de la fauna urbana tenemos claro y usted señora jueza lo tiene que hay en el centro de rescate animal por supuesto que hay animales de la fauna urbana solo un ejemplo los animales de consumo que existen en ese centro de rescate que son animales de fauna urbana pero cual ha sido esta la participación de la Concepción de Guayaquil ha presentado este informe. Lo hicimos llegar a usted señora jueza en donde constan las recomendaciones de la municipal de Guayaquil solo tuve referido a una de ellas que dice en la numeral seis del informe recomendaciones al observar que el centro narayana cuenta con las condiciones mínimas adecuadas. La autoridad como tal considera iniciar un plan de cierre cuyo objetivo sea ofrecerle bienestar a los animales que encuentran en este sector. Está claro que la municipal de Guayaquil realizó este informe en base a sus atribuciones y obviamente está en control de la actividad que establece quien es el organismo rector del manejo de la fauna silvestre que es obviamente el gobierno central. La participación de la municipalidad de Guayaquil es presentar la información solicitada y ratificar cuáles son sus atribuciones, ratificar que tenemos atribuciones de control de este tipo de centros, más aún cuando en los centros de rescate hay animales que son de la fauna urbana y la inspección que realizó es el cumplimiento de sus atribuciones independientemente de la labor de coordinación que la hemos realizado con el control del gobierno central. Solo para concluir, una vez más, gratificarnos en nuestra colaboración ante el mandato judicial de asistir a esta audiencia habeas corpus y obviamente ratificar la intervención de la municipalidad de Guayaquil en lo que es este tipo de centros de rescate, siempre en cumplimiento de las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente y esto es, obviamente el artículo 145 del dicho código y por tanto esta ha sido la intervención de la municipal de Guayaquil en esta acción constitucional.

INTERVENCION DEL AMICUS CURIAE Mi nombre es Shadi Heredia, soy médica veterinaria, me he especializado por varios años en medicina de fauna silvestre. Tengo diplomados tanto en comportamiento, bienestar animal, en rehabilitación de fauna silvestre por universidades de México y Colombia. Tengo un diplomado en bioética aplicado al manejo y atención de animales bajo cuidado humano y también soy parte de algunas organizaciones veterinarias internacionales como la Asociación de Veterinarias de Shelter y la White Life Disease Association. Me permito hacer algunas observaciones respecto a lo que se ha mencionado tanto en esta audiencia como al documento que me han solicitado que pueda hacer una revisión. Iniciaré mencionando que después de las intervenciones se acentúa que hay una duda bastante grande desde el inicio que no es clara que si el centro es un centro de rehabilitación o un centro zoológico porque el centro de rehabilitación se define como un centro que no recibe visitantes y que trabaja para la recuperación física y comportamental de especies que tienen la oportunidad de ser reinsertados a su hábitat por lo que ningún centro de rescate tiene ni la necesidad y además es contraproducente tener animales exóticos como leones en sus instalaciones porque no es posible integrar estas especies ni siquiera a planes de conservación en nuestro continente por mí mismo especímenes que no serán liberados como el tigrillo que se determinó como ciego. Por esta razón considero que la normativa para este centro es ambigua y difícil de controlar para la autoridad ambiental, pero también hay mucho desconocimiento en el manejo de animales silvestres por parte de los responsables legales del centro Narayana. Además de eso, es importante recalcar que no se está buscando que la liberación sea de todos los especímenes porque efectivamente hay una alta mortalidad incluso de los especímenes y están en un centro de rehabilitación tienen que ser evaluados comportamental y clínicamente para saber si van a poder ser parte de un proceso de rehabilitación y liberación. Los que no lo sean deberían pasar en teoría a centros zoológicos o a santuarios, no deberían quedarse en centros de rehabilitación porque simplemente no pueden cumplir con el objetivo con el que están determinados. He escuchado también las intervenciones y voy a

referirme funcionamiento, pero esto no asegura el bienestar de los animales ya que no existen parámetros claros dentro de los permisos de funcionamiento que simplemente son documentos como quién es el responsable legal, en dónde va a ser, el mapa de la ubicación en dónde está, entonces eso no tiene ningún parámetro de las jaulas y por decir, por ejemplo, una jaula adecuada es muy ambigua y en el documento que ustedes le han presentado como un informe técnico no se dice tampoco cuáles son las dimensiones adecuadas, simplemente ellos asumen que es adecuada, pero no hay ningún parámetro en el que se fundamente para decir que es adecuada. En el texto que les envié con Amicus están algunas dimensiones, por ejemplo, la de los leones, que utiliza la asa para determinar o recomendar las dimensiones que estas especies necesitarían para vivir. Los mejores encierros del país, la verdad, en función o en virtud de las fotografías y las recomendaciones del informe de los docentes, la verdad no es así. Personalmente, realicé una evaluación en seis centros zoológicos, los más grandes del país junto a un especialista internacional y ninguno se parece a la descripción del zoológico narayana, el cual no tiene hábitats parecidos al natural. Por lo tanto, concuerdo con lo que decía el biólogo y la veterinaria de que este no es un espacio para el que los animales podrían recibir rehabilitación para liberación. Los centros de rescate con mayor responsabilidad deben garantizar los ambientes parecidos al natural para que las especies que albergan no reciban visitantes, pero puedan justamente tener estímulos que les permita sobrevivir en vida libre si es que están en un proceso de rehabilitación. Que yo sepa, Narayana no tiene ninguna especie ni tampoco ningún proyecto de conservación o rehabilitación acreditado por el Ministerio del Ambiente como para que ellos estén adjudicándose esta situación, soy medica veterinaria de fauna silvestre y puedo asegurarles que es posible y es necesario hacer exámenes completos a cada espécimen silvestre bajo algunos casos con tensión física y otros dependiendo la peligrosidad o el comportamiento de los animales bajo contención química. Caimanes, tortugas yno requieren en su mayoría contención química para hacer las evaluaciones clínicas y la evaluación de la condición corporal se debe hacer mediante la sujeción de los animales porque por ejemplo las plumas pueden ocultar el estado real e incluso solamente el nutricional de los animales. A pesar de la cautividad, los animales silvestres conservan comportamientos innatos y uno de ellos es no mostrar debilidad. Es decir, que a pesar de estar enfermos o con alguna dolencia, los animales intentan no mostrarlo de forma evidente. Y por eso es necesario tener un plan de revisión y registros médicos que indiquen el manejo clínico adecuado de cada uno de los especímenes. Por eso, personalmente, encuentro que la evaluación visual y subjetiva no es suficiente para determinar el estado de especímenes y que tampoco es adecuado, por ejemplo, promediar algo tan específico como la condición corporal de los animales como se leía en el reporte. Si es posible hacer exámenes, por ejemplo, de sangre, ecografías, radiografías, los casos que requieran, por supuesto, y también es posible entrenar animales. Se llama condicionamiento operante y se puede realizar. Yo personalmente lo hice con cusumbos cuando trabajaba en el zoológico de Quito para poder medicar a los animales. No podemos basarnos en la nutrición como único parámetro de bienestar, es suficiente y es inadecuado ya que el bienestar de los animales se evalúa en función de los cinco dominios, donde la nutrición es solamente uno de ellos. Falta aparte de eso el comportamiento, la salud, el entorno y el estado mental. Ningún animal, así como ninguna persona, vive en estado de bienestar solo porque come. Respirar y comer no es un indicador de bienestar y eso lo sabemos bien quienes trabajamos con estos animales. Este centro según la normativa debería tener a todos los animales identificados con registros visuales y como también microchips, por ejemplo, para que se les pueda ubicar en las jaulas, se los puede identificar y los registros médicos son importantísimos. Sin registros médicos no es posible hacer una evaluación y tampoco podemos decir de ninguna manera que estos animales se encuentran en buen estado de salud. El traslado de los especímenes es un procedimiento poco habitual, pero es necesario en muchos casos. Como vivencias personales hemos trasladado especies como cóndores, águilas, venados, tapires, primates, mapaches, osos hormigueros, leones, tigrillos, decenas de aves, tortugas a diferentes partes de la Amazonía y la costa. Y lo único que tenemos que hacer es planificar y minimizar los riesgos que son asociados, por supuesto, al tema de transporte. Y especialmente en el caso del mono araña que mencionan que tienen en el centro, sí existen personal y también centros que pueden hacerse cargo de un programa de conservación que sí existe y que puede garantizarle a este animal que está solo en una jaula que puede garantizarle mejores condiciones de vida. La conclusión a la que puedo llegar es que a base a lo expuesto en el informe técnico y el escuchado durante la audiencia no es posible asegurar que los animales silvestres alojados en Narayana se encuentran en buenas condiciones de salud física o comportamental. La evidencia gráfica y la evaluación clínica de los registros que no existen deja muchos vacíos para cualquier persona que conoce de fauna silvestre y de hecho en función a lo que mencionó el biólogo del municipio animales como los cusumbos podrían estar en un entorno peligroso incluso para su salud, el cual no ha sido reflejado en el reporte. La evaluación médica y etológica objetiva se recomienda y esto se debería realizar con urgencia para que se pueda garantizar el bienestar de los especímenes y el cumplimiento de sus derechos...". Por agotado el trámite y habiendo escuchado

en audiencia oral y pública a los justiciables, la suscrita Dra. Lorena Collantes Loor, Jueza Constitucional para la sustanciación de esta demanda de acción de Habeas de Corpus, sobre la base de lo que determina el Art. 82 de la CRE hace las siguientes consideraciones de orden constitucional. NOVENO: ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DEL CASO EN CONCRETO. Cabe realizarse la siguiente pregunta antes de entrar a analizar el problema planteado. ¿Vulneró el Centro de Recuperación Animal NARAYANA AVENTURA PARK el Derecho constitucional de los accionantes al derecho a la Naturaleza y animales, derecho a la libertad, derecho a existir, derecho a la integridad, derecho al libre desarrollo de su comportamiento animal, derecho a la salud por el supuesto estado de desnutrición de los animales y condiciones precarias de encierro? Desarrollo del problema en el caso en concreto El accionante ha alegado violación al derecho a la Naturaleza y animales, derecho a la libertad, derecho a existir, derecho a la integridad, derecho al libre desarrollo de su comportamiento animal, derecho a la salud, por lo que procedo a hacer el siguiente análisis, por las actuaciones realizadas por la parte accionada. Sobre el Derecho Constitucional A La Naturaleza, En Lo Específico, Animales Como Sujetos De Derechos. 9.1. La Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro de su opinión consultiva OC 23/17, 15 de fecha noviembre de 2017 sobre el “Medio Ambiente y Derechos Humanos” (Obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la convención americana sobre derechos humanos), ha reconocido los derechos a la Naturaleza considerando los elementos y componentes que la conforman: “Esta Corte considera importante resaltar que el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, a diferencia de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí SE TRATA DE PROTEGER LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE NO SOLAMENTE POR SU CONEXIDAD CON UNA UTILIDAD PARA EL SER HUMANO o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, SINO POR SU IMPORTANCIA PARA LOS DEMÁS ORGANISMOS VIVOS CON QUIENES SE COMPARTE EL PLANETA, también merecedores de protección en sí mismos”. 9.1.2 La Corte Constitucional en su Sentencia No. 22-18-IN/21, párr. 27 ya ha expuesto que “La naturaleza está conformada por un conjunto interrelacionado, interdependiente e indivisible de elementos bióticos y abióticos (ecosistemas). La naturaleza es una comunidad de vida. TODOS LOS ELEMENTOS QUE LA COMPONEN, incluida la especie humana, están vinculados y tienen una función o rol. Las propiedades de cada elemento surgen de las interrelaciones con el resto de elementos y funcionan como una red”. Es decir, la Corte Constitucional precisa que la Naturaleza es sujeto de derechos en sí mismo; sin embargo, dicha calidad no se limita y, al contrario, la comparte con todos sus miembros, elementos y factores, así como lo ha manifestado la Corte en sus sentencias No. 1185-20-JP/21 y No. 2167-21-EP/21. De esta forma se incluye a este grupo a todos los animales incluso los silvestres. La Corte Constitucional los ha denominado a los animalitos como seres sintientes. 9.1.3 Referente a la doctrina, la Corte Constitucional dentro de la Sentencia No. 253-20-JH/22, cita al autor Tom Regan quien reconoce de los animales como “Seres sintientes y, sobre todo, como sujetos de vida (subjects of life) capaces de ser conscientes de su propia existencia y de los fines de la misma”. De este modo, la Corte enfatiza que el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos CONSTITUYE LA FASE MÁS RECIENTE EN EL DESARROLLO DE SU PROTECCIÓN JURÍDICA, la cual se sustenta en el reconocimiento de aquellos como seres vivos con una valoración intrínseca que los convierte en titulares de derechos. 9.1.4 La Corte enfatiza que la calidad de los animales como sujetos y titulares de derechos contempla las facultades de ejercer, promover y exigir ante las autoridades competentes sus derechos entendidos bajo los principios interespecie e interpretación ecológica, de ahí que los derechos de los animales. 9.2) Sobre el Derecho Constitucional a la libertad, Derecho Constitucional al libre desarrollo de su comportamiento animal, Derecho a existir, Derecho a la integridad, Derecho a la salud 9.2.1 El derecho a la libertad es un derecho fundamental de todos los seres vivos, incluyendo a los animales los cuales son considerados como sujetos de derechos tal como lo expresa nuestra norma constitucional. La libertad se extiende al ámbito de la justicia, todos deben ser iguales ante la ley y tener el derecho a un juicio justo. La detención arbitraria o la privación de libertad sin un proceso adecuado son violaciones graves de este derecho fundamental. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe No. 22/18. Caso 12.931. Fondo. Daría Olinda Puertocarrero Hurtado, Ecuador, 24 de febrero de 2018, párr. 41. También, en Informe No. 42/17. Caso 12.031. Fondo. Jorge Rosadio Villavicencio, Perú, 23 de mayo de 2017, párr. 195, establece que: Toda decisión por medio de la cual se restrinja el derecho a la libertad personal por medio de la aplicación de la prisión deberá contener una motivación suficiente e individualizada que permita evaluar si tal detención se ajusta a las condiciones necesarias para su aplicación, particularmente la existencia de fines procesales y las razones por las cuales no proceden las medidas menos lesivas para lograr dichos fines. En la Sentencia No. 253-20-JH/22 (Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos), el organismo constitucional fija

parámetros o criterios mínimos no taxativos para la adopción de medidas por parte de autoridades públicas que conlleven a la limitación del derecho a la libertad de locomoción de los animales silvestres, por lo cual establece que: i) Toda decisión que tenga como consecuencia la limitación del derecho a la libre locomoción de animales silvestres deberá estar suficientemente motivada. a. La motivación deberá cumplir con demostrar las razones por las cuales la medida persigue un fin legítimo, es idónea, NECESARIA y proporcional. En consecuencia, deberán exponerse los argumentos de conformidad con los cuales la restricción de la locomoción del animal es la medida más eficiente y eficaz para SALVAGUARDAR SU VIDA E INTEGRIDAD; así como, la no existencia de otras medidas menos gravosas. ii) ESTE TIPO DE DECISIONES DEBERÁN CONTAR CON UNA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS INDIVIDUALES Y ESTADO DEL ANIMAL, INCLUYENDO, POR LO MENOS, EL ANÁLISIS DEL ESTADO FÍSICO, LAS CONDICIONES DEL LUGAR QUE HABITA, el nivel de impronta con sus tenedores, la EXISTENCIA DE SEÑALES DE MALOS TRATOS, GOLPES O TORTURAS, el grado de orientación, el grado de pérdida de reflejos instintivos, el nivel de agresividad; y las razones aparentes por las cuales el animal silvestre se encuentra en tenencia de una persona humana. En esta evaluación deberá además indicarse si existen indicios respecto a si el animal constituye un riesgo biológico. iii) En el informe que se levante con motivo de la evaluación señalada en el párrafo previo, deberá señalarse si el tenedor del animal, podría cumplir prima facie con los requisitos para acceder a una licencia o autorización de tenencia de vida silvestre. 9.2.2 La Corte Constitucional indica que: El derecho al libre comportamiento animal protege la libertad general de actuación de los animales silvestres; es decir, el derecho a comportarse conforme a su instinto, los comportamientos innatos de su especie, y los aprendidos y transmitidos entre los miembros de su población. El derecho al libre comportamiento animal además protege el derecho de los animales a desarrollar libremente sus ciclos, procesos e interacciones biológicas. Es decir, el derecho al libre desarrollo de su comportamiento animal implica garantizar que los animales tengan condiciones de espacio que aseguren su libre desarrollo, lo que incluye también la prohibición de que los animales no humanos sean domesticados o se les obligue a adquirir características humanas. Este derecho garantiza a su vez que los animales silvestres “no sean sustraídos de su hábitat natural para ser trasladados a ambientes humanos y obligados a adaptarse o mantenerse en aquellos, con la finalidad de que asimilen características diferentes a las que naturalmente posee su especie, para conveniencia o beneficio del ser humano” (Sentencia No. 253-20-JH/22). 9.2.3 La Corte Constitucional del Ecuador ha indicado que “Las especies de animales silvestres tienen como principal derecho, el derecho a existir, y, en consecuencia, a no ser extinguidas por razones no naturales o antrópicas...”. 9.2.4 El derecho a la integridad de los animales no humanos, como lo establece la Corte Constitucional atañe que, en lo relacionado con los derechos de los animales silvestres, su integridad se tutela principalmente en lo que atañe a la dimensión física, la cual comprende “la preservación de la totalidad del cuerpo y de las funciones de sus partes, tejidos y órganos”. Por lo tanto, la Corte concluye que “se entiende que las acciones que resulten perjudiciales a la conservación del cuerpo del animal silvestre o que afecten al funcionamiento de sus órganos, atenta contra esta dimensión del derecho a la integridad”. 9.2.5 La constitución del Ecuador indica que en su artículo 32 establece que el derecho a la salud “es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, (...) los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”. El Derecho a la salud en los animales abarca las enfermedades de los mismo, la interacción entre el bienestar de los animales y su seguridad alimentaria. Sobre el derecho a la salud de los animales, la Corte Constitucional ha precisado que para la protección de los derechos “i) Los animales en el lugar en cual se encuentren deberán tener acceso a agua y alimentos adecuados para mantener su salud y vigor, adicionalmente, iii) Debe garantizarse a los animales las condiciones sanitarias adecuadas para proteger su salud e integridad física...”. De la revisión de los expedientes de instancia y de lo expuesto por las partes procesales en la audiencia pública, se debe señalar lo siguiente: Que en su demanda constitucional los accionantes manifiestan entre lo demás generales de ley principalmente que conforme lo establecido en el artículo 10, número 3, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, con la finalidad de evidenciar la violación a los derechos constitucionales que se producen a través del acto/omisión que produjo la privación arbitraria de la libertad de los animales de la fauna silvestre, se deben conocer los antecedentes y las circunstancias de esta: Ha llegado al conocimiento de los accionantes el caso de una hacienda, situada en las afueras de Guayaquil, específicamente en el sector de Chongón, que opera bajo el nombre comercial de NARAYANA AVENTURA PARK, en la cual estaría funcionando un zoológico donde TODOS SUS ANIMALES SE ENCUENTRAN DESNUTRIDOS Y EN CONDICIONES PRECARIAS DE ENCIERRO. En el lugar habría animales de granja, de especies exóticas y también especies silvestres endémicas, tales como un ocelote y un mono araña. Entre las especies que hemos podido identificar en este lugar se encuentran: Tortuga terrestre (chelonis). Tapir amazónico (tapir terrestres). Ocelote (leopardus pardalis). Caimán blanco (caiman crocodilus). Guacamayo (ara ararauna). Mono capuchino

(cebus albifrons). Mono araña (ateles fusciceps). Adicionalmente, también hay leones, avestruces, gallos, gallinas, vacas, ponys, caballos, chivos, palomas, cacatúas. La actual situación en la que se encuentran los animales detallados en esta demanda, en la cual estaría funcionando un zoológico, donde se encuentran estas especies viviendo con desnutrición evidente, condiciones indignas y precarias de encierro, insistimos, violenta directamente derechos constitucionalmente reconocidos a los animales por la Corte Constitucional en su SENTENCIA NO. 253-20-JH/22 DERECHOS DE LA NATURALEZA Y ANIMALES COMO SUJETOS DE DERECHOS) CASO "MONA ESTRELLITA Que el día Audiencia Pública la suscrita jueza realizó una inspección in situ del Centro de Rescate Narayana en cual se pudo observar que existen animales silvestres, de producción y de consumo en dicho centro. De la revisión de las pruebas aportadas por las partes, se observa que el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica ha concedido al Centro de Rescate Narayana la patente de Manejo de vida silvestre No. MAAE-DZG-2022-003 de fecha 20 de septiembre del 2022 suscrito por la Directora Zonal del Guayas otorgada a favor de Antonio Chedraui como representante legal del Centro de Rescate Narayana, en la cual autoriza a que este Centro de Rescate realice todas las actividades relacionadas a la tenencia y manejo de fauna silvestre constando en la misma todas las especificaciones correspondientes en el Anexo 1 que rola a foja 110 a 112 de los autos y así como lo ha indicado el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica en la Audiencia pública donde manifestaron que se encuentran actualmente en el proceso de renovación de dicha patente de manejo de vida silvestre la parte accionada. Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 14 y 16 de la LOGJCC a fojas 129 y 130 de los autos consta auto dictado por mi antecesor en el cual proveyó pruebas solicitadas por las partes y conforme lo peticionó la parte accionada y por ser procedente, además que aquello servirá para que el Juez Aquo llegue a un convencimiento de los hechos que son eminentemente técnicos y de estudio bio zootecnistas, dispuso oficiar a las Universidades de esta ciudad de Guayaquil esto es facultades de Veterinaria y Zootecnia, para que de esta manera den a conocer los nombres de profesionales en la rama, con el fin de nombrar a una comisión, para que se esclarezcan hecho que estén ligados con la presente acción constitucional, una vez obtenido dicho listado se procedió conforme lo peticionado y lo que establece la ley . Constan dentro de autos los oficios remitidos por las universidades a esta judicatura con los nombres de los profesionales conforme se ordenó en autos. A fojas 196 de los autos consta auto dictado por la suscrita jueza en la cual avoca conocimiento de la presente acción constitucional y se dispuso se conforme la comisión técnica con los expertos de las universidades de Guayaquil con los siguientes expertos: Cinthia Karina Ubillús Di Luca profesional Veterinaria de la Universidad de Guayaquil, Mvz Márquez Cabrera Israel Emilio, Msc, Mvz Piña Paucar Ana Lucía Msc Profesionales Veterinarios de la Universidad Agraria del Ecuador, Biólogo Luis Antonio Cobo Argudo Investigador de Fauna Silvestre, Doctor José Echeverría Alcívar Clínico y Especialista en Fauna Silvestre y Dra. Fabiola Jiménez Valenzuela Etóloga de la UCSG., para que realicen una visita al lugar de los hechos, recojan las evidencias pertinentes y elaboren un Informe Técnico Único de las condiciones del habitat Animal del Centro de Recuperación Animal Narayana Aventura Park, que deberá indicar: a) Análisis del estado Nutricional y ambiental de los animales y b) Análisis científico de campo sobre los resultados que podrían generar el traslado de los animales y posibles escenarios atribuibles, y c) sobre las condiciones de encierro de cada uno de los animales, Informe Único que se ordenó sea presentado en el TERMINO DE TREINTA DIAS, a partir de la posesión de la Comisión. A fojas 202 a 208 consta el Acta de Posesión de los Peritos. A fojas 213 a 242 de los autos consta el Informe Técnico sobre las condiciones de hábitat, alimentación-nutrición, y evaluación conductual de los animales que se encuentran en el centro de rescate y Rehabilitación Narayana realizado por la Comisión Técnica designada por la suscrita jueza constitucional conformada por expertos profesionales de la carrera de medicina veterinaria de las Universidades de la Ciudad de Guayaquil, en el cual detalla de fojas 243 a 270 de los autos la recomendaciones para cada uno de los animalitos ahí descritos con respecto a la característica, estado del entorno y las conclusiones en las cuales sugieren ciertas recomendaciones para cada uno de ellos, así como también un análisis detallado de alimentación y nutrición de los Especímenes del centro de rescate NARAYANA en el cual también sugieren ciertas recomendaciones de mejoras para cada animalito ahí detallado, así como también un análisis detallado de la evolución conductual de cada uno de los ejemplares de vida silvestre en el de Centro de Rescate Narayana, en cual también realizan ciertas recomendaciones de mejoras en ese aspecto para cada uno de los animalitos, y que a partir de la información recopilada y el análisis de la misma, el equipo de peritos profesores de la Universidades de la ciudad de Guayaquil, ya que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 16 de la LOGAJCC La comisión para recabar pruebas podrá ser unipersonal o pluripersonal, para que realice una visita al lugar de los hechos, recoja versiones sobre los hechos y las evidencias pertinentes y elabore un informe que tendrá el valor de prueba practicada lo cual fue realizado por la comisión técnica designada dentro de la presente acción constitucional y en su informe técnico concluyen y recomiendan lo siguiente: Con respecto a las condiciones de encierros de cada una de las especies, establece que: Las

instalaciones y el manejo de los animales, han sido apropiados y ajustado a los recursos disponibles. Solo en el caso de los leones, caimanes, patos y PATILLAS SE SUGIERE DAR MAYOR ESPACIO AL ÁREA, PARA FACILITAR SU ESTANCIA Y SOBRE TODO EL MANEJO DE ESTAS. Se reitera la idea que, somos conscientes que el número de especímenes que albergan hasta la fecha es cambiante, ya que al ser un centro de tenencia están bajo una entidad rectora, que en este caso sería el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, quien dispone la ubicación de las especies de fauna según la necesidad. Los permisos de este año se encuentran aún en trámite por las dificultades políticas que está pasando el país, pero cuenta con la Patente de Manejo hasta el 2022. El análisis del estado nutricional y ambiental de los animales, es adecuado, se puede reforzar la dieta conforme las sugerencias específicas a cada especie con recursos de baja o media inversión, aumentando un 10 % de proteínas en la dieta de los carnívoros y en un 60 a 80 % de frutas y vegetales en la dieta de los herbívoros y omnívoros. PUEDEN BUSCAR COLABORACIÓN DE AYUDA GUBERNAMENTAL PARA DONACIÓN DE ALIMENTOS, ESO DARÍA MAYORES OPORTUNIDADES DE MEJOR LA DIETA sin gastar recursos. SE RECOMIENDA REALIZAR UN CRIADERO DE INSECTOS en el Centro de Rescate Narayana para tener proteína para CIERTAS ESPECIES QUE NECESITAN DE PROTEÍNA DISPONIBLE PARA PODER CONTAR DURANTE TODO EL AÑO DE ESTE REQUERIMIENTO NUTRICIONAL PARA LAS ESPECIES DE FAUNA ALBERGADAS en el centro. Se puede empezar con grillos, tenebrios entre otros insectos que se puedan reproducir en el criadero de insectos. A la evaluación subjetiva el estado de salud general de los animales, en condición corporal el rango general es 3, con buen pelaje y piel, buena presentación de plumaje y un buen estado de escamas y caparazones. El caso del Tigrillo con una capacidad visual disminuida superior a un 80 % es un tema que deberá tratarse con los médicos a cargo del centro, pero a pesar de las limitantes. Su estado de salud es aceptable, En lo referente a la etología de las especies, considerando los indicadores de bienestar y salud animal, como vocalización, respiración, locomoción, presencia o no de conductas estereotípicas y estado del sensorio, se concluye que, son aceptables, por las respuestas positivas en la mayoría de las especies. Al evaluar los resultados del análisis científico y minucioso realizados por cada uno determina que, con respecto al traslado de los animales, lo que esto genera posibles escenarios que se describen: UN TRASLADO EXPONE A LOS ANIMALES A NIVELES ALTOS DE ESTRÉS Por el proceso de manipulación, deben pasar por métodos de contención física y algunos hasta métodos de contención química (procesos anestésicos) que, sumados a los niveles de estrés elevados, SE PONE EN RIESGO LA VIDA DE ESTOS. Todo procedimiento anestésico tiene su riesgo y cada organismo responde de manera distinta, así que no se puede estar 100 % seguros de salvaguardar la integridad de los animales en el momento de algún traslado. A pesar de que se cuenta con un equipo humano capacitado, para realizar el debido traslado, los animales estresados pueden responder de múltiples maneras y llegar a ocasionar lesiones al personal pese a su capacidad y experiencia. El período de adaptación de los animales a un nuevo entorno y a nuevos cuidadores, dependerá de cada espécimen. En la actualidad se encuentran en un ambiente equilibrado y armonioso, sacarlos de ese entorno y adecuarlos a uno nuevo, puede traer repercusiones psíquicas y clínicas en cada animal. Se recuerda que, para movilizarlos se debe contar con los permisos de movilización emitidos por la autoridad Ambiental (MAATE). CONCLUSIÓN FINAL: El Centro de Rehabilitación Narayana, presenta un eficiente plan de manejo, tanto técnico como sanitario, una buena capacidad operativa y administrativa, capaz de aplicar las modificaciones sugeridas en este informe y mejorar la tenencia de los 148 individuos que alberga. Por lo tanto, en base a los resultados de la evaluación realizada, los posibles escenarios: que podían SUSCITARSE EN UN TRASLADO Y LAS REPERCUSIONES QUE PODRÍA PROVOCAR, EL GRUPO DE PERITO: CONSIDERA QUE, ES INNECESARIO E IMPROCEDENTE". También en dicho informe en su conclusión final mencionan que: "El Centro de Rehabilitación Narayana, PRESENTA UN EFICIENTE PLAN DE MANEJO, TANTO TÉCNICO COMO SANITARIO, UNA BUENA CAPACIDAD OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA, capaz de aplicar las modificaciones sugeridas en este informe y mejorar la tenencia de los 148 individuos que alberga". A fojas 114 a 123 de los autos consta Informe pericial con las debidas evidencias respectivas presentado por la parte accionada quien en Audiencia constitucional fue debidamente sustentado por el Perito acreditado por el Consejo de la Judicatura señor Pablo Fernando Novoa de profesión médico veterinario quien en sus conclusiones indica lo siguiente: 1) En el CENTRO DE RESCATE NARAYANA, al momento de la inspección no cuenta con un solo animal en estado de desnutrición, en otras palabras NO EXISTE DESNUTRICION DE UN SOLO ANIMAL. 2) En el CENTRO DE RESCATE NARAYANA, al momento de la inspección cuenta con mejores espacios de encierro en Ecuador para animales silvestres. 3) En el CENTRO DE RESCATE NARAYANA cuenta con dos médicos veterinarios, cada uno con más de veinte y cinco años de experiencia, en materia de animales silvestres, lo que es un plus del centro. 4) En el CENTRO DE RESCATE NARAYANA cuenta con un excelente y recomendado ambiente para el desarrollo de animales silvestres. 5) En el CENTRO DE RESCATE NARAYANA cuenta con el permiso de Patente de Manejo de Vida Silvestre del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA, autoridad

competente para este caso. 5) El diseño y distribución del centro de rescate es producto de años de planificación. Asimismo, recomienda 1) No movilizar los animales de ese lugar, ya que ha sido el único hábitat de todos los animales involucrados en este proceso. Como médico veterinario puedo dar fe que para estos animales es beneficiosa la conservación ex situ. 2) Tomar en cuenta como principal beneficiario a los animales, los cuales difícilmente van poder sobrevivir en un medio silvestre, sin una reinserción adecuada. Como dice el Código Orgánico del Ambiente hay especies que no se podrán ser reintroducidas a su ambiente natural. Criterio con el que concuerdo. Es importante recalcar que dentro de la Sentencia No. 253-20-JH/22, Caso Mona Estrellita, la Corte ha dejado en claro que "... Los animales como elementos de la Naturaleza tienen DERECHO A LA RESTAURACIÓN conforme al artículo 72 de la Constitución; SIEMPRE QUE SEA POSIBLE Y NO PROVOQUE SU DETRIMENTO, deberá preferirse la reinserción del animal silvestre en su ecosistema natural, sea como una medida inmediata cuando las circunstancias así lo permitan, o sea COMO UNA MEDIDA DIFERIDA, CUANDO SEA NECESARIO que el animal silvestre atraviese UNA FASE DE READAPTACIÓN y rehabilitación", por lo que se debe garantizar la debida restauración de ellos, vigilando su bienestar. El informe técnico de las Condiciones de Hábitat del Centro de Rescate y Rehabilitación Narayana elaborada por peritos de las Universidades Universidad de Guayaquil, Universidad Agraria del Ecuador, Universidad Católica Santiago de Guayaquil en sus conclusiones finales manifiestan que "POR LO TANTO, EN BASE A LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN REALIZADA, LOS POSIBLES ESCENARIOS: QUE PODÍAN SUSCITARSE EN UN TRASLADO Y LAS REPERCUSIONES QUE PODRÍA PROVOCAR, EL GRUPO DE PERITO: CONSIDERA QUE, ES INNECESARIO E IMPROCEDENTE". La comisión conformada por peritos especializados recomienda que existirían repercusiones a los animales silvestres que se encuentran en el centro si son trasladados a otro lugar, por lo que se entiende que su traslado resultaría contraproducente, e incluso una vulneración a su DERECHO A LA VIDA, esto fundamentado en el análisis científico de la comisión al exponer en el numeral tercero de su informe que "UN TRASLADO EXPONE A LOS ANIMALES A NIVELES ALTOS DE ESTRÉS POR EL PROCESO DE MANIPULACIÓN, DEBEN PASAR POR MÉTODOS DE CONTENCIÓN FÍSICA Y ALGUNOS HASTA MÉTODOS DE CONTENCIÓN QUÍMICA (procesos anestésicos) que, sumados a los niveles de estrés elevados, se pone en RIESGO LA VIDA DE ESTOS. Todo procedimiento anestésico tiene su riesgo y cada organismo responde de manera distinta, así que no se puede estar 100 % seguros de salvaguardar la integridad de los animales en el momento de algún traslado". También se observa que en dicho informe contiene recomendaciones para mejorar sus condiciones de encierro, así como también su estado nutricional en el cual los expertos de la Comisión Técnica conformada por la suscrita Jueza constitucional recomiendan lo siguiente "A) se sugiere en todas las especies realizar jaula de manejo. B) En lo específico, sobre la especie tigrillo (*Leopardus pardalis*-Macho) mejorar el espacio ya que presenta incapacidad visual, dándole más espacio para su movilización. C) Sobre la especie *Procyon cancrivorus* - Mapache, hembra quitar las perchas de alambres envueltos donde sus extremos representan peligro al animal. D) Sobre las especies *Panthera leo*, leones 3 hembras, 1 macho mejorar el terreno, proveer mayor espacio y enriquecimientos adecuados para la especie. E) Asimismo, sobre los caimanes realizar un recinto extra para redistribuir a las especies. F) Sobre el pato María y pato cariblanco, proveer más espacio y una piscina más grande que abastezca a la cantidad de aves alejadas. G) A la especie Sijino - pecari tajacau, construir estanque con la profundidad indicada en el informe. Sobre las Guatusas y Guantas mejorar la pileta ya que se encuentra contaminada. H) En lo concreto, sobre la alimentación y nutrición de los especímenes, aunque en la mayoría de las especies se ha concluido mejorar la dieta según las recomendaciones del informe, adecuar la manera de alimentación del tigrillo puesto que, por su problema de salud, ceguera se le es difícil la alimentación natural ya que no puede cazar. I) Para los caimanes de anteojos mejorar la infraestructura (realizar recinto extra) acorde al informe ya que esto también afecta a su forma de alimentación puesto que al ser pequeña la piscina no se permite dar vueltas y desgarrar como naturalmente lo hacen, ofrecerles peces, moluscos, etc. J) A su vez, adicionar los alimentos recomendados en el informe a los animales papagayo, capibara, tapir, tortuga, etc. K) Finalmente, sobre la evaluación conductual, en lo específico sobre el sajino, ubicarlo en un lugar adecuado ya que al estar en uno temporal se afecta su enriquecimiento por lo que presenta estrés". Por otra parte, existe dentro de autos un informe técnico presentado por la Dirección de Bienestar del Municipio de Guayaquil, sobre el centro de recuperación de animales Narayana Aventura Park en el cual realizan las respectivas recomendaciones en las cuales manifiestan que ellos tienen la competencia para regularizar este centro de rescate animal Narayana ya que existe la ordenanza emitida por dicho ente municipal para regular, la protección, tenencia, y control de la fauna urbana en el cantón Guayaquil y hacen un informe sobre el hábitat, nutrición, salud, conducta y bienestar mental de los animales que se encuentran en el centro accionado, y realizan unas conclusiones entre las cuales recomiendan deba ser cerrado porque el lugar no cumple con las condiciones mínimas adecuadas para otorgar bienestar animal a los especímenes de vida silvestre, no obstante también es cierto que hasta la fecha que se

interpuso esta acción de habeas corpus el Municipio de Guayaquil jamás mostró interés por el habitad animal que habita en este centro y jamás intervino pese a tener la competencia conforme a las ordenanzas municipales que existen para elaborar e implementar un plan de mejoras para las condiciones de encierro y nutrición de los animales que se encuentran en el centro de recuperación de animales Narayana Aventura Park, por lo que de conforme a lo concluido en el informe técnico de las Condiciones de Hábitat del Centro de Rescate y Rehabilitación Narayana elaborado por los peritos especialista zootenistas de las Universidades Universidad de Guayaquil, Universidad Agraria del Ecuador, quienes indican que el traslado de dicho habitad animal resultaría contraproducente, e incluso una vulneración a su DERECHO A LA VIDA, esto fundamentado en el análisis científico de la comisión al exponer en el numeral tercero de su informe que "UN TRASLADO EXPONE A LOS ANIMALES A NIVELES ALTOS DE ESTRÉS POR EL PROCESO DE MANIPULACIÓN, DEBEN PASAR POR MÉTODOS DE CONTENCIÓN FÍSICA Y ALGUNOS HASTA MÉTODOS DE CONTENCIÓN QUÍMICA (procesos anestésicos) que, sumados a los niveles de estrés elevados, se pone en RIESGO LA VIDA DE ESTOS. Todo procedimiento anestésico tiene su riesgo y cada organismo responde de manera distinta, así que no se puede estar 100 % seguros de salvaguardar la integridad de los animales en el momento de algún traslado. Es importante indicar que el Municipio de Guayaquil conforme se ha probado en autos solo tiene competencia para regular la tenencia de animales de fauna doméstica y de consumo. El ministerio de Ambiente tiene la competencia para regularizar todas las actividades relacionadas a la tenencia y manejo de fauna silvestre. El Artículo 45 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone lo siguiente: "...Art. 45.- Reglas de aplicación. - Las juezas y jueces observarán las siguientes reglas: 2. En caso de privación ilegítima o arbitraria, la jueza o juez declarará la violación del derecho, dispondrá la inmediata libertad y la reparación integral. La privación arbitraria o ilegítima se presumirá en los siguientes casos: a) Cuando la persona no fuere presentada a la audiencia. b) Cuando no se exhiba la orden de privación de libertad. c) Cuando la orden de privación de libertad no cumpla los requisitos legales o constitucionales. d) Cuando se hubiere incurrido en vicios de procedimiento en la privación de libertad. e) En los casos en que la privación de la libertad es llevada a cabo por particulares, cuando no se justifique la privación de libertad...". Por cuanto en los procesos constitucionales la prueba le corresponde a quien está siendo accionado, con el propósito de fortalecer los derechos constitucionales; pero, en el caso concreto la legitimada pasiva, al tener para si la carga probatoria, debía probar que no vulneró los derechos constitucionales del accionante en la forma y modo que indica el legitimado activo, sin embargo con los informes técnicos de la comisión técnica que obra de autos y también con el informe pericial que obra a fojas 114 a 123 tal se ha probado que los animales que habitan en el Centro de Rescate Narayana no se encuentran, ni en condición de desnutrición, ni en condiciones precarias de encierro. Ahora bien, sobre la presunta "Ilegalidad" de la privación de libertad de los animales en cuestión, se ha comprobado que el centro de rescate Narayana cuenta con los permisos requeridos por la ley, esto es la Patente de Manejo de vida silvestre MAAE-DZG-2022-003 de fecha 20 de septiembre del 2022 suscrito por la Directora Zonal del Guayas otorgada a Antonio Chedraui representante legal del Centro de Rescate Narayana que rola a 110 a 112 de los autos. Sobre la presunta "ilegitimidad" la Corte Constitucional en el Caso Nro. 253-20-JH (DERECHOS DE LOS ANIMALES, MONA ESTRELLITA), dejó establecido que "En estos casos los juzgadores de comprobar que la privación o restricción de la libertad de un animal silvestre es ilegítima, deberán disponer la alternativa más idónea para la preservación de la vida, la libertad, la integridad y demás derechos conexos de la víctima." La esencia y naturaleza de la acción de hábeas corpus, por aplicación de la normativa específica dada por el artículo 89 inciso tercero de la Constitución y el artículo 45 sobre las reglas de aplicación de la acción de hábeas corpus de la LOGJCC, establece que se configura la presunción de ilegitimidad de la privación de libertad cuando "...La privación arbitraria o ilegítima se presumirá en los siguientes casos: a) Cuando la persona no fuere presentada a la audiencia. b) Cuando no se exhiba la orden de privación de libertad. c) Cuando la orden de privación de libertad NO CUMPLA LOS REQUISITOS LEGALES O CONSTITUCIONALES. d) Cuando se hubiere incurrido en vicios de procedimiento en la privación de libertad. e) En los casos en que la privación de la libertad es llevada a cabo por particulares, cuando no se justifique la privación de libertad...". En el caso en concreto, al tratarse de analizar las condiciones para que la privación de libertad de un animal sea ilegítima o arbitraria resulta evidente que esta resultaría en caso de que se aplique contrariando a la Constitución y la ley; sin embargo, del análisis de la presente acción de Habeas Corpus se ha comprobado que la privación de libertad de los animales no ha sido ilegal, ni ilegítima ni arbitraria ya que el centro de Rescate Narayana tiene la patente debidamente legalizada y otorgada por el Ministerio de Ambiente para que realice todas las actividades relacionadas a la tenencia y manejo de fauna silvestre constando en la misma todas las especificaciones correspondientes para su funcionamiento. La misma Corte Constitucional dentro de la Sentencia No. 253-20-JH/22 ha indicado que "...si se restringe la capacidad de desplazamiento y comportamiento de un animal, es claro que estamos ante un escenario

que representa (...) mas no de un acto ilegítimo o arbitrario de privación de la libertad". Por lo tanto, no se ha demostrado la ilegalidad ya que se cuenta con los permisos requeridos y no es ilegítima ni arbitraria por haberse respetado los derechos constitucionales de los animales tal como se verifica dentro del informe de la comisión donde se comprueba que las condiciones de hábitat, nutrición- alimentación, condiciones conductuales y evaluación clínica dan como resultado de forma general que los animales no humanos que se encuentran en el Centro Narayana están en buen estado y no existen señales de malos tratos o tortura, ni desnutrición o en condiciones de encierros, precariedad cumpliendo con los parámetros o criterios mínimos no taxativos establecidos por la Corte Constitucional para la adopción de medidas por parte de autoridades públicas que conlleven a la limitación del derecho a la libertad de locomoción de los animales silvestres, esto es "ii) ESTE TIPO DE DECISIONES DEBERÁN CONTAR CON UNA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS INDIVIDUALES Y ESTADO DEL ANIMAL, INCLUYENDO, POR LO MENOS, EL ANÁLISIS DEL ESTADO FÍSICO, LAS CONDICIONES DEL LUGAR QUE HABITA(...), la EXISTENCIA DE SEÑALES DE MALOS TRATOS, GOLPES O TORTURA". Dentro de la presente acción constitucional existe la evaluación integral de las circunstancias individuales y estado del animal, incluyendo, por lo menos, el análisis del estado físico, las condiciones del lugar que habita el cual fue realizado por la comisión técnica especializada cuya evaluación detallada y recomendaciones constan en el informe técnico elaborado por la comisión que obra de autos y que también recomienda que el traslado de dicho habitad animal representa la generación de niveles altos de estrés poniendo en riesgo su Derecho a la vida. Cabe hacer énfasis que las recomendaciones indican mejorar ciertos espacios y entornos, pero eso no representa ilegitimidad de la detención. En general, sobre las condiciones de encierro, el informe es claro en demostrar que "las instalaciones y el manejo de los animales ha sido apropiado" (Fs231), a pesar de ello la suscrita jueza considera acoger las recomendaciones realizadas en el informe técnico de las Condiciones de Hábitat del Centro de Rescate y Rehabilitación Narayana elaborado por los peritos especialista zootenistas de las Universidades Universidad de Guayaquil, Universidad Agraria del Ecuador, Universidad Católica Santiago de Guayaquil para mejorar las condiciones de encierro y nutrición de los animales que habitan en dicho centro por cuanto tienen derecho a la restauración conforme al artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual es posible y no provoca su detrimento. DECIMO: DECISION. El artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. Así también la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que de acuerdo a la Constitución y lo dispuesto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional Artículo 45 Numeral 2 es vinculante en nuestro país, cuando en caso de privación ilegítima o arbitraria, la jueza o juez declarará la violación del derecho, dispondrá la inmediata libertad y la reparación integral. Y conforme a lo resuelto en la Sentencia No. 253-20-JH/22, Caso Mona Estrellita, la Corte ha dejado en claro que "...Los animales como elementos de la Naturaleza tienen derecho a la restauración conforme al artículo 72 de la Constitución; SIEMPRE QUE SEA POSIBLE Y NO PROVOQUE SU DETRIMENTO...", Por las consideraciones expuestas facultades y atribuciones concedidas en el Artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, LA SUSCRITA JUEZA DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE: 1.- Declara con Lugar el Habeas Corpus presentado por presentada por Diego Andrés Bastidas Chasing, Inti Alvarado Romero, Angélica Gómez Andrade en contra de Antonio Chedraui Salomón por los derechos que representa del sitio turístico NARAYANA AVENTURA PARK de manera RESTAURATIVA el mismo que conforme al Acto de Proposición se ha manifestado una ilegal obtención de los mismos pero no es menos cierto conforme se ha probado en autos que el Centro en el cual se encuentran tiene todos los permisos al día con el Ministerio de Ambiente y para mejor análisis conforme la Comisión Técnica que se ha nombrado dentro de la presente acción constitucional unísonos en manifestar que no recomiendan el traslado de dicha fauna animal esta juzgadora en aras de garantizar el Derecho Constitucional A La Naturaleza, En Lo Específico, Animales Como Sujetos De Derechos, su derecho Constitucional a la libertad, derecho Constitucional al libre desarrollo de su comportamiento animal, Derecho a existir, Derecho a la integridad, Derecho a la salud, considera y ORDENA que la parte accionada en el plazo de 3 meses a partir de la fecha de esta sentencia proceda a readecuar los encierros y mejorar la nutrición conforme las especificaciones en cada una de las recomendaciones dadas por la Comisión Técnica a cada uno de los Animales detallados en el Informe Técnico, debiendo los mismos cumplir con los estándares que reflejen una adecuada conservación del Hábitat Animal en relación a cada especie que se mantiene en dicho centro. Que se mejoren las condiciones de encierro y de salud de los animales de consumo y de producción que habitan en dicho centro puesto que son para el consumo humano y para la producción. Cúmplase con lo

ordenado en el Artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

23/11/2023 15:02 ACEPTAR ACCIÓN (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, jueves veinte y tres de noviembre del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ALFONSO CORTES FELIPE FRANCISCO en el correo electrónico felipe.alfonso.cortes@gmail.com. ANGELICA GOMEZ ANDRADE en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. CHEDRAUI SALOMON ANTONIO MANUEL en el correo electrónico pcastrogomez@yahoo.com, mora.harrinson@gmail.com, emerveterinarias@hotmail.com. CHEDRAUI SALOMON ANTONIO MANUEL en el casillero electrónico No.0929628949 correo electrónico gustavo_segarra@hotmail.com. del Dr./ Ab. GUSTAVO EFRAIN SEGARRA BARREZUETA; CHEDRAUI SALOMON ANTONIO MANUEL en el casillero No.1022, en el casillero electrónico No.0914490453 correo electrónico superharry7000@gmail.com, mora.harrinson@gmail.com, pcastrogomez@yahoo.com, emerveterinarias@hotmail.com, julio-01@hotmail.com, jose.camposano@hotmail.com. del Dr./ Ab. HARRINSON GABRIEL MORA ARIAS; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico alexandra.villacis@dpe.gob.ec, geovanny.lopez@dpe.gob.ec. DRA. ELIANA MOLINEROS RUÍZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROTE en el correo electrónico samuel.munoztoro@hotmail.com, direcciongeneral@proyectosacha.org. GAD MUNICIPAL DE GUAYAQUIL en el casillero No.1776 en el correo electrónico xoquendop@guayaquil.gob.ec, xoquendop@guayaquil.gov.ec, procuradoria@guayaquil.gov.ec. INTI ALVARADO ROMERO en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. LCDO BILLY NAVARRETE BENAVIDEZ en el correo electrónico corpal.24@gmail.com, fbastias@cdh.org.ec, cdh@cdh.org.ec, bnavarrete@cdh.org.ec. M.V.Z. KATHERINE NATALIA CHAVEZ TOLEDO, MG.SC en el correo electrónico katherine.chaveztol@ug.edu.ec. M.V.Z. CINTHIA KARINA UBILLUS DI LUCAS MG.SC en el correo electrónico cinthia.ubillusdil@ug.edu.ec. M.V.Z. GALO ERNESTO MARTINEZ CEPEDA MG.SC en el correo electrónico galo.martinezc@ug.edu.ec. MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (MAATE en el correo electrónico nervo.gomez@ambiente.gob.ec, pedro.franco@ambiente.gob.ec, dennisse.santos@ambiente.gob.ec, nicole.villafuerte@ambiente.gob.ec, sophia.guaman@ambiente.gob.ec, andrea.yepez@ambiente.gob.ec, paola.barragan@ambiente.gob.ec. PERITOS UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR en el correo electrónico iespana@uagraria.edu.ec, imarquez@uagraria.edu.ec, apina@uagraria.edu.ec, wayoong@uagraria.edu.ec. PERITOS UNIVERSIDAD CATOLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL en el correo electrónico luis.cobo@cu.ucsg.edu.ec, jose.echeverria05@cu.ucsg.edu.ec, fabiola.jimenez01@cu.ucsg.edu.ec. PERITOS UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL en el correo electrónico cinthia.ubillusdil@ug.edu.ec, katherine.chaveztol@ug.edu.ec, galo.martinezc@ug.edu.ec. PROAÑO RAMOS DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico davpro19@gmail.com. No se notifica a: DIEGO ANDRES BASTIDAS CHASING, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico: ARIANA VALENTINA YANEZ PEREZ SECRETARIO

20/11/2023 15:45 ACTA DE AUDIENCIA (ACTA)

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA NORTE CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA GUAYAQUIL. AUDIENCIA DE ACCIÓN DE HABEAS CORPUS IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO: 09209-2023-01263 LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Guayaquil, 13 de octubre del 2023 HORA: 10h00 LUGAR Y FECHA DE REINSTALACIÓN Guayaquil, 26 de octubre del 2023 HORA: 10h00 LUGAR Y FECHA DE REINSTALACIÓN Guayaquil, 27 de octubre del 2023 HORA 11h00 JUEZ: Dra. LORENA COLLANTES LOOR SECRETARIA: AB. ARIANA YÁNEZ PÉREZ SUJETOS PROCESALES ACCIONANTE: FUNDACION RESCATE ANIMAL ABOGADOS: BASTIDAS CHASING DIEGO ANDRES Y ALVARADO ROMERO INTI TAMARA ACCIONADA: CHEDRAUI SALOMON ANTONIO MANUEL ABOGADOS: PEDRO ALFREDO CASTRO GOMEZ Y HARRINSON GABRIEL MORA Y GUSTAVO SEGARRA BARREZUETA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL: GALARZA VALDEZ MARIA JOSE (ABOGADA AUSENTE EN LA SEGUNDA) Y XAVIER EMILIANO OQUENDO POLIT MINISTERIO DEL AMBIENTE: GOMEZ SUAREZ NERVO DANILO INTERVENCIÓN DE LA PARTE ACCIONANTE A TRÁVES DE SU ABOGADO ALVARADO ROMERO INTI TAMARA solicita se declare la validez procesal. JUEZA: Parte accionada, tiene la palabra para que se refiera sobre la validez procesal dentro de la presentación. INTERVENCIÓN DE LA PARTE ACCIONADA A TRÁVES DE SU ABOGADO HARRINSON GABRIEL MORA Se han garantizado que los requisitos básicos del derecho a la defensa del patrocinado, se han seguido los procedimientos estatuidos por la norma procesal

adictiva, para el procedimiento y validación de esta causa, por lo tanto, solicito que se la declare válida, su señoría. JUEZA: Municipio de Guayaquil, para que se pronuncie sobre la validez procesal. INTERVENCION DE LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL Señoría, la Municipal de Guayaquil no tiene ninguna observación sobre la validez de esta acción constitucional. JUEZA: Ministro del Ambiente, pronuncie sobre la validez procesal. INTERVENCION DEL MINISTRO DEL AMBIENTE MINISTERIO DEL AMBIENTE Sí, solicito se declare también la validez procesal. JUEZA: En virtud de que se escuchaban las partes y por cuanto no existe vicio ni emisión de solemnidad sustancial dentro de la presente causa, la sugerente jueza es competente para conocer la Acción de habeas corpus y confirmaría lo dispuesto en el artículo 44, el número 1 de la Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y el Control Constitucional, por lo cual no existe omisión ni vicio de solemnidad sustancial dentro de la presente causa, por lo cual declaró válido todo lo actuado. Una vez que declaro instalada legal y constitucionalmente la presente audiencia, vamos a dar inicio a la misma con los requisitos establecidos en el artículo 14, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, como ya se indicó al inicio de esta audiencia, en aras de garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso de las partes dentro de esta acción de Habeas corpus. Por lo que vamos a iniciar la presente audiencia. Tiene la palabra la parte accionante para que, fundamentalmente su acción INTERVENCIÓN DE LA PARTE ACCIONANTE A TRÁVES DE SU ABOGADO ALVARADO ROMERO INTI TAMARA En la presente Acción de Habeas Corpus en el marco de la protección de los derechos de los individuos animales nos hemos fundamentado en primer lugar la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador en relación con el caso de la Mona Estrellita que ha permitido que la Corte Constitucional amplíe el alcance de los derechos de la naturaleza que están previstos en la Constitución y dentro de esas sentencias se establecen derechos para los animales, derechos de carácter individual. En la presente causa, nosotros estamos alegando y hemos fundamentado que los animales encuentran en vulneración de sus derechos a la libertad, en particular el derecho a la libertad de locomoción o movimiento. El derecho a la existencia o la vida, el derecho a la integridad, el derecho al libre desarrollo del comportamiento animal y el derecho a la salud. La Corte Constitucional para poder facilitar, explicar, definir cómo estos derechos tienen que ser garantizados o en qué momento pueden ser vulnerados establece algunos parámetros. En base a estos parámetros se solicitó y se inició esta causa para que los animales que se encuentran en condición de vulnerabilidad puedan ser reubicados, puedan ser liberados de las condiciones que se encuentran dentro de este centro. Estos parámetros han sido especificados por la corte. Los parámetros abordan desde que los animales puedan tener acceso a condiciones mínimas de salud como agua, alimentación adecuada que tengan como finalidad garantizar un estado de salud física, mental y de vigor óptimos, dice la corte, pero también el ambiente, un ambiente que sea adecuado para cada especie, además, sin perder de vista la condición de cada uno de los individuos que pertenecen a esa especie, con la finalidad de que tengan suficiente resguardo, refugio de las condiciones climatológicas y también de que tengan libertad de movimiento. No desde una percepción antropocéntrica, es decir, desde la mirada del ser humano, sino desde las necesidades propias del individuo. Además, que los animales se garanticen en sus condiciones sanitarias, lo cual va a permitir garantizar el derecho a la salud y a la integridad física. Un cuarto parámetro que establece la corte es que los animales tengan condiciones de espacio y además que se pueden relacionar. El ámbito de la sociabilidad de cada uno de los individuos es clave para poder determinar. si efectivamente están gozando de sus parámetros de bienestar animal y por tanto de los derechos que la corte les ha reconocido a estos individuos. Y finalmente que los animales vivan en un ambiente libre de violencia, si donde no sufran o experimenten temor o donde no experimenten angustia o miedo. Esos son los parámetros generales que ha establecido la corte y en base a que lo hace si uno revisa la investigación ardua que la corte realizó durante un año para emitir esta sentencia por los individuos animales no humanos. Lo hace con base en los cinco dominios del bienestar animal. Esta es una ciencia que ha venido desarrollando ciertos criterios técnicos que permiten ir midiendo si los animales se encuentran o no se encuentran en condiciones adecuadas de todo lo que acabo de describir. Ahora lo que la sentencia también nos dice y que tiene que ser una guía para la decisión de este caso, es que estos son parámetros técnicos, son parámetros que guían hacia la determinación sobre si un derecho se ha vulnerado o si se ha respetado y que además estos derechos no son taxativos, son derechos que las autoridades judiciales pueden seguir desarrollando a mayor profundidad y además que se requiere un estándar importante, no un estándar arbitrario, pero sí un estándar elevado de las condiciones de vida que los animales puedan tener con base en estos parámetros. Es más como corte dentro de esta sentencia son los únicos que se pueden reconocer a los animales. Las juezas y jueces que tienen esta posibilidad como juezas y jueces constitucionales de proteger a los animales pueden incluso declarar otros derechos en adición a los que la corte ya había relatado dentro de su sentencia. este último recurso obedece al principio de cláusula abierta. Lo de las juezas y jueces tiene justamente esta posibilidad de, en el marco de este caso, determinar primero, si los derechos se han cumplido o se han vulnerado, segundo, asegurar que esa decisión se base en los parámetros que

establecidos en la corte, y tercero, si debieran otros derechos también ser declarados en el presente caso para asegurar. Primero que el marco de protección a los animales no humanos en el país siga ampliándose y segundo que se siga profundizando ¿qué significa que un animal tenga un derecho a la salud o que tenga derecho a la libre locomoción? ese nivel de detalle en la garantía que la jueza o juez puede hacer. Desde la parte accionante, consideramos que los animales no gozan de estos derechos que les han sido reconocidos. Sabemos que este, como todos los centros probablemente que alojan animales en el país, se han tenido que acostumbrar a un cambio de paradigma en el país. Hasta el 2022 esa sentencia no existía. Entonces ahora tenemos que empezar a caminar en otro sentido como sociedad. Y eso implica que este tipo de lugares de encierro, donde los animales están privados de su libertad, no debían seguir existiendo. Lo que nosotros pretendemos con esta acción de habeas corpus es la declaración de que estos derechos se han vulnerado con la serie de información que tenemos en el proceso en relación al estado que están los animales y de hecho la primera visita que se hizo durante la audiencia anterior en que esto se reveló que se declaran que los derechos narrados han sido vulnerados porque los animales no están cumpliendo con las óptimas condiciones están cumpliéndose con algunas condiciones pero no suficientes para hablar de los mejores estándares que garanticen derechos Y por tanto, tras declararse que esos derechos han sido vulnerados, que inmediatamente se intente volver al estado anterior de los hechos que provocaron esta vulneración. Y el estado anterior lamentablemente no va a ser poder liberar a los animales dentro de su hábitat, porque todas las personas aquí probablemente estamos conscientes de que es una imposibilidad fáctica después de que animales que vivieron inicialmente en libertad ahora se encuentran en condición de cautiverio y que han estado en procesos de contacto con el ser humano que les imposibilita regresar a la naturaleza libres para poder subsistir. Sin embargo, sí se pueden tomar diferentes medidas idóneas para el animal, no para el centro, no para los propietarios del centro, ni siquiera para el Estado ecuatoriano, sino para el individuo animal, que es lo que nos exige la Constitución y la sentencia del caso de la mona estrellita, que el individuo animal, sus intereses, sus derechos, sus necesidades, su bienestar estén en el centro de toda la decisión que se tome en este caso. Y en función de eso, todos los animales que pertenecen a especies silvestres endémicas propias de nuestros ecosistemas del Ecuador, puedan ser ubicados en centros que sí tengan la capacidad, que sí tengan las condiciones, que sí tengan los recursos, que sí tengan el personal, que sí tengan todas las condiciones necesarias para alcanzar los estándares de la sentencia de la corte del 2022, que no son los mismos estándares que existían para los animales antes de esa sentencia y ahí es muy importante notar que indistintamente de los permisos y las licencias que están emitidas, aquí no estamos hablando de la legalidad de esos permisos, licencias y procedimientos, sino de los derechos de los individuos animales dentro de este centro. Para aquellos individuos animales que por pertenecer a especies que no son endémicas de nuestro país, que son exóticas, que vienen de otros lugares, que puedan hacerse una evaluación para definir que es lo idóneo de hacer con estos animales que no tuvieran lugares específicos para su ubicación Y no queremos que se pierda de vista, lo colocamos también en nuestra pretensión a los animales denominados de granja, consumo o producción que se encuentran en este centro, cuyos derechos individuales también han sido vulnerados, cuyos parámetros para el bienestar animal no se cumplen en condiciones óptimas, es algo que también durante la audiencia vamos a sustanciar, de manera que estos animales también sean reubicados, también sean liberados, porque ningún animal, como sujeto de derechos, como titular de derechos y por tanto como persona no humana y no cosa, no puede estar a la merced de una persona que tiene por tener su titularidad, no se responsabiliza en garantizar sus óptimas condiciones de vida y el cumplimiento de sus derechos. En conclusión, nuevamente, esta acción de habeas Corpus tiene por finalidad el garantizar los derechos constitucionales a cada uno de los individuos y solicitamos, hemos solicitado su liberación inmediata, sabemos que, aunque tuvo que haber sido una acción mucho más célebre, ha tomado tiempo por diversos factores, pero la liberación de los animales es inminente porque cada minuto que pasa, sus condiciones de bienestar animal, sus condiciones de salud, no solo física, sino también mental, y su situación de derechos se sigue deteriorando. INTERVENCIÓN DE LA PARTE ACCIONANTE A TRÁVES DE SU ABOGADO BASTIDAS CHASING DIEGO ANDRES Yo quisiera en los últimos diez minutos, señora jueza, concentrarme en tres o cuatro puntos que ya lo ha desarrollado mi colega Inti, que son sumamente importantes para poder discutir esta acción de Habeas Corpus. Nuestra constitución del artículo 89, como sabemos dispone que el habeas corpus tiene por objeto no solo recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, sino también de forma arbitraria o ilegítima. Es decir, como lo ha dicho Inti, no estamos discutiendo asuntos de mera legalidad, es decir, si es que ha existido una patente o un permiso, sino que estamos discutiendo asuntos de derechos constitucionales de los animales. Una prisión, como sabemos, pudo haber sido en su momento una orden de prisión, una detención pudo haber sido legal, pero con el paso del tiempo por distintas causas y razones se pudo haber convertido en arbitraria. Ese es un primer argumento que hay que tener en cuenta. En segundo lugar, señora jueza,

queremos que se tenga en cuenta el momento de razonar y tomar su decisión. La finalidad de estos centros de rescate y rehabilitación de conformidad con el artículo 189 del reglamento del CODA, el código orgánico del ambiente. Esto es sumamente importante para mantener la tesis de que si un centro de rescate y rehabilitación, de acuerdo al inciso segundo del 189, no cumple entre otras tareas y actividades. Cito, rehabilitación y liberación de los animales que como decían que puedan ser reubicados no están cumpliendo su finalidad. Y en tercer lugar, esto se conecta entonces con el derecho a la libre movilidad y desarrollo de su personalidad que ha sido desarrollado por la Corte Constitucional, porque la idea es que estos centros, estos lugares, de acuerdo a la legislación, a nuestro sistema constitucional, no es que sean, pero no en la expresión, un botadero de animales, ni siquiera por parte del Estado ni por la sociedad civil, sino que sean lugares donde se los conserve donde se pueden realizar actividades de investigación, pero también de rehabilitación y liberación. En ese sentido, la Corte Constitucional ha dicho en su sentencia, el caso de la mona estrellita, que el derecho a la libre movilidad y desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental de los animales en sus especies silvestres. Cito, las especies silvestres y sus individuos tienen el derecho a no ser cazadas, pescadas, capturadas, recolectadas, extraídas, tenidas, retenidas, traficadas, comercializadas o permutadas sin perjuicio a las interacciones legítimas Asimismo, tiene el derecho a libre desarrollo de su comportamiento animal, lo que incluye la garantía de no ser domesticados y de no ser obligados a asimilar características o apariencias humanas como tal. Por tanto, los animales silvestres, ha dicho la Corte Constitucional, tienen el derecho a comportarse conforme a su instinto, tener sus comportamientos innatos de su especie y los aprendidos y transmitidos entre los miembros de su población como tal. Esto, este derecho, de acuerdo a la Corte Constitucional, comporta dos obligaciones por parte del Estado y los particulares que tengan bajo su responsabilidad a estos animales como tal. En primer lugar, por un lado, la obligación del Estado de promover, proteger y asegurar el desarrollo de la libertad de comportamiento en los animales silvestres, sumamente importante para este caso. Y en segundo lugar, la prohibición de que el Estado o cualquier persona intervenga, impida, interfiera u obstaculice este libre desarrollo como tal. Finalmente, señalar, señora magistrada, para concluir nuestro alegato inicial que la Corte Constitucional ha sido expresa en señalar que si hay derechos sustantivos de los animales, los derechos tienen una dimensión adjetiva. Por tanto, la acción de habeas corpus para restaurar en casos de prisiones arbitrarias las condiciones y observar las condiciones de detención es plenamente viable y la vía es idónea y eficaz para lograr esto de género. JUEZA: Parte accionada tiene veinte minutos para que conteste los fundamentos de la acción presentada. INTERVENCIÓN DE LA PARTE ACCIONADA A TRÁVES DE SU ABOGADO HARRINSON GABRIEL MORA Quisiera empezar manifestándole a usted quién es Narayana y cuál es su función. Narayana es un centro de rescate animal legalmente constituido, legalmente aprobado por el Ministerio del Ramo Pertinente. No es un zoológico, no es un centro de diversiones, no es cualquier cosa más que un centro de rescate animal. Los centros de rescate animal operan bajo la supervisión y la prerrogativa del Ministerio del Ramo Pertinente, que hoy se encuentra aquí presente el Ministerio de Ambiente. Y es esta entidad la que realiza los controles, la que otorga permisos, la que otorga observaciones, en fin, respecto de la entidad, centro de rescate, y respecto de los animales que son entregados a los diferentes centros para su cuidado. Según y de conformidad con la ley. En ese sentido, Narayana es uno de esos centros de rescate definidos por la ley y cumple su función. Se encuentra, como dije, a la fecha y al momento de esta demanda, con todos los permisos legales que pudieran ser otorgados por la ley y eso dará cuenta al ministerio en su intervención, más allá de que lo probaremos en un momento procesal oportuno. Segundo. La presente causa de habeas corpus que se tramita ante usted su señoría. Y esta no es una cuestión menor, porque el derecho es técnico e implica la adecuación de las conductas a las normas que se reclaman. En ese sentido, su señoría, en efecto, lo manifestado por la contraparte, cabría constatar por ser este un tema relacionado con los animales y la naturaleza. Si la acción de habeas corpus como está contemplada en la Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional, se adecúa frente a los hechos que han sido propuestos para su conocimiento. Se ha dicho, y ha tomado apunte en esta audiencia, de que se han vulnerado el derecho a la libertad, a la existencia de la vida, a la integridad, al libre comportamiento y a la salud de los animales. Y solicitan, entre otras cosas, que estos animales sean reubicados. Este argumento, con mucho respeto, señoría, es contradictorio. Porque, por un lado, proponen que los animales sean liberados por una supuesta detención que, por devenir de habeas corpus, se tendría que probar si es ilegal o arbitraria, que ya me referiré a ello. Pero digo que es contradictorio porque se pide que sean reubicados, es decir, que pasen de un centro de cuidado donde están evidentemente encerrados y pasen a otro centro donde también van a estar encerrados. Entonces no se persigue el fundamento central del habeas corpus por más que hablen de la finalidad de libre movilidad y rehabilitación de los animales, porque el pedido en sí es que salgan de este centro y vayan a otro. Ahora bien, también se ha dicho que algunos animales por la impronta humana que han tenido no podrán ser puestos en libertad y que deberán ser

entonces reubicados. Entonces ahora sí debemos analizar su señoría, si esta acción que valga mencionar el caso de la sentencia de la corte constitucional Mona Estrellita, no zanjó completamente el tema. De hecho, la acción fue negada y se discutió en voto salvado respecto a la procedencia técnica de labias corpus en animales. De manera particular quiero poner la sola palestra y debatir para que señoría usted se forme dentro de su criterio y al momento de resolver si es que en efecto existe dentro de la presente causa detención ilegal o arbitraria de los animales. Ese es el primer punto que tenemos que debatir, si es que existe detención ilegal o arbitraria de los animales. Nosotros manifestamos que no y lo probaremos porque esta detención de los animales está autorizada por la ley por el Ministerio de Ambiente para el cuidado y rehabilitación de los mismos. Por ese primer escenario, demostraremos que no se cumplen los parámetros necesarios para que esta acción de habeas corpus sea declarada con lugar. El segundo punto es, si no es ilegal, puede ser que en el transcurso del tiempo la orden de detención se torne ilegal. ¿Por qué consideraciones? Por razones de salud, Por razones de integridad También nos corresponderá analizar entonces, si es que los animales después de que han sido debidos ilegalmente entregados a la custodia del centro de rescate, en su comportamiento y en su cuidado ha devenido cualquiera de estas violaciones. Probaremos que ninguna de ellas ha devenido, con la prueba fundamental que anunciaré en su momento pertinente, realizada por una comisión técnica que no designó esta defensa, lo designó la autoridad competente. ¿Y con quién? Con profesionales de todas las universidades de Guayaquil, que tienen esta carrera. Y probaremos que ellos concluyen que no existe ninguna de estas violaciones. Por lo tanto, tampoco puede haber lugar a una acción de habeas corpus, porque no se cumplen ninguno de los dos requisitos. Entonces, la misma ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional establece que para todas las otras vulneraciones de derechos constitucionales que no correspondan a las dictadas en la norma. habeas corpus, habeas data, acceso a la información pública, en general, estará la acción de protección. Pero esta causa no es una acción de protección, es una acción de habeas data. Podremos también razonar entonces que por la posibilidad que tiene usted, señora jueza, de poner el derecho y que las partes pongan los hechos, usted podría decir bueno, tal vez no es un habeas corpus, pero en mi facultad puedo verificar si se han vulnerado otros derechos que no se adecúan al habeas corpus. En efecto eso podría ser. Sin embargo, de esto, su señoría, estos otros derechos que se encuentran vulnerados, que es de la existencia de la vida, probaremos que los animales están con vida. Entonces no se puede vulnerar el derecho a la existencia de la vida si están vivos. Segundo, respecto a la integridad, probaremos también, su señoría, que los animales cuentan con las condiciones de salud mínimas para su bienestar. Respecto al libre comportamiento, probaremos mediante informes técnicos que ellos tienen los comportamientos normales de los animales de su especie y que se encuentran en condiciones de salud. Esto yo lo podría repetir 10 veces como abogado, pero realmente no tengo la condición técnica para informar a su autoridad respecto a ello. Y eso usted va a escuchar de parte de los técnicos para que usted se pueda formar un criterio. Debo manifestarle, señora jueza, que además de no reunirse en ninguno de los requisitos técnicos en derecho para la procedencia del habeas corpus, tampoco habría derechos vulnerados en ninguna de las otras cuestiones que se han manifestado por la contraparte. Lo que yo sí debo resaltar para que usted lo tome en cuenta y está en audios y usted ha atendido a las partes en su intervención, la contraparte ha manifestado de que lo que se debe discutir es que si este centro Narayana cumple o no con los requisitos mínimos según los parámetros de la corte constitucional para este tipo de centros. Y yo pregunto, ¿ese tipo de debate se da dentro de una acción constitucional o se da dentro de otra vía? porque los permisos para ser otorgados a través del Ministerio de Ambiente cumplen una serie de requisitos legales establecidos en la ley. Si bien es cierto, la norma constitucional es de aplicación directa e inmediata, la misma se ve reflejado de forma adjetiva a través de las leyes que se desarrollan a través del Poder Legislativo. Entonces, lo que tendríamos que discutir es si Narayana ha cumplido o no los requisitos legales para que el Ministerio de Ambiente le otorgue los permisos de funcionamiento. Pero ese debate a pesar de que podría ser interesante, no corresponde ventilarlo dentro de esta vía constitucional, sino de otra vía legal. Y eso deviene en la improcedencia de la presente acción de garantías jurisdiccionales y contra el constitucional. Siendo así, su señoría, y siendo que todo lo que le he manifestado va a ser probado a través de la prueba que anunciaré en un momento, me corresponde nada más solicitarle a usted, con mucho respeto, que desheche la acción presentada por la contraparte, ya que sus pretensiones no están dirigidas ni acordes a las garantías jurisdiccionales de manera particular al habeas corpus ni tampoco a la acción de protección por estar inmersas en las causales de improcedencia de la presente causa para las acciones de naturaleza de garantías jurisdiccionales y control constitucional. En ese sentido, su señoría, además de ser improcedente, demostraremos que debe ser denegada porque ninguno de los supuestos derechos que se alegan ser vulnerados han sido vulnerados. Por tanto, su señoría, con esto dicho, si usted me lo permite, yo una vez anuncio la prueba para practicar, anuncio como prueba la siguiente. Primero, su señoría, que se recepte en el siguiente orden y por la estrategia de la defensa el testimonio de los peritos que conforman la

Comisión Académica de las diferentes universidades de la Universidad de Guayaquil y que la señorita actuaría del despacho ha presentado a su señoría al instalamiento de la presenta audiencia. También solicito su señoría, muy respetuosamente, que se tenga como prueba, por haber sido anunciada dentro del término proceso a lo oportuno, el testimonio del señor perito Pablo Fernando Noboa Espinel, quien radica en la ciudad de Quito, y usted autorizado por medios telemáticos, que rinda su testimonio, este perito en relación al peritaje de manera privada que realizó sobre estas instalaciones. También solicito que se rinda el testimonio de la señora María Paulina Ruiz Villamar con su identidad 0911699577, que es médico veterinario y zootecnista quién testificara sobre los hechos controvertidos, en especial sobre las labores que desarrolla dentro de este centro de rescate, en los procesos de cuidado, estado nutricional y ambiental de los animales y sobre los resultados que podrían generar el traslado de los animales y posibles escenarios atribuibles a los animales que habilitan dentro de este centro ambiental. También solicito el testimonio del señor José Luis Camposano Toledo, con cédula 0916807928 de profesión ingeniero agropecuario con mención en gestión empresarial, domicilio en esta ciudad de Guayaquil, y quien testificará sobre las labores que desarrolla en este centro de rescate, los procesos de cuidado de estado ambiental y de animales y en la tierra que se utiliza para su habilidad. He anunciado también al señor Julio Acuña de este testimonio de cisco o señoría, solo con los otros dos que he manifestado. Respecto a las pruebas documentales, anuncia su señoría el peritaje realizado por el señor Perito Pablo Fernando Noboa Espinel, acreditado por el Consejo de la Judicatura en el área de veterinaria, especialidad veterinaria y zootecnia, inocuidad y calidad de alimentos, a efectos de que sustenta su informe el que manifiesto, como ya lo anuncié en su testimonio. También solicité, señoría, como término de prueba, y lo vuelvo a anunciar por el principio de inmediatez, que oficie al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica a efectos de que se sirvan informar a su autoridad conforme ya lo han hecho y consta dentro del proceso, si el Centro de Rescate Narayana se encuentra debidamente autorizado ante el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica del Medio de Conservación y el Manejo de Situ de las Especies de Vida Silvestre y que se certifique desde cuándo en el presente año el sistema único de información ambiental (SUIA) está habilitado y funcionando para realizar el trámite correspondiente para la renovación de la patente para el centro. Y que se sirvan emitir un inventario actualizado de los especímenes autorizados y que reciben en el Centro de Rescate de Narayana, así como el Plan de Manejo Ambiental o informes técnicos aprobados para este centro. Todo lo cual que consta dentro del expediente. También solicité, como en efecto se me despachó, la formación de una comisión académica para que informe a su autoridad de esta situación de manera técnica respecto de manera puntual de las cuestiones que usted ordenó a su señoría el análisis nutricional y ambiental de los animales, el análisis científico sobre los resultados que podrían generar el traslado de los animales y su estado. Solicito entonces su señoría que estos profesionales sean escuchados ante usted en la audiencia si usted lo permite que sea uno de ellos el coordinador para no escuchar a todos o si usted le parece mejor que cada uno de ellos, pero son siete y en todo caso eso quedaría a su criterio, pero dado que hubo unidad de criterio en el informe, considero que podría ser suficiente con uno solo que es el coordinador que sostenga el informe. Sin embargo, esto quedará a su criterio. Estas son las pruebas, su señoría, que ha anunciado dentro del término procesal oportuno y que solicito se me sean admitidas y despachadas en esta audiencia por el principio de inmediatez. JUEZA: tiene la palabra la parte el municipio de Guayaquil para que se pronuncie al respecto tiene 20 minutos abogado. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL El gobierno autónomo descentralizado de la municipal de Guayaquil ha sido invitado a esta acción constitucional de habeas corpus y con su venia yo comparezco a una representación del señor Aquiles Álvarez Enríquez, alcalde de Guayaquil, representante legal y judicial y del abogado Francisco Mendoza Vélez, procurador síndico municipal, representante judicial del gobierno autónomo descentralizado municipal de Guayaquil. señoría, que ofrezco poder de ratificación de gestiones en esta audiencia. conforme se manifestó en la audiencia que se desarrolló en este proceso constitucional y lo manifestó la municipal de Guayaquil, el gobierno autónomo descentralizó a la municipal de Guayaquil, tiene sus funciones, sus atribuciones específicas con respecto a la fauna urbana y a la fauna urbana silvestre y el artículo 144, el código orgánico del ambiente Y en este mismo código, en los artículos 142 se señala en qué consiste esta fauna urbana y fauna urbana silvestre en la que tiene el control de conformidad con la legislación es lo que se expresó y ha expresado el municipio y ha enviado informes ante su autoridad. Ha dicho el municipio de que en este centro de rescate hay fauna, hay fauna urbana silvestre que el municipio controla. El municipio ha dicho que en nuestra formación el centro cuenta con un permiso del ministro del Ambiente y que no cuenta con un tipo de autorización del gobierno autónomo descentralizado municipal de Guayaquil. respecto a cuando se inició este proceso constitucional, obviamente en la municipalidad de Guayaquil existen otras autoridades de mayo se produjo el cambio de administración y a raíz de esto la actual administración hizo una inspección aquí y presentó un informe señoría que ha sido agregado hace pocos minutos porque el informe señoría del 10 de octubre 2023 fue subido hace pocos minutos de fecha 10 de

octubre este informe. ¿Qué dice la informe señorita sobre la parte pertinente? El informe es un informe largo. En la parte final del informe, con su venia, dice, al observar que el Centro Narayana no cuenta con las condiciones mínimas adecuadas para otorgar condiciones de bienestar animal a los pecimenes de vida silvestre, se deberá impulsar el presente informe para que la autoridad ambiental considere iniciar un plan de cierre cuyo objetivo sea ofrecerle bienestar a los animales que se encuentran en este centro. el informe ha sido agregado al proceso como lo digo hace unos minutos por vía del sistema judicial Señorita, la municipalidad de Guayaquil lo que pretende hasta esta invitación de su autoridad es que obviamente se cumple con la normativa legal. Si es que se estuviera violentando la normativa legal, la municipal de Guayaquil va a hacer uso de sus atribuciones con respecto a esta situación en base siempre a lo que dispone el Código Orgánico del Ambiente y la ordenanza municipal. En base a esto, este es el aporte que la municipal de Guayaquil realiza a esta acción y como siempre ya lo dijimos estamos siempre a la orden de su autoridad para cualquier otro tipo de informe que su autoridad disponga. MINISTERIO DEL AMBIENTE Sí, señora jueza, voy a ser breve en mi intervención. No estoy para favorecer ni desfavorecer en este caso a este centro. Lo que voy a hablar es en función de la competencia que tiene en este caso la Dirección Zonal. Como ya lo tengo presentado a través de un escrito y conste en el expediente de fecha 17 de marzo del 2023 nosotros como dirección zonal hacemos un control y seguimiento hacia personas naturales o jurídicas que estén realizando esta actividad. A esa fecha nosotros presentamos la patente de manejo de vida silvestre suscrita por la directora zonal, otorgada a favor del ingeniero Antonio, representante legal del Centro de Rescate de Narayana para que realice las actividades relacionadas a la tenencia y manejo de fauna silvestre contando en el mismo todas las especificaciones que consta agregado dentro del proceso. Señora jueza, como nosotros tenemos este control y seguimiento, nosotros cumplimos un procedimiento en función de personal técnico capacitado para que cumpla en este caso lo que dice el especificado dentro del reglamento al código orgánico del ambiente en el artículo 183 y 189. Es esta nuestra actuación como tal, con personal calificado. Créame que nosotros no vacilaríamos un solo momento en que existiese individuos en condiciones deplorables. Hay informes, obviamente que están de manera interna, que es saludable para los individuos que obviamente están dentro de este centro de rescate. Razón por la cual, si hubiese existido alguna anomalía, se hubiese observado a las autorizaciones como tal. Tengo entendido que aquí en Narayana ya ha iniciado la renovación de las patentes y cualquiera lo puede revisar, está con MAATE-MCMEBS-2023-320. Y sobre eso ya tiene una notificación que tiene que cumplir con un plan de manejo ambiente obviamente tendrá que cumplir en la parte técnica. Vuelvo y repito, hacemos un control y seguimiento en función de las competencias. Hasta aquí mi intervención, señora jueza, esa es la actuación del Ministerio del Ambiente.

INTERVENCIÓN DE LA RÉPLICA POR LA PARTE ACCIONANTE A TRÁVES DE SU ABOGADO ALVARADO ROMERO INTI TAMARA

Voy a iniciar con algunos puntos, necesidad de hacer la palabra mi colega. En primer lugar, en relación con que la acción de habeas Corpus sea la idónea para el presente caso, queremos reiterar nuestra postura que ha sido indicada dentro de la presente acción en relación al hecho de la existencia de una detención arbitraria como tal nuevamente cuando uno estudia la sentencia de la corte, ya las magistradas y los magistrados explican que tenemos que partir de la premisa de que los animales no tienen la capacidad de manifestar su voluntariedad de estar en estos lugares de reclusión y por tanto, los criterios bajo los que los diferentes actores que les mantienen en estas condiciones, tienen que basarse para la toma de ese tipo de decisiones, también se establecen dentro de esta sentencia. Entonces, partimos de que no hay voluntad y, por tanto, para ya vulnerar esa imposibilidad de los animales de estar en libertad, que es un derecho, es decir, este es un límite de ese derecho, hay estos criterios como, por ejemplo, el de la idoneidad y también el de la proporcionalidad, de que se traten de medidas donde no haya ninguna alternativa mejor, a que se encuentren dentro de estos centros de confinamiento y además que siempre sea todo dentro de un marco de derechos, de respeto a los derechos que estos animales se les han garantizado constitucionalmente. Nuestra intervención va en línea de que aquí los animales no solo están en contra de su voluntad, sino que además no se han tomado en cuenta. En el momento en que se realizaron esta serie de procedimientos y trámites de licencias, para cumplir con estos criterios de idoneidad y de proporcionalidad de la medida. Es decir, que existen lugares donde los animales pueden realmente estar dentro de un programa de rehabilitación, donde algunos individuos realmente puedan ser liberados. En el marco del presente proceso, la parte accionada no ha tenido la capacidad de demostrar en qué consisten sus procesos de rehabilitación y de reinserción de los individuos, ni tampoco cuántos animales han logrado liberar gracias a estos supuestos programas de liberación. Entonces, por supuesto, si no hay ninguna evidencia que pueda mostrar que los animales realmente están siendo liberados, como es la finalidad de un centro de rescate, como consta en las licencias, entonces, sabemos que se comete una vulneración de derechos cuando estos animales no están respondiendo a condiciones óptimas de vida y además a programas de liberación que realmente puedan decir sí, es proporcional, es idóneo y no hay otra alternativa para que los animales permanezcan

aquí por tantos años. Estamos hablando de que hay animales que tienen varios años viviendo en estas condiciones. Si uno ve rápidamente el cautiverio en el que viven es muy cercano al ser humano, está lleno de ruidos, está combinado con especies de granja o de consumo, lo cual es contrario a todos los protocolos de centros de rescate y de rehabilitación, con el fin de la liberación de animales que pudieran regresar a la libertad. Otro punto que quería anotar era en relación con el derecho a la vida y a la existencia, a la existencia de estas especies que la corte también declara y reconoce. No hablamos simplemente de que un animal tenga signos vitales, a eso no se refiere, ese no es el alcance según la sentencia de la corte del derecho a la vida de un animal no humano, es el elemento de la dignidad, el que tiene que acompañar la vida. Así como un animal humano tenemos derecho a una vida digna, los animales no humanos, dijo la corte, tienen dignidad y en función de esa dignidad la vida no puede ser simplemente respirar, sino una serie de parámetros y nuevamente estos parámetros que la corte establece no son parámetros de legalidad, son parámetros que le permite a la autoridad judicial, a la autoridad pública medir, sopesar bajo la sana crítica si esos parámetros están funcionando o no, ¿para qué? Para decidir si los animales como individuos, no como especie, como individuos están realmente gozando de una vida digna. Y en cualquier situación de riesgo no de muerte, no de que el animal esté muerto, sino de riesgo a esa actualidad de vida digna es donde se corrobora la vulneración a un derecho constitucional. Nuevamente estos parámetros no tienen nada que ver con permisos ni con licencias, tienen que ver con la manera como las magistradas y los magistrados de la corte abonan el análisis para que los funcionarios públicos, las juezas y los jueces tengan en sus manos herramientas objetivas para poder determinar si el animal está gozando de la vida digna y de los demás derechos que le han sido reconocidos como el derecho a la libertad, el derecho a la salud, el derecho a su existencia, entre otros.

INTERVENCIÓN DE LA PARTE ACCIONANTE A TRÁVES DE SU ABOGADO BASTIDAS CHASING DIEGO ANDRES

Señora jueza, solo para finalizar esta parte de la réplica, insistir que me parece extraño y sorprende que la contraparte quiera cambiar de actitud procesal llevando engaño a usted como señoría y en general al proceso. Nosotros estamos aquí y la finalidad de este proceso constitucional es descubrir la verdad. de los hechos, que se haga justicia para los animales, seres que están en indefensión, en desigualdad de armas y para eso se ha generado todo este proceso de habeas corpus. En la primera parte de esta audiencia se habló de la validez procesal de todo lo actuado, la contraparte no objeto de que este sea el trámite y la garantía constitucional idónea. Sorprende que en su contestación a nuestro alegato se quiera cambiar o pretender que se cambie del tipo de garantía constitucional que se ha activado tanto es eficaz, tanto es idónea, tantas legítimas estabilidades que estamos aquí en la audiencia fueron notificados, han contestado la demanda, han presentado, han anunciado pruebas y aquí estamos descubriendo esta verdad. En segundo lugar, recordar que de acuerdo a la sentencia número 16612JH barra diagonal 20 de la Corte Constitucional que fue publicada en el registro oficial 34 el 28 de enero de 2020, la Corte Constitucional nos recuerda de que el objeto del habeas corpus fue ampliado en nuestra Constitución también para verificar las condiciones de privación de libertad, cuando quienes cometen estas arbitrariedades, estos abusos contra sujetos detenidos arbitrariamente, son los particulares también que se tenga en cuenta aquello. Y finalmente reiterar que la Corte Constitucional, en su sentencia sobre la mona estrellita, ha distinguido claramente que la dimensión adjetiva de la protección de los derechos de los animales es indistinta de las acciones y recursos que pueden existir en el ámbito ordinario como tal. Hasta aquí nuestra réplica

En virtud del artículo 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, pasamos también nosotros a hacer el anuncio probatorio pertinente recordando, señora jueza, que el artículo 16 presume como hecho lo cierto una demanda de garantía constitucional cuando estos versen sobre vulneración a los derechos de la naturaleza y se han perpetrado por un particular. Último inciso del artículo 16 para que se los tenga en cuenta también. En ese sentido nosotros solicitamos la intervención. para declarar de Ivón Alexander Roca de igual manera, tenemos un peritaje informático sobre unas imágenes acerca de las condiciones de vida de los animales en Narayana y sustentará su informe la ingeniera Katty Victoria Realpe Huila y el resto de pruebas que nosotros solicitamos en su momento que están incorporadas en el expediente eventualmente. Y tenemos que presentar de acuerdo a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, un tercer interesado, que hasta que haya fallo en la garantía constitucional, se pueden presentar, señora jueza. Un especialista en medicina silvestre y metodología, hasta aquí nuestra intervención.

INTERVENCIÓN DE LA RÉPLICA POR PARTE ACCIONADA A TRÁVES DE SU ABOGADO HARRINSON GABRIEL MORA

Debo dirigirme primero a la última intervención del colega que me antecedía la palabra, quien ha manifestado que esta defensa trata de inducirle engaños a su señoría, porque a decir de la contraparte, hemos dicho que esto no es la vía oportuna de improcedencia. Yo no estoy aquí para enseñarle derecho a nadie, pero lastimosamente debo aclarar a los presentes y a usted su señoría, que, en el tema de la validez, cuando usted solicita que nos pronunciemos sobre la validez, no es el momento para alegar cuestiones respecto a la improcedencia ni menor, ni menos aún hacer alegatos de apertura, como en

efecto constatamos que usted tuvo que interrumpir a la otra parte porque no conocen ni cómo se ventila este tipo de audiencias. Respecto a lo demás, su señoría de que esta sería una conducta por la cual yo estaría induciendo a usted al engaño. Esto no es cierto porque la improcedencia se alega dentro de la fase de contestación de la demanda. Por lo tanto, yo sí tacho e impugno de malicioso y de temerario el alegato realizado por la contraparte, además de ignorante respecto a esta defensa. Segundo, se ha dicho su señoría que los animales no pueden manifestar su voluntad para estar en libertad Y yo pregunto ¿Qué animal puede manifestar su voluntad de estar en libertad? Hasta ahora no se han inventado cuestiones con las cuales podemos preguntarle a los animales si quieren estar en libertad o no. Pero con este criterio, su señoría, para hacer un ejemplo más sencillo, ¿los perros? ¿Cuál es el ambiente natural de los perros? Según Google de la enciclopedia bio-enciclopedia, el escenario natural de los perros son las sábanas y las zonas áridas abiertas. Yo pregunto, ¿el perro y el gato que tienen en la casa en la contraparte? le han preguntado a estos señores si ella es la voluntad de ese perro y de ese gato estar en la casa de ellos porque de pronto mañana también podemos poner un habeas corpus porque lo tienen retenido en contra de la voluntad del perro y del gato a estos señores en su casa esto es tan ilógico su señoría alegar que existe esta vulneración a la libertad porque estamos reteniéndolos en contra de su voluntad eso no existe su señoría. Esto está dado por criterios técnicos y parámetros técnicos que los determinamos nosotros los humanos a través de la ciencia. Y para eso está el Ministerio de Ambiente Respectivo para hacer las calificaciones según con la norma científica y según con la ley. Se nos ha dicho también que nosotros tenemos que demostrar que estos animales están siendo liberados. Pero y si la norma técnica científica dice que aún no están aptos para la liberación, ¿cómo lo liberamos? En este sentido son los técnicos los que van a poder demostrar e informar a usted si ellos se encuentran o no en las condiciones para ser liberados y si se recomienda o no su liberación y traspaso. Se ha dicho que también contrario a todos los protocolos se tienen a los animales aquí y al respecto el municipio intervino y dijo que ha presentado hasta en breves momentos un informe el que supuestamente dice que Narayana no cumpliría con los parámetros municipales para tener animales de granja y silvestres urbanos. A este respecto hay que hacer una diferenciación señoría, hay animales de granja que son urbanos ¿verdad? pero también hay otros animales que son silvestres que no son competencia del municipio de Guayaquil y que usted se lo va a poder preguntar y seguramente se va a referir en la réplica al municipio de Guayaquil. Así que no es lo mismo decir que hay un informe de animales que no cumplen por ser de granas para el municipio de Guayaquil e incluir en esta cesta a todos los animales que están en Narayana porque no todos ellos son de competencia del municipio de Guayaquil. Ahora bien, refiriéndome al informe inconsulto, ilegal y motivado del municipio de Guayaquil debo manifestarle a usted que hasta el día de hoy ni se nos ha notificado ese informe, ni se nos ha dado oportunidad para contestarlo, ni se nos ha corrido traslado. Ni se nos ha informado que iban a realizar una visita para un informe técnico poniéndonos en conocimiento de las observaciones o permisos o negativas. Por lo tanto, ese informe no solamente que es inoportuno, no ha anunciado en el momento procesal oportuno dentro de esta causa, sino que además es violatorio de todas las garantías mínimas y básicas establecidas en la Constitución. Preguntémosle al municipio de Guayaquil si ha notificado este informe a la parte interesada directa, si le dio la oportunidad de defenderse si se le vulneró las garantías básicas del debido procedimiento. Y mal que lo diga en esta audiencia su señoría, pero usted más que nadie ha sufrido los abusos de las violaciones de las garantías del debido proceso. Y como tal usted debería garantizar que estas condiciones mínimas se establezcan también para las partes. Y por más que sea el municipio de Guayaquil, debe cumplirse con las garantías mínimas del debido proceso. Por lo tanto, este informe también debe ser tachado, ni siquiera debe entrar en conocimiento porque recién se ha puesto o se ha ingresado, ni siquiera hemos tenido las partes por parte suya traslado para poder conocer respecto al mismo, no sabemos qué contiene, no sabemos absolutamente nada. En ese sentido no puede ser considerado ni tomado en cuenta como prueba de forma alguna. Lo que sí es que el Ministerio de Ambiente ha manifestado que cumplimos con todos los requisitos de ley y ya una vez que usted admita o decida admitir una u otra prueba según lo hemos anunciado, usted podrá formarse un criterio técnico respecto si estos animales están bien o están mal Hasta aquí mi intervención. RÉPLICA DE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL en mi primera intervención el informe al que hice referencia era de fecha 10 de octubre de 2023 por eso es que no se había pues hoy remitido a la judicatura su autoridad el informe obviamente está a su disposición para que pongan los pertinentes y obviamente pues sea puesto en conocimiento de los efectos procesales de las partes intervinientes en esta acción constitucional se han subido a la las 10h52 del día de hoy en el sistema. Las facultades y las atribuciones del Gobierno Autónomo de Centralización Municipal de Guayaquil están señaladas en el Código Orgánico del Ambiente, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía de Centralización y en la Constitución y en base a eso, hizo la inspección al Centro de rescate en el informe señalan los inconvenientes que hubo en la inspección, pero el funcionario municipal tuvo acceso al centro y pudo realizar esta inspección constan la firma de los funcionarios municipales que

realizaron este informe y por tanto este es el aporte que la municipal de Guayaquil realiza a esta acción de habeas corpus no vamos señorita aquí a hacer ningún tipo de controversia sobre las atribuciones de la municipal de Guayaquil. Las atribuciones de la municipal de Guayaquil están en la Constitución de la ley y las va a asumir con respecto a este centro de rescate y la invitación que hizo la Judicatura a la municipal de Guayaquil como ente regulador ha sido aceptada y hemos estado en la audiencia anterior y en esta. Por tanto, nuevamente nos toca solamente este decir que la municipalidad siempre está a las órdenes de su autoridad para el cumplimiento de cualquier informe que se requiera en esta acción constitucional JUEZA: Tiene la palabra el ministerio del ambiente para que haga el uso del derecho a la réplica tiene diez minutos. MINISTERIO DEL AMBIENTE Señora juez me reservo el derecho a la réplica. Yo ya lo dije en su momento la actuación nuestra como ministerio del ambiente Y esto esta agregado al proceso las autorizaciones administrativas que otorgó en este caso el Ministerio del Ambiente. JUEZA: Muchas gracias, parte accionante, tiene para cada uso de la réplica final, tiene diez minutos. INTERVENCIÓN DE LA PARTE ACCIONANTE A TRÁVES DE SU ABOGADO ALVARADO ROMERO INTI TAMARA Un punto muy concreto en relación a la voluntariedad de los animales. Es muy importante y entiendo que esto no necesariamente es manejado por todos los profesionales del derecho es muy importante diferenciar entre las condiciones históricas en las que se han dado los procesos de domesticación de ciertas especies versus los animales que deberían encontrarse en libertad, que son aquellos que pertenecen a especies silvestres. Entonces, en esta audiencia no tenemos el tiempo de análisis de derechos constitucionales para hablar sobre aquellos procesos de duplicación donde ha llevado a los animales que nos acompañan en casa a tener ciertas garantías y derechos ellos mismos versus los que estamos tratando en ese momento. En general, digamos nuestro mensaje es de acuerdo a la sentencia todos los animales no humanos en territorio ecuatoriano tienen derechos, son sujetos de derechos y por tanto no pueden seguir siendo vistos como cosas o como patrimonio o recursos al arbitrio de los seres humanos. Sin embargo, en función de las condiciones específicas de los animales que se encuentran en Narayana, estamos hablando de animales respecto a quienes. El Estado tiene la obligación de asegurar su vida en libertad como uno de sus derechos primordiales su vida en libertad bajo el aspecto del derecho a la libertad de movimiento. Es decir, de acuerdo al análisis de los magistrados y magistradas, el Estado tiene que agotar todos sus esfuerzos para que todos los animales sean liberados si pueden ser rehabilitados. Y esta es justamente el riesgo, la vulneración a ese derecho donde nosotros estamos apuntando que no es algo que se está respetando de este centro no se está dando la oportunidad a aquellos individuos que pudieran ser rehabilitados, receptados y vivir en libertad de hacerlo porque aquí no se encuentran con las condiciones ni con dentro de los programas y los espacios que permiten garantizar aquello en Ecuador. Si existen otros lugares donde estos animales deberían tener la oportunidad de vivir para alcanzar las condiciones óptimas, estos estándares que la corte ya sentaba. La vara en el Ecuador para el respeto a los derechos de los animales de parte de quienes son sus tutores, cuidadores o están en su tenencia, es mucho más alta que lo que se ha venido manejando hasta ahora y lo que se maneja en otros países. Entonces, solo para concluir esta idea en relación a que los animales que se encuentran aquí están bajo la representación de sus abogadas y abogados defensores en contra de su voluntad en una situación de retención en la que pudieran tener acceso a un programa que asegure sus condiciones óptimas dentro de programas de rehabilitación. Y aquí no se encuentra. Esto no aplicaría a animales de otras especies, es así como funciona el derecho animal. Y justamente por eso también la corte señala dentro de sus sentencias ciertos principios. Uno de esos el principio interesencia y el principio de interpretación ecológica a la luz de los cuales esta sentencia también se debiera emitir porque lo que la corte nos dice con estos principios es que no todos los animales tienen las mismas necesidades y como no todos los animales tienen las mismas necesidades tampoco los mismos derechos de carácter específico, pero sí tienen derechos comunes de carácter general como aquellos que se han sustanciado dentro de este proceso. INTERVENCIÓN DE LA PARTE ACCIONANTE A TRÁVES DE SU ABOGADO BASTIDAS CHASING DIEGO ANDRES señora jueza, solo para finalizar nuestra réplica, quisiera empezar citando a mi maestro Manuela Aienza, maestro de argumentación jurídica, quien nos enseñaba que hay argumentos que parecen buenos pero realmente son falacias, la contraparte nos ha hecho decir cosas que no hemos dicho nosotros y esa es una falacia de reducción al absurdo, señora jueza, porque prácticamente la quiere llevar a hacer pensar que nosotros queremos que los leones, que los animales silvestres se los pongan en liberación en la avenida Nueva Octubre y Boyacá, no es el punto, de hecho mi compañera acaba de hacer el matiz que hay distintos tipos de animales y que hay animales de compañía que por supuesto están domesticados como tal. Y en el caso de los animales silvestres existe el derecho a libre comportamiento animal y se ha dicho que se debe proteger el derecho de estos animales a desarrollar libremente sus ciclos, procesos e interacciones biológicas. Es en ese contexto que nos hemos referido al derecho a la libertad de los animales silvestres. Mi fuente no es Google, señora Jueza, mi fuente es la sentencia de la Corte Constitucional, precedente vinculante para resolver este caso que estamos discutiendo.

JUEZA: Una vez que se ha escuchado a los justiciables en su audiencia pública constitucional, la suscrita jueza realiza las siguientes consideraciones con respecto a la solicitud de Amicus Curiae y presentada por la parte accionante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la suscrita jueza la admite al presente proceso y por existir pruebas. debidamente solicitadas en esta audiencia tanto por la parte accionante como la parte accionada, así como por existir un informe que ha sido presentado por la parte accionada municipio de Guayaquil, en el cual las partes tienen que tener acceso y conocer al mismo y en aras de garantizar los derechos al debido proceso, a la seguridad jurídica y en consecuencia la tutela judicial efectiva, la suscrita jueza de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en aras también de economía procesal vamos a realizar el día de hoy la inspección del lugar y una vez realizada se suspende la presente audiencia conforme el artículo 16 de la Ley Orgánica de Garantías Organizacionales y se abre el respectivo término de prueba por el tiempo de 8 días conforme lo dispone la ley REINSTALACIÓN 26 DE OCTUBRE DEL 2023 JUEZA: tiene la palabra la defensa técnica de la parte accionante para que proceda a practicar su prueba. INTERVENCIÓN DE LA PARTE ACCIONANTE A TRÁVES DE SU ABOGADO BASTIDAS CHASING DIEGO ANDRES Nosotros anunciamos en la audiencia pasada en legal y debida forma de aplicación del artículo 16 de la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional, la prueba testimonial de declaración de la ciudadana Ivonne Roca y tiene que sustentar su informe técnico también la ingeniería Ketty Realpe, entonces vamos a proceder con el testimonio de Ivonne Roca. JUEZA: usted ha sido llamada por la parte accionante de esta acción de habeas Corpus a rendir testimonio, se le advierte que todo lo que usted diga va a ser bajo juramento y advirtiéndole que en caso de no hacerlo está incurriendo las penas de perjurio. Jura en decir toda la verdad en cuanto se le fuera en todo lo que le fuera preguntado Testigo Ivonne Roca: Sí, juro P: Señora testigo. Por favor, ¿le podría indicar su nombre completo a la señora jueza? Señora jueza, R: Mi nombre es Ivonne Alexandra Roca Vishart P: ¿Cuál es su tipo y número de identificación, señora testigo? R: Cedula de ciudadanía 0917278244 P: ¿Cuántos años tiene usted? R: Tengo 35 años P: ¿Puede indicar por favor cuál es su profesión? R: soy ingeniera en gestión empresarial Tengo una maestría en Desarrollo Sostenible y Responsabilidad Social Corporativa, actualmente me encuentro cursando el décimo semestre de la carrera de veterinario. P: ¿Sabe usted por qué está presente en esta audiencia? R: Sí, por un caso de habeas corpus sobre los animales en Narayana. P: ¿Hace cuánto tiempo usted está vinculada en temas de activismo y protección animal en la ciudad de Guayaquil, señora testigo? R: Estoy vinculada desde el año 2010 con diferentes fundaciones, instituciones que trabajan con la protección de los animales aquí y en España también, vivimos en España, estoy involucrada también con organizaciones de España, trabajando con animales de compañía, animales de granja, animales silvestres. P: Nos podría decir por fecha exactamente usted realizó una visita al centro Narayana R: Sí, estuve el en el año 2022 por 2 ocasiones en Narayana debido a prácticas por la carrera de veterinaria en los meses de mayo y en noviembre. P: ¿nos podría decir por favor qué fue exactamente lo que observó durante su visita al centro de Narayana en relación a las condiciones de vida de los animales del centro? R: Bueno, llegamos y una de las primeras cosas que vi fue que había algunos animales sueltos, como cerdos, un avestruz, había ovejas, en la visita que se hizo la vez pasada, señora Jueza, usted habrá observado que había una zona donde estaban las gallinas, por esa zona había animales sueltos. Nosotros trabajamos con esas gallinas. Hay gallinas de raza y otras gallinas que están separadas. Las gallinas de raza encontramos paracitos externos, tenían pérdidas de plumas, algunas estaban con una condición corporal baja. Las otras gallinas que estaban en las tablas de batería, pues lamentablemente estaban en unas condiciones bastante inhumanas porque estaban solamente metidas en una jaula de rejas, nada más. No tenían absolutamente nada más, estaban las jaulas encima de otras. La primera visita fue para realizar un enriquecimiento ambiental en una de las jaulas. A nosotros, mi grupo, le tocó realizar el enriquecimiento específicamente con los guacamayos. Había un poco de enriquecimiento ambiental en esa jaula que según teníamos entendido la habían realizado ya otros estudiantes. Nosotros fuimos con troncos, con diferentes cosas para esa jaula y que traten de cambiar su comportamiento. De ahí también conocimos las jaulas de los leones, donde vimos que los leones estaban todos descansando en la única zona techada que tenían, que era una parte de cemento, eran cuatro leones, tres hembras y un macho, los leones estaban todos juntos descansando en el único espacio donde tenían sombra, que era cementada, afuera de la jaula estaba un saco de comida de cerdo, que no estaba comiendo un tipo de conservación de alimentos, o algunos setos incluso estaban fuera del saco sobre la tierra. En la segunda visita me fui dando cuenta que a lo largo de todo el suelo del centro hay restos de huesos y otros cadáveres en composición de gallinas lo cual me llamó bastante la atención porque no se los recogía estos cadáveres, un cadáver en descomposición con el viento y todo esto pues representa un peligro para los animales que están ahí. Y ya se terminó de descomponer ahí porque quedan restos de huesos largos y cráneos en el suelo, estaban por diferentes partes del centro. También vi un, me parece que eran dos perros encadenados en otro sector

donde no estaban los animales. Y así algunas hablas de diferentes animales que no tenían ningún tipo de enriquecimiento en realidad algo que también observé fue que donde conservaban los alimentos, que era también cerca del área de las gallinas, afuera de ese lugar estaban un montón de latas oxidadas, que se mantuvo en las dos visitas, o sea desde la primera visita a principios de año hasta noviembre, las latas seguían ahí, botadas y oxidadas afuera del lugar donde conservaban el alimento de los animales y así mismo durante las dos visitas nunca tuvimos el acompañamiento de nadie del centro. No conocimos a los veterinarios que trabajan ahí, ni conocimos al personal que trabaja ahí porque siendo un lugar tan grande, sí fue llamativo en mi experiencia cuando he estado visitando este tipo de lugares siempre se ve gente trabajando porque la demanda de los animales es bastante para alimentarlos, para servirle agua para todo lo que necesitan. Pues en esta ocasión con tantos animales no se veía gente ahí. No realmente nunca conocí a ningún trabajador, pero más allá de una persona que observé, no había más personal de Narayana.

CONTRINTERROGATORIO PARTE ACCIONADA P: ¿Cuál fue la razón por la cual usted fue a hacer visitas a Narayana? R: Como indiqué, soy estudiante de veterinaria y en las dos ocasiones fueron por prácticas de la materia, en la primera ocasión de la materia de fauna silvestre y en la segunda ocasión para la materia clínica de fauna silvestre y exóticos. P: La universidad a la que usted asistió, que dice haber hecho prácticas universitarias, ha aprobado Narayana como un lugar válido para hacer prácticas de estudiantes de veterinaria. R: Evidentemente porque nos llevaron de la misma universidad. P: ¿Quién es el profesor encargado de ventilar estas visitas con los estudiantes? R: El profesor que nos da parte de la materia. P: ¿Este profesor cuenta con la autorización de la universidad para acudir a Narayana? R: Supongo que sí, la verdad es que no son cosas que se nos comunican, pero bueno, supongo que sí. P: ¿Cuánto tiempo duró la visita que usted hizo en mayo a Narayana de 2022? R: tal vez unas dos horas, no lo recuerdo exactamente, unas tres horas, fue una mañana. P: ¿Y la visita en noviembre, cuánto tiempo duró? R: También más o menos al mismo tiempo, unas dos o tres horas. P: ¿Qué técnica usó para determinar que eran parásitos? R: Sí, como mencioné, eran parásitos externos. Por lo tanto, con una observación, una exploración del animal, pudimos observar los parásitos, sobre todo en la zona de la cabeza, al lado de los ojos y también alrededor de la cloaca, y entonces los fuimos a desparasitarlas, no se hicieron los parásitos internos, solamente hicimos una exploración por parásitos externos. P: ¿Nombre por favor qué parásitos usted dice que encontró? R: eran pulgas. P: ¿Dentro de la visita que usted realizó, encontró en cualquier otro animal de Narayana algún tipo de parásito, como usted menciona que encontró en la gallina? R: No, porque solamente fuimos a trabajar en esa ocasión con las gallinas, a hacer exploración física solo en las gallinas, No manipulamos a otros animales. P: En alguna ocasión, en cualquiera de sus dos visitas, manipuló otros animales silvestre, no de granja. R: No.

JUEZA: Ministerio del Ambiente, por principio de contradicción. ¿Va a realizar alguna pregunta al testimonio de la parte accionante que ha presentado en esta audiencia? MINISTERIO DEL AMBIENTE: No señora jueza. JUEZA: El municipio ¿Vas a hacer alguna pregunta? MUNICIPIO: Ninguna pregunta JUEZA: Vamos con las pruebas de la parte accionada. Tiene la palabra la parte accionada para que partique sus pruebas INTERVENCION DE LA PARTE ACCIONADA: Solicito por favor que se recepta el testimonio del señor Perito Pablo Noboa que realizó un conforme pericial respecto a la condición de Narayana. TESTIMONIO PERITO DE LA COMISION: Soy el doctor Pablo Noboa Espinel, soy médico veterinario por más de treinta años. Trabajo como perito en el consejo de la judicatura aproximadamente unos nueve años. Soy médico veterinario, lo cual me da la formación en animales de fauna urbana y fauna silvestre. Sostenido el informe sostenido en las fojas la pericia principalmente estaba encaminada para determinar el estado de los animales, Pero dentro de ese campo no se encontraron ningún animal en mal estado de salud. Primero, antes que nada, señora jueza, le quiero recordar que mi función como perito y como médico veterinario hacemos un juramento para el bienestar de los animales y mi peritaje está encaminado a esto está encaminado a lo necesario y a lo justo que necesitan los animales. Es decir, ninguno de los animales, realmente estuvo en un estado de nutrición mala, todos cumplían un buen estado de salud. Las condiciones ambientales del centro Narayana son óptimas. Me parece que tienen los mejores encierros de animales silvestre dentro del país que es algo sumamente importante de tomar en cuenta. Los dos médicos veterinarios estuvieron junto conmigo, la doctora María Ruiz y el doctor Julio Acuña, estuvieron conmigo acompañándome en la pericia, me di cuenta de sus conocimientos, tienen vastos conocimientos en Fauna silvestre, lo que me agradó muchísimo realmente, me di cuenta que eran unos profesionales que sabían lo que están haciendo, No son gente que recién ha empezado, son gente que ya sabe, que tiene calidad de profesionales como médicos veterinarios y en producción de animales. Entonces, el hecho de tenerlo todo, inclusive yo conocí hasta donde trabajaban sus oficinas, inspeccioné todo el centro de Narayana y me pareció un lugar realmente que no lo había conocido, pero es digno de honrar un buen trabajo de una persona particular. Teniendo en cuenta que no existía ningún animal con desnutrición, absolutamente ninguno. Tenía un excelente ambiente de desarrollo ambiental que es importante para estos animales, el diseño también de sus de sus jaulas y encierros

realmente es un producto de planificación que me pareció muy adecuada entonces pegando a las recomendaciones que se había hecho dentro del peritaje y lo que es más importante para dentro de este caso son los animales porque estamos hablando de un derecho de la naturaleza entonces mi recomendación es no movilizar a los animales porque ese es su único hábitat que han tenido, que han conocido, No le podemos cambiar a los animales. El titular de los animales. En este caso, la persona tutor de los animales se ha esforzado en darles un buen tratamiento que es digno de admiración para mi persona y como ustedes también pueden haber visto de lugar inclusive si observamos otros animales que están en cautiverio, no tienen el mismo ambiente y la alimentación que también es importante. Entonces mi recomendación principal era no mover a los animales a ningún lado, porque ese es su hábitat natural y es más, todas las personas que somos entendidas en la materia sabemos que es imposible retornar a sus animales al hábitat natural es decir el 95% de los animales morirían si es que se intenta trasladarlos a los animales, entonces eso lo sabemos porque yo soy una de las personas que como médico veterinario que defienden los derechos de los animales, pero este caso es un caso totalmente diferente también defendiendo los derechos de ellos, aparte de esto de la liberación de los animales, vamos a tener un problema que no está tomado en cuenta y como seguido después de haber presentado mi informe seguí investigando sobre el asunto de los animales silvestres llegué a una información sumamente importante que es la principal base para este proceso para tomar en cuenta. No se necesita ser un científico de un laboratorio para entender la lógica y la razón del porqué no mover esos animales. Esa es la conclusión a la que he llegado y cuando yo fui a la inspección realmente del peritaje, todo concluiría como un procedimiento completamente normal. Hago énfasis en los médicos veterinarios que tienen ahí. Son dos médicos que cada uno tenía 25 años en su labor.

CONTRainterrogatorio de la parte accionante P: ¿cuáles fueron los exámenes, métodos, prácticas e investigaciones que usted utilizó para llegar a las conclusiones de su informe que nos acaba de relatar? R: la inspección técnica ocular, es decir, el examen clínico ocular, porque no puedo estar haciendo los exámenes laboratorios a animales sin restos, es ilógico. Entonces no hay otra metodología más que la observación. El diagnóstico clínico que hacemos los médicos veterinarios lo hacemos en base a nuestros sentidos, es decir, la vista, la olfacción, el oído, el tacto entonces es solamente en base a la visualización, porque a mí me extraña que su testigo anterior me te diga que le vio pulgas a una gallina que está a cuantos metros, si no hay como acercarse a los animales.

JUEZA: Ministerio del Ambiente le va hacer alguna pregunta al perito. MINISTERIO DEL AMBIENTE: No, señora jueza. JUEZA: Municipio de Guayaquil tiene alguna pregunta. MUNICIPIO: Sí, señoría. P: Si el momento de que realizó la inspección al previo se le entregó un programa de medicina veterinaria curativa y preventiva. R: no, porque sería demasiado extenso, al haberme entregado un manual de esos, tendríamos que hablar de libros, porque cada especie, cada animal es un ser individual, cada especie es única, entonces, nosotros manejamos los veterinarios por libros, no por manuales exactamente, no se puede tener, en ninguna parte se tiene ese tipo de manuales, solo manuales de procedimientos que son muy diferentes P: Le entregaron algún programa de enriquecimiento ambiental del centro. R: le veo que no es adecuada la pregunta porque no tiene ellos, el de interesarme una parte de lo que estoy haciendo yo, una visualización que es la inspección el permiso del ministerio de medio ambiente el dato que ellos me están dando el permiso del ministerio de medio ambiente quiere decir que ya están cumpliendo con todas las disposiciones del medio ambiente P: Al momento de la inspección de entregar un programa de entrenamiento animal R: No puede dar un mando de entrenamiento porque no son animales para entrenarse, son animales silvestres. JUEZA: Yo le voy a hacer una pregunta, señor Perito. ¿Qué recomendaciones usted haría para los animales que habitan en el centro Narayana? R: Bueno, las recomendaciones que yo le había hecho también al señor Antonio es ir mejorando un poquito tal vez el espacio que tenemos porque tiene bastante espacio esa propiedad para darles un poquito más en el encierro en ciertas especies, no hay mejores encierros en el país que esos, tener la menor cantidad de visitas posibles para el centro y fundamentarse la parte económica de otra manera de lo sustentable con el gobierno nacional debería darle un apoyo para que puedan seguir teniendo esas especies una vida normal con las condiciones óptimas JUEZA: Usted dijo que es perito acreditado del consejo de la adjudicatura, me podría indicar si su acreditación actualmente se encuentra vigente. R: Sí, está vigente, mi acreditación es la 183 6104, válida hasta mayo del 2025, JUEZA: Continuamos con su siguiente prueba parte accionada. PARTE ACCIONADA: solicito que se escuche el testimonio de la comisión técnica formada por profesionales de diversas universidades de Guayaquil en el área de veterinaria y biología. A este respecto, su señoría, dado que esta comisión es pluri personal, solicito que sea uno de ellos, elegido entre esta misma comisión, quien sustente el informe. Es lo que solicitaría, pero salvo sus mejores criterios, si desea escuchar a cada uno de ellos, pues están aquí en todo caso esa es la propuesta su señoría. JUEZA: Muchas gracias parte accionada se acoge lo solicitado que un miembro de la comisión entre ellos designe quién es el que va a sustentar el informe técnico que han realizado conforme la comisión técnica que fue legal y debidamente posesionada por esta juzgadora de conformidad a lo

dispuesto en el artículo 16 de la ley orgánica de garantías judiciales y control constitucional así que indíqueme en cuál va a sustentar el informe para que proceda con la sustentación del informe técnico que obra de autos. TESTIMONIO COMISION TECNICA: Mi nombre es José Echeverría Alcívar, Por la decisión de todos, soy uno de los primeros que va a intervenir en esta audiencia. JUEZA: por favor identifíquese de que universidad es usted, cuál es su profesión y proceda a sustentarte el informe técnico que ha realizado la comisión debidamente destinada por esta jugadora, la comisión técnica dentro de la presentación constitucional. R: Mi nombre es José Echeverría Alcívar, con cedula de identidad 0916415607. Soy médico veterinario, zootecnista. tengo una maestría en planificación territorial y gestión ambiental y también en lo que es restauración de fauna silvestre. En cuanto a lo que se nos pidió, quiero ser muy puntual. En el territorio había tres puntos, los cuales hemos tratado de cumplirlos a cabalidad. Dentro de esto se nos pidió un análisis del estado institucional y ambiental de los animales. Como lo dijo el perito anterior, normalmente este análisis a nivel de fauna silvestre se realiza por medios oculares, lo que vemos, cómo se desenvuelve, vemos su estado de salud, su estado nutricional todas esas cosas se lo hacen visualmente. Solo en el caso de que algún animal requiera hacer exámenes lo va a determinar primero la acción clínica, o sea, la acción visual. En términos generales y por el honor al tiempo, podríamos decir que todos los animales, mostraban un estado de nutrición estable y normal. En cuanto al ambiente de los animales, me llamó mucho la atención también lo que dijo el perito anterior, que este era un centro que mostraba un ambiente propicio para los animales. Yo quiero hacer una pequeña pausa en esto, señora jueza, porque yo quiero que rendamos bien claro que es un centro de rescate. Escuchaba en la primera parte de esta audiencia decir que los animales estaban presos, o estaban ahí posiblemente hasta en contra de su voluntad no son entidades que van a prisión a un animal, los centros de rescate no van a un lugar y los cogen, los centros de rescate son sitios de destino donde la autoridad está pertinente, y en este caso, mediante la Constitución de la República y que el Ministerio de Ambiente es quien remite estos animales a estos lugares, un animal puede comer. Lo que hacen los centros de rescate normalmente es receptorlo, obviamente, y entrar en proceso de rehabilitación. Hablaba mucho acerca del proceso de rehabilitación, pero creo que estamos confundiendo los conceptos. Porque una cosa es rehabilitar para reinsertar, y otra cosa es rehabilitar para mejor vivir. El 90% de los animales de fauna silvestre, no solo en el Ecuador, en Colombia, en Perú, en Brasil que son autorizados por la autoridad pertinente no pueden ser liberados porque tienen algún tipo de impronta que les va a dificultar imposibilitar realmente de volverse fuera en un área natural o sea que esto es totalmente improcedente yo cuando escuchaba anteriormente que tienen que ser liberados claro se pueden liberar aquellos animales que llegan a ese caso pero en su mayoría como le digo tienen que quedarse en estos centros, precisamente existen para aquello, para dar esta cobertura y esta protección a estos animales, yo aplaudo mucho el hecho de que quieran liberar los animales, está muy bien, pero son los que sí puedan, pero ahí todos los centros de rescate a nivel nacional tienen programas de rehabilitación, programas de rehabilitación nutricional y social ¿qué quiere decir esto? que a veces un loro no sabe cómo relacionarse entre loros, una vez aclarado esto, señor afuera, sigo con el informe en cuanto al centro de rescate de Narayana. El siguiente punto que usted nos solicitó es el análisis científico de campo sobre los resultados, lo digo en la intervención anterior del perito, en lo que es fauna silvestre lo que menos tratamos de hacer es estresar los animales, trasladarlos es lo que menos se hace si es que están en una buena instancia, o sea si ya llegaron a un lugar y no pueden ser ojo reinsertados, no estoy hablando de rehabilitados, en el centro se rehabilita, de reinsertados entonces se lo dejan en esa permanencia, a menos que se encuentre otro lugar donde puedan estar en mejor situación, pero ¿quién determina eso? lo determina la autoridad pertinente o la autoridad normalmente rige sobre fauna silvestre que es el ministerio de ambiente para esto tiene obviamente sus profesionales que hacen visita constante a estos centros para ver cómo están los animales ya que los centros de rescate simplemente son tenedores momentáneos hasta que los direcciones o digan van a seguir aquí, acerca del estado de los animales realmente en su generalidad no procederían, Según el criterio que nos ayudó obviamente nuestra etóloga que hizo el análisis de los animales dio una estabilidad general en ellos, no mostraban comportamientos erróneos, se los pedía emocionalmente estables. Y esto quiero hacer una alusión, ciertos animales a nuestra presencia obviamente reaccionaban, reaccionaban nerviosos. de repente comenzaban a tener el exceso de ruido, ¿por qué pasa esto señora jueza? Es normal, eso quiere decir que el centro se está respetando el hecho de que no hay presencia humana en exceso, cuando hay presencia de exceso humano, entonces los animales automáticamente se adaptan a la presencia humana y eso es favorable para los animales que están en un centro de rescate porque son dos cosas muy diferentes, un zoológico a un centro de rescate. En este punto que vimos condiciones de encierro de cada uno de los animales, Pues sí, concuerdo con el perito, para mí Narayana tiene uno de los mejores encierros, incluso en su momento, y quiero recalcar que, en lo personal, yo, primera vez que conocí a la doctora que maneja el centro, no había visitado Narayana nunca en mi vida, a pesar de haber trabajado en fauna silvestre durante

15 años, y eso me llegó a la conclusión de que Narayana tiene instalaciones que verdaderamente. Hay que hacer modificaciones, por supuesto, las ponemos en el informe. Pero me di cuenta que a diferencia de muchos centros que existen en el país, Narayana un esfuerzo por el bienestar de los animales y eso es obviamente de aplaudir igual hicimos las recomendaciones que asumo le ha de llegar a los representantes de este centro para tener una mejor instancia e incluso manejo de los animales. Señora jueza eso es todo lo que tengo que decir estoy presto a las preguntas INTERROGATORIO PARTE ACCIONADA P: En el informe que ustedes realizaron analizaron a cada una de las especies. R: La visita que se realizó en el centro fue a cada una de las especies Todos los médicos que estuvimos en el lado visitamos cada uno de las instancias de los animales. Realizamos un análisis obviamente clínico de observación. Nos quedamos en el área viendo cuál era su reacción. Nos dimos cuenta y preguntamos cuál era la dieta que tenían. Nos dimos cuenta también acerca de los implementos de la dieta que tienen detalladas en cada uno de ellos. P: ¿qué consecuencia traería trasladar estos animales de Narayana a otro lugar? R: El trasladar animales de fauna, primero que nada, debe ser organizado por la autoridad pertinente. Esta autoridad tiene sus profesionales que lo van a hacer mediante algún justificativo ¿Qué consecuencia tiene? La consecuencia es normal. Estrés, definitivamente van a pasar de esa instancia a una mejor o si va a ser reinsertado. La única forma en que un animal de fauna silvestre sea movilizado de un centro rescate es porque obviamente va a mejorar su calidad obviamente de vida. Entonces, o va a ser reinsertado, o va a ser trasladado a un mejor lugar, pero recordemos que en este paso va a haber lamentablemente un proceso de estrés. Un proceso de estrés porque lo estás cambiando de un hábitat o posible hasta de una rehabilitación el proceso a otro lugar a que vuelva a tener otro proceso. Estamos cambiando cuidador, estamos cambiando medio ambiente y posiblemente hasta dieta. Entonces todas esas cosas deben ser estudiadas. Y para esto, como le digo, existe el eje Regulador que es el Ministerio de Ambiente. Yo trabajé en un centro de rescate durante 15 años, Durante 15 años estuve trabajando conjuntamente con el Ministerio de Ambiente, Y siempre que había esto del traslado de animales pues se firmaba obviamente una hoja de traslado y de responsabilidad y también tengo indicios de que animales en pleno traslado mueren lamentablemente por el exceso de estrés por fatiga o por cualquier otra causa mueren imagínese mueren bajo el cuidado profesional, mueren bajo todas las precauciones que pueden haber para este traslado por eso normalmente ser reinsertados deberían de quedarse ahí. P: Respecto al estado de espacio de cada una de las especies, encontraron que alguna no cumple lo necesario. R: vamos a hablar en términos generales y fauna' una silvestre es un tema, por decir, nuevo tal vez en nuestro medio, a pesar de ser un país megadiverso, ya. Y parámetros no estandarizados como tales no existen. Hacemos simplemente estándares. Pero, por ejemplo, Narayana tiene un encierro de cinco hectáreas. Cinco hectáreas para venados, que incluso yo se lo comenté a la doctora. Tienen área muy extensa de lo que es para todo lo que son psitácidos. Han mejorado su salud y de eso se trata. Lo único que hacen es tratar de mejorar cada vez que escuchan algún tipo de recomendación. P: ¿Encontró algún animal o especie con riesgo de muerte? R: No, encontramos solo un ocelote que se encontraba totalmente disminuido y mientras escuchaba la vez anterior decir que sí, que tienen que ser liberados, yo decía ¿cómo van a soltar a este ocelote? Que su visión está disminuida en un 60% que lamentablemente no tiene como defenderse en el medio, o sea sería técnicamente imposible. Llevarlo a él a un proceso de rehabilitación, correcto, está en un proceso de rehabilitación, un proceso rehabilitación nutricional, sí, pero no pueden ser reinsertados, por eso tenemos que tener conceptos claros de qué significa rehabilitar y hacia dónde me voy a dirigir. Los centros de rescate están para rehabilitar, sí, pero tenemos que ver en dónde nos estamos direccionando una rehabilitación. Este ocelote, por ejemplo, no podría ser reinsertado jamás. Tienen primates que están muy familiarizados con las personas, ¿cómo vamos a reinsertar un primate que realmente demasiado familiaridad con personas?, no sabe cómo casar, no sabe cómo ir de sus cazadores, no sabe cómo buscar alimento, entonces es muy complejo y crear un programa de inserción para primates por reto está muy bien, se puede hacer, pero hay a veces limitantes, hay lugares para hacerlo sí y hay lugares que no se pueden llegar a realizar. JUEZA: parte accionante va a realizar alguna pregunta a la Comisión Técnica INTERROGATORIO DE LA PARTE ACCIONATE P: ¿cuál fue la metodología científica que siguieron para llegar a las conclusiones de este informe? R: La jueza nos pidió tres parámetros, realmente en ellos la metodología científica, bueno le vamos a decir metodología clínica. Somos un grupo de profesionales clínicos, obviamente entre ellos también un biólogo, que lo que realizamos o lo que se nos pidió fue un análisis. pues ese análisis está, por ejemplo, ya es suscrito en fauna silvestre, los traslados solo se pueden realizar cuando son estrictamente necesarios. Ahora, en cuanto a lo que ustedes me dicen, análisis científico, estamos hablando posiblemente de exámenes y cosas como esas, no se nos pidió realmente en ninguno de los argumentos. Hicimos una infección clínica, estimado doctor, sobre cada uno de los animales porque si un animal en estado nutricional estable, que quiere decir eso hay una escala el 1 al 5, usted puede decir que un animal está obeso o está caquéxico si el animal se encuentra intermedio, pues usted dice tiene un estado nutricional aceptable donde el

siguiente punto las paneras o plumas para que me entiendan pelaje, nosotros que observamos normalmente que el pelaje no se encuentre que no se encuentra sin brillo, que tenga un pelaje de acuerdo a la piel o un plumaje de acuerdo a la piel. Por ejemplo, en aves, que la pluma no esté torcida, que no esté dañada, que tenga una libertad de espacio para infundir sus plumas y esas condiciones las presentaba, nuestro análisis fue un análisis clínico de observación. P: En su informe se menciona que Narayana actualmente alberga 148 animales. Por favor, nos podrá indicar cuantas visitas técnicas hicieron al centro para evaluar integralmente a cada una de las especies enlistadas en su informe técnico. R: Nosotros realizamos una evaluación técnica, una sola visita al centro para poder hacer este análisis. Nos pusimos de acuerdo todos los técnicos porque era ponerse un poquito de acuerdo. Son tres universidades a las cuales la señora jueza solicitó esto y llegar a un acuerdo de coincidir los tres. Llegamos a ese acuerdo e hicimos una visita. P: considera que una visita es suficiente para determinar la evaluación integral de estos 148 animales que se encuentran en Narayana. R: Bajo los pedidos que hizo la señora jueza, Sí, Con una sola visita técnica de los tres parámetros que ella nos solicitó, Sí, Y están muy claros explicados en el informe que entregamos. P: usted mencionó en la sustentación de su informe que Narayana debería realizar algunas modificaciones en cuanto a las condiciones de los animales que ahí habitan. ¿Podría indicar cuáles serían estas modificaciones que tiene que hacer Narayana en relación a los animales? R: Lo primero que hicimos es la observación es en las jaulas de manejo. Lo vuelvo a explicar. Las jaulas de manejo normalmente son pequeñas jaulas dentro de esos encierros para poder tener un mejor manejo de los animales, Hicimos otras observaciones en ciertas dietas, donde sugerimos incrementar ciertos alimentos en ciertas especies, para mejorar aún más su calidad nutricional. P: En Relación al análisis del estado nutricional y ambiental de los animales, concretamente la página 6 de su informe, se afirma que el espacio para el caimán de un tato insuficiente para tomar el sol. Sin embargo, la columna de conclusiones o recomendaciones se recomienda construir otro recinto para redistribuir estas especies. ¿No podría explicar por qué? R: Los centros de rescate simplemente son entidades que están bajo la supervisión del ministerio de ambiente, el ministerio de ambiente hoy me dice y me trae por decir cuatro cocodrilos, cuatro caimán, pero mañana me trae diez sobrepasa obviamente mi capacidad pero como centro de rescate digo voy a atenderlos, esto vale mucho no sé si ustedes tengan acceso a la movilidad de los animales en los centros de rescate pero esto varía mucho yo en mi centro de rescate en un momento dado llegué a tener 150 tortugas y después llegué solo a tener 30 No sé si ustedes puedan llegar a tener la mecánica que existen más que todo en estas especies. Por eso les recomendamos, hicimos la recomendación puntual de que podrían agrandar, pero obviamente la respuesta fue sí, la podríamos agrandar, pero es que a veces nos quedamos solo con cuatro caimanas o nos quedamos solo con tres. Entonces bueno, tienen razón en ese sentido. Los centros de rescate a veces también solo son centros de paso, dependiendo de la que la autoridad pertinente que en este caso vendría a ser el Ministerio de Ambiente. En ese momento que realizamos la inspección vimos que hay que ampliar, pero él nos explicó, ahora vimos la sobrecarga, pero el estado nutricional de ellos estaba bien, o sea, se lo veía conforme, hasta el estado corporal P: se realizó una evaluación clínica individualizada de los animales que se encuentran en narayana. R: correcto y ninguno de ellos determinó en que debemos avanzar a la segunda parte de la evaluación clínica que sería análisis de exámenes, ecografía o radiografías. JUEZA: Ministerio del Ambiente va a ser alguna pregunta a la comisión técnica. MINISTERIO DEL AMBIENTE: Ninguna pregunta. JUEZA: Municipio de Guayaquil va hacer alguna pregunta para la comisión técnica. MUNICIPIO: Sí, señorita. P: Si a la comisión le entregaron al momento que realizaron la inspección del predio un programa de implementación de medicina veterinaria, curativa y preventiva del Centro de Rescate de Animales Narayana. R: realmente no era nuestra función y si la hubiéramos pedido, posiblemente la hubieran entregado. Nosotros nos basamos en los tres puntos que nos solicitó la jueza. No nos salimos de ese margen. Fue hasta el punto incluso que en su momento, que estaba yo solicitándole los permisos correspondientes, la jueza bajo los tres puntos nos dijo cuál era lo que teníamos que ver cubierto. No nos dijo que esperábamos realmente si que llevaba un programa sanitario que de hecho lo lleva todo el centro de rescate, pero en su momento no era nuestra pertinencia. Realmente el análisis clínico se debe de hacer y en ninguno de los casos, como ya lo dije en la primera dirección, encontramos que algunos de los animales se encontraran en un mal estado de salud, ni clínico, ni etológico. P: si a la comisión se le entregó al momento de realizar una inspección un programa de enriquecimiento ambiental del Centro de Rescate Animal. R: Correcto esa pregunta acerca del enriquecimiento, no se nos entregó pero precisamente en el momento en que llegamos se estaba realizando y se estaba ejecutando un plan de enriquecimiento, el centro narayana parece que tiene convenio con la universidad Agraria y justamente había una persona que estaba realizando el enriquecimiento en ese lugar como tema de test no, entonces asumo que definitivamente los lleva P: si al momento de la inspección a la comisión se le entregó un programa de entrenamiento animal del centro de rescate Narayana. R: En el caso de animales, fauna silvestre, no es pertinente el entrenamiento porque no estamos

hablando de mascotas. Entonces no encuentro el sentido de su pregunta. JUEZA: En el informe técnico y obviamente el estudio que ustedes analizaron sobre los animales que habitan en el centro narayana, ¿ustedes encontraron algún animal que habite en el centro narayana en alguna condición precaria de encierro? R: Eso no lo pusimos como una observación mayor. De ahí el resto de animales se encontraban en condiciones aceptables. JUEZA: Del estudio y análisis que hicieron del hábitat animal del centro narayana, ¿encontraron algún animalito en condición de desnutrición? R: Todos los parámetros clínicos nos indicaron que ninguno de ellos se encontraba en condición de desnutrición. Sus paneras o sus plumajes mostraban un estado de salud óptimo. JUEZA: Como ustedes pudieron observar, en el Centro Narayana, en el habitat animal, existen fauna silvestre y también existen animales de consumo y de producción. La comisión técnica con respecto a los animales de consumo y de producción se pueden pronunciar al respecto y ¿qué recomendaciones darían de hacer el caso para estos animales que habiten en el Centro Narayana? R: No se nos pidió hacer una comparación o un análisis sobre este punto, pero definitivamente dentro de las condiciones o de las recomendaciones internas que se hacen, sí es que existan por lo menos corredores que separen a estas dos especies. Como lo dije al comienzo, yo tengo una maestría en planificación territorial y gestión ambiental y caminamos de aquí a los próximos 50 años a tener prácticamente granjas integrales dentro de las ciudades. Esto es por movilidad. Tokio, Barcelona, están creando planes realmente para poder llegar y ya lo hacen con huertos urbanos, de hecho, lo están haciendo. Y la idea es llegar a tener granjas pecuarias también, contrarrestando obviamente y aliviando y ver como hacen con el hecho de la Contaminación. No podemos retroceder nosotros y decir, ya no puede estar cerca de la ciudad, más bien hay que buscar la manera de detener y tecnificar todos estos lugares, porque la movilidad de alimentos en ciudades que tienen 4 millones, 5 millones y 6 millones, nos va a llevar a eso. Lo digo simplemente por mi especialidad, hacer un avalúo y una examinación de este crecimiento que va a tener futuro, obviamente, después de unas cuatro décadas, cinco décadas, pero desde ya tendríamos que comenzar a planificar eso. En cuanto a la mezcla de los dos animales, debería de haber corredores para que no se llegue a mezclar. ¿Por qué? Porque normalmente el ruido de algún tipo de animal como un ocelote va a inquietar a los animales de producción. No me inquieta tanto el hecho del animal de fauna, me inquieta la producción, qué pasa si de repente yo tengo un ato de engorde de cerdo y está escuchando a un depredador cerca se va a estresar, obviamente no va a engordar, esa sería la única observación que haría, pero como lo dijo el primer perito, Narayana tiene una extensión bastante amplia, y debería de sumarse más bien recomendaciones, debería de sumarse ayudas para que este centro que tiene 20 años trabajando de la mano con el ministerio del ambiente siga trabajando más aun ahora si entra en la municipalidad de guayaquil que sea un medio de apoyo para los centros de rescate a crecer a mejorar más no a cerrar porque sería realmente improcedente. JUEZA: con respecto a los animales de consumo y de producción sus condiciones encierro son adecuadas R: Técnicamente lo que vimos y recorrimos fue justamente el área de fauna silvestre. Las áreas de los encierros de los animales de producción, las vimos muy levemente. Vimos los encierros de las gallinas, que tienen una colección obviamente de gallinas exóticas, que no son de aquí del lugar, estaban estables, estaban normales, pero lo hicimos más como una forma de recorrido, no como un análisis clínico. JUEZA: de acuerdo a su experiencia, a la experiencia de cada uno de los profesores, que conforman la comisión técnica, de lo que pudieron observar con respecto a estos animales de consumo y de producción, de acuerdo a su análisis, cuáles son las conclusiones que llegan y si existen recomendaciones al respecto. R: Bueno, la conclusión que llego es que sí se deberían de crear corredores. Cuando digo corredores, se hacen paredes obviamente de ciertos árboles entre un área y la otra área. Esto ayudaría muchísimo a mejorar este tipo de divisiones. La otra recomendación que podría hacer es simplemente que el área de producción animal esté encerrada simplemente en un solo sitio. Mientras conversábamos con la persona, Narayana tiene 20 años, empezó en un pequeño sitio y obviamente se ha ido agrandando, Posiblemente en el futuro lo que ellos necesitan es una orientación y saber cómo poder dirigir el centro o cómo dirigir su crecimiento hacia aquí el sector para poderlo dividir de la parte de producción. Pero todo esto es obviamente trabajable. JUEZA: ¿Me podrían detallar y argumentar cada una de las recomendaciones que ustedes realizan en su informe técnico? R: en cuanto a los leones que tienen que hacer un espacio mayor, no porque estén a la intemperie, sino que ellos necesitan definitivamente caminar un poquito más de lo que estaban caminando, esto implica crear un centro de seguridad, porque a los leones no se los puede saltar igual que a los venados hacerles un cierre de cinco hectáreas, porque los leones pueden trepar tranquilamente las mallas, tiene que ser una jaula encerrada totalmente, pero por eso se la hacemos puntualmente entre los leones. En cuanto al estado nutricional y ambiental de los animales, en el dos, que decimos que es aceptable, sin embargo, que decimos ahí, que puede establecer dietas que permitan de mejor manera cubrir requerimientos básicos nutricionales de cada una de las especies. Eso está detallado en cada una de las especies que dimos el informe, por eso le digo, lo puedo leer uno por uno, pero le doy un ejemplo, por ejemplo, a aumentar de repente la proteína de ciertas especies que

podríamos decirle que se puede crear un centro de cría de grillos para aumentar el nivel de proteínas, se podría hacer de repente una reproducción de ciertos roedores para también tener para los carnívoros y para tener obviamente una fuente de alimentación más propia para estos animales. En cuanto al tercer punto que puse en evaluar los resultados del análisis científico, que nos pidieron, pues le ponemos que no se procede simplemente porque podría No, lo cual no creo que sea necesario, obviamente, salvo la intervención del ente regulador de esto, que sería el Ministerio de Ambiente, si ellos así lo creen y realmente los centros rescate ante esto, no hacen que dicen nada, porque el Ministerio de Ambiente llega y dice, vamos a traer a este animalito, llegan con la orden y obviamente se lo llevan y lo traen al lado, siempre se ha trabajado de esa manera. En este caso específico, donde prácticamente se está solicitando el traslado masivo de todas las especies, posiblemente a diferentes puntos, entonces sí hacemos la aclaración y decimos que no sería procedente porque van a estresarlos. JUEZA: Con respecto a la conclusión final, que está esa por favor que hiciera que me argumente también la comisión técnica, la conclusión final que hacen en la parte de su informe en la foja 20. R: Correcto, según lo que usted nos solicitó nosotros concluimos que el plan de manejo es eficiente, se maneja dentro de los parámetros. porque vimos el estado nutricional de los animales y también bajo el estado de encierro de cada uno de ellos bajo estos puntos determinamos que es el paciente el manejo que están teniendo todos los animales en el centro de rescate, salvo el hecho de las ciertas recomendaciones que damos. A mí aclaramos también que su capacidad operativa y administrativa es la ideal. Los centros de rescate no necesitan multitudes. No son como los centros de rescate de perritos y gatitos, donde se requiere mucho voluntariado a que vayan. Incluso tuve yo una reunión con una persona que trabaja en uno de estos centros y me decía, si te puedo aceptar a uno, Pero no masivamente, Es que los centros de rescate de fauna Silvestre no se trata de la cantidad de personal que hay, sino de la calidad de personal que está pasando. Por eso asumimos y decimos que su capacidad operativa y administrativa está dentro de lo funcional. JUEZA: acorde a lo que está manifestado, quiere decir que Narayana si es capaz de aplicar todas las recomendaciones que ustedes realizan en su informe técnico. R: Por supuesto, nosotros creemos y estamos seguros que cada una de las recomendaciones que hacemos si son capaces de realizarla, exceptuando la del león, ya que implicaría una inversión realmente millonaria. JUEZA: La parte accionada ha manifestado que tiene una audiencia de acción de protección a las 2 de la tarde y en aras de garantizar el debido proceso y la legítima defensa dentro de la presentación constitucional dispongo que nos vamos a reinstalar el día de mañana a las 11h00 AM. REINSTALACIÓN 27 DE OCTUBRE DEL 2023 INTERVENCIÓN DE LA PARTE ACCIONADA En el consejo de la Judicatura en el área de veterinaria, especialidad veterinaria y zootecnia, para dar la calidad de alimentos, a efectos de que en sus momentos sostuviera su informe, como ya lo hizo. Esta prueba documental, a efectos de que sea contradecida y expuesta Conforme consta a FOJA 114 del expediente, consta el informe pericial elaborado por el señor Pablo Fernando Noboa, médico veterinario, con calificación 18-36-104, con acreditación vigente desde 28 de abril de 2023, quien respecto a este informe pericial manifiesta cuales fueron objeto de su pericia que se lee el análisis del estado nutricional y ambiental de animales dentro del Centro de rescate en Narayana. El análisis científico y de campo sobre los resultados que podría generar el traslado de los animales. Este documento, su señoría, en su parte pertinente, señala el centro de rescate de la Narayana al momento de la inspección no cuenta con ningún solo animal en estado de nutrición, en otras palabras, no existe desnutrición de un solo animal. El Centro de Narayana, al momento de la inspección, cuenta con mejores espacios de encierro en el Ecuador para animales silvestres. El Centro de Narayana cuenta con dos médicos veterinarios, cada uno con más de 25 años de experiencia en materia de animales silvestre. El Centro de Rescata de Narayana cuenta con un excelente recomendado ambiente para el desarrollo de animales silvestre, el centro cuenta con el permiso de patente de manejo de vida silvestre del Ministerio de Ambiente, Agua y transacción Ecológica, autoridad competente para este caso. El diseño y distribución del centro de rescate es producto de años de planificación. Esa es la conclusión del informe pericial, que es como primera prueba documental. La segunda prueba documental que he anunciado es el informe técnico de las condiciones de ámbito del centro de rescate de rehabilitación narayana suscrito por la comisión técnica veterinaria y biólogos de diferente universidad de Guayaquil que fue posesionado ante su autoridad, el informe pericial en cuestión su señoría se encuentra a fojas 213 del expediente en adelante, y es el informe técnico de las condiciones de hábitat del Centro de rescate y Rehabilitación de Narayana, dirigido a usted, señorita jueza, dentro de la presente causa, y suscrito por los siguientes profesionales de la Comisión Evaluadora, el biólogo Luis Antonio Cobo Argudo, la doctora Anna Piña, el doctor José Echeverría Alcívar, la doctora Ivonne España García, la doctora Fabiola Jiménez, la doctora Cinthia Ubillus y el doctor Israel Márquez Carrera, es decir, siete miembros de la comisión, el cual en su parte pertinente concluye en lo siguiente. Conclusión final. En centro de rehabilitación Narayana presento un eficiente plan de manejo tanto técnico como sanitario, una buena capacidad operativa y administrativa capaz de aplicar las modificaciones sugeridas en este informe, mejorar

la tenencia de los 148 individuos que alberga. Por tanto, en base a los resultados de evaluación realizados, los posibles escenarios que podrían suscitarse en un traslado y las repercusiones que podría provocar, el grupo de peritos considera que es innecesario e impropio. Hasta aquí, la práctica de la prueba documental es cumplida con exhibirla y leerla en su parte pertinente. Como otros medios de prueba no documentales, a pesar de que lo que voy a señalar es derecho, no es una prueba como tal, es necesario a efectos de la defensa que usted tenga en cuenta que anunciamos la ordenanza que regula la protección, tenencia y control de fauna urbana en el cantón Guayaquil. Esta prueba se encuentra también dentro del expediente a fojas 295 y siguientes, conforme lo exige públicamente y leo a su parte pertinente. Gaceta oficial, índice, consejo municipal, ordenanzas que regulan la protección tenencia y control de la fauna urbana en el Cantón Guayaquil. De este documento, solo es pertinente para el conocimiento de su autoridad. El artículo que contiene en el numeral Uno que señala A fojas 299 del expediente, conforme nos muestra la prueba que vengo practicando, que es la ordenanza que regula la protección tenencia y control de la fauna urbana, en el Cantón Guayaquil, en el capítulo 1, Objeto, ámbito, aplicación, glosario y sujeto, se señala. Objeto y ámbito de aplicación. La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas del Cantón Guayaquil, para el control y manejo responsable de la fauna urbana y la fauna silvestre, la regulación de la crianza, producción, comercialización, transporte, eutanasia y en general la tenencia responsable a los animales de compañía con el fin de compatibilizar con los objetivos de la salud pública y educación, el equilibrio de ecosistemas urbanos, la seguridad así como garantizar el bienestar animal brindando atención especializada en apego a los derechos de la naturaleza. La fauna urbana es la tecnología global que incluye los siguientes tipos de animales. A. Animales destinados a la compañía. B. Animales destinados a trabajos, oficios o asistencia C. Animales destinados a consumo D. Animales destinados a entretenimiento E. Animales destinados a experimentación. Hasta aquí concluye la práctica de esta prueba documental. Y finalmente, he solicitado como último medio de prueba, no documental, pero como no válido por la flexibilidad de este tipo de audiencias, a efectos del poder hacer los descargos respectivos, se pruebe, y usted disponga, si así usted no acepta su señoría, se siente a razón por medio de secretaría si la señora Eliana Ruiz ha intervenido dentro de la presente causa como tercero como interés o como parte procesal dentro de la causa que se ventila para esto sugiero que se vea en escrito de fecha 2 de marzo del 2023 presentado a las 13 horas con 17 minutos. La razón por la que solicito esta prueba su señoría es por cuanto voy a referirme al informe que el municipio de Guayaquil ha presentado y con este evidenciaré su señoría el conflicto de intereses que existe entre el personero que dirige el departamento y municipio de Guayaquil y la persecución que a criterio de esta defensa estamos injustamente recibiendo de parte de esta señora que ahora con medios públicos infundadamente nos persigue. SECRETARIA: A foja 44 y Reverso, con escrito de fecha 2 de marzo de 2023 a las 13h17, se ingresa un escrito realizado por Fundación para la Protección de Fauna Silvestre Proyecto SACHA, representada por la doctora Eliana Molineros Ruiz. JUEZA: Una vez hecha la certificación solicitada como prueba por la parte accionada tiene la palabra para que se pronuncie al respecto INTERVENCIÓN DE LA PARTE ACCIONADA Constatada que se encuentra de razón, utilizaré esa razón en el momento que sea la oportunidad. JUEZA: Continuamos con la práctica de la prueba, del municipio de Guayaquil tiene la palabra para que sustenten su informe presentado dentro de autos y practiquen sus pruebas. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL: Dentro del término de prueba que usted puso, la municipal de Guayaquil solicitó que se ordene de parte de su autoridad que los funcionarios municipales que elaboraron el informe fue presentado por la municipal de Guayaquil el informe número de BA-UVS-2023- VAER-005 del 10 de octubre de 2023 comparezcan ante su autoridad a sustentar dicho informe los centros municipales son el biólogo José Álava Castillo y la médico veterinario Brisa Cubillo Arguello. Esa es la solicitud que realizó el municipio y que la pongo a su consideración para que usted disponga a lo que es pertinente si usted lo autoriza solicito que el biólogo José Álava Castillo sustente el informe que presento ante su autoridad en esta etapa de la audiencia JUEZA: aceptada su solicitud tiene la palabra para que procedan a sustentar el informe que ustedes han presentado dentro de autos. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL está presente en la por vía telemática el biólogo José Álava Castillo a quien solicito que ante la señora jueza nos indique en que se fundamentó, cuáles la metodología que utilizó y cuáles son las conclusiones a las que llegó en el informe del 10 de octubre de 2023, señor biólogo. JOEL ALAVA CASTILLO MEDICO VERRINARIA Estamos aquí presentando el informe técnico acerca de la inspección realizada en el centro Narayana. La metodología fue una observación. nos basamos básicamente en el bienestar de los animales tal y cual es nuestra competencia como municipio de Guayaquil como parte de bienestar animal de acuerdo a los animales que se encuentran circundantes dentro del cantón Guayaquil y sobre todo en la parte urbana. Nuestro objetivo fue analizar el estado de bienestar de los animales, no precisamente un estado nutricional, no un estado veterinario, sino que a razón de que el centro se denomina Centro de Rehabilitación, Centro de Rescate Narayana. debe cumplir con estándares o condiciones específicas para rehabilitación, más no como un centro de observación o tenencia tal y

como usualmente son los zoológicos, y los cuales deben de cumplir por lo menos con los cinco dominios de bienestar de los animales. Dominios de los cuales están analizados en todo el informe y donde se evaluaron por ejemplo situaciones como el hábitat, ya que los animales para ser introducidos a su hábitat natural deben de estar acostumbrados o entrenados para vivir en unas condiciones propias a su entorno. de vida silvestre nativos del Ecuador no estamos haciendo el análisis a los animales exóticos estamos haciendo el análisis a los animales nativos silvestres que ocurren y que están en dentro del cantón Guayaquil entonces deben estar en un hábitat apropiado con las condiciones especies los consumos son especies de animales nocturnos que ellos se protegen en el día de la oscuridad y pasan durmiendo. Estas condiciones no estaban dadas. En un sol canicular de mediodía, el pobre animal estaba en pleno sol, recibiendo el sol de ese día. Entonces, eso no puede ser. Eso, eso en un centro de rehabilitación no puede ser, porque el animal tiene que tener estos refugios a sí mismo, de otros centros de rehabilitación que para rehabilitar tigrillos, o sea felinos, estos deben de estar asociados a cuerpos de agua porque el macho juega con la hembra cuando quiere hacer la danza de cortejo. Entonces, para ellos estar acostumbrados deben de tener un cuerpo de agua en el cual desarrollar su hábito natural. Ese es el cual es otro de los dominios en los cuales los animales deben de estar. aves como por ejemplo los guacamayos no tienen que tener relación a hábitat o a juguetes humanos. Deben estar acostumbrados a, si se los va a liberar, como es el objeto de este centro, es liberar, tienen que estar acostumbrados a estar con materiales propios de su entorno. En este caso, había juguetes, espejos, casas, de los cuales ellos, en el momento de que estén en el hábitat natural, que es el objetivo final de un centro, en ciertas partes nos dijeron que los animales les daban presas vivas que los leones no se los puede liberar en este, ya que los leones no son de este país, sin embargo se les estaba dando presas vivas a los leones y eso bioética mente, erróneo visto desde el punto de vista internacional ya que los animales vivos se les entrega solamente a animales que están en un proceso de liberación. ¿Por qué? Porque esto le permite a los animales estirar o estimular sus músculos para prepararse para cuando sean liberados. Así mismo el plazo de la fase de la socialización. La socialización es muy importante y para que ellos una vez que sean reintroducidos, poder hacer ese match con otros grupos de animales y para que puedan desenvolverse correctamente dentro de su hábitat, dentro de su grupo o manada al cual vayan a estar. Sin embargo, esto no pasó. La salud mental es otro factor muy importante. P: ¿cuáles son las conclusiones? A las que usted llegó en el informe al que nos hemos referido. R: Las conclusiones son de que el Ecuador, mediante la constitución y mediante el caso de la mona estrellita, les dio derechos a los animales, cinco derechos de los cuales observamos, están ligados, a los cinco dominios de los cuales algunos mencioné, y muchos de estos no se están cumpliendo. Entonces, el centro no se está manejando acorde a estos derechos que en algún momento la constitución les otorgó a los animales y tampoco está cumpliendo con los cinco dominios de bienestar, los cuales observamos en solamente una inspección, no logramos observarlos que está cumpliendo el Centro Narayana, porque es un centro de rehabilitación y rescate. Estos animales deben estar preparados y estar en programas de liberación. No es un zoológico, no es un centro de exhibición en el que los animales pueden estar enjaulados para hacer para disfrute del ser humano. Es un centro de rescate los cuales ellos deben de estar listos y entrenándose para ser liberados y volver a su hábitat natural. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL señorita no tengo más preguntas este para el biólogo cuando usted disponga para que proceda a exponer a sustentar su informe la médico veterinaria Brisa Ubillo Arguello INTERROGATORIO POR LA PARTE ACCIONANTE P: Durante su visita al centro Narayana tuvo acceso a los programas de implementación de medicina veterinaria curativa y preventiva. R: No fueron entregados por parte del médico veterinario, el cual nos atendió, no supo darnos razón, no funcionó y que existiera alguna curativa hacia los animales. P: Durante su visita al centro Narayana, ¿tuvo acceso a la información sobre el programa de enriquecimiento ambiental? R: No, sin embargo, tampoco fue observado en las aulas porque el programa de enriquecimiento ambiental es fácilmente observable a través de las jaulas, ver si tienen las condiciones específicas para que el ambiente dentro del espacio en donde se vuelve el animal sean las adecuadas y cuando se recorrieron las jaulas no estaban en condiciones propicias para que cumplir con los criterios de un enriquecimiento ambiental. INTERROGATORIO POR LA PARTE ACCIONADA P: ¿Cuántos años de experiencia tiene usted en animales y vegetales? R: Desde 2015 he venido trabajando en proyectos de conservación en el parque nacional Galápagos, Estación Científica Charles Darwin en el proyecto de conservación y recuperación de Pinzón de Manglar en la isla Santa Cruz y en la isla de Isabel. También estuve trabajando como asistente en la reserva Patagonia Natural en Argentina dando seguimiento a los planes de manejo y planes de conservación de las especies que se desarrollan allá. Y en Galápagos, como le había mencionado, trabajé con científicos del zoológico de Oakland, el zoológico de Durrell y el zoológico de San Diego, los cuales estaban desarrollando este proyecto. Asimismo, estuve un semestre en la Universidad de Saskatchewan haciendo análisis de corticosterona en aves silvestres, que es un pato nativo y migratorio de Canadá. P: Dentro de la experiencia que usted ha manifestado, ¿pudo adquirir algún conocimiento o especialidad

en temas de comportamiento animal? R: Sobre todo en Galápagos se analiza muchísimo el comportamiento de los animales al momento de liberarlos ya que cuando liberas un animal que ha estado algún porcentaje de tiempo en cautiverio este debe ser evaluado etnológicamente para ser liberado, cosas como por ejemplo que no tengan impronta es muy importantísimo ya que la impronta hace que el animal en vez de alejarse del ser humano hace que se acerque y reconozca los materiales del ser humano como comunes o propios. Entonces se analizan muchísimo esos temas de etología. Asimismo, en Argentina se analizó muchísimo la etología de nivel poblacional para conocer los diferentes estratos con cuales poblaciones de lobos marinos, poblaciones de guanacos, se desenvolvían en un ambiente natural. P: para aprender este comportamiento animal en los animales. Se puede aprender solo con la experiencia o hay alguna profesión que estudiar para esto. R: Ambas P: ¿Cuál es la profesión? R: Uno tiene que ser biólogo, biólogo y luego especializarse dependiendo del proyecto en el que te desarrolles y el grupo del animal al que te desarrolles pues te especializarías. P: ¿Es esta especialización de la etología? R: La etología es la ciencia que estudia el comportamiento de los animales. Es como los lineamientos básicos. Pero depende y varían las etologías de acuerdo a cada grupo de animal. Y usted tiene esta especialización P: Es usted etólogo si o no. R: No P: En la visita que usted dice haber realizado, ¿encontró algún animal con estado caquéxico o deplorable? R: Hay un tigrillo que estaba en unas condiciones que no adecuadas. P: Usted dice que estaba en malas condiciones. ¿Cuál es la mala condición veterinaria o física en la que usted dice haberlo encontrado a Tigrillo? R: Yo no soy veterinario para los análisis veterinarios y como mencioné al inicio de mi intervención, no analizamos la parte veterinaria del animal, porque bienestar no quiere decir que es solamente el aspecto físico, anatómico o veterinario, es el espacio del comportamiento y del entorno en donde se envuelve el animal el criterio que yo les daría es su criterio general a nivel del ambiente, de cómo estaba el AUPAP, por ejemplo, o los estanques en donde se desenvuelven los animales, es el estado también en cómo se desarrolla emocionalmente y socialmente el animal, es el estado en donde habitablemente estamos hablando del animal, o sea, si tiene un sitio donde descansar o donde refugiarse. P: ¿Es posible, según su experiencia, que un animal se encuentre en un mal ambiente, como usted dice, pero tenga buen estado de salud? ¿Es eso posible? R: en un fragmento del tiempo sí, pero en la salud se empieza a deteriorar porque puede ser que el animal a medida que va pasando, sus niveles de corticosterona, por ejemplo, pueden ir aumentando. Y a medida que aumenta la corticosterona, el sistema inmunológico, el animal, puede ir decayendo. Y si no tiene una alimentación saludable, si no tiene un comportamiento saludable, y se está en constante estrés, muy probablemente cualquier enfermedad le puede caer en cualquier momento del tiempo y su salud puede decaer, pero las condiciones internas luego del tiempo que ocurre, no podríamos saber qué pasa. P: y si un animal mantiene buenas condiciones de salud en el tiempo, ¿qué podríamos decir respecto a su medio ambiente? ¿Qué es bueno o es malo? R: No se puede decir porque va a depender del grupo del animal al que se quiere ver. Hay animales que son mucho más susceptibles a cambios en el ambiente y hay animales que no son tan susceptibles a cambios en el ambiente. Es por esa misma razón que nosotros vemos zarigüeyas en la mitad de la calle o serpientes que aparecen en la plena avenida Quito, por ejemplo, o zarigüeyas andando en las casas de los seres humanos con toda basura porque son animales que fácilmente se adaptan. Hay animales que sencillamente no se adaptan o que intentan subsistir con lo poco que tienen o con las condiciones que se dan hasta el punto en el que se terminan acostumbrando a eso o no se terminan muriendo P: Usted de su informe manifiesta que realizó esta visita en base a sus competencias. ¿quién le requirió esta inspección o visita a usted a Narayana? R: Mi superior P: ¿Cómo se llama su superior? R: Es la directora de bienestar animal P: usted dijo como manifesté en razón de esta competencia, ya que usted ha traído esta palabra, competencia, yo le consulto, es la competencia del del municipio de Guayaquil, del departamento de Bienestar Animal que usted integra, regular, sancionar o visitar a centros de rescate animal de fauna silvestre. R: hizo tres tres verbos, de los cuales uno, como por ejemplo el tema de la regulación, no somos competentes. Sin embargo, de acuerdo a los instrumentos secundarios entregados por el Ministerio del Ambiente, nosotros tenemos las atribuciones de implementar acciones de control con manejo y remediación de los impactos de vida silvestre, así mismo como implementar el adecuado. Promover este tipo de acciones juntamente a estos centros de conservación porque es parte de las atribuciones de vida silvestre los cuales nos fueron entregados mediante un oficio a los municipios. P: ¿Cuál es la fauna silvestre urbana de competencia de su despacho de bienestar animal? R: todos los animales silvestres que ocurren dentro de la circunscripción del cantón Guayaquil que son libres y que no han sufrido ningún tipo de domesticación CONTINUA EL INTERROGATORIO DE LA PARTE ACCIONADA P: Señor biólogo, dentro de su informe, de la sustentación de acuerdo a su experiencia, podríamos decir que usted es un biólogo marino. R: si P: De acuerdo a lo que usted ha mencionado durante su informe, ¿Qué tipo de animales, sobre qué tipo de animales se realizó su inspección? Dentro del informe técnico. R: sobre el tipo de animales nativos del Ecuador animales propios de aquí como tigrillos, cusumbos, babas, patos P: es decir que su informe no

fue sobre todos los animales ubicados en el centro narayano R: Así es. P: Es que dentro del informen señalan que los animales no se encuentran con un estado de salud adecuado, un estado alimenticio adecuado y además no tienen un comportamiento saludable. ¿Se identificó dentro del informe a qué tipos de animales se está haciendo el informe? R: Claro que no nos dieron tiempo para evaluar a cada animal en sí, sino que el recorrido fue demasiado rápido y olvidando ciertos espacios o ciertos grupos de animales. P: De acuerdo a lo que usted nos indicó, esta inspección que realizó fue una inspección de control. R: Una inspección rutinaria, no de control. Porque nosotros no hacemos control sobre estos sobre estos centros. P: ¿Qué día realizó la inspección al centro de Narayana? R: La inspección que se realizó se realizó a inicios del mes de agosto. P: nos pueden indicar el día. R: El 1º de agosto. P: ¿Se comunicó al centro narayana sobre esta inspección? R: No es necesario comunicar las visitas del municipio de Guayaquil para fines de cumplimiento de las funciones de los funcionarios públicos. P: Dentro de su experiencia, ¿A cuánto centro de rehabilitación usted ha realizado estas inspecciones de control desde que se encuentra trabajando en la municipalidad de Guayaquil? R: Centros de rehabilitación dentro de Guayaquil creo que no hay. O hay uno, que en este caso sería Narayana, tal y como lo determina como centro de rehabilitación, porque otras unidades de conservación sí hay. P: Dentro de su informe usted concluye que los animales no se encuentran con una nutrición saludable. ¿En base a qué llego a esa conclusión? R: Por la cadena de frío que primero se pudo observar, segundo por la mala condición de los de los alimentos y porque los mismos animales que van a ser entregados de comer estaban descuartizados y descabezados en el piso, cosa que las condiciones sanitarias no estaban acorde a lo que deberían. P: Dentro del informe técnico que encontró animales vivos, ¿cómo es que dice que se les daban animales descuartizados? R: Como lo mencioné al inicio, era la contradicción que nos estaban dando, porque estaban dando animales vivos a animales que no cumplían con un objetivo de liberación y a los animales que deberían estarle dando animales vivos no les estaban dando. A ese punto, vamos. P: Dentro de su informe usted concluye que no se encuentra una nutrición saludable por cuanto no se le entregó la información de lo que se le está dando a los animales. ¿Ustedes solicitaron al centro esta información? R: En el momento se pidieron las tablas de nutrición, las tablas de alimentación, las dietas y otros requerimientos veterinarios que la doctora Brisa ya les comentará, pero no fueron entregados en aquel momento. P: ¿A quién le solicitó? R: Al veterinario que nos dio el recorrido. P: Pero el informe indica que no se encontraba el veterinario. R: El veterinario encargado de la parte de vida silvestre porque el veterinario que nos atendió alegó que no era el responsable de eso. P: ¿Dentro de su experticia como biólogo, usted puede evaluar al cusumbo y a los demás animales? R: evaluar la condición ambiental en la que se desenvuelven y las condiciones para ser liberados. JUEZA: Ministerio de Ambiente, ¿va a regresar alguna pregunta al biólogo del municipio de Guayaquil? MINISTERIO DEL AMBIENTE: No doctora, no voy a hacer ninguna pregunta. JUEZA: Por favor continúe con su siguiente bióloga, como lo ha anunciado, que sea un super preciso y conciso en lo que va a exponer en áreas de la celeridad y por economía procesal. Tiene la palabra municipio de Guayaquil MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL: médico veterinaria BRISA CUBILLO ARGUELLO por indicarle aquí a la señora Jueza la metodología utilizada en que se fundamentó y cuáles que usted llegó en el informe R: Nosotros fuimos, yo fui llamada para hacer un informe de rescate narayana en medidas de bienestar animal. Cuando uno hace visitas referentes o con objetivos a bienestar animal, no solamente evalúa los procesos médicos, es decir, ver o evaluar o mirar observar a los animales como enfermedad, sino también cuando se está trabajando en grupos tipo fauna silvestre, lo que se evalúa también es el entorno, la salud mental, la nutrición y por supuesto la parte de salud animal, específicamente. La intención básicamente con la vuelta que se dio, que tuvo una duración observación directa, más o menos una hora 45 minutos, observamos un promedio de 140 animales en diferentes disposiciones, en jaulas, dependiendo de los grupos taxones en que nos referíamos. Encontramos que muchos de los animales, a pesar de tener condición física, favorable en el sentido de que no se observaban desnutridos, definitivamente Algunos de ellos no tenían agua, otros tenían alimentos en malas condiciones, dañados. Otros de los animales de los que observamos tenían su comida en malas condiciones, sobre todo la parte de los felinos, en donde se veía una cantidad de animales desplumados, sin limpieza de sus áreas, sin acceso a limpieza, sin acceso a procedimientos correctos en donde los centros de rescate definitivamente enmarcan importancia en la forma en como son alojados los animales, no necesariamente refiriéndose a procesos de salud físicamente, sino evaluando básicamente procesos de entorno, ambiente e interrelación. Cuando uno habla de centros de rescate, para uno es importante entender que la mayoría de estos centros deben tener planes en donde se fortalecen principalmente métodos en donde los animales no solamente físicamente pudieran estar mejor, sino que todo en su entorno facilita para poder ser ingresados a procesos de reintroducción y si no califican el proceso de reintroducción por lo menos tener el confort, de permanecer en sus alojamientos de manera correcta, respetando sus hábitos, sus conductas agonísticas, sus conductas de reproducción, sus conductas que permitan vivir o estar en salud mental favorable, dentro de los recorridos, ve que

tienen especies que están en amenaza y cuando hay animales en amenaza, como el mono araña que tienen, hay una invitación formal por parte de las instituciones a que esos animales que están sensibles tengan o gocen de procesos en, procesos en donde el animal pueda ser reintroducido, poder vivir en formas gregarias, más de un animal o poder estar en condiciones en donde definitivamente pudiera estar en reintroducción en otros lados. Para nosotros como bienestar animal es una preocupación por ejemplo ver que los animales silvestres conviven de ser animales de producción que para el bienestar animal como institución es una preocupación gigante poder ver que de pronto un centro de rescate, como es el que hoy nos trae en discusión, esté conviviendo con procesos de animales de producción. Para interés de las mesas técnicas es importante conocer que cuando se tienen cercanos animales de producción con animales de fauna silvestre, pudiera estar sucediendo de pronto una traslocación a nivel viral o una condición que pone en peligro y en riesgo a nuestros animales de fauna silvestre traduciendo en procesos de zoonosis en donde pudiera estar afectándose directamente a nuestros animales o directamente a salud animal. Narayana no solamente está conviviendo con procesos de producción sino también con gran Asombro también vimos que tienen atrás una especie de escuela de formación canina en donde precisamente los virus tipo distemper tienen afinidad con algunos de nuestros animales silvestre cuando se manejan recursos o se manejan capital, se manejan genéticas con animales que están en especie reportadas en libros de vulnerabilidad como el mono araña, no se puede exponer a los animales si están conviviendo con diferentes grupos de animales. Es una indicación internacional. También con gran asombro vimos cómo, al solicitar de pronto todo lo que se refiere a protocolos, Todo lo que se refiere a procesos médicos, todo lo que se refiere a procesos de alimentación en protocolos, no necesariamente desde la parte de ver si los animales tenían pesos correspondientes, Narayana quien manejó la visita guiada, que era médico veterinario, no pudo mostrar a la entidad de la que representamos, que es Bienestar Animal. absolutamente ningún récord correspondiente al manejo de los animales. Para la comunidad médica, específicamente, manejar fauna silvestre resulta ser un privilegio. Así que cuando uno maneja centros de rescate es interesante cada vez poder exponer programas de educación y de todo lo que se lleva a cabo en procesos de reintroducción. Narayana no consta en ningún paper, en ninguna información, en ningún congreso en donde se haya expuesto sobre manejos adecuados de sus programas de reintroducción. Si usted ve, señora juez, me dirijo, generalmente uno siempre a veces tiene conocimiento en los seríamos referente e importante establecer cómo se manejan los procesos de reintroducción porque manejamos fauna en donde se registra como procesos fauna amenazada. Lo otro que también registramos es que muchos de los encierros no tenían ni agua provisionada limpia. no tenía alimento fresco dado, no cumplía procesos de comportamiento, no cumplía procesos de enriquecimiento. Así que hace muy difícil suponer que los animales, a pesar de verse bien, a pesar de tener salud específicamente como individuos, no pueden asegurarse bienestar, que son ambientes seguros, nutrición segura, entorno y comportamiento. Para hacer este tipo de valoraciones, bienestar animal no solamente se centra en la parte de salud del individuo, también debe ver lo demás, todo lo que acabo de mostrar. Y no solamente comportamiento es importante también es importante evaluar entornos. Narayana no cumple con la observación que hicimos con absolutamente ningún entorno enriquecido, no se ajusta a los procesos de rescate como conclusión, para el bienestar animal es importante entender que no solamente se debe apelar por los animales perros y gatos, que es lo que la gran mayoría de la óptica de la gente del común pretende cerrar como bienestar animal. Hay que entender que el bienestar animal debe volver no solamente por los animales domésticos, perros y gatos, sino también por los animales de producción, por los animales de experimentación, pero también faunas silvestres deben ser importantes, ser observadas, y no solamente ser observadas, sino el llamamiento especial a conservar procesos de bienestar para poder mantener y poder seguir otorgando procesos de refirmando eso que vio la Constitución, las inspecciones, a observar dimensiones de jaulas con calidades de mallas. También se debe hacer un llamado especial para entender que los animales que están confinados, aunque no vengán a procesos de reintroducción, deben asegurársele calidad en salud mental, en enriquecimiento, en nutrición y en salud animal. Las recomendaciones, definitivamente, Narayana debería ser un centro de vista en donde fuera invitado a poder informar qué procesos de reintroducción y cuántos procesos animales ha hecho introducción JUEZA: parte accionante. ¿Le va a hacer alguna pregunta el médico veterinario del municipio Guayaquil? INTERROGATORIO DE LA PARTE ACCIONANTE P: En el centro narayana nos podría indicar si existen animales bajo la categoría de peligro crítico de extinción, según el libro rojo de los mamíferos del Ecuador. R: Sí, de lo que pudimos observar, porque es claro para ustedes y es importante que ustedes como mesa entiendan que cuando nosotros ingresamos nos permitieron ver en una hora 15 minutos Que era lo que el médico veterinario tenía en ese momento. De lo que pudimos observar hay un mono araña que reposa como animal amenazado y está en el hilo rojo de las especies. Solamente por tener ese animal narayana debería reportar y observar y tener la suficiente información referente porque tiene una especie en

peligro y en vulneración. P: en el país existen centros especializados para que estas especies se rehabiliten para su posible reinserción, ¿no puedo identificar eso? R: Sí, tengo conocimiento que en el país existen dos centros de rehabilitación, es importante para las mesas técnicas anunciar que los procesos de rehabilitación llevan ciertos protocolos que son indicados de manera internacional y también los aportes maravillosos de quienes participan en esa serie de procesos. Uno de ellos es no tener, por ejemplo, no tener vinculación con el ser humano, los tipos de alimentación son diferentes. Cuando ustedes tienen procesos de reintroducción, se dan presas vivas, Porque es parte de los entrenamientos, procesos de hábitat, procesos de desaparición de improntas, una serie de terminologías técnicas que permiten que el animal, cuando sea reintroducido pueda ser competente. Hay que aclarar a todos que no solamente es importante la salud animal y muchos de los animales que tal vez estén en Narayana no puedan ser reintroducidos, pero sí debemos garantizar procesos de bienestar. Así es que cuando hay ciertos animales que se deben conocer los procesos de taxones, es decir, si son animales que viven en grupos, si viven solitarios, si viven nocturnos, preferir procesos en donde puedan cazar, donde puedan hacer hay protocolos que se manejan que indudablemente cuando uno visita el centro queda un poco dudando de cómo se deberían llevar a cabo y que esos animales no estarían listos para procesos de reintroducción porque nunca se han trabajado para esos procesos. P: ¿el mono araña es un animal solitario o un animal gregario? R: Es un animal gregario y para interés de los que nos están escuchando, ser gregario quiere decir que convive en grupo y se trabaja por procesos y se trabaja en conductas. También es importante anotar que muchos de nuestros animales que son expresados en confinamiento Cuando se hacen las observaciones, la mayoría de la gente termina explicando procesos de estereotipias, es decir, esa serie de comportamientos repetitivos que se hacen para liberar algo de estrés. Hay que acordar, es importante contar que aunque ustedes no vean procesos de estereotipias, también los procesos de apatías se pudieran estar contando como faltos de bienestar. Pera también es interesante acotar que los comportamientos, no necesitas tu ser etólogo y para ser etólogo no se permiten observaciones de una hora a 15 minutos, un grupo de animales aproximado a 140. Se utilizan métodos directos, se utilizan métodos que en la parte médica o clínica, se evalúan y por eso la intención de ver que la pregunta tuya era referente a los procesos gregarios. Ese mono araña que conviven en procesos de grupos. Para él es importante como grupo estar dentro de una manada, cosa que Narayana no lo puede hacer, no lo tiene, pero si tal vez trabajara procesos de reintroducción sería más fácil ingresar este animal a vivir y preferir condiciones mejores de bienestar. Muchas gracias doctora, no tengo más preguntas su señoría. Muchas gracias, parte accionada, va a ser una pregunta, el médico va a tener... INTERROGATORIO DE LA PARTE ACCIONADA P: Usted realizó la visita juntamente con el biólogo que firma el informe. R: Sí, estuvimos todos en la visita. P: ¿En la visita a cuántos animales pudieron evaluar? R: Tuvimos la oportunidad de estar una hora y cuarto guiados por un médico veterinario que recalca cada cinco minutos que no estaba a cargo de la parte de silvestres. Es importante entender que entre los procesos, los animales deben estar supervisados a cargo de los médicos veterinarios que corresponden. Pudimos observar 143 animales en una hora y cuarto, lo cual parece complicado observar de manera directa para efectos de comportamiento. P: Evaluaron a los 143 animales, es lo que entiendo. Por favor, aclare R: Cuando solicitamos evaluarlos, el médico a cargo de Narayana, explicaba que no podía moscar los animales de manera correcta porque él no estaba a cargo de los animales. P: Entonces, ¿a cuánto evaluaron? R: Observamos al grupo de animales que eran 143 y cuando quisimos hacer todos los, solicitamos las historias clínicas, los compendios referentes a nutrición, los compendios referentes a enriquecimiento. El médico veterinario que nos atendió explicó que no podía suministrar información alguna P: ¿Qué técnica utilizó para evaluar a los 142 animales? R: Observación directa, pero he aclarado que definitivamente cuando se quiere entrar en procesos de salud Uno requiere protocolos como los que solicitamos Y al no tener la asesoría por parte del médico veterinario que debería estar a cargo en ese momento del centro narayana, el médico que estaba en ese instante no pudo mostrarlo. P: ¿Es necesario tener estos protocolos que usted refiere para poder determinar una evaluación de los animales? R: cuando uno evalúa salud, no solamente evalúa cosas en cinco minutos, sino que también evalúa rangos de nutrición que son récords que usted como institución debe tener. Usted, bueno, me refiero a Narayana, debe evaluar procesos de dietas que como institución debe proveer el centro de rescate, Se pide específicamente fijarse en ciertos animales, ese récord debe estar en el centro del rescate. P: Y si no tenía usted a su disposición estos protocolos y ha referido que son necesarios para evaluar, ¿cómo evaluar los animales? R: Cuando usted evalúa fauna silvestre y no tiene control directo de los animales, requiere ciertos métodos que requieren ser intervenidos, ayudados, de protocolos como deben ser su veterinario, nunca se prestó a evaluar absolutamente nada, no colaboró en eso. P: si no tenían los protocolos a disposición ¿cómo evaluaron a los 142 animales? es importante R: Es importante notar que cuando usted evalúa fauna silvestre, no solamente evalúa físicamente el animal, evalúa entorno evalúa salud, evalúa conducta. No solamente escoger el animal porque está claramente conocido que cuando uno se enfrenta a

procesos de fauna, no puede estar tocando los animales. Así que tiene que ayudarse herramientas adicionales como todo lo que se solicitó que el veterinario de Narayana no estaba en condiciones de suministrar. P: ¿Es posible que un animal se encuentre en buen estado de salud, pero en malas condiciones ambientales? R: Sí, es posible. Cuando ustedes ven los animales, no solamente hay manifestaciones físicas de daño, como delgadez, como inapetencia, que no se pueden medir obviamente en ese instante, porque la visita no permite de manera rápida observar si los animales comían o no. Para efectos de la mesa técnica, nosotros no pudimos ver los procesos directos de ciertos animales de cómo comían, entonces evaluar procesos de inapetencia no. Pero sí es muy importante entender que la salud mental se puede reflejar, no solamente con condiciones tipo estereotipia, sino también apatía. Muchos de los animales presentaban apatía. Ustedes pueden ver animales gorditos y peluditos, que no es el término técnico, pero sí con condiciones de salud, de pronto, que no están acordes a sus procesos o taxones. Cuando hablamos taxones, deberían de estar con más apetito, tal vez las dietas como no tuvimos acceso, sabemos que realmente comían. Entonces usted sí puede ver un animal gordito, peludo, pero su parte psíquica no correcta, ni acorde. P: ¿Puede explicarme usted cómo evaluó la parte psíquica de estos animales? R: La parte psicológica en animales en fauna silvestre se ve en movimientos, se ve en percepción, se ve en atención. Es diferente que la parte de humanos en que usted llena test. P: ¿Es la automutilación una de las formas de evidenciar problemas psíquicos de los animales? R: Sí, automutilación es uno de muchos. P: ¿Encontró algún animal con automutilación en Narayana? R: En una hora 45 no pudiera establecer si tenían procesos de automutilación, pero para efectos de mesa técnica automutilación no necesariamente es uno de los problemas que pudieran estar presentando. P: Usted ha referido que los espacios para los animales eran reducidos. Yo le consulto. ¿Pudieron medir los espacios cuando hicieron la visita? R: No se puede medir, pero cuando uno evalúa fauna silvestre, evalúa tamaños de alojamientos y ve en proporción a densidades de población que los ocupan, o sea, cantidad de personas que los ocupan, No necesariamente pudiera usted estar diciendo que el alojamiento es pequeño, grande es más importante en bienestar animal, no solamente en tamaño, sino ver qué tan enriquecido está el medio. Cuando usted ingresa a Narayana a observar los desalojamientos, son alojamientos planos en donde físicamente se puede traducir el término técnico plano, en donde no existe nada que pueda llamar la atención o reforzar conductas que provean bienestar a los animales, No hay enriquecimientos, no hay zonas de refugio en la gran mayoría, todo está un poco deteriorado, las fuentes de agua están muy sucias, no hay comederos específicos, no hay ambientales establecidos, no hay programas que permitan ver que el animal refuerce conductas, como olfatear, como buscar, que les permite estar un poco distraídos, de estar metidos a pesar de su encierro, que pueden tener kilómetros de grandes. P: ¿Qué experiencia tiene usted en fauna silvestre? R: Soy Brisa Cubillo, soy médico veterinario, he trabajado en política pública referente a fauna silvestre adquirida al programa de organización mundial de la salud, que es para nivel sudamericano y de pacto andino. Y en este momento estoy cursando una especialización específicamente en bienestar animal, en donde invita sobre todo al profesional ecuatoriano a evaluar procesos de bienestar en donde no se centran solamente en ver organismos en salud y al organismo como enfermedad, entorno, salud mental, ambiente y alojamiento, sobre todo para grupos vulnerables que es fauna silvestre, es especialmente importante y de sumo cuidado cuando se trabaja con especies que están en vulnerabilidad, más cuando tienen un país que se rige por procesos internacionales en donde exigen y acogen que los animales que están en este proceso de vulnerabilidad sean tratados especialmente de manera cuidadosa y que sean gastados todos los esfuerzos para que se brinde bienestar y procesos de reintroducción. Narayana no los tiene. P: ¿Quién la dispuso la inspección Narayana? R: Yo soy técnico veterinario de Bienestar Animal, una institución que en este momento está liderando mi superior, que es la doctora Eliana Molineros. P: Entonces la doctora Eliana Molineros le dispuso a usted realizar esta inspección en Narayana. R: Quien dispuso fue mi superior, la doctora Eliana Molineros, quien dirige el Centro de Bienestar Animal. P: ¿Cuántas otras visitas se han realizado en Narayana? R: No tengo conocimiento abogado, Yo fui citada a esa y de esa doy fe. P: ¿Tiene usted como representante del municipio de Guayaquil la competencia en fauna silvestre para regular e inspeccionar? R: Lo repito y vuelvo y dejo claro, soy un técnico en bienestar animal, la ley o el marco legal lo puede reforzar el abogado que está aquí presente en municipalidad. P: ¿Cuál es la fauna silvestre urbana que tiene competencia el municipio? R: Todo lo que nos llame que se supone que sea, que esté en vulnerabilidad, por ejemplo, Nosotros constantemente, como centro de bienestar animal, volvemos por animales tipo ocelotes, zarigüeyas, serpientes, búhos y me pudiera tapires, Y me pudiera estar acá sentada y nombrando fauna silvestre. JUEZA: Ministerio de Ambiente va a realizar alguna pregunta a la médico veterinaria. MINISTERIO DEL AMBIENTE: No voy a formular preguntas. JUEZA: Municipio de Guayaquil yo le voy a hacer una pregunta. ¿Esto me puede detallar cuál es la competencia que tiene el municipio de Guayaquil con respecto a los animales que han indicado en la ordenanza de fauna urbana? ¿Me puede detallar qué animales ustedes tienen competencia para regular? MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL: consta en la Código Orgánico del Ambiente y en la ordenanza

expedida por la Municipalidad de Guayaquil al respecto. La identificación de qué especies específicas no las tengo en este momento, pero la Municipalidad de Guayaquil envió en su momento un oficio respecto a determinadas especies que está incorporado al proceso sin perjuicio de lo cual la municipalidad de Guayaquil está dispuesta a responder ese tipo de preguntas y cualquier otra información que usted le requiera para la aclaración de la judicatura. JUEZA: una vez que ya se han practicado todas las pruebas anunciadas y solicitadas por las partes, vamos al alegato final. Tiene diez minutos cada parte para hacer uso de su alegato final con respecto a las pruebas practicadas en esta audiencia constitucional. Se les repite nuevamente a los abogados en aras de garantizar el debido proceso, sobre todo la celebridad procesal muy claros, precisos y no repetitivos en sus intervenciones. Parte accionante tiene diez minutos para hacer uso de su alegato final. ALEGATOS FINALES INTERVENCIÓN DE LA PARTE ACCIONANTE A TRÁVES DE SU ABOGADO ALVARADO ROMERO INTI TAMARA Voy a continuar con el alegato de la parte accionante. La sentencia número 8-12-JH/20 de la Corte Constitucional del Ecuador ya había previsto que la garantía del habeas Corpus es una institución jurídica reconocida como un mecanismo de protección de la persona. Y agrega que esta figura tiene un componente eminentemente conectado a la dignidad de la persona, sentencia en concordancia con aquella inspirada por la mona chorongo estrellita sentencia 253-20-jh/22 permite comprender que el nuevo marco jurídico constitucional humanos tiene derechos, son sujetos de derechos, titulares de derechos en nuestro país y por tanto las garantías jurisdiccionales como el habeas corpus son los mecanismos necesarios. Sin este habeas corpus, se ha solicitado la garantía de los derechos a la libertad, la vida y la integridad de los animales, lo cual requiere que tengan los animales la posibilidad real, es decir, el aspecto material del gozo de derechos de vivir en óptimas condiciones, no en condiciones buenas ni en condiciones adecuadas, como menciona el informe de la comisión académica en parte de este proceso, sino en condiciones ideales. Lo que implica esto de condiciones optimas son los 5 dominios de bienestar animal que son parámetros que han sido integrados en la Corte con parámetros establecidos por las juezas y juezas de la Corte Constitucional, para que eso permita medir si se están o no cumpliendo con el goce de esos derechos que no son solo objetivos sino también materiales y específicamente para los derechos particulares de la corte constitucional de los animales silvestres que tienen derechos específicos, reconocidos, están aquellas condiciones que les permiten el ejercicio de su derecho a la libertad de locomoción y la libertad de movimiento, que es un derecho nuevamente específico y particular, reconocido a este grupo de animales, los que se encuentran dentro de especies silvestres. Lo que implica es que los animales tengan la oportunidad real, la posibilidad vívida de ser reinterpretados y liberados en sus hábitats. según la propia Corte Constitucional, la finalidad última del Estado ecuatoriano, agotar todos los esfuerzos y todos los recursos necesarios para que los animales de especies silvestres puedan eventualmente regresar a sus hábitats. Y cuando eso no fuera posible óptimos de rehabilitación que sí vivan en condiciones de la mejor calidad posible hasta culminar el final de sus días en centros especializados. Desde una perspectiva de cosificación de los animales, lo cual ha quedado en el pasado en el Ecuador, donde estamos hablando de personas y animales con titularidad de derechos, los animales de Narayana van a terminar ahí su vida sin ninguna opción de vivir en la ciudad. En un marco constitucional de derechos, para los animales de Narayana debiera ser inaceptable encontrar con espacios que no cumplen con estos parámetros previstos en la sentencia de la mona estrella presentada. Porque además de contar con agua y alimentos suficientes, que ya según el testimonio de la municipalidad de Guayaquil se encontraron reservorios vacíos o sucios, también hay que tener en cuenta el parámetro de la Corte Constitucional del Ambiente Adecuado. La Comisión Académica mismo estableció en sus recomendaciones que había que hacer mejoras dentro de los espacios y que no había suficientes ni óptimas condiciones de ambiente hacia el parámetro del ambiente adecuado. El tercer parámetro, las condiciones sanitarias, ya vimos y escuchamos a científicos y de médicos especializados alertas sobre potenciales riesgos zoonóticos. La comisión incluso ya destacó la necesidad de separar animales silvestres a los animales de producción. El siguiente parámetro, condiciones de espacio y de relacionamiento, ya indicó la propia comisión académica que ni siquiera analizó este punto respecto a todos los animales, excluyó a los animales de granja o producción. Además, dijo que hay más terreno disponible en los lotes de Narayana utilizando espacios donde los animales hubieran podido con muchos años contar con espacios adecuados para el proceso de rehabilitación. Y finalmente el parámetro de un ambiente libre de violencia. No es un ambiente libre de violencia desde el punto de vista psíquico y comportamental aquel en que el animal presa y el animal depredador tienen que coexistir. Los cinco dominios del bienestar adicto por lo tanto no se cumplen de acuerdo con los estándares impuestos por la corte. Tal vez sí con los estándares expuestos por la condición académica que no tienen una mirada de los derechos, pero no por los estándares previstos por la corte constitucional. Por lo tanto, no se están garantizando los derechos reconocidos en la sentencia. Además, los derechos de los animales reconocidos en la sentencia, recordemos, son los derechos a tener una alimentación conforme a los requerimientos nutricionales de su especie, lo cual ya se

explicó, no necesariamente se cumple en especies en alta vulnerabilidad como el mono o araña que necesita alimentación por mineralizada. El derecho además a vivir en armonía, que ya vimos que entre presas y depredadores esto no es una posibilidad. El derecho a la salud, que obedece al principio de una sola salud, no solamente es mirar externamente físicamente los animales que tienen un peso mínimamente, psíquico, mental, y que por supuesto también impacta a la salud humana y el derecho a libre desarrollo de su comportamiento animal, el cual no se va a garantizar mientras los animales ni siquiera tengan la opción real de estar dentro de un programa de rehabilitación que les dé la opción de eventualmente volver a la libertad en particular sobre ese derecho, el derecho a la libertad de movimiento o locomoción. Tiene que implicar necesariamente que regresen a sus hábitats, o al menos de tener la oportunidad de volver a él. Sin embargo, en Narayana no hay condiciones de rehabilitación. Ya se escuchó sobre el contacto con animales de granja, contrario a todo protocolo de rehabilitación, la cercanía entre animales presos y depredadores, la falta de espacios adecuados y la falta de programas de evidencia sobre programas especializados y cifras de liberación de animales. Las CITES, aquella convención internacional sobre las especies amenazadas de fauna y flora silvestre, exige un compromiso ya no solo a nivel constitucional, sino de carácter internacional, de que el Estado ecuatoriano tiene que proteger y conservar los individuos, de los 148 animales que se encuentran dentro de ese lugar, es la liberación de los animales y es la inseguridad del ejercicio de su derecho a la libertad en lo que es este fin, lo cual no se ha logrado evidenciar a lo largo de este proceso en Narayana. El análisis nutricional y ambiental de los animales, al que se reclutó como supuesta de óptimo de la comisión, no ha logrado demostrar que ni siquiera hayan podido reinsertar o liberar en un supuesto centro de rescate y liberación de animales. Como lo dijo la comisión, también es factible liberar los animales que tengan condiciones para ello. Eso lo dijo la comisión académica. Para eso se requiere que se ubique en estrofas especializados, donde sí se cuente con condiciones para ello. Es decir, en el país, donde varias especies en condición de vulnerabilidad, especies endémicas que el estado ecuatoriano tiene la obligación de proteger, pueden ser trasladados. Y este traslado es factible, es un procedimiento habitual. En virtud de lo que establece la Constitución para la aplicación e interpretación de los derechos de la naturaleza, artículo 71 constitucional, de conformidad con los principios precautorios, un dubio pro natura, principio de la aplicación más favorable a los derechos y el principio de una sola salud, encontrándose de vulneraciones a los derechos constitucionales y riesgo de extracción de estos derechos, es menester tomar medidas inmediatas para la protección de los bienes jurídicos aquí afectados por lo que solicitamos, tal como se indica en la demanda de esta habeas corpus, la evaluación inmediata del destino de los animales de parte del ministerio del ambiente con considerable atención a aquellos animales que pertenecen a especies en condición de vulnerabilidad según la convención internacional de especies amenazadas de fauna silvestre que marca además una responsabilidad internacional de contar con programas óptimos que conservan. También los animales silvestres dentro del centro tienen que ser reubicados a centros especializados según a la especie que pertenece y que tengan la oportunidad real de rehabilitación bajo la supervisión y el liderazgo del Ministerio del Ambiente. No podemos olvidar a los animales destinados a consumo o producción, quienes deben ser evaluados y sin que no tengan condiciones óptimas según su derecho. por tanto como personas no humanas reconocemos señora jueza que este es un caso complejo y nuestro rol como parte accionante y como defensoras de los derechos y de los intereses de los animales en Narayana, estamos aquí para evitar mas victimas como el derecho animal en el Ecuador y en el mundo es una materia en construcción esta acción de habeas corpus es un paso importantísimo hacia la posición de la sociedad ecuatoriana justa e igualitaria entre todos los seres que la habitamos. Por eso su decisión señora jueza será histórica si así usted lo considera con base en las condiciones de vida que se evidencian respecto a los animales en Narayana. INTERVENCIÓN DE LA PARTE ACCIONADA Se ha dicho que la Corte Constitucional ha instaurado habeas corpus como una medida de protección a los animales. Es totalmente falso. Yo voy a ser puntual el habeas corpus es improcedente porque el caso en concreto ya había muerto el animal en un lugar fuera de estado de conservación, es decir, la corte no analiza si es que es procedente o no un habeas corpus para los animales lo que hace la corte en el fallo al resolver es declarar la vulneración de los derechos a los animales por otras consideraciones, pero no da lugar el habeas corpus, es más, en el párrafo 164 y 167, la Corte analiza qué garantías o acciones constitucionales son idóneas para la protección de los derechos de la naturaleza en el caso de los animales. Y la misma Corte dice que debe ser verificada según las particularidades de cada caso. Y dice la Corte que para la protección de los derechos de los animales puede ser cualquiera de las garantías establecidas por la Constitución, sin embargo, se deberá analizar cada caso. No es verdad que la corte haya dicho que es procedente el habeas corpus, en ese caso en particular para aclararlo. Pero una mujer inteligente, la doctora Carmen Corral Ponce, emitió un voto salvado en la referida sentencia y analizó precisamente si es procedente o no un habeas corpus de esta naturaleza. Y la doctora, en el párrafo 21 de su voto salvado dice que la garantía no es adecuada para los animales, sino que es para las

personas. Sí, es un voto salvado, pero lo traigo a colación porque es necesario analizar este punto ya que la corte no lo definió, pero sí lo analizó la doctora Carmen Corral. En el párrafo 27, la misma doctora dice que un animal no puede ser privado de su libertad personal, ya que no se puede comparar la tendencia ilegal de un animal con la privación ilegal o arbitraria en el párrafo 28 esta misma doctora señala que si bien la fauna silvestre tiene derecho a desenvolverse en un entorno natural aquello no significa que los eventos de continencia signifiquen privación ilegal de libertad. En el párrafo 29 la doctora señala que no es factible un habeas corpus para solicitar la reinserción en el ámbito de un animal silvestre, claramente lo expone y solo basta revisar la sentencia. Respecto al estándar tan nombrado por la contraparte de la Corte Constitucional, respecto al estado de seguridad y de bienestar del animal que se ha mencionado. La Corte en el párrafo 173 de voto de mayoría, en el 174, 175, 176 y 177 analiza cuál es este estándar. Y primero dice que hay que comprobar si la privación de libertad es legítima o ilegítima. En el caso en concreto, su señoría, la privación de libertad, como ya lo he mencionado, no es ilegítima, porque la parte demandada bien representada tiene una patente de protección de vida silvestre otorgada por el ministerio de ambiente, es decir, la autoridad del ramo valora y aprueba esta situación tanto es así que el mismo ramo entrega los animales a Narayana para que los cuide por lo tanto no hay privación de libertad de la víctima el segundo criterio derecho a la restauración, reinserción en su ecosistema natural, siempre que sea posible y no provoque su detrimento. Ya realizaron, no dos peritos, siete peritos integrados por quién Por profesionales profesores, con amplia experiencia académica, y amplia experiencia en el campo, que estos animales no se podían reinsertar, porque tenían y tienen improntas, que estaban siendo rehabilitados. pero que al momento no se podían reinsertar. Por lo tanto, tampoco se cumple con el segundo parámetro para que se pueda decir que los animales están siendo violados en su derecho. El tercer parámetro dice la Corte que el juzgador obligatoriamente debe valorar si la situación en la condición del animal responde a las interacciones biológicas y ecológicas entre los animales y seres humanos y que este organismo reconoce como legítima. De forma especial, cuando se trata de animales, destinados a domesticación o de consumo. En el caso en concreto, además de los 7 profesionales que comparecieron a través de su procurador, explicando y sosteniendo el informe, hubo también un periodo acreditado por el Consejo de Judicatura que fue concordante en las mismas conclusiones que los animales se encontraban en buen estado de salud, en buen estado de nutrición y con las condiciones de comportamiento y de ambiente óptimas para su desarrollo. Tampoco entonces se cumple con la vulneración del tercer elemento del estándar de la corte y el cuarto, la corte dice que hay que analizar qué es mejor para el interés del animal, considerando las condiciones y situación particular. No lo dice esta defensa, que han dicho los profesionales técnicos de la comisión y los peritos que han intervenido, que lo mejor para el animal, ya que tiene la impronta humana, es mantenerse en cuidados de rehabilitación hasta que estos animales puedan ser reinsertados. Cada recalcar que la intención de narayana no es tener estos animales perpetuados por siempre. De hecho, quien decide el momento idóneo para reinsertarlos no es narayana, es el Ministerio de Ambiente a través de su programa de reinserción. Quienes ellos acuden directamente a narayana y en el momento en que han encontrado las condiciones necesarias del animal proceden a reinsertarlo. Narayana no decide sobre esta situación en particular. es la autoridad del ramo competente, esto es el Ministerio de Ambiente. Debo manifestarla en su señoría, y lo hago con mucho respeto, que se ha tratado de confundir a su autoridad respecto a las funciones que tiene el municipio de Guayaquil en este tema. Debo ser claro, y usted le preguntó al abogado de la contraparte del municipio de Guayaquil, que ya tendrá su oportunidad de intervenir, respecto a cuáles son las competencias, y ha dicho que no las conoce. Yo debo nada más señalarles, su señoría, que en la gaceta 58 publicada para la ordenanza que regula la protección, detención y control de fauna urbana en el Cantón Guayaquil, en el capítulo 1, título 1, dice cuál es la fauna urbana silvestre. Y dice que son los animales destinados a compañía, que no es ninguno del caso de los animales de la Narayana, los animales destinados a trabajo y oficio, tampoco porque los animales que están en la Narayana son silvestres, los animales destinados a consumo, hay animales de consumo en la Narayana es cierto, pero aquí nos está discutiendo sobre los animales de consumo si proceden a no su liberación, sino sobre los animales silvestres, su señoría. Que haya cuestiones que revisar en el tema de consumo no es una materia de relevancia constitucional, es una materia que tendrá que regularse por la vía ordinaria. Animales destinados a entretenimiento, ninguno de los animales de narayana, en materia silvestre, están destinados al entretenimiento y finalmente, ni animales destinados a la experimentación. Ninguno de los animales de Narayana están destinados a la experimentación. Por tanto, esos animales que son de la competencia del municipio de Guayaquil son los que pudieran haber realizado su informe. El municipio de Guayaquil, extralimitando sus competencias legales y establecidas en la ley, ha realizado un supuesto informe sobre cuestiones que no son de su competencia. Pero yo les voy a explicar, señoría, por qué esto ha sucedido de esta manera. Porque, lastimosamente, usted el reemplazo del juez titular inicial que conoció esta acción. Pero esto que le voy a decir está en audiencia, está en los audios. Cuando hubo la primera

intervención, en este caso el doctor que defendía el municipio de Guayaquil en su argumento y elemento de participación manifestó que el municipio de Guayaquil no iba a intervenir y además que no iba a negar cuestión alguna en el presente caso porque no era de su competencia. Eso lo dijo y está en audios. Sorpresivamente cuando usted ya entra en conocimiento el municipio de Guayaquil a través del mismo abogado cambia su postura y ahora hasta anuncia prueba. ¿Y por qué hace esto el municipio de Guayaquil? Señoría, entre uno de los elementos de prueba yo solicité, que se sentara a razón si la señora Eliana Ruiz ha intervenido en la presente causa como *amicus curiae*. Lo que llama el interés, o por lo menos lo que es observable éticamente, es que esta misma señora ahora en calidad de directora del departamento de dirección de bienestar animal del municipio de Guayaquil utilizando fondos públicos disponga sin que haya denuncia previa, sin que haya algún tipo de queja por parte de algún usuario de oficio y de manera extraña conociendo el proceso porque fue parte procesal y teniendo un evidente conflicto de interés dispone a sus empleados subordinados, esto es el biólogo Alava que ha sostenido un informe aquí así como la veterinaria que también intervino le dispone que vayan a hacer una inspección fuera de las competencias que tiene el municipio de Guayaquil y ya tendrán estos funcionarios que responderán de la ley por las sanciones administrativas que eso corresponda sin embargo de eso, pues el comportamiento del municipio de Guayaquil a través de la directora, este caso la señora que he venido mencionando, que persigue injusta e indebidamente a Narayana cuando el municipio de Guayaquil no contribuye ni con un solo centavo a el desarrollo del cuidado de los animales de Narayana. Tanta es la preocupación del municipio de Guayaquil que solo se dedica a perseguir y no a contribuir en el desarrollo y el cuidado de los animales. Porque está aprobado en esta audiencia, señoría, por siete profesionales de las diferentes universidades de Guayaquil, con un examen objetivo al que ni siquiera nosotros hemos podido designarlos porque los designó su autoridad y con un perito acreditado por la Judicatura, que los animales gozan de excelente salud estado nutricional y que ninguno de sus derechos ha estado vulnerado. Más allá de las cuestiones técnicas y prácticas, su señoría en derecho le ha manifestado como ninguno de los criterios del estándar señalado por la Corte Constitucional en el caso de la monita se ha cumplido para poder determinar que ha existido una violación, vulneración de los derechos de los animales. Es más, los mismos peritos que presenta el municipio de Guayaquil para sustentar su informe mencionan que ellos han dicho que no pudieron valorar el estado de nutrición y que lo veían en buenas condiciones de nutrición. Básicamente, lo que los peritos del municipio dicen es que no había las condiciones de ambiente y que por tanto estaban en un mal general ambiental los animales. Es posible, gracias señoría, es posible que un animal se encuentre en buen estado de salud, pero en un mal ambiente. Este juicio inició en febrero del presente año. Hoy estamos 27 de octubre. Han pasado varios meses y no se ha muerto un animal, su señoría. Por lo tanto, el criterio del municipio o de los informantes del municipio es cerrado, más que nada porque ninguno de los dos tiene experiencia en materia de animales silvestres en comparación con la amplia experiencia que tienen los peritos que han participado. Por estas consideraciones, su señoría, le ruego a usted muy respetuosamente analice el caso, valore la prueba y declare sin lugar este habeas corpus improcedente tanto en derecho como en el fondo. JUEZA: Tienen la palabra Ministerio de Ambiente para que haga uso de su alegato final. Tiene diez minutos, Ministerio de Ambiente. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE: Voy a hacer breve mi intervención en cuanto a la competencia con el que tenemos nosotros como dirección zonal el ministerio del ambiente. debo de indicar a usted que la competencia que tenemos está establecido dentro del Código Orgánico del Ambiente en sus artículos 23 y 24, en sus numerales 1, 2 y 6. Quiero puntualizar en cuanto al numeral 6, en la cual establece otorgar, suspender, revocar y controlar las autorizaciones administrativas en materia ambiental en el marco de sus competencias. En el reglamento al código orgánico del ambiente en el artículo 183 letra F que establece los centros de rescate y rehabilitación. Así como también, en armonía, como lo establece el artículo 189, en cuanto establece a los centros de rescate y rehabilitación, que establece lo siguiente, Los centros de rescate y rehabilitación son establecimientos sin fines de lucro autorizados para el manejo de especies silvestres y su función principal será el reforzamiento de poblaciones silvestres en su hábitat natural. Las actividades permitidas en los centros de rescate y rehabilitación son investigación para la conservación, rehabilitación, liberación, educación ambiental, capacitación, prácticas preprofesionales, siempre que se encuentren con la debida autorización de la Autoridad Ambiental Nacional. Si estamos hablando y nos conduce a que Narayana debe tener la autorización administrativa otorgada por esta Autoridad Ambiental Nacional, se otorgó en el año 2022 la patente anual para este centro de rescate cumpliendo con las normas técnicas sanitarias. Eso lo hicieron de manera física, posterior a eso en el año 2023 ellos inician este petitorio a través de la plataforma suya, en la cual está asignado con el número MAATE-MCMEDS-2023-320, dentro del procedimiento del programa que tienen que realizar Narayana, está un plan de manejo ambiental en la cual están para revisión bajo observación, en este caso, de la unidad correspondiente de esta cartera de estado. Posterior a eso, señora jueza, cumplirán con un procedimiento, colaboradores de aquí

especializados en materia ambiental para hacer una inspección in situ, cumpliendo en este caso las normas técnicas y sanitarias. para su posterior emisión de esta patente anual, he escuchado las intervenciones de la parte accionante, de la parte accionada y también la parte invitada que vendría a ser el municipio de Guayaquil, a través de personas que han hecho una inspección arrogándose funciones que no le competen, por cuanto esas competencias las tenemos nosotros en estos centros de rescate mal pudo hacer el municipio en no haber comunicado a ustedes en esta habeas Corpus y ponernos en conocimiento para que agarrado en la mano como Ministerio del Ambiente, podíamos habernos constituido también con técnicos del municipio para hacer esa inspección y de manera objetiva ver revisar qué sé yo si se encuentran estos especímenes en condiciones deplorables. Cuestión que a lo largo de la primera audiencia que se realizaron y se reinstala hoy, si hubo una inspección realizada por la parte accionante, peritos en la cual estaban en condiciones sumamente buenas, entonces no entiendo por qué a estas alturas se quiere o cuál es la pretensión de la parte accionante, ahí viene mi signo de interrogación. Pregunto a la parte accionante, a estos colectivos que se presentan a fin de que, en este caso, en defensa de estos animales, en defensa de los pro derechos de la naturaleza, pregunto a ellos, a través suyo, señora jueza, ¿existió denuncia de parte de ellos para conocimiento nuestro, o sea, de esta cartera de estado de que existían animalitos en condiciones deplorables? a lo largo y alto de estas intervenciones que han realizado. No consta una sola denuncia que nos hayan puesto en conocimiento a nosotros. Razón por la cual, señora jueza, no nos pueden salpicar a nosotros en sus pretensiones y unas notificaciones al Ministerio del Ambiente de que hemos cometido a la final alguna omisión. No es el caso, No nos dejemos engañar estamos cumpliendo a cabalidad lo que nos compete a nosotros. Otorgar las patentes a estos centros de rescate, centros de paso y hay otros centros en este caso que estamos nosotros bajo control y seguimiento de estos centros. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL El gobierno autónomo descentralizado Municipal de Guayaquil fue invitado a esta acción de protección la autoridad judicial que estaba encargada de la judicatura cuando se presentó esta acción constitucional nos invitó y nosotros hemos concurrido por mandato judicial a todas estas audiencias y hemos manifestado cuáles son pues las atribuciones de todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales están establecidas en el artículo 144 del código orgánico, el ambiente, que dice el artículo con su venia indica de la gestión de los gobiernos autónomos descentralizados. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos centrarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente, agricultura, de conformidad con las discusiones de código de ley. Las intervenciones son las siguientes, son un sinnúmero, pero solo voy a mencionar dos por efectos de tiempo. La de número uno regular el bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y autonomía animal. Numeral 4 Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones animales, campañas informativas y educativas sobre el bienestar animal priorizando la educación comunitaria, así como el de este bienestar de adopción responsable Hay varias otras atribuciones se ha hablado y así lo hemos manifestado, lo ha manifestado la municipal de Guayaquil y tiene pues su atribución de regular y así lo dice el código de la ambiente lo que se refiere a la fauna urbana, obviamente especificarlas las una a una las especies no, pero obviamente el código orgánico del ambiente habla de los ámbitos de la fauna urbana tenemos claro y usted señora jueza lo tiene que hay en el centro de rescate animal por supuesto que hay animales de la fauna urbana solo un ejemplo los animales de consumo que existen en ese centro de rescate que son animales de fauna urbana pero cual ha sido esta la participación de la Concepción de Guayaquil ha presentado este informe. Lo hicimos llegar a usted señora jueza en donde constan las recomendaciones de la municipal de Guayaquil solo tuve referido a una de ellas que dice en la numeral seis del informe recomendaciones al observar que el centro narayana cuenta con las condiciones mínimas adecuadas. La autoridad como tal considera iniciar un plan de cierre cuyo objetivo sea ofrecerle bienestar a los animales que encuentran en este sector. Está claro que la municipal de Guayaquil realizó este informe en base a sus atribuciones y obviamente está en control de la actividad que establece quien es el organismo rector del manejo de la fauna silvestre que es obviamente el gobierno central. La participación de la municipalidad de Guayaquil es presentar la información solicitada y ratificar cuáles son sus atribuciones, ratificar que tenemos atribuciones de control de este tipo de centros, más aún cuando en los centros de rescate hay animales que son de la fauna urbana y la inspección que realizó es el cumplimiento de sus atribuciones independientemente de la labor de coordinación que la hemos realizado con el control del gobierno central. Solo para concluir, una vez más, gratificarnos en nuestra colaboración ante el mandato judicial de asistir a esta audiencia habeas corpus y obviamente ratificar la intervención de la municipalidad de Guayaquil en lo que es este tipo de centros de rescate, siempre en cumplimiento de las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente y esto es, obviamente el artículo 145 del dicho código y por tanto esta ha sido la intervención de la municipal de Guayaquil en esta acción constitucional.

INTERVENCION DEL AMICUS CURIAE Mi nombre es Shadi Heredia, soy médica veterinaria, me he especializado por varios años en medicina de fauna silvestre. Tengo diplomados tanto en comportamiento, bienestar animal, en rehabilitación de fauna silvestre por universidades de México y Colombia. Tengo un diplomado en bioética aplicado al manejo y atención de animales bajo cuidado humano y también soy parte de algunas organizaciones veterinarias internacionales como la Asociación de Veterinarias de Shelter y la White Life Disease Association. Me permito hacer algunas observaciones respecto a lo que se ha mencionado tanto en esta audiencia como al documento que me han solicitado que pueda hacer una revisión. Iniciaré mencionando que después de las intervenciones se acentúa que hay una duda bastante grande desde el inicio que no es clara que si el centro es un centro de rehabilitación o un centro zoológico porque el centro de rehabilitación se define como un centro que no recibe visitantes y que trabaja para la recuperación física y comportamental de especies que tienen la oportunidad de ser reinsertados a su hábitat por lo que ningún centro de rescate tiene ni la necesidad y además es contraproducente tener animales exóticos como leones en sus instalaciones porque no es posible integrar estas especies ni siquiera a planes de conservación en nuestro continente por mí mismo especímenes que no serán liberados como el tigrillo que se determinó como ciego. Por esta razón considero que la normativa para este centro es ambigua y difícil de controlar para la autoridad ambiental, pero también hay mucho desconocimiento en el manejo de animales silvestres por parte de los responsables legales del centro Narayana Además de eso, es importante recalcar que no se está buscando que la liberación sea de todos los especímenes porque efectivamente hay una alta mortalidad incluso de los especímenes y están en un centro de rehabilitación tienen que ser evaluados comportamental y clínicamente para saber si van a poder ser parte de un proceso de rehabilitación y liberación. Los que no lo sean deberían pasar en teoría a centros zoológicos o a santuarios, no deberían quedarse en centros de rehabilitación porque simplemente no pueden cumplir con el objetivo con el que están determinados. He escuchado también las intervenciones y voy a referirme funcionamiento, pero esto no asegura el bienestar de los animales ya que no existen parámetros claros dentro de los permisos de funcionamiento que simplemente son documentos como quién es el responsable legal, en dónde va a ser, el mapa de la ubicación en dónde está, entonces eso no tiene ningún parámetro de las jaulas y por decir, por ejemplo, una jaula adecuada es muy ambigua y en el documento que ustedes le han presentado como un informe técnico no se dice tampoco cuáles son las dimensiones adecuadas, simplemente ellos asumen que es adecuada, pero no hay ningún parámetro en el que se fundamente para decir que es adecuada. En el texto que les envié con Amicus están algunas dimensiones, por ejemplo, la de los leones, que utiliza la asa para determinar o recomendar las dimensiones que estas especies necesitarían para vivir. Los mejores encierros del país, la verdad, en función o en virtud de las fotografías y las recomendaciones del informe de los docentes, la verdad no es así. Personalmente, realicé una evaluación en seis centros zoológicos, los más grandes del país junto a un especialista internacional y ninguno se parece a la descripción del zoológico narayana, el cual no tiene hábitats parecidos al natural. Por lo tanto, concuerdo con lo que decía el biólogo y la veterinaria de que este no es un espacio para el que los animales podrían recibir rehabilitación para liberación. Los centros de rescate con mayor responsabilidad deben garantizar los ambientes parecidos al natural para que las especies que albergan no reciban visitantes, pero puedan justamente tener estímulos que les permita sobrevivir en vida libre si es que están en un proceso de rehabilitación. Que yo sepa, Narayana no tiene ninguna especie ni tampoco ningún proyecto de conservación o rehabilitación acreditado por el Ministerio del Ambiente como para que ellos estén adjudicándose esta situación, soy medica veterinaria de fauna silvestre y puedo asegurarles que es posible y es necesario hacer exámenes completos a cada espécimen silvestre bajo algunos casos con tensión física y otros dependiendo la peligrosidad o el comportamiento de los animales bajo contención química. Caimanes, tortugas yno requieren en su mayoría contención química para hacer las evaluaciones clínicas y la evaluación de la condición corporal se debe hacer mediante la sujeción de los animales porque por ejemplo las plumas pueden ocultar el estado real e incluso solamente el nutricional de los animales. A pesar de la cautividad, los animales silvestres conservan comportamientos innatos y uno de ellos es no mostrar debilidad. Es decir, que a pesar de estar enfermos o con alguna dolencia, los animales intentan no mostrarlo de forma evidente. Y por eso es necesario tener un plan de revisión y registros médicos que indiquen el manejo clínico adecuado de cada uno de los especímenes. Por eso, personalmente, encuentro que la evaluación visual y subjetiva no es suficiente para determinar el estado de especímenes y que tampoco es adecuado, por ejemplo, promediar algo tan específico como la condición corporal de los animales como se leía en el reporte. Si es posible hacer exámenes, por ejemplo, de sangre, ecografías, radiografías, los casos que requieran, por supuesto, y también es posible entrenar animales. Se llama condicionamiento operante y se puede realizar. Yo personalmente lo hice con cusumbos cuando trabajaba en el zoológico de Quito para poder medicar a los animales. No podemos basarnos en la nutrición como único parámetro de bienestar, es suficiente y es inadecuado ya que el bienestar de los animales se evalúa en función de

los cinco dominios, donde la nutrición es solamente uno de ellos. Falta aparte de eso el comportamiento, la salud, el entorno y el estado mental. Ningún animal, así como ninguna persona, vive en estado de bienestar solo porque come. Respirar y comer no es un indicador de bienestar y eso lo sabemos bien quienes trabajamos con estos animales. Este centro según la normativa debería tener a todos los animales identificados con registros visuales y como también microchips, por ejemplo, para que se les pueda ubicar en las jaulas, se los puede identificar y los registros médicos son importantísimos. Sin registros médicos no es posible hacer una evaluación y tampoco podemos decir de ninguna manera que estos animales se encuentran en buen estado de salud. El traslado de los especímenes es un procedimiento poco habitual, pero es necesario en muchos casos. Como vivencias personales hemos trasladado especies como cóndores, águilas, venados, tapires, primates, mapaches, osos hormigueros, leones, tigrillos, decenas de aves, tortugas a diferentes partes de la Amazonía y la costa. Y lo único que tenemos que hacer es planificar y minimizar los riesgos que son asociados, por supuesto, al tema de transporte. Y especialmente en el caso del mono araña que mencionan que tienen en el centro, sí existen personal y también centros que pueden hacerse cargo de un programa de conservación que sí existe y que puede garantizarle a este animal que está solo en una jaula que puede garantizarle mejores condiciones de vida. La conclusión a la que puedo llegar es que a base a lo expuesto en el informe técnico y el escuchado durante la audiencia no es posible asegurar que los animales silvestres alojados en Narayana se encuentran en buenas condiciones de salud física o comportamental. La evidencia gráfica y la evaluación clínica de los registros que no existen deja muchos vacíos para cualquier persona que conoce de fauna silvestre y de hecho en función a lo que mencionó el biólogo del municipio animales como los cusumbos podrían estar en un entorno peligroso incluso para su salud, el cual no ha sido reflejado en el reporte. La evaluación médica y etológica objetiva se recomienda y esto se debería realizar con urgencia para que se pueda garantizar el bienestar de los especímenes y el cumplimiento de sus derechos.

RESOLUCIÓN DE LA JUEZA: En virtud de la certificación realizada por esta actualidad de la judicatura y por agotado el trámite de escuchar esto bien se hará el público a los justiciables en la cual se ha garantizado el derecho al debido proceso el derecho a la legítima defensa el derecho a la seguridad jurídica a la esta suscrita jueza constitucional para la sustentación de esta acción de habeas corpus sobre la base de lo que termina en el artículo 82 de la Constitución de la República del Poder, hace las siguientes consideraciones de orden constitucional. Cada realizando la siguiente pregunta antes de entrar a analizar el problema planteado. Vulnero al centro de recuperación animal de la Narayana Ventura Park, el derecho constitucional de los accionantes al derecho a la libertad, derecho a existir, derecho a la integridad, derecho a libre desarrollo de su comportamiento animal, derecho a la salud por el supuesto estado de desnutrición de los animales y condiciones precarias en cierre. En las accionantes han alegado violación al derecho a la naturaleza, de animales, derecho a la libertad, derecho a existir, derecho a la integridad, derecho a libre desarrollo de su comportamiento animal, derecho a la salud. Por lo que voy a proceder a hacer el siguiente análisis en esta audiencia por cada una de las partes. Lo del derecho a constitución de la naturaleza en específico a animales como sujetos de derecho, la corte interamericana de derechos humanos dentro de su opinión consultiva, número 2317, del 15 de noviembre del 2017, sobre el medio ambiente y derechos humanos, ha reconocido los derechos a la naturaleza considerando los elementos y componentes que lo conforman. Esta corte considera importante resaltar el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo como a diferencia a otros derechos en los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mar y otros como ingresos jurídicos. En sí se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente como una utilidad para el ser humano, o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida, la intimidad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. En corte constitucional en su sentencia número 2218 IN/21 ya expuesto que naturaleza está conformada por un conjunto de relacionados interdependientes e indivisibles de elementos bióticos y abióticos, ecosistemas. La naturaleza es una comunidad de vida, todos los elementos que la componen incluida la especie humana están vinculados y tienen una función o rol y las propiedades de cada elemento surgen de las interrelaciones con el resto de elementos y funciones como una red, es decir la corte constitucional precisa que la naturaleza es sujeto de derechos, y al contrario la comparte con todos sus miembros, elementos y factores, así como lo ha manifestado la corte en su sentencia número 1185- 20- JP- 21 y número 2167- 21- jP- 21. De esta forma se incluye este grupo a todos los animales, incluso a los silvestres. La Corte Constitucional los ha denominado a los animalitos como seres sintientes. el autor Tom Riehan que reconoce que los animales como seres sintientes y sobre todo como sujetos de vida, capaces de ser conscientes en su propia existencia de los fines de la misma. De este modo la corte enfatiza que el reconocimiento de los animales como sujetos de derecho constituye la fase más reciente en el desarrollo de su protección jurídica, la cual se sustenta en el reconocimiento de aquellos como seres vivos como

una valoración intrínseca que los convierte en titulares de derechos. Por tanto, la corte enfatiza que la actividad de los animales como sujetos y titulares de derechos contemplan la facultad de ejercer, promover y exigir ante las autoridades competentes sus derechos entendidos bajo los principios de Inter especie e interpretación ecológica, de ahí que los derechos de cada uno de los animales. de la revisión de las expedientes de instancia y del expuesto y por las pruebas practicadas por las partes procesales en esta audiencia pública se debe señalar lo siguiente que en su demanda constitucional los accionantes han manifestado entre los demás generales de ley principalmente el conforme a lo establecido en el artículo 10, número 3 de la Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional con la finalidad de evidenciar la violación a los derechos constitucionales que se producen a través del acto u omisión que produjo la privación y de la libertad de los animales de la fauna silvestre, se deben conocer los antecedentes y las circunstancias de esta, indicando que ha llegado al conocimiento de los accionantes el caso de una hacienda situada en las afueras de Guayaquil, específicamente en el sector de Chongón que opera bajo un nombre comercial de Narayana Aventura Park, en la cual estaría funcionando un zoológico donde todos sus animales se encuentran desnutridos sin condiciones precarias de encierro. En el lugar habría animales de granja, de especies exóticas y también especies silvestres tales como un ocelote y mono araña. Entre las especies que hemos podido identificar en este lugar se encuentran tortuga terrestre, amazónico, leopardo, caimán blanco, caimán, cocodrilos, guacamayo, mono capuchino, cebús, , mono araña, ateles, también hay leones, avestruces, gallos, gallinas, caballos, vacas, chivos, palomas, cacatúas, la actual situación en la que se encuentran los animales detallados en la cual se ha funcionado un zoológico, donde se encuentran estas especies viviendo con desnutrición evidente, condiciones indignas y precarias de encierro, insistimos violenta directa de derechos constitucionalmente reconocidos a los animales por la corte constitucional en su sentencia número 253-20-JH/22 derechos de la naturales y animales como sujetos de derecho, su caso mona estrellita. Es importante recalcar que el día de la audiencia pública la suscrita jueza realizó una inspección in situ del centro de rescate en Narayana, en el cual se pudo observar que existen animales silvestres de producción y de consumo en dicho centro. De la revisión y de las prácticas de las pruebas aportadas por las partes en esta audiencia se observa que el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica ha concedido al centro de rescate Narayana la patente de vida silvestre número MAAE-DZG-2022-003 de fecha 20 de septiembre del 2022 suscrito por la directora zonal del Guayas otorgada a favor de Antonio Chedraui como representante legal del Centro de Rescate, en la cual autoriza que este centro de rescate realice todas las actividades relacionadas a la tenencia y manejo de fauna silvestre constando en la misma todas las especificaciones conforme consta en el expediente en el anexo 1 que se roba la foja 110 a 112 de los autos. Y así como lo ha indicado el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica en la Oficina Pública, donde manifestaron que se encuentra actualmente en el proceso de renovación de dicha patente de manejo de vidas silvestre. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 14 y 16 de la Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional consta auto dictado por una antecesora, en fojas 129 y 130 en el cual constan y o pruebas solicitadas por las partes y conforme lo peticionó la parte accionada de por ser procedente, además que aquello serviría para que el Juez llegue a un convencimiento de los hechos que son eminentemente técnicos y de estudios bioceptenistas dispuso en las universidades de esta ciudad de Guayaquil esto es Facultades de Veterinaria y Zootecnia, para que de esta manera den a conocer los nombres de los profesionales en la rama, con el fin de nombrar a una comisión para que se esclarezcan hechos que estén ligados con la presente acción constitucional. Una vez obtenido dicho listado se procedió conforme a lo peticionado y lo que establece la ley. Consta dentro de auto en los oficios remitidos por las universidades a esta judicatura con los nombres y los profesionales conforme se ordenan autos. A FOJA 196 consta el auto dictado por la sorpresa jueza en la cual avoca conocimiento de la presentación constitucional y dispuso se conforme a la comisión técnica con los expertos de las universidades de Guayaquil para que realicen una visita al lugar de los hechos, recojan evidencias pertinentes y elaboran un informe técnico único de las condiciones del hábitat animal del Centro de Recuperación Animal Narayana Aventura Park. Qué debería indicar: 1. Análisis en el estado nutricional y ambiental de los animales 2. Análisis científico de campo sobre los resultados que podría generar el traslado de los animales y posibles escenarios atribuibles 3. Sobre las condiciones de encierro de cada uno de los animales Informe que se ordenó se ha presentado en un término de 30 días, el cual fue realizado, fue presentado dentro de término y dicho informe técnico, el cual fue sustentado por la Comisión determina y detalla cuáles son las condiciones de hábitat, alimentación, nutrición y evaluación conductual de los animales que se encuentran en el centro de rescate, el cual estuvo conformada dicha comisión técnica por los expertos profesionales, como ya se lo he indicado, de la carrera de medicina veterinaria en las universidades de la ciudad de Guayaquil. En ese informe a FOJA 243 a 270 de los autos, las recomendaciones para cada uno de los animalitos hay descritos, con respecto a la característica estado del entorno y las conclusiones en las cuales sugiere ciertas recomendaciones para cada uno de ellos así

como también un análisis detallado de alimentación y nutrición de los especímenes del centro de rescate en Narayana en el cual también sugiere ciertas recomendaciones de mejoras para cada animalito ahí detallado así como también un análisis detallado de la evolución conductual de cada uno de los ejemplares de vida silvestre en el centro de rescate en Narayana en cual también realizan ciertas recomendaciones de mejoras en ese aspecto para cada uno de los animalitos y que a partir de la información recopilada y el análisis de la misma, el equipo de peritos profesores en la Universidad de la Ciudad de Guayaquil, ya que de conformidad lo dispuesto el artículo 16 de la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y el Control Constitucional, la comisión para recobrar pruebas podrá ser un unipersonal o pluripersonal para que realice una visita al lugar de los hechos, recoja versiones sobre los hechos y las evidencias pertinentes y elabora un informe que tiene el valor de prueba practicada, lo cual fue realizado por la Comisión Técnica designada dentro de la Presente acción Constitucional, que en su informe técnico realizan sus respectivas conclusiones y recomendaciones conforme constan autos y conforme lo han sustentado en esta audiencia. Es importante indicar que en dicho informe, en los cuales indican, entre todas las recomendaciones que hacen, que al evaluar los resultados del análisis científicos realizados por cada uno se determina con respecto al traslado a los animales, lo que esto generaría posibles escenarios que se describen, un traslado a los animales a niveles altos de estrés por el proceso de manipulación, debe pasar por métodos de contención física y algunos hasta métodos de contención química, procesos anestésicos que sumados a los niveles de estrés elevados se ponen en riesgo la vida de estos, todo procedimiento anestésico tiene su riesgo y cada organismo responde de manera distinta así que no se puede estar 100% seguro de salvaguardar la integridad de los animales en el momento de algún traslado, dice la comisión técnica en su informe en sus conclusiones. Y también aseveran que a pesar de que se cuenta con un equipo humano capacitado para realizar el debido traslado, los animales estresados pueden responder de múltiples maneras y llegar a ocasionar lesiones al personal, pese a su capacidad y su experiencia. Y también indican que para movilizar se debe contar con los permisos de movilización emitidos por la Autoridad Ambiental MATE, indica en su conclusión final que el Centro de Reutilización Narayana presenta un plan de manejo tanto técnico como buena capacidad operativa y administrativa capaz de aplicar las modificaciones sugeridas en este informe y mejorar la tenencia de los 148 individuos que alberga. Por lo tanto, en base a los resultados de la evaluación realizada, los posibles escenarios que podrían suscitarse en un traslado y las repercusiones que podría provocar, el grupo de peritos considera que es innecesario e impropio. Además, también el dicho informe, en su conclusión final menciona el presente de la Reacción Narayana, presente un Eficiente Plan de Manejo tanto técnico como sanitario, una buena capacidad operativa y administrativa y como ya se indicó capaz de detectar las modificaciones sugeridas en dicho informe y mejorar la tenencia de los 148 individuos que alberga dicho centro. En esta audiencia también fue sustentado el informe pericial presentado por la parte accionada que a foja 114 y 123 y los autos en los cuales con las debidas evidencias respectivas también ha realizado el perito acreditado por el Consejo de la judicatura señor Pablo Noboa de profesion Médica Veterinaria, también ha indicado conclusiones en su informe, en el cual indica al centro de rescate en Narayana, como lo ha indicado en esta audiencia, en el momento de la sustentación de su informe, que al momento de la inspección no cuenta con un solo animal en estado de desnutrición, en otras palabras, no existe desnutrición de un solo animal, que en el centro de rescate en narayana, al momento de la inspección, cuenta con los mejores espacios de encierro en Ecuador para animales silvestres, y que el centro de rescate cuenta con dos médicos veterinarios cada uno con más de 25 ámbitos de reputación en materia de animales silvestres, lo que es un plus del centro. Y que el Centro de Rescate Narayana cuenta con un excelente recomendado ambiente para el desarrollo de animales silvestres y que el Centro de Rescate Narayana cuenta con el permiso de patente de manejo de vida silvestre del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y que recomienda no movilizar a los animales de ese lugar ya que ha sido el único hábitat de todos los animales involucrados en este proceso, como médico veterinario recomienda que estos animales es beneficioso a la conservación y que como principal beneficiar a los animales los cuales difícilmente podrían sobrevivir en un medio silvestre según la reinserción adecuada. Es importante recalcar que dentro de la sentencia número 253-20-JH-22 caso Mona estrellita, la corte ha dejado en claro que los animales como elementos de la naturaleza tienen derecho a la restauración conforme el artículo 72 de la Constitución, siempre que sea posible y no provoque detrimento. Deberá preferirse la decisión del animal silvestre en su ecosistema natural, sea como una medida inmediata cuando las circunstancias así lo permitan, o sea como una medida diferida cuando sea necesario que el animal silvestre atraviese una fase de readaptación y rehabilitación, por lo que se debe garantizar la debida restauración de ellos, vigilando su bienestar. También en el informe técnico de las condiciones de hábitat del centro de rescate, Rehabilitación Narayana, elaborado por la Comisión Técnica de los Peritos Especializados de las Universidades de la ciudad de Guayaquil, ellos indican que en base a los resultados de la evaluación realizada, los posibles escenarios que podría

suscitarse en un traslado y las repercusiones que podría provocar, ellos concluyen que es innecesario e improcedente, ya que se entiende que su traslado resultaría contraproducente, incluso una vulneración del derecho a la vida. Esto es fundamentado en el análisis científico que realizó dicha comisión que se encuentra expuesto en el número el tercero de su informe técnico que obra dentro de autos por cuánto se podría exponer en el traslado a los animales a niveles altos de estrés por un proceso de manipulación, teniendo que pasar por métodos de contención física y algunos hasta métodos de contención química, procesos anestésicos sumados a los niveles de estrés elevados que pondrían en riesgo la vida de ellos. Por otra parte existe dentro de autos y ha sido sustanciado en esta audiencia constitucional el informe técnico presentado por la Dirección de Bienestar del Municipio de Guayaquil sobre el Centro de Recuperación de Animales en Narayana en el cual han realizado respectivas recomendaciones en las cuales manifiestan que ellos tienen la competencia para regularizar este Centro de Recuperación, ya que existe la ordenanza emitida por dicho ente municipal para regular la protección, tenencia y control de la fauna urbana en el centro guayaquil y hace un informe sobre el hábitat, medición, salud, conducto y bienestar mental de los animales que se encuentran en el centro accionado y realizan unas conclusiones entre las cuales recomiendan que va a ser cerrado porque el lugar no cumple supuestamente con las condiciones mínimas adecuadas para proveer bienestar animal a los especímenes de vida silvestre. No obstante, también es cierto que hasta la fecha que se impusieron esta acción de habeas corpus en el municipio de Guayaquil y jamás mostró interés por el hábitat animal que habita en este centro y jamás intervino, pese a tener la competencia conforme a las ordenaciones municipales. que existen para elaborar e implementar un plan de mejoras para las condiciones de encierro y nutrición de los animales que se encuentran en el Centro de Recuperación de Animales Narayana Aventura Park. Por lo que de conforma, lo he concluido en el informe técnico de las condiciones hábitat del Centro de rescate en narayana elaborado por los especialistas especialistas de la Comisión Técnica Legal y debidamente Desinada dentro de esta acción constitucional han indicado que el traslado de dicho hábitat animal resultaría contraproducente, incluso una vulneración a su derecho a la vida. Esto fundamentaba los canales científicos y químicos que realizó la comisión expuestos en su informe. Por tanto, es importante recalcar que el municipio de Guayaquil conforme se ha aprobado en auto en esta audiencia solo tiene competencia para regular la tenencia de animales de fauna doméstica y de consumo. El Ministerio de Ambiente tiene la competencia para regularizar todas las actividades relacionadas a la tenencia y manejo de fauna silvestre. Por otra parte el artículo 45 de la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional establece cuales son las reglas de aplicación con respecto habeas corpus. Por cuanto en los procesos constitucionales la prueba le corresponde a quien está siendo accionado por el propósito de fortalecer los derechos constitucionales, pero en el caso concreto, la legitimada pasiva al tener la carga probatoria debía aprobar que no vulneró los derechos constitucionales en la acción de acto en la forma y modo que lo indicaba el legitimado activo. Sin embargo, en los informes técnicos de la Comisión Técnica, actora de Auto, también informe pericial que obra de autos y así como no ha sustentado en la audiencia a cada uno de los peritos tanto de la Comisión Técnica como el perito acreditado por el Consejo de la Judicatura que ellos han afirmado que se ha probado que los animales que habitan en el Centro de Rescate no se encuentran en condición de injusticia o en condiciones precarias. Sobre la presunta ilegalidad de la privación de libertad de los animales en cuestión se ha comprobado que el Centro de Rescate en Narayana cuenta con los permisos por la ley. Esto es la patente de manejo de vida silvestre MAAAE-DZG-2022-003 de fecha del 20 de septiembre del 2022 propuesta por la directora de zonal del Guayas, otorgada Antonio Chedraui representante legal del centro de rescate narayana que rola a FOJA 110-112 de Los Autos. Sobre la presión de la ilegitimidad, la corte constitucional en el caso número 123-20-JH derechos de los animales, mona estrellita en estos casos los juzgadores deben comprobar que la privación o restricción de la libertad de un animal silvestre es ilegítima deberán disponer la alternativa más idónea para la preservación de la vida, la libertad, la libertad y los demás derechos conexos de la víctima. La esencia y naturaleza de la acción de habeas corpus por aplicación de la normativa específica dada por el artículo 89 inciso 3º de la Constitución y el artículo 45, sobre las reglas de aplicación de la acción de habeas corpus y la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y del control constitucional establece que se configura la presunción de legitimidad de la privación de la libertad cuando la privación arbitraria o legítima se presumiera en el siguiente caso. A. Cuando la persona no puede presentar audiencia. B. Cuando no se exhibe el orden de privación de libertad. C. Cuando el orden de privación de libertad no cumpla los requisitos legales o constitucionales. En el caso concreto, al tratarse de analizar las condiciones para que la privación de libertad de un animal sea legítima o arbitraria, resulta evidente que esta resultaría en caso de que se aplique contrariando la Constitución y la ley, sin embargo, del análisis y la presente ley de habeas corpus se ha comprobado que la privación de libertad de los animales no ha sido ilegal, ni legítima, ni arbitraria, ya que el Centro de Rescate tiene la patente debidamente legalizada y otorgada por el Ministerio de Ambiente para que realice todas las

actividades relacionadas a la tenencia y manejo de la fauna silvestre, constando en la misma todas las especificaciones correspondientes para su funcionamiento. La misma Corte Constitucional dentro de la sentencia número 253-20-JH ha indicado que, si se restringe la capacidad de desplazamiento de un animal, es claro que estamos ante un escenario que representa más no de un auto ilegítimo o arbitrario de privación y libertad. Por lo tanto, no se ha demostrado la ilegalidad ya que se cuenta con los permisos requeridos y no es ilegítima ni arbitraria por haberse respetado los derechos constitucionales de los animales tal como se verifica dentro del informe de la comisión donde se comprueba que las condiciones de hábitat, nutrición, alimentación, condiciones conductuales y evaluación clínica dan como resultado de forma general que los animales no humanos que se encuentran en el centro están en buen estado y no existen señales de malos tratos o tortura ni desnutrición o en criterios inciertos. Precariedad cumpliendo con los parámetros mínimos no taxativos establecidos por la Corte Constitucional para la adopción de medidas por parte de autoridades públicas que conlleven a la limitación del derecho a la libertad de los animales silvestres. Este tipo de evaluaciones deberá de contar con una evaluación integral de las circunstancias individuales del animal, incluyendo por lo menos el estado físico, las condiciones, del lugar del hábitat, la existencia de señales de malos tratos, golpes o tortura. Dentro de la presentación constitucional existe la evaluación integral de las circunstancias individuales y estado del animal, incluyendo por lo menos el análisis del estado físico, las condiciones del lugar que habitan, el cual fue realizado por la Comisión Técnica Especializada, cuya evaluación detallada y recomendaciones constan en el informe técnico elaborado por la Comisión que obra de autos y que también recomienda el traslado de dicho hábitat animal la generación de niveles altos de estrés, poniendo en riesgo su derecho a la vida. Cabe hacer énfasis que las recomendaciones indican mejorar ciertos espacios y entornos, por eso no representa ilegitimidad de la detención. En general, sobre las condiciones de encierro, el informe es clave en demostrar que las instalaciones y el manejo de los animales ha sido apropiado. A pesar de ello, la suscrita jueza considera acoger las recomendaciones realizadas en el informe técnico de las condiciones de hábitat del Centro del Rescate y Rehabilitación Narayana elaborado por los peritos especialistas, zootecnista de las universidades de Guayaquil, universidad de Guayaquil, Universidad agraria del Ecuador, Universidad Católica Central de Guayaquil, para mejorar las condiciones de encierro y nutrición de los animales que habitan en dicho centro, por cuanto tienen derecho a la restauración conforme al artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual es posible y no provoca su detrimento. En consecuencia, por lo expuesto, el artículo 89 de la constitución de la Republica establece que la acción de habeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de que se puede ser privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas en libertad. Así también la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos que decoran la Constitución y la dispuesta en la ley orgánica de garantía jurisdiccionales y control Constitucional, artículo 45 número 2, es vinculante a nuestro país con el caso de privación ilegítima o arbitraria, la jueza puede declarar la ley o la legislación de la reprobación integral. Y conforme a lo resuelto en la sentencia número 253- 20- JH-22, caso Mona Estrellita la Corte Constitucional ha dejado claro que los animales como elementos de la naturaleza tienen derecho a la restauración, conforme al artículo 72 de la Constitución, siempre que sea posible y no provoque su detrimento. Por las consideraciones expuestas y por las facultades y atribuciones concedidas en el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, la Suscrita jueza de garantías constitucionales ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA RESUELVE declarar con lugar el habeas corpus presentado por BASTIDAS CHASING DIEGO ANDRES Y ALVARADO ROMERO INTI TAMARA en contra CHEDRAUI SALOMON ANTONIO MANUEL por los derechos que representa el sitio turístico NARAYANA AVENTURA PARK de manera restaurativa el mismo que conforma el acto de proposición se ha manifestado en legal obtención de los mismos que no es menos cierto conforme se ha probado en esta audiencia en autos que el centro en el cual se encuentran tiene todos los permisos al día con el ministerio de y para mejor análisis, conforme la Comisión Técnica que se ha nombrado dentro de la presentación constitucional, unísonos en manifestar que no recomiendan el traslado de dicha fauna animal, esta juzgadora en aras de garantizar el derecho constitucional a la naturaleza, en específico a animales como sujetos de derecho, su derecho constitucional a la libertad, su derecho constitucional a la libre desarrollo de su comportamiento animal, derecho a existir, derecho a la integridad, derecho a la salud. Considera y ordena que la parte accionada tiene el plazo de tres meses a partir de la fecha de esta sentencia, una vez notificada por escrito, proceda a readecuar los encierros y mejorar la nutrición conforme a las especificaciones en cada una de las recomendaciones dadas por la comisión técnica, cada uno de los animales detallados en el informe técnico, debiendo los mismos cumplir con los estándares que reflejen una adecuada conservación del hábitat animal en relación a cada especie que se mantiene en dicho centro. Que se mejoran las condiciones de encierro y de salud de los animales

de consumo y de producción que habitan en muchos centros, puesto que son para el consumo humano y para la producción. La sentencia escrita debidamente motivada, serán notificadas las casillas y correos electrónicos señalados para el efecto. RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en archivo de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la señora secretaria de la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA NORTE CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, la misma que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. AB ARIANA YANEZ PEREZ SECRETARIA

27/10/2023 11:39 SUSPENSIÓN Y NUEVO SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA (DECRETO)

VISTOS: En lo principal, por cuanto en virtud de la Programación de cortes del servicio de energía eléctrico dispuesto por el Gobierno Nacional, el Complejo Judicial Florida Norte no va contar con energía de 11h00 a 14h00; se dispone reagendar la reinstalación de la audiencia pública para el día de hoy VIERNES VEINTE Y SIETE (27) DE OCTUBRE DE 2023 a las 14h30.- Se le indica a las partes que el LINK para la conexión de la audiencia será el mismo que fue notificado en auto que antecede.- Notifíquese.-

27/10/2023 11:39 SUSPENSIÓN Y NUEVO SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, viernes veinte y siete de octubre del dos mil veinte y tres, a partir de las diez horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ALFONSO CORTES FELIPE FRANCISCO en el correo electrónico felipe.alfonso.cortes@gmail.com. ANGELICA GOMEZ ANDRADE en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. CHEDRAUI SALOMON ANTONIO MANUEL en el correo electrónico pcastrogomez@yahoo.com, mora.harrinson@gmail.com, emerveterinarias@hotmail.com. CHEDRAUI SALOMON ANTONIO MANUEL en el casillero electrónico No.0929628949 correo electrónico gustavo_segarra@hotmail.com. del Dr./ Ab. GUSTAVO EFRAIN SEGARRA BARREZUETA; CHEDRAUI SALOMON ANTONIO MANUEL en el casillero No.1022, en el casillero electrónico No.0914490453 correo electrónico superharry7000@gmail.com, mora.harrinson@gmail.com, pcastrogomez@yahoo.com, emerveterinarias@hotmail.com, julio-01@hotmail.com, jose.camposano@hotmail.com. del Dr./ Ab. HARRINSON GABRIEL MORA ARIAS; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico alexandra.villacis@dpe.gob.ec, geovanny.lopez@dpe.gob.ec. DRA. ELIANA MOLINEROS RUÍZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROTE en el correo electrónico samuel.munoztoro@hotmail.com, direcciongeneral@proyectosacha.org. GAD MUNICIPAL DE GUAYAQUIL en el casillero No.1776 en el correo electrónico xoquendop@guayaquil.gob.ec, xoquendop@guayaquil.gov.ec, procuradoria@guayaquil.gov.ec. INTI ALVARADO ROMERO en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. LCDO BILLY NAVARRETE BENAVIDEZ en el correo electrónico corpal.24@gmail.com, fbastias@cdh.org.ec, cdh@cdh.org.ec, bnavarrete@cdh.org.ec. M.V.Z. KATHERINE NATALIA CHAVEZ TOLEDO, MG.SC en el correo electrónico katherine.chaveztol@ug.edu.ec. M.V.Z. CINTHIA KARINA UBILLUS DI LUCAS MG.SC en el correo electrónico cinthia.ubillusdil@ug.edu.ec. M.V.Z. GALO ERNESTO MARTINEZ CEPEDA MG.SC en el correo electrónico galo.martinezc@ug.edu.ec. MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (MAATE en el correo electrónico nervo.gomez@ambiente.gob.ec, pedro.franco@ambiente.gob.ec, dennisse.santos@ambiente.gob.ec, nicole.villafuerte@ambiente.gob.ec, sophia.guaman@ambiente.gob.ec, andrea.yopez@ambiente.gob.ec, paola.barragan@ambiente.gob.ec. PERITOS UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR en el correo electrónico iespana@uagraria.edu.ec, imarquez@uagraria.edu.ec, apina@uagraria.edu.ec, wayoong@uagraria.edu.ec. PERITOS UNIVERSIDAD CATOLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL en el correo electrónico luis.cobo@cu.ucsg.edu.ec, jose.echeverria05@cu.ucsg.edu.ec, fabiola.jimenez01@cu.ucsg.edu.ec. PERITOS UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL en el correo electrónico cinthia.ubillusdil@ug.edu.ec, katherine.chaveztol@ug.edu.ec, galo.martinezc@ug.edu.ec. PROAÑO RAMOS DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico davpro19@gmail.com. No se notifica a: DIEGO ANDRES BASTIDAS CHASING, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico: ARIANA VALENTINA YANEZ PEREZ SECRETARIO

26/10/2023 16:51 SUSPENSIÓN Y NUEVO SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA (DECRETO)

Agréguese a los autos los anexos y escritos presentados de fecha 25 de octubre de 2023 a las 09h51, 16h22, 16h45, 16h52 y 26 de octubre de 2023 a las 13h19; puestos en mi despacho el 26 de octubre de 2023.- En lo principal, lo manifestado por los recurrentes será considerado en el momento procesal oportuno.- Incorpórese al expediente el correo electrónico suscrito por el señor Crithian Jhonson Suárez Morán de fecha 26 de octubre de 2023; el cual señala el LINK para la conexión de la audiencia, la cual será realizada vía telemática bajo el programa ZOOM.- Tema: 09209-2023-01263 ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS JUEZA: DRA. COLLANTES LOOR LORENA MATILDE Hora: 27 oct 2023 11:00 a. m. Entrar Zoom Reunión <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/86966053525> ID de reunión: 869 6605 3525 Se pone en conocimiento de las partes lo incorporado al expediente de conformidad con el Principio de Publicidad contemplado en el literal d) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución vigente, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 13 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Notifíquese.-

26/10/2023 16:51 SUSPENSIÓN Y NUEVO SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, jueves veinte y seis de octubre del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ALFONSO CORTES FELIPE FRANCISCO en el correo electrónico felipe.alfonso.cortes@gmail.com. ANGELICA GOMEZ ANDRADE en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. CHEDRAUI SALOMON ANTONIO MANUEL en el correo electrónico pcastrogomez@yahoo.com, mora.harrison@gmail.com, emerveterinarias@hotmail.com. CHEDRAUI SALOMON ANTONIO MANUEL en el casillero electrónico No.0929628949 correo electrónico gustavo_segarra@hotmail.com. del Dr./Ab. GUSTAVO EFRAIN SEGARRA BARREZUETA; CHEDRAUI SALOMON ANTONIO MANUEL en el casillero No.1022, en el casillero electrónico No.0914490453 correo electrónico superharry7000@gmail.com, mora.harrison@gmail.com, pcastrogomez@yahoo.com, emerveterinarias@hotmail.com, julio-01@hotmail.com, jose.camposano@hotmail.com. del Dr./Ab. HARRINSON GABRIEL MORA ARIAS; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico alexandra.villacis@dpe.gob.ec, geovanny.lopez@dpe.gob.ec. DRA. ELIANA MOLINEROS RUÍZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROTE en el correo electrónico samuel.munoztoro@hotmail.com, direcciongeneral@proyectosacha.org. GAD MUNICIPAL DE GUAYAQUIL en el casillero No.1776 en el correo electrónico xoquendop@guayaquil.gob.ec, xoquendop@guayaquil.gov.ec, procuradoria@guayaquil.gov.ec. INTI ALVARADO ROMERO en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. LCDO BILLY NAVARRETE BENAVIDEZ en el correo electrónico corpall.24@gmail.com, fbastias@cdh.org.ec, cdh@cdh.org.ec, bnavarrete@cdh.org.ec. M.V.Z. KATHERINE NATALIA CHAVEZ TOLEDO, MG.SC en el correo electrónico katherine.chaveztol@ug.edu.ec. M.V.Z. CINTHIA KARINA UBILLUS DI LUCAS MG.SC en el correo electrónico cinthia.ubillusdil@ug.edu.ec. M.V.Z. GALO ERNESTO MARTINEZ CEPEDA MG.SC en el correo electrónico galo.martinezc@ug.edu.ec. MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (MAATE en el correo electrónico nervo.gomez@ambiente.gob.ec, pedro.franco@ambiente.gob.ec, dennisse.santos@ambiente.gob.ec, nicole.villafuerte@ambiente.gob.ec, sophia.guaman@ambiente.gob.ec, andrea.yepeza@ambiente.gob.ec, paola.barragan@ambiente.gob.ec. PERITOS UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR en el correo electrónico iespana@uagraria.edu.ec, imarquez@uagraria.edu.ec, apina@uagraria.edu.ec, wayoong@uagraria.edu.ec. PERITOS UNIVERSIDAD CATOLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL en el correo electrónico luis.cobo@cu.ucsg.edu.ec, jose.echeverria05@cu.ucsg.edu.ec, fabiola.jimenez01@cu.ucsg.edu.ec. PERITOS UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL en el correo electrónico cinthia.ubillusdil@ug.edu.ec, katherine.chaveztol@ug.edu.ec, galo.martinezc@ug.edu.ec. PROAÑO RAMOS DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico davpro19@gmail.com. No se notifica a: DIEGO ANDRES BASTIDAS CHASING, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico: ARIANA VALENTINA YANEZ PEREZ SECRETARIO

26/10/2023 15:45 AUDIENCIA PRESENCIAL (Acta agenda no realizada)

RAZÓN.- EN MI CALIDAD DE SECRETARIA TITULAR, SIENTO COMO TAL QUE LA PRESENTE AUDIENCIA SE SUSPENDIÓ POR PROLONGACIÓN DE LA MISMA, LA REINSTALACIÓN QUEDA NOTIFICADA EN AUDIENCIA QUE SERÁ EL DÍA 27 DE OCTUBRE DEL 2023 A LAS 11H00.- LO CERTIFICO. GUAYAQUIL 26 DE OCTUBRE DEL 2023

26/10/2023 14:19 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

25/10/2023 17:52 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

25/10/2023 17:45 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

25/10/2023 17:22 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

25/10/2023 10:51 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

24/10/2023 17:10 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Agréguese a los autos el escrito presentado de fecha 20 de octubre de 2023 a las 10h46; puesto en mi despacho el 24 de octubre de 2023.- Incorpórese al expediente el correo electrónico suscrito por el señor Cristhian Jhonson Suárez Morán de fecha 24 de octubre de 2023; el cual señala el LINK para la conexión de la audiencia, la cual será realizada vía telemática bajo el programa ZOOM.- Tema: 09209-2023-01263 ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS JUEZA: DRA. COLLANTES LOOR LORENA MATILDE Hora: 26 oct 2023 10:00 a. m. Entrar Zoom Reunión <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/86966053525> ID de reunión: 869 6605 3525 Se pone en conocimiento de las partes lo incorporado al expediente de conformidad con el Principio de Publicidad contemplado en el literal d) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución vigente, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 13 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Notifíquese.-

24/10/2023 17:10 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, martes veinte y cuatro de octubre del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ALFONSO CORTES FELIPE FRANCISCO en el correo electrónico felipe.alfonso.cortes@gmail.com. ANGELICA GOMEZ ANDRADE en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. ANTONIO CHEDRAUI SALOMON en el correo electrónico pcastrogomez@yahoo.com, mora.harrison@gmail.com, emerveterinarias@hotmail.com. ANTONIO CHEDRAUI SALOMON en el casillero No.1022, en el casillero electrónico No.0914490453 correo electrónico superharry7000@gmail.com, mora.harrison@gmail.com, pcastrogomez@yahoo.com, emerveterinarias@hotmail.com, julio-01@hotmail.com, jose.camposano@hotmail.com. del Dr./ Ab. HARRINSON GABRIEL MORA ARIAS; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico alexandra.villacis@dpe.gob.ec, geovanny.lopez@dpe.gob.ec. DRA. ELIANA MOLINEROS RUÍZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROTE en el correo electrónico samuel.munoztoro@hotmail.com, direcciongeneral@proyectosacha.org. GAD MUNICIPAL DE GUAYAQUIL en el casillero No.1776 en el correo electrónico xoquendop@guayaquil.gob.ec, xoquendop@guayaquil.gov.ec, procuradoria@guayaquil.gov.ec. INTI ALVARADO ROMERO en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. LCDO BILLY NAVARRETE BENAVIDEZ en el correo electrónico corpall.24@gmail.com, fbastias@cdh.org.ec, cdh@cdh.org.ec, bnavarrete@cdh.org.ec. M.V.Z. KATHERINE NATALIA CHAVEZ TOLEDO, MG.SC en el correo electrónico katherine.chaveztol@ug.edu.ec. M.V.Z. CINTHIA KARINA UBILLUS DI LUCAS MG.SC en el correo electrónico cinthia.ubillusdil@ug.edu.ec. M.V.Z. GALO ERNESTO MARTINEZ CEPEDA MG.SC en el correo electrónico

galo.martinezc@ug.edu.ec. MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (MAATE en el correo electrónico nervo.gomez@ambiente.gob.ec, pedro.franco@ambiente.gob.ec, dennisse.santos@ambiente.gob.ec, nicole.villafuerte@ambiente.gob.ec, sophia.guaman@ambiente.gob.ec, andrea.yepez@ambiente.gob.ec, paola.barragan@ambiente.gob.ec. PERITOS UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR en el correo electrónico iespana@uagraria.edu.ec, imarquez@uagraria.edu.ec, apina@uagraria.edu.ec, wayoong@uagraria.edu.ec. PERITOS UNIVERSIDAD CATOLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL en el correo electrónico luis.cobo@cu.ucsg.edu.ec, jose.echeverria05@cu.ucsg.edu.ec, fabiola.jimenez01@cu.ucsg.edu.ec. PERITOS UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL en el correo electrónico cinthia.ubillusdil@ug.edu.ec, katherine.chaveztol@ug.edu.ec, galo.martinezc@ug.edu.ec. PROAÑO RAMOS DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico davpro19@gmail.com. No se notifica a: DIEGO ANDRES BASTIDAS CHASING, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:ARIANA VALENTINA YANEZ PEREZ SECRETARIO

20/10/2023 11:46 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

17/10/2023 16:27 SUSPENSIÓN Y NUEVO SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA (DECRETO)

VISTOS: Agréguese a los autos el Acta de Audiencia Suspendida suscrita por la actuaria del despacho de fecha 13 de octubre de 2023; puesto en mi despacho el 17 de octubre de 2023.- En lo principal, en virtud de lo manifestado, se abre la etapa de prueba dentro de la presente causa y en aras de garantizar el debido proceso, se convoca a las partes a la reinstalación de la audiencia pública para el día JUEVES VEINTE Y SEIS (26) DE OCTUBRE DE 2023 a las 10h00; la cual se llevará a efecto en una de las Salas de Audiencias del Complejo Judicial Florida Norte 1, ubicado el 2do piso de la Torre 10.- Así mismo, se dispone que comparezcan a la misma los peritos que elaboraron sus informes para que los sustenten de manera oral ante esta juzgadora.- Su comparecencia es de forma obligatoria, bajo prevenciones legales.- Notifíquese.-

17/10/2023 16:27 SUSPENSIÓN Y NUEVO SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, viernes veinte de octubre del dos mil veinte y tres, a partir de las diez horas y veinte y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ALFONSO CORTES FELIPE FRANCISCO en el correo electrónico felipe.alfonso.cortes@gmail.com. ANGELICA GOMEZ ANDRADE en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. ANTONIO CHEDRAUI SALOMON en el correo electrónico pcastrogomez@yahoo.com, mora.harrinson@gmail.com, emerveterinarias@hotmail.com. ANTONIO CHEDRAUI SALOMON en el casillero No.1022, en el casillero electrónico No.0914490453 correo electrónico superharry7000@gmail.com, mora.harrinson@gmail.com, pcastrogomez@yahoo.com, emerveterinarias@hotmail.com, julio-01@hotmail.com, jose.camposano@hotmail.com. del Dr./Ab. HARRINSON GABRIEL MORA ARIAS; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico alexandra.villacis@dpe.gob.ec, geovanny.lopez@dpe.gob.ec. DRA. ELIANA MOLINEROS RUÍZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROTE en el correo electrónico samuel.munoztoro@hotmail.com, direcciongeneral@proyectosacha.org. GAD MUNICIPAL DE GUAYAQUIL en el casillero No.1776 en el correo electrónico xoquendop@guayaquil.gob.ec, xoquendop@guayaquil.gov.ec, procuradoria@guayaquil.gov.ec. INTI ALVARADO ROMERO en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. LCDO BILLY NAVARRETE BENAVIDEZ en el correo electrónico corpal.24@gmail.com, fbastias@cdh.org.ec, cdh@cdh.org.ec, bnavarrete@cdh.org.ec. M.V.Z. KATHERINE NATALIA CHAVEZ TOLEDO, MG.SC en el correo electrónico katherine.chaveztol@ug.edu.ec. M.V.Z. CINTHIA KARINA UBILLUS DI LUCAS MG.SC en el correo electrónico cinthia.ubillusdil@ug.edu.ec. M.V.Z. GALO ERNESTO MARTINEZ CEPEDA MG.SC en el correo electrónico galo.martinezc@ug.edu.ec. MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (MAATE en el correo electrónico nervo.gomez@ambiente.gob.ec, pedro.franco@ambiente.gob.ec, dennisse.santos@ambiente.gob.ec, nicole.villafuerte@ambiente.gob.ec, sophia.guaman@ambiente.gob.ec, andrea.yepez@ambiente.gob.ec, paola.barragan@ambiente.gob.ec. PERITOS UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR en el correo electrónico

iespana@uagraria.edu.ec, imarquez@uagraria.edu.ec, apina@uagraria.edu.ec, wayoong@uagraria.edu.ec. PERITOS UNIVERSIDAD CATOLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL en el correo electrónico luis.cobo@cu.ucsg.edu.ec, jose.echeverria05@cu.ucsg.edu.ec, fabiola.jimenez01@cu.ucsg.edu.ec. PERITOS UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL en el correo electrónico cinthia.ubillusdil@ug.edu.ec, katherine.chaveztol@ug.edu.ec, galo.martinezc@ug.edu.ec. PROAÑO RAMOS DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico davpro19@gmail.com. No se notifica a: DIEGO ANDRES BASTIDAS CHASING, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:ARIANA VALENTINA YANEZ PEREZ SECRETARIO

13/10/2023 17:32 AUDIENCIA PRESENCIAL (Acta agenda no realizada)

RAZÓN.- En mi calidad de secretaria titular de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Norte con Sede en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, siento como tal que la presente audiencia de Habeas Corpus se suspende conforme lo determina el artículo 16 de la LOGJCC, apertura a término de 8 días para prueba. Particular que comunico a Usted para los fines legales pertinentes.-Guayaquil, 13 de octubre del 2023.- Lo certifico

13/10/2023 11:52 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

12/10/2023 13:24 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Agréguese a los autos el escrito presentado por el Dr. Pablo Fernando Novoa Espinel, de fecha 10 de octubre de 2023 a las 12h32; puesto en mi despacho el 12 de octubre de 2023.- Incorpórese al expediente el correo electrónico suscrito por el señor Cristhian Jhonson Suárez Morán de fecha 12 de octubre de 2023; el cual señala el LINK para la conexión de la audiencia, la cual será realizada vía telemática bajo el programa ZOOM.- Tema: 09209-2023-01263 JUEZA: DRA. COLLANTES LOOR LORENA MATILDE

Hora: 13 oct 2023 10:00

Entrar Zoom Reunión

<https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/84894857420> ID de reunión: 848 9485 7420 Se pone en conocimiento de las partes lo incorporado al expediente de conformidad con el Principio de Publicidad contemplado en el literal d) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución vigente, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 13 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Se le hace saber a los peritos que sólo el Dr. Pablo Fernando Novoa Espinel podrá comparecer vía telemática, por tanto los demás peritos designados deberán comparecer físicamente en el lugar ordenado.- Así mismo, se pone en conocimiento el celular de la actuario del despacho por cualquier eventualidad, el cual es 0983324642.- Notifíquese.-

12/10/2023 13:24 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, jueves doce de octubre del dos mil veinte y tres, a partir de las catorce horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ALFONSO CORTES FELIPE FRANCISCO en el correo electrónico felipe.alfonso.cortes@gmail.com. ANGELICA GOMEZ ANDRADE en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. ANTONIO CHEDRAUI SALOMON en el correo electrónico pcastrogomez@yahoo.com, mora.harrinson@gmail.com, emerveterinarias@hotmail.com. ANTONIO CHEDRAUI SALOMON en el casillero No.1022, en el casillero electrónico No.0914490453 correo electrónico superharry7000@gmail.com, mora.harrinson@gmail.com, pcastrogomez@yahoo.com, emerveterinarias@hotmail.com, julio-01@hotmail.com, jose.camposano@hotmail.com. del Dr./Ab. HARRINSON GABRIEL MORA ARIAS; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico alexandra.villacis@dpe.gob.ec, geovanny.lopez@dpe.gob.ec. DRA. ELIANA MOLINEROS RUÍZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROTE en el correo electrónico samuel.munoztoro@hotmail.com, direcciongeneral@proyectosacha.org. GAD MUNICIPAL DE GUAYAQUIL en el casillero No.1776 en el correo electrónico xoquendop@guayaquil.gob.ec, xoquendop@guayaquil.gov.ec, procuradoria@guayaquil.gov.ec. INTI ALVARADO ROMERO en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. LCDO BILLY NAVARRETE BENAVIDEZ en el correo electrónico corpal.24@gmail.com, fbastias@cdh.org.ec, cdh@cdh.org.ec,

bnavarrete@cdh.org.ec. M.V.Z. KATHERINE NATALIA CHAVEZ TOLEDO, MG.SC en el correo electrónico katherine.chaveztol@ug.edu.ec. M.V.Z. CINTHIA KARINA UBILLUS DI LUCAS MG.SC en el correo electrónico cinthia.ubillusdil@ug.edu.ec. M.V.Z. GALO ERNESTO MARTINEZ CEPEDA MG.SC en el correo electrónico galo.martinezc@ug.edu.ec. MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (MAATE en el correo electrónico nervo.gomez@ambiente.gob.ec, pedro.franco@ambiente.gob.ec, dennisse.santos@ambiente.gob.ec, nicole.villafuerte@ambiente.gob.ec, sophia.guaman@ambiente.gob.ec, andrea.yepeza@ambiente.gob.ec, paola.barragan@ambiente.gob.ec. PERITOS UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR en el correo electrónico iespana@uagraria.edu.ec, imarquez@uagraria.edu.ec, apina@uagraria.edu.ec, wayoong@uagraria.edu.ec. PERITOS UNIVERSIDAD CATOLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL en el correo electrónico luis.cobo@cu.ucsg.edu.ec, jose.echeverria05@cu.ucsg.edu.ec, fabiola.jimenez01@cu.ucsg.edu.ec. PERITOS UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL en el correo electrónico cinthia.ubillusdil@ug.edu.ec, katherine.chaveztol@ug.edu.ec, galo.martinezc@ug.edu.ec. PROAÑO RAMOS DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico davpro19@gmail.com. No se notifica a: DIEGO ANDRES BASTIDAS CHASING, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico: ARIANA VALENTINA YANEZ PEREZ SECRETARIO

10/10/2023 13:32 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

05/10/2023 17:32 SUSPENSIÓN Y NUEVO SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA (DECRETO)

VISTOS: Agréguese a los autos la razón sentada por la actuario del despacho de fecha 29 de septiembre de 2023; puesto en mi despacho el 02 de octubre de 2023.- En lo principal, por corresponder al estado de la presente causa, se convoca a la partes a la Audiencia Pública in situ que se desarrollará el VIERNES TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2023 a las 10h00, la misma que se llevará a cabo esto es en Zoológico denominado NARAYANA AVENTURA PARK, debiendo notificarse a las partes para que estén presentes en el lugar fijado; además deberán comparecer a la misma los peritos que elaboraron sus informes dentro de la presente acción constitucional para que los sustenten de manera oral ante esta juzgadora en la Audiencia Pública.- Su comparecencia es de forma obligatoria, bajo prevenciones legales.- Notifíquese.-

05/10/2023 17:32 SUSPENSIÓN Y NUEVO SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, jueves cinco de octubre del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ALFONSO CORTES FELIPE FRANCISCO en el correo electrónico felipe.alfonso.cortes@gmail.com. ANGELICA GOMEZ ANDRADE en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. ANTONIO CHEDRAUI SALOMON en el correo electrónico pcastrogomez@yahoo.com, mora.harrison@gmail.com, emerveterinarias@hotmail.com. ANTONIO CHEDRAUI SALOMON en el casillero No.1022, en el casillero electrónico No.0914490453 correo electrónico superharry7000@gmail.com, mora.harrison@gmail.com, pcastrogomez@yahoo.com, emerveterinarias@hotmail.com, julio-01@hotmail.com, jose.camposano@hotmail.com. del Dr./Ab. HARRINSON GABRIEL MORA ARIAS; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico alexandra.villacis@dpe.gob.ec, geovanny.lopez@dpe.gob.ec. DRA. ELIANA MOLINEROS RUÍZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROTE en el correo electrónico samuel.munoztoro@hotmail.com, direcciongeneral@proyectosacha.org. GAD MUNICIPAL DE GUAYAQUIL en el casillero No.1776 en el correo electrónico xoquendop@guayaquil.gob.ec, xoquendop@guayaquil.gov.ec, procuradoria@guayaquil.gov.ec. INTI ALVARADO ROMERO en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. LCDO BILLY NAVARRETE BENAVIDEZ en el correo electrónico corpal.24@gmail.com, fbastias@cdh.org.ec, cdh@cdh.org.ec, bnavarrete@cdh.org.ec. M.V.Z. KATHERINE NATALIA CHAVEZ TOLEDO, MG.SC en el correo electrónico katherine.chaveztol@ug.edu.ec. M.V.Z. CINTHIA KARINA UBILLUS DI LUCAS MG.SC en el correo electrónico cinthia.ubillusdil@ug.edu.ec. M.V.Z. GALO ERNESTO MARTINEZ CEPEDA MG.SC en el correo electrónico galo.martinezc@ug.edu.ec. MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (MAATE en el correo electrónico

nervo.gomez@ambiente.gob.ec, pedro.franco@ambiente.gob.ec, dennisse.santos@ambiente.gob.ec,
nicole.villafuerte@ambiente.gob.ec, sophia.guaman@ambiente.gob.ec, andrea.yepeza@ambiente.gob.ec,
paola.barragan@ambiente.gob.ec. PERITOS UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR en el correo electrónico
iespana@uagraria.edu.ec, imarquez@uagraria.edu.ec, apina@uagraria.edu.ec, wayoong@uagraria.edu.ec. PERITOS
UNIVERSIDAD CATOLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL en el correo electrónico luis.cobo@cu.ucsg.edu.ec,
jose.echeverria05@cu.ucsg.edu.ec, fabiola.jimenez01@cu.ucsg.edu.ec. PERITOS UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL en el correo
electrónico cinthia.ubillusdil@ug.edu.ec, katherine.chaveztol@ug.edu.ec, galo.martinezc@ug.edu.ec. PROAÑO RAMOS DAVID
ALEJANDRO en el correo electrónico davpro19@gmail.com. No se notifica a: DIEGO ANDRES BASTIDAS CHASING, por no haber
señalado casillero electrónico. Certifico:ARIANA VALENTINA YANEZ PEREZ SECRETARIO

29/09/2023 17:14 RAZON (RAZON)

RAZÓN.- En mi calidad de secretaria titular de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Norte con Sede en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, dando cumplimiento a lo ordenado por Usía en autos que antecede, siento como tal, y para los fines de ley, que mediante escrito de fecha 15 de septiembre del 2023, se han presentado todos los informes solicitados en autos de fecha 12 de julio del 2023 a las 11h23, siendo los siguientes: a) Análisis del estado Nutricional y ambiental de los animales y b) Análisis científico de campo sobre los resultados que podrían generar el traslado de los animales y posibles escenarios atribuibles, y c) sobre las condiciones de encierro de cada uno de los animales - Particular que comunico a Usted para los fines legales pertinentes.-Guayaquil, 29 DE SEPTIEMBRE del 2023.- Lo certifico

25/09/2023 12:41 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Agréguese a los autos el escrito presentado por Rescate Animal de fecha 13 de septiembre de 2023 a las 10h41; puesto en mi despacho el 25 de septiembre de 2023.- Agréguese también los anexos e Informe Técnico de fecha 15 de septiembre de 2023 a las 14h50; puesto en mi despacho el 25 de septiembre de 2023.- En lo principal, previo a proveer conforme derecho, se dispone que la actuaria del despacho siente razón si se han presentado todos los informes ordenados en auto de fecha 12 de julio de 2023 a las 11h23 y si se encuentran dentro del término ordenado.- Cumplido aquello, vuelvan los autos.- Notifíquese.-

25/09/2023 12:41 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, lunes veinte y cinco de septiembre del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y cuarenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ALFONSO CORTES FELIPE FRANCISCO en el correo electrónico felipe.alfonso.cortes@gmail.com. ANGELICA GOMEZ ANDRADE en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. ANTONIO CHEDRAUI SALOMON en el correo electrónico pcastrogomez@yahoo.com, mora.harrison@gmail.com, emerveterinarias@hotmail.com. ANTONIO CHEDRAUI SALOMON en el casillero No.1022, en el casillero electrónico No.0914490453 correo electrónico superharry7000@gmail.com, mora.harrison@gmail.com, pcastrogomez@yahoo.com, emerveterinarias@hotmail.com, julio-01@hotmail.com, jose.camposano@hotmail.com. del Dr./ Ab. HARRINSON GABRIEL MORA ARIAS; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico alexandra.villacis@dpe.gob.ec, geovanny.lopez@dpe.gob.ec. DRA. ELIANA MOLINEROS RUÍZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROTE en el correo electrónico samuel.munoztoro@hotmail.com, direcciongeneral@proyectosacha.org. GAD MUNICIPAL DE GUAYAQUIL en el casillero No.1776 en el correo electrónico xoquendop@guayaquil.gob.ec, xoquendop@guayaquil.gov.ec, procuradoria@guayaquil.gov.ec. INTI ALVARADO ROMERO en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. LCDO BILLY NAVARRETE BENAVIDEZ en el correo electrónico corpal.24@gmail.com, fbastias@cdh.org.ec, cdh@cdh.org.ec, bnavarrete@cdh.org.ec. M.V.Z. KATHERINE NATALIA CHAVEZ TOLEDO, MG.SC en el correo electrónico katherine.chaveztol@ug.edu.ec. M.V.Z.CINTHIA KARINA UBILLUS DI LUCAS MG.SC en el correo electrónico cinthia.ubillusdil@ug.edu.ec. M.V.Z.GALO ERNESTO MARTINEZ CEPEDA MG.SC en el correo electrónico galo.martinezc@ug.edu.ec. MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (MAATE en el correo electrónico nervo.gomez@ambiente.gob.ec, pedro.franco@ambiente.gob.ec, dennisse.santos@ambiente.gob.ec,

nicole.villafuerte@ambiente.gob.ec, sophia.guaman@ambiente.gob.ec, andrea.yepeza@ambiente.gob.ec, paola.barragan@ambiente.gob.ec. PERITOS UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR en el correo electrónico iespana@uagraria.edu.ec, imarquez@uagraria.edu.ec, apina@uagraria.edu.ec, wayoong@uagraria.edu.ec. PERITOS UNIVERSIDAD CATOLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL en el correo electrónico luis.cobo@cu.ucsg.edu.ec, jose.echeverria05@cu.ucsg.edu.ec, fabiola.jimenez01@cu.ucsg.edu.ec. PERITOS UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL en el correo electrónico cinthia.ubillusdil@ug.edu.ec, katherine.chaveztol@ug.edu.ec, galo.martinezc@ug.edu.ec. PROAÑO RAMOS DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico davpro19@gmail.com. No se notifica a: DIEGO ANDRES BASTIDAS CHASING, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:ARIANA VALENTINA YANEZ PEREZ SECRETARIO

15/09/2023 15:50 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

13/09/2023 11:41 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

26/07/2023 16:58 ACTA GENERAL (ACTA)

UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAS Juicio No. 09209-2023-01263 ACTA DE POSESIÓN PERITO En la ciudad de Guayaquil, a los veinte seis días del mes de julio de dos mil veintitrés, siendo las dieciséis horas, ante la Señora Abogada Lorena Collantes Loor, Jueza de la Unidad Judicial Norte No. 1 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y secretaria del despacho Abogada Ariana Yáñez Pérez comparece la PERITO DRA. VETERINARIA ANA LUCIA PIÑA PAUCAR, con número de cédula 091792834-3, como PERITO de la UNIVERSIDAD DE LA AGRARIA DEL ECUADOR, con el fin de realizar un informe técnico de las condiciones de Habitación Animal Zoológico Narayana Aventura Park.- Con el objeto de posesionarse del cargo como tal en la presente causa, conforme lo ordenado en el Auto que antecede.- Al efecto que fue juramentado por el señora Jueza en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y falso testimonio, y preguntado que fue sí acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente, el compareciente manifiesta que sí, y se la declara legalmente posesionado.-Con lo que termina la presente diligencia firmando en unidad de acto con la señor Jueza y Secretaria que certifica. – VET.ANA LUCIA PIÑA PAUCAR C.I. 091792834-3 UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAS Juicio No. 09209-2023-01263 ACTA DE POSESIÓN PERITO En la ciudad de Guayaquil, a los veinte seis días del mes de julio de dos mil veintitrés, siendo las dieciséis horas, ante la Señora Abogada Lorena Collantes Loor, Jueza de la Unidad Judicial Norte No. 1 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y secretaria del despacho Abogada Ariana Yáñez Pérez comparece la PERITO DRA. VETERINARIA JIMENEZ VALENZUELA FABIOLA LISSETTE, con número de cédula 0918760174, como PERITO de la UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL, con el fin de realizar un informe técnico de las condiciones de Habitación Animal Zoológico Narayana Aventura Park.-Con el objeto de posesionarse del cargo como tal en la presente causa, conforme lo ordenado en el Auto que antecede.-Al efecto que fue juramentado por el señora Jueza en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y falso testimonio, y preguntado que fue sí acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente, el compareciente manifiesta que sí, y se la declara legalmente posesionado.-Con lo que termina la presente diligencia firmando en unidad de acto con la señor Jueza y Secretaria que certifica. – JIMENEZ VALENZUELA FABIOLA LISSETTE C.I. 0918760174 UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAS Juicio No. 09209-2023-01263 ACTA DE POSESIÓN PERITO En la ciudad de Guayaquil, a los veinte seis días del mes de julio de dos mil veintitrés, siendo las dieciséis horas, ante la Señora Abogada Lorena Collantes Loor, Jueza de la Unidad Judicial Norte No. 1 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y secretaria del despacho Abogada Ariana Yáñez Pérez comparece EL PERITO DR. VETERINARIO ECHEVERRIA ALCIVAR JOSE ALBERTO, con número de cédula 0916415607, como PERITO de la UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL, con el fin de realizar un informe técnico de las condiciones de Habitación Animal Zoológico Narayana Aventura Park.- Con el objeto de posesionarse del cargo como tal en la presente causa, conforme lo ordenado en el Auto que antecede.-Al efecto que fue juramentado por el señora Jueza en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y falso testimonio, y

preguntado que fue sí acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente, el compareciente manifiesta que sí, y se la declara legalmente posesionado.-Con lo que termina la presente diligencia firmando en unidad de acto con la señor Jueza y Secretaria que certifica. – ECHEVERRIA ALCIVAR JOSE ALBERTO C.I. 0916415607 UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAS Juicio No. 09209-2023-01263 ACTA DE POSESIÓN PERITO En la ciudad de Guayaquil, a los veinte seis días del mes de julio de dos mil veintitrés, siendo las dieciséis horas, ante la Señora Abogada Lorena Collantes Loor, Jueza de la Unidad Judicial Norte No. 1 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y secretaria del despacho Abogada Ariana Yáñez Pérez comparece EL PERITO BLGO. COBO ARGUDO LUIS ANTONIO XAVIER, con número de cédula 091015439-2, como PERITO de la UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL, con el fin de realizar un informe técnico de las condiciones de Habitación Animal Zoológico Narayana Aventura Park.-Con el objeto de posesionarse del cargo como tal en la presente causa, conforme lo ordenado en el Auto que antecede.-Al efecto que fue juramentado por el señora Jueza en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y falso testimonio, y preguntado que fue sí acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente, el compareciente manifiesta que sí, y se la declara legalmente posesionado.-Con lo que termina la presente diligencia firmando en unidad de acto con la señor Jueza y Secretaria que certifica. – COBO ARGUDO LUIS ANTONIO XAVIER C.I. 091015439-2 UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAS Juicio No. 09209-2023-01263 ACTA DE POSESIÓN PERITO En la ciudad de Guayaquil, a los veinte seis días del mes de julio de dos mil veintitrés, siendo las dieciséis horas, ante la Señora Abogada Lorena Collantes Loor, Jueza de la Unidad Judicial Norte No. 1 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y secretaria del despacho Abogada Ariana Yáñez Pérez comparece EL PERITO DR. VETERINARIO MARQUEZ CABRERA ISRAEL EMILIO, con número de cédula 0914351358, como PERITO de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, con el fin de realizar un informe técnico de las condiciones de Habitación Animal Zoológico Narayana Aventura Park.-Con el objeto de posesionarse del cargo como tal en la presente causa, conforme lo ordenado en el Auto que antecede.-Al efecto que fue juramentado por el señora Jueza en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y falso testimonio, y preguntado que fue sí acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente, el compareciente manifiesta que sí, y se la declara legalmente posesionado.-Con lo que termina la presente diligencia firmando en unidad de acto con la señor Jueza y Secretaria que certifica. – MARQUEZ CABRERA ISRAEL EMILIO C.I. 0914351358 UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAS Juicio No. 09209-2023-01263 ACTA DE POSESIÓN PERITO En la ciudad de Guayaquil, a los veinte seis días del mes de julio de dos mil veintitrés, siendo las dieciséis horas, ante la Señora Abogada Lorena Collantes Loor, Jueza de la Unidad Judicial Norte No. 1 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y secretaria del despacho Abogada Ariana Yáñez Pérez comparece LA PERITO DRA. VETERINARIA ESPAÑA GARCIA IVONNE DEL CONSUELO, con número de cédula 0802120410, como PERITO de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, con el fin de realizar un informe técnico de las condiciones de Habitación Animal Zoológico Narayana Aventura Park.-Con el objeto de posesionarse del cargo como tal en la presente causa, conforme lo ordenado en el Auto que antecede.-Al efecto que fue juramentado por el señora Jueza en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y falso testimonio, y preguntado que fue sí acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente, el compareciente manifiesta que sí, y se la declara legalmente posesionado.-Con lo que termina la presente diligencia firmando en unidad de acto con la señor Jueza y Secretaria que certifica. – ESPAÑA GARCIA IVONNE DEL CONSUELO C.I 0802120410 UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAS Juicio No. 09209-2023-01263 ACTA DE POSESIÓN PERITO En la ciudad de Guayaquil, a los veinte seis días del mes de julio de dos mil veintitrés, siendo las dieciséis horas, ante la Señora Abogada Lorena Collantes Loor, Jueza de la Unidad Judicial Norte No. 1 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y secretaria del despacho Abogada Ariana Yáñez Pérez comparece LA PERITO DRA. VETERINARIA UBILLUS DI LUCA CINTHIA KARINA, con número de cédula 091181345-9, como PERITO de la UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL, con el fin de realizar un informe técnico de las condiciones de Habitación Animal Zoológico Narayana Aventura Park.-Con el objeto de posesionarse del cargo como tal en la presente causa, conforme lo ordenado en el Auto que antecede.-Al efecto que fue juramentado por el señora Jueza en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y falso testimonio, y preguntado que fue sí acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente, el compareciente manifiesta que sí, y se la declara legalmente posesionado.-Con lo que termina la presente diligencia firmando en unidad de acto con la señor Jueza y Secretaria que certifica. – UBILLUS DI LUCA CINTHIA KARINA C.I 091181345-9

20/07/2023 13:02 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

VISTOS: Agréguese a los autos la razón sentada por la actuario del despacho de fecha 19 de julio de 2023.- Se pone en conocimiento de las partes lo incorporado al expediente de conformidad con el Principio de Publicidad contemplado en el literal d) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución vigente, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 13 del Código Orgánico de la Función Judicial.- En lo principal, en virtud de lo manifestado por la actuario del despacho, y para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de julio de 2023 a las 11h23 se dispone la POSESION DE LA COMISION, para lo cual deben comparecer a esta judicatura los peritos designados y se señala para el día MIERCOLES VEINTE Y SEIS (26) DE JULIO DE 2023 dentro de cualquier hora hábil en el horario de 08h00 a 17h00.- Notifíquese.-

20/07/2023 13:02 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, jueves veinte de julio del dos mil veinte y tres, a partir de las doce horas y treinta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ALFONSO CORTES FELIPE FRANCISCO en el correo electrónico felipe.alfonso.cortes@gmail.com. ANGELICA GOMEZ ANDRADE en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. ANTONIO CHEDRAUI SALOMON en el correo electrónico pcastrogomez@yahoo.com, mora.harrison@gmail.com, emerveterinarias@hotmail.com. ANTONIO CHEDRAUI SALOMON en el casillero No.1022, en el casillero electrónico No.0914490453 correo electrónico superharry7000@gmail.com, mora.harrison@gmail.com, pcastrogomez@yahoo.com, emerveterinarias@hotmail.com, julio-01@hotmail.com, jose.camposano@hotmail.com. del Dr./Ab. HARRINSON GABRIEL MORA ARIAS; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico alexandra.villacis@dpe.gob.ec, geovanny.lopez@dpe.gob.ec. DRA. ELIANA MOLINEROS RUÍZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROTE en el correo electrónico samuel.munoztoro@hotmail.com, direcciongeneral@proyectosacha.org. GAD MUNICIPAL DE GUAYAQUIL en el casillero No.1776 en el correo electrónico xoquendop@guayaquil.gob.ec, xoquendop@guayaquil.gov.ec, procuradoria@guayaquil.gov.ec. INTI ALVARADO ROMERO en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. LCDO BILLY NAVARRETE BENAVIDEZ en el correo electrónico corpal.24@gmail.com, fbastias@cdh.org.ec, cdh@cdh.org.ec, bnavarrete@cdh.org.ec. M.V.Z. KATHERINE NATALIA CHAVEZ TOLEDO, MG.SC en el correo electrónico katherine.chaveztol@ug.edu.ec. M.V.Z. CINTHIA KARINA UBILLUS DI LUCAS MG.SC en el correo electrónico cinthia.ubillusdil@ug.edu.ec. M.V.Z. GALO ERNESTO MARTINEZ CEPEDA MG.SC en el correo electrónico galo.martinezc@ug.edu.ec. MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (MAATE en el correo electrónico nervo.gomez@ambiente.gob.ec, pedro.franco@ambiente.gob.ec, dennisse.santos@ambiente.gob.ec, nicole.villafuerte@ambiente.gob.ec, sophia.guaman@ambiente.gob.ec, andrea.yepez@ambiente.gob.ec, paola.barragan@ambiente.gob.ec. PERITOS UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR en el correo electrónico iespana@uagraria.edu.ec, imarquez@uagraria.edu.ec, apina@uagraria.edu.ec, wayoong@uagraria.edu.ec. PERITOS UNIVERSIDAD CATOLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL en el correo electrónico luis.cobo@cu.ucsg.edu.ec, jose.echeverria05@cu.ucsg.edu.ec, fabiola.jimenez01@cu.ucsg.edu.ec. PERITOS UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL en el correo electrónico cinthia.ubillusdil@ug.edu.ec, katherine.chaveztol@ug.edu.ec, galo.martinezc@ug.edu.ec. PROAÑO RAMOS DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico davpro19@gmail.com. No se notifica a: DIEGO ANDRES BASTIDAS CHASING, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico: ARIANA VALENTINA YANEZ PEREZ SECRETARIO

19/07/2023 12:10 RAZON (RAZON)

RAZÓN.- En mi calidad de secretaría titular de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Norte con Sede en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, siento como tal, y para los fines de ley, que el día de hoy 19 de julio del 2023, siendo las 10h00, no se realizó LA DILIGENCIA DE POSESIÓN DE PERITOS, por cuanto la Universidad de la Agraria no había sido notificada para la diligencia, por lo que se señalará nueva fecha a fin de que se posesionen todos los peritos en el mismo día y hora, de constancia la comparecencia del Ab. BASTIDAS CHASING DIEGO ANDRES, quien representa a la parte actora, así como la comparecencia de los peritos ECHEVERRIA ALCIVAR JOSE ALBERTO, CINTHIA KARINA UBILLUS DI LUCA, COBO ARGUDO LUIS ANTONIO XAVIER, JIMENEZ VALENZUELA FABIOLA LISSETTE. Particular que comunico a Usted para los fines legales pertinentes. -Guayaquil, 19 de julio del 2023.- Lo certifico

12/07/2023 12:23 AUTO GENERAL (AUTO)

VISTOS: En mérito de la razón actuarial que antecede, y atento a la Acción de Personal No. 07173-DP09-2023-YR, expedida por el Consejo de la Judicatura a favor de la Ab. Lorena Matilde Collantes Loor Msc, Jueza de la Unidad Judicial Norte de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil Provincia del Guayas, y en calidad de Jueza Constitucional avoco conocimiento de la presente Acción Constitucional de Habeas Corpus. Agréguese a los autos el oficio No. 00062-2023-1ª-UJN1FMNAG de fecha 16 de Mayo del 2023 suscrito por la Dra. Fátima Patricia Álvarez Castro Directora de la carrera de Medicina Veterinaria De la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en el cual se dan a conocer los nombres de profesionales en Veterinaria de Dicha Universidad. Lo que se pone en conocimiento de las partes, por el principio de publicidad contemplado en el Art. 13 del COFJ, en concordancia con el literal d) numeral 7 del Art. 76 de la Constitución. Agréguese a los autos lo escritos presentados por la parte accionante de fecha 23 de Junio del 2023 y 7 de Julio del 2023 puesto en mi despacho el día de hoy 12 de Julio del 2023. En atención de los mismos, se dispone lo siguiente: De la revisión de los recaudos procesales se evidencia que las Universidades Oficiadas por mi antecesor ya han enviado el listado de los expertos en los campos técnicos solicitados, por lo que dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 21 de Marzo del 2023 que obra a fojas 129 de los autos, la suscrita jueza constitucional dispone que se conforme la Comisión Técnica con los siguientes expertos: Cinthia Karina Ubillús Di Luca profesional Veterinaria de la Universidad de Guayaquil, Mvz Márquez Cabrera Israel Emilio, Msc, Mvz Piña Paucar Ana Lucía Msc Profesionales Veterinarios de la Universidad Agraria del Ecuador, Biólogo Luis Antonio Cobo Argudo Investigador de Fauna Silvestre, Doctor José Echeverría Alcívar Clínico y Especialista en Fauna Silvestre y Dra. Fabiola Jiménez Valenzuela Etóloga de la UCSG. Para que realicen una visita al lugar de los hechos, recojan las evidencias pertinentes y elaboren un Informe Técnico Único de las condiciones del habitat Animal del Centro de Recuperación Animal Narayana Aventura Park, que deberá indicar: a) Análisis del estado Nutricional y ambiental de los animales y b) Análisis científico de campo sobre los resultados que podrían generar el traslado de los animales y posibles escenarios atribuibles, y c) sobre las condiciones de encierro de cada uno de los animales, Informe Único que deberá ser presentado en el TERMINO DE TREINTA DIAS, a partir de la posesión de la Comisión, para lo cual se señala el día 19 de Julio del 2023, a las 10h00 en esta Unidad Judicial. Se dispone que el legitimado activo y los legitimados pasivos den todas las facilidades necesarias para que se realice el presente Informe Único ordenado. Sírvase la Actuaría del Despacho notificar a las partes y a los expertos en los correos electrónicos señalados para el efecto dentro de los oficios remitidos por las universidades que obran de autos. Intervenga la Actuaría del Despacho. -Cúmplase y Notifíquese

12/07/2023 12:23 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, miércoles doce de julio del dos mil veinte y tres, a partir de las doce horas y treinta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ALFONSO CORTES FELIPE FRANCISCO en el correo electrónico felipe.alfonso.cortes@gmail.com. ANGELICA GOMEZ ANDRADE en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. ANTONIO CHEDRAUI SALOMON en el correo electrónico pcastrogomez@yahoo.com, mora.harrinson@gmail.com, emerveterinarias@hotmail.com. ANTONIO CHEDRAUI SALOMON en el casillero No.1022, en el casillero electrónico No.0914490453 correo electrónico superharry7000@gmail.com, mora.harrinson@gmail.com, pcastrogomez@yahoo.com, emerveterinarias@hotmail.com, julio-01@hotmail.com, jose.camposano@hotmail.com. del Dr./Ab. HARRINSON GABRIEL MORA ARIAS; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico alexandra.villacis@dpe.gob.ec, geovanny.lopez@dpe.gob.ec. DRA. ELIANA MOLINEROS RUÍZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROTE en el correo electrónico samuel.munoztoro@hotmail.com, direcciongeneral@proyectosacha.org. GAD MUNICIPAL DE GUAYAQUIL en el casillero No.1776 en el correo electrónico xoquendop@guayaquil.gob.ec, xoquendop@guayaquil.gov.ec, procuradoria@guayaquil.gov.ec. INTI ALVARADO ROMERO en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. LCDO BILLY NAVARRETE BENAVIDEZ en el correo electrónico corpal.24@gmail.com, fbastias@cdh.org.ec, cdh@cdh.org.ec, bnavarrete@cdh.org.ec. M.V.Z. KATHERINE NATALIA CHAVEZ TOLEDO, MG.SC en el correo electrónico katherine.chaveztol@ug.edu.ec. M.V.Z. CINTHIA KARINA UBILLUS DI LUCAS MG.SC en el correo electrónico cinthia.ubillusdil@ug.edu.ec. M.V.Z. GALO ERNESTO MARTINEZ CEPEDA MG.SC en el correo electrónico galo.martinezc@ug.edu.ec. MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (MAATE en el correo electrónico

nervo.gomez@ambiente.gob.ec, pedro.franco@ambiente.gob.ec, dennisse.santos@ambiente.gob.ec,
nicole.villafuerte@ambiente.gob.ec, sophia.guaman@ambiente.gob.ec, andrea.yopez@ambiente.gob.ec,
paola.barragan@ambiente.gob.ec. PROAÑO RAMOS DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico davpro19@gmail.com. No se
notifica a: DIEGO ANDRES BASTIDAS CHASING, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:ARIANA VALENTINA
YANEZ PEREZ SECRETARIO

07/07/2023 12:59 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

04/07/2023 15:10 RAZON (RAZON)

RAZÓN.- Señora Jueza, Dra. Lorena Collantes Loor, en virtud de encontrarse como jueza titular de este despacho, mediante
Acción de Personal No. 07173-DP09-2023-YR, que rige a partir del 1 de julio del 2023, En mi calidad de secretaria titular de la
Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Norte con Sede en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, pongo a su
conocimiento la presente el presente proceso, a fin de que disponga lo que fuere de ley.- Particular que comunico a Usted para
los fines legales pertinentes.-Guayaquil, 04 de julio del 2023.- Lo certifico

23/06/2023 12:06 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

05/06/2023 17:11 RAZON (RAZON)

Razón.- En mi calidad de secretaria titular de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Norte con Sede en el
Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, pongo a su conocimiento el presente escrito, el mismo que fue remitido a la ayudante
judicial a fin de que elabore el proyecto de providencia.- particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.-
Guayaquil, 05 de junio del 2023.- lo certifico

01/06/2023 14:39 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

05/05/2023 10:07 AUTO GENERAL (AUTO)

09209202301263 Agréguese a los autos los Oficios N°PN-UPMA-Z8-ARC-2023-0001-O de fecha Guayaquil 19 de abril del 2023,
suscrito por el Sr. John Eduardo Macías Juárez, Cabo Segundo Encargado del Archivo del UPMA – Z8; Oficio N°PN-UPMA-
Z8-2023-0015-O de fecha Guayaquil 21 de abril del 2023, suscrito por el Sr. Freddy Manuel Iñiguez Guachizaca, Sargento Primero,
Encargado Zonal Operativo de Protección del Ambiente –Z8; De igual manera agréguese a los autos el Oficios constantes en fs.
185 a 187, cursados por la Universidad Agraria del Ecuador, en el cual se dan a conocer los nombres de profesionales en
Veterinaria de dicha Universidad; Lo que se pone en conocimiento de las partes, por el principio de publicidad contemplado en el
Art. 13 del COFJ, en concordancia con el literal d) numeral 7 del Art. 76 de la Constitución; con el fin de que manifiesten lo que
estimen pertinente; HAGASE SABER. –

05/05/2023 10:07 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, viernes cinco de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las diez horas y un minuto, mediante boletas judiciales
notifiqué el AUTO que antecede a: ALFONSO CORTES FELIPE FRANCISCO en el correo electrónico felipe.alfonso.cortes@gmail.com. ANGELICA GOMEZ ANDRADE en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec.

ANTONIO CHEDRAUI SALOMON en el correo electrónico pcastrogomez@yahoo.com, mora.harrinson@gmail.com, emerveterinarias@hotmail.com. ANTONIO CHEDRAUI SALOMON en el casillero No.1022, en el casillero electrónico No.0914490453 correo electrónico superharry7000@gmail.com, mora.harrinson@gmail.com, pcastrogomez@yahoo.com, emerveterinarias@hotmail.com, julio-01@hotmail.com, jose.camposano@hotmail.com. del Dr./Ab. HARRINSON GABRIEL MORA ARIAS; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico alexandra.villacis@dpe.gob.ec, geovanny.lopez@dpe.gob.ec. DRA. ELIANA MOLINEROS RUÍZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROTE en el correo electrónico samuel.munoztoro@hotmail.com, direcciongeneral@proyectosacha.org. GAD MUNICIPAL DE GUAYAQUIL en el casillero No.1776 en el correo electrónico xoquendop@guayaquil.gob.ec, xoquendop@guayaquil.gov.ec, procuradoria@guayaquil.gov.ec. INTI ALVARADO ROMERO en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. LCDO BILLY NAVARRETE BENAVIDEZ en el correo electrónico corpal.24@gmail.com, fbastias@cdh.org.ec, cdh@cdh.org.ec, bnavarrete@cdh.org.ec. M.V.Z. KATHERINE NATALIA CHAVEZ TOLEDO, MG.SC en el correo electrónico katherine.chaveztol@ug.edu.ec. M.V.Z. CINTHIA KARINA UBILLUS DI LUCAS MG.SC en el correo electrónico cinthia.ubillusdil@ug.edu.ec. M.V.Z. GALO ERNESTO MARTINEZ CEPEDA MG.SC en el correo electrónico galo.martinezc@ug.edu.ec. MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (MAATE en el correo electrónico nervo.gomez@ambiente.gob.ec, pedro.franco@ambiente.gob.ec, dennisse.santos@ambiente.gob.ec, nicole.villafuerte@ambiente.gob.ec, sophia.guaman@ambiente.gob.ec, andrea.yepez@ambiente.gob.ec, paola.barragan@ambiente.gob.ec. PROAÑO RAMOS DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico davpro19@gmail.com. No se notifica a: DIEGO ANDRES BASTIDAS CHASING, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico: YANEZ CONFORME ARACELLY SECRETARIO

04/05/2023 13:23 RAZON (RAZON)

Razón: en mi calidad de secretaria Razón: en mi calidad de secretaria Unidad Judicial de Norte de la Niñez y Adolescencia. Siento como tal que en este día le pongo a conocimiento el proceso con los escritos porque he recibido de archivo general para su despacho. -particular que comunico para fines consiguientes. - Guayaquil 04 de mayo del 2023.-

03/05/2023 14:24 OFICIO

Oficio, FePresentacion

03/05/2023 14:17 OFICIO

Oficio, FePresentacion

25/04/2023 12:15 AUTO GENERAL (AUTO)

09209202301263 Agréguese a los autos el escrito formulado por el demandado señor ANTONIO MANUEL CHEDRAUI SALOMON, así como los recibidos de los oficios que se han cursado a las Universidades de Guayaquil; De igual manera agréguese a los autos el Oficio N°0008-EVD-2023, de fecha Guayaquil 21 de abril del 2023, suscrito por el Q.F. Douglas Pinela Castro. Mg Sc. Decano de la Facultad de Medicina y Veterinaria de la Universidad de Guayaquil, en el cual se dan a conocer los nombres de profesionales en Veterinaria de dicha Universidad; Lo que se pone en conocimiento de las partes, por el principio de publicidad contemplado en el Art. 13 del COFJ, en concordancia con el literal d) numeral 7 del Art. 76 de la Constitución; HAGASE SABER. –

25/04/2023 12:15 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, miércoles veinte y seis de abril del dos mil veinte y tres, a partir de las doce horas y treinta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ALFONSO CORTES FELIPE FRANCISCO en el correo electrónico felipe.alfonso.cortes@gmail.com. ANGELICA GOMEZ ANDRADE en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. ANTONIO CHEDRAUI SALOMON en el correo electrónico pcastrogomez@yahoo.com, mora.harrinson@gmail.com,

emerveterinarias@hotmail.com. ANTONIO CHEDRAUI SALOMON en el casillero No.1022, en el casillero electrónico No.0914490453 correo electrónico superharry7000@gmail.com, mora.harrison@gmail.com, pcastrogomez@yahoo.com, emerveterinarias@hotmail.com, julio-01@hotmail.com, jose.camposano@hotmail.com. del Dr./Ab. HARRINSON GABRIEL MORA ARIAS; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico alexandra.villacis@dpe.gob.ec, geovanny.lopez@dpe.gob.ec. DRA. ELIANA MOLINEROS RUÍZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROTE en el correo electrónico samuel.munoztoro@hotmail.com, direcciongeneral@proyectosacha.org. GAD MUNICIPAL DE GUAYAQUIL en el casillero No.1776 en el correo electrónico xoquendop@guayaquil.gob.ec, xoquendop@guayaquil.gov.ec, procuradoria@guayaquil.gov.ec. INTI ALVARADO ROMERO en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. LCDO BILLY NAVARRETE BENAVIDEZ en el correo electrónico corpal.24@gmail.com, fbastias@cdh.org.ec, cdh@cdh.org.ec, bnavarrete@cdh.org.ec. M.V.Z. KATHERINE NATALIA CHAVEZ TOLEDO, MG.SC en el correo electrónico katherine.chaveztol@ug.edu.ec. M.V.Z. CINTHIA KARINA UBILLUS DI LUCAS MG.SC en el correo electrónico cinthia.ubillusdil@ug.edu.ec. M.V.Z. GALO ERNESTO MARTINEZ CEPEDA MG.SC en el correo electrónico galo.martinezc@ug.edu.ec. MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (MAATE en el correo electrónico nervo.gomez@ambiente.gob.ec, pedro.franco@ambiente.gob.ec, dennisse.santos@ambiente.gob.ec, nicole.villafuerte@ambiente.gob.ec, sophia.guaman@ambiente.gob.ec, andrea.yepez@ambiente.gob.ec, paola.barragan@ambiente.gob.ec. PROAÑO RAMOS DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico davpro19@gmail.com. No se notifica a: DIEGO ANDRES BASTIDAS CHASING, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico: YANEZ CONFORME ARACELLY SECRETARIO

21/04/2023 15:18 OFICIO

Oficio, FePresentacion

21/04/2023 13:51 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

19/04/2023 09:30 AUTO GENERAL (AUTO)

09209202301263 Agréguese a los autos el escrito formulado por la Dra. Cinthia Fernanda Viteri Jiménez en su calidad de Alcaldesa de Guayaquil y Dr. Cristian Oscar Castelblando Zamora, en su calidad de Procurador Síndico, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil; Téngase por aprobada y ratificada la intervención realizada a su nombre por el Dr. Xavier Emiliano Oquendo Polit, en la audiencia llevada a cabo, dándose por lo tanto debidamente legitimada su intervención; Notifíquese en la casilla judicial y/o correo electrónico señalados, en cuenta las autorizaciones concedidas a sus defensas técnicas para que de manera conjunta o individual suscribas escritos a su nombre y representación en esta causa. HAGASE SABER.

19/04/2023 09:30 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, miércoles diecinueve de abril del dos mil veinte y tres, a partir de las doce horas y veinte dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ALFONSO CORTES FELIPE FRANCISCO en el correo electrónico felipe.alfonso.cortes@gmail.com. ANGELICA GOMEZ ANDRADE en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. ANTONIO CHEDRAUI SALOMON en el correo electrónico pcastrogomez@yahoo.com, mora.harrison@gmail.com, emerveterinarias@hotmail.com. ANTONIO CHEDRAUI SALOMON en el casillero No.1022, en el casillero electrónico No.0914490453 correo electrónico superharry7000@gmail.com, mora.harrison@gmail.com, pcastrogomez@yahoo.com, emerveterinarias@hotmail.com, julio-01@hotmail.com, jose.camposano@hotmail.com. del Dr./Ab. HARRINSON GABRIEL MORA ARIAS; DEFENSORIA PUBLICA en el correo electrónico alexandra.villacis@dpe.gob.ec, geovanny.lopez@dpe.gob.ec. DRA. ELIANA MOLINEROS RUÍZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROTE en el correo electrónico samuel.munoztoro@hotmail.com, direcciongeneral@proyectosacha.org. GAD MUNICIPAL DE GUAYAQUIL en el

casillero No.1776 en el correo electrónico xoquendop@guayaquil.gob.ec, xoquendop@guayaquil.gob.ec, procuradoria@guayaquil.gob.ec. INTI ALVARADO ROMERO en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. LCDO BILLY NAVARRETE BENAVIDEZ en el correo electrónico corpal.24@gmail.com, fbastias@cdh.org.ec, cdh@cdh.org.ec, bnavarrete@cdh.org.ec. MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (MAATE en el correo electrónico nervo.gomez@ambiente.gob.ec, pedro.franco@ambiente.gob.ec, dennisse.santos@ambiente.gob.ec, nicole.villafuerte@ambiente.gob.ec, sophia.guaman@ambiente.gob.ec, andrea.yepez@ambiente.gob.ec, paola.barragan@ambiente.gob.ec. PROAÑO RAMOS DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico davpro19@gmail.com. No se notifica a: DIEGO ANDRES BASTIDAS CHASING, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:YANEZ CONFORME ARACELLY SECRETARIO

17/04/2023 17:29 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

12/04/2023 10:06 AUTO GENERAL (AUTO)

0920920231263 Para los fines que importen, agréguese a los autos el escrito formulado por el Biólogo FELIPE ALFONSO CORTES, quien manifiesta ser Director Ejecutivo de la Fundación Naturaleza y Arte / Proyecto Washu, Téngase presente su comparecencia en la calidad antes indicada, además de que lo que se viene manifestando en su escrito, lo que será considerado en su oportunidad. Notifíquese ene l casilla judicial y/o correo electrónico que se viene señalando. HAGASE SABER.

12/04/2023 10:06 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, miércoles doce de abril del dos mil veinte y tres, a partir de las diez horas y cuarenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ALFONSO CORTES FELIPE FRANCISCO en el correo electrónico felipe.alfonso.cortes@gmail.com. ANGELICA GOMEZ ANDRADE en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. ANTONIO CHEDRAUI SALOMON en el correo electrónico pcastrogomez@yahoo.com, mora.harrinson@gmail.com, emerveterinarias@hotmail.com. ANTONIO CHEDRAUI SALOMON en el casillero No.1022, en el casillero electrónico No.0914490453 correo electrónico superharry7000@gmail.com, mora.harrison@gmail.com, pcastrogomez@yahoo.com, emerveterinarias@hotmail.com, julio-01@hotmail.com, jose.camposano@hotmail.com. del Dr./Ab. HARRINSON GABRIEL MORA ARIAS; DEFENSORIA PUBLICA en el correo electrónico alexandra.villacis@dpe.gob.ec, geovanny.lopez@dpe.gob.ec. DRA. ELIANA MOLINEROS RUÍZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROTE en el correo electrónico samuel.munoztoro@hotmail.com, direcciongeneral@proyectosacha.org. GAD MUNICIPAL DE GUAYAQUIL en el correo electrónico xoquendop@guayaquil.gob.ec, xoquendop@guayaquil.gob.ec. INTI ALVARADO ROMERO en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. LCDO BILLY NAVARRETE BENAVIDEZ en el correo electrónico corpal.24@gmail.com, fbastias@cdh.org.ec, cdh@cdh.org.ec, bnavarrete@cdh.org.ec. MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (MAATE en el correo electrónico nervo.gomez@ambiente.gob.ec, pedro.franco@ambiente.gob.ec, dennisse.santos@ambiente.gob.ec, nicole.villafuerte@ambiente.gob.ec, sophia.guaman@ambiente.gob.ec, andrea.yepez@ambiente.gob.ec, paola.barragan@ambiente.gob.ec. PROAÑO RAMOS DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico davpro19@gmail.com. No se notifica a: DIEGO ANDRES BASTIDAS CHASING, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:YANEZ CONFORME ARACELLY SECRETARIO

12/04/2023 09:45 RAZON (RAZON)

Razón: en mi calidad de secretaria Unidad Judicial de Norte de la Niñez y Adolescencia. Siento como tal que en este día le pongo a conocimiento el proceso con el escrito porque he recibido de archivo general para su despacho. -particular que comunico para fines consiguientes. - Guayaquil 12 de abril del 2023.-

11/04/2023 11:02 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

30/03/2023 12:52 AUTO GENERAL (AUTO)

09209202301263 En atención a la contestación dada al traslado y que lo ha realizado la parte accionante de este trámite constitucional, se debe manifestar lo siguiente: El Juzgador en garantía de la norma constitucional Art. 16 de la LGJCC; se encuentra realizando y disponiendo todo cuanto a derecho y en aplicación de lo que determinan las normas legales, velando por el debido proceso y la seguridad jurídica, en este proceso de Habeas Corpus; Garantizando los derechos que tienen los sujetos procesales tanto legitimados activos en defensa de los animales, así como a los legitimados pasivos en sus calidades respectivas, con el principio de imparcialidad y la comunidad de la prueba; razón por la cual se deberá acatar todo cuanto se ha dispuesto, por lo que son las partes quienes deben agilizar las remisiones y contestaciones a los requerimientos realizados en la etapa probatoria; Respecto al acompañamiento de la fuerza pública, aquello se tendrá en cuenta para el momento procesal respectivo, una vez que se cuente con la Comisión de Técnicos en la materia, quienes deberán realizar un peritaje integral de todas las especies, y conforme la solicitud de las partes y de esta Unidad Judicial. NOTIFIQUESE

30/03/2023 12:52 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, jueves treinta de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las doce horas y diecisiete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ANGELICA GOMEZ ANDRADE en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. ANTONIO CHEDRAUI SALOMON en el correo electrónico pcastrogomez@yahoo.com, mora.harrinson@gmail.com, emerveterinarias@hotmail.com. ANTONIO CHEDRAUI SALOMON en el casillero No.1022, en el casillero electrónico No.0914490453 correo electrónico superharry7000@gmail.com, mora.harrinson@gmail.com, pcastrogomez@yahoo.com, emerveterinarias@hotmail.com, julio-01@hotmail.com, jose.camposano@hotmail.com. del Dr./ Ab. HARRINSON GABRIEL MORA ARIAS; DEFENSORIA PUBLICA en el correo electrónico alexandra.villacis@dpe.gob.ec, geovanny.lopez@dpe.gob.ec. DRA. ELIANA MOLINEROS RÚZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROTE en el correo electrónico samuel.munoztoro@hotmail.com, direcciongeneral@proyectosacha.org. GAD MUNICIPAL DE GUAYAQUIL en el correo electrónico xoquendop@guayaquil.gob.ec, xoquendop@guayaquil.gov.ec. INTI ALVARADO ROMERO en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. LCDO BILLY NAVARRETE BENAVIDEZ en el correo electrónico corpal.24@gmail.com, fbastias@cdh.org.ec, cdh@cdh.org.ec, bnavarrete@cdh.org.ec. MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (MAATE en el correo electrónico nervo.gomez@ambiente.gob.ec, pedro.franco@ambiente.gob.ec, dennisse.santos@ambiente.gob.ec, nicole.villafuerte@ambiente.gob.ec, sophia.guaman@ambiente.gob.ec, andrea.yopez@ambiente.gob.ec, paola.barragan@ambiente.gob.ec. PROAÑO RAMOS DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico davpro19@gmail.com. No se notifica a: DIEGO ANDRES BASTIDAS CHASING, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:YANEZ CONFORME ARACELLY SECRETARIO

29/03/2023 11:07 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

27/03/2023 16:04 OFICIO (OFICIO)

REPUBLICA DEL ECUADOR UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL Guayaquil, 27 de marzo de 2023. Oficio N° 00198-2023-1A-UJN1FMNA-G Señor UNIVERSIDAD AGRARIA/ FACULTAD DE VETERINARIA Y ZOOTECNIA Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro del JUICIO No. 09209-2023-01263 , se ha dispuesto oficiar a Ud. a fin de hacerle conocer lo siguiente: Oficiarse a las Universidades de esta ciudad de Guayaquil esto es a sus Facultades de Veterinaria y Zootecnia, para que den a conocer los nombres de profesionales en la rama, con el fin de nombrar una Comisión, para que se esclarezcan hechos que estén lijados con la presente acción constitucional, una vez que se obtenga dicho listado se

procederá conforme lo peticionado y conforme determina la Ley. Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes. AB. ARACELLY YANEZ CONFORME SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL Elaborado por: GALLEGOSE

27/03/2023 12:35 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, lunes veinte y siete de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las trece horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ANGELICA GOMEZ ANDRADE en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. ANTONIO CHEDRAUI SALOMON en el correo electrónico pcastrogomez@yahoo.com, mora.harrinson@gmail.com, emerveterinarias@hotmail.com. ANTONIO CHEDRAUI SALOMON en el casillero No.1022, en el casillero electrónico No.0914490453 correo electrónico superharry7000@gmail.com, mora.harrinson@gmail.com, pcastrogomez@yahoo.com, emerveterinarias@hotmail.com, julio-01@hotmail.com, jose.camposano@hotmail.com. del Dr./ Ab. HARRINSON GABRIEL MORA ARIAS; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico alexandra.villacis@dpe.gob.ec, geovanny.lopez@dpe.gob.ec. DRA. ELIANA MOLINEROS RUÍZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROTE en el correo electrónico samuel.munoztoro@hotmail.com, direcciongeneral@proyectosacha.org. GAD MUNICIPAL DE GUAYAQUIL en el correo electrónico xoquendop@guayaquil.gob.ec, xoquendop@guayaquil.gov.ec. INTI ALVARADO ROMERO en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. LCDO BILLY NAVARRETE BENAVIDEZ en el correo electrónico corpal.24@gmail.com, fbastias@cdh.org.ec, cdh@cdh.org.ec, bnavarrete@cdh.org.ec. MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (MAATE en el correo electrónico nervo.gomez@ambiente.gob.ec, pedro.franco@ambiente.gob.ec, dennisse.santos@ambiente.gob.ec, nicole.villafuerte@ambiente.gob.ec, sophia.guaman@ambiente.gob.ec, andrea.yepez@ambiente.gob.ec, paola.barragan@ambiente.gob.ec. PROAÑO RAMOS DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico davpro19@gmail.com. No se notifica a: DIEGO ANDRES BASTIDAS CHASING, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:YANEZ CONFORME ARACELLY SECRETARIO

27/03/2023 12:35 AUTO GENERAL (AUTO)

09209202301263 Agréguese a los autos el escrito formulado por el señor ANTONIO MANUEL CHEDRAUI SALOMON; en lo que se refiere al perito y conforme se ha señalado por el Juzgador, estese a lo dispuesto en la Providencia inmediata anterior; Respecto al Ministerio del Ambiente, claramente consta a fs. 14 de esta Acción Constitucional, que la parte accionante solicitó que se cuente con el Ministerio del Ambiente, por lo que es dicha Entidad también accionada en este proceso; más con el fin de no angustiar la defensa, con lo que se peticiona respecto a la constitución de una Comisión a más de los profesionales técnicos de las Universidades, se CORRE TRASLDO a la parte actora, para que en el TERMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS manifieste lo que estime pertinente; Oficiese conforme se ha dispuesto anteriormente a todas las Universidades de esta ciudad de Guayaquil, con el fin requerido. HAGASE SABER.-

24/03/2023 17:49 RAZON (RAZON)

Razón: en mi calidad de secretaria Unidad Judicial de Norte de la Niñez y Adolescencia. Siento como tal que en este día le pongo a conocimiento el escrito que he impreso del sistema sajte para su despacho.-particular que comunico para fines consiguientes.- Guayaquil 24 de marzo del 2023 .-

24/03/2023 17:30 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

24/03/2023 16:04 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL FLORIDA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUAYAQUIL PROVINCIA DEL GUAYAS. Guayaquil, 24 de marzo del 2023. Oficio No. 00065-2023-1A-UJN1FMNAG Señor(a) INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION

EN SALUD PUBLICA (INSPI) Ciudad. - De mis consideraciones: Dentro del JUICIO No. 09209-2023-01263, se ha dispuesto oficiar a usted a fin de que presente un informe de los resultados de la investigación académica realizada en NARAYANA durante agosto del 2017. Particular que comunico a usted bajo el respectivo apercibimiento de ley de dar fiel cumplimiento a lo ordenado. Atentamente, AB. ARACELLY YANEZ CONFORME Secretaria de la Unidad Judicial Norte 1 de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la ciudad de Guayaquil

24/03/2023 16:04 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL FLORIDA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUAYAQUIL PROVINCIA DEL GUAYAS. Guayaquil, 24 de marzo del 2023. Oficio No. 00064-2023-1A-UJN1FMNAG Señor(a) POLICIA DEL MEDIOAMBIENTE Ciudad. - De mis consideraciones: Dentro del JUICIO No. 09209-2023-01263, se ha dispuesto oficiar a usted a fin de solicitarle los siguientes documentos, esto es las Actas de custodia de animales en NARAYANA otorgadas en los últimos 10 años. Particular que comunico a usted bajo el respectivo apercibimiento de ley de dar fiel cumplimiento a lo ordenado. Atentamente, AB. ARACELLY YANEZ CONFORME Secretaria de la Unidad Judicial Norte 1 de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la ciudad de Guayaquil

24/03/2023 16:03 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL FLORIDA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUAYAQUIL PROVINCIA DEL GUAYAS. Guayaquil, 24 de marzo del 2023. Oficio No. 00063-2023-1A-UJN1FMNAG Señor(a) MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Ciudad. - De mis consideraciones: Dentro del JUICIO No. 09209-2023-01263, se ha dispuesto oficiar a Ud. a fin de hacerle conocer lo siguiente; se ha dispuesto oficiar a usted a fin de solicitarle los siguientes documentos: a) Registro de ingresos y salidas de animales en NARAYANA. b) Registro de animales que ha sido rehabilitados en el lugar en los últimos 10 años. c) Registro de animales liberados en los últimos 10 años. d) actas de custodia de animales en NARAYANA otorgadas por la autoridad ambiental. e) Protocolos de rehabilitación de los animales NARAYANA. f) Plan de Manejo de NARAYANA. Particular que comunico a usted bajo el respectivo apercibimiento de ley de dar fiel cumplimiento a lo ordenado. Atentamente, AB. ARACELLY YANEZ CONFORME Secretaria de la Unidad Judicial Norte 1 de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la ciudad de Guayaquil

24/03/2023 16:03 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL FLORIDA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUAYAQUIL PROVINCIA DEL GUAYAS. Guayaquil, 24 de marzo del 2023. Oficio No. 00062-2023-1A-UJN1FMNAG Señor(a) UNIVERSIDAD CATOLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL/ FACULTAD DE VETERINARIA Y ZOOTECNIA Ciudad. - De mis consideraciones: Dentro del JUICIO No. 09209-2023-01263, se ha dispuesto oficiar a Ud. a fin de hacerle conocer lo siguiente: Oficiarse a las Universidades de esta ciudad de Guayaquil esto es a sus Facultades de Veterinaria y Zootecnia, para que den a conocer los nombres de profesionales en la rama, con el fin de nombrar una Comisión, para que se esclarezcan hechos que estén lijados con la presente acción constitucional, una vez que se obtenga dicho listado se procederá conforme lo peticionado y conforme determina la Ley. Particular que comunico a usted bajo el respectivo apercibimiento de ley de dar fiel cumplimiento a lo ordenado. Atentamente, AB. ARACELLY YANEZ CONFORME Secretaria de la Unidad Judicial Norte 1 de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la ciudad de Guayaquil

24/03/2023 16:02 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL FLORIDA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUAYAQUIL PROVINCIA DEL GUAYAS. Guayaquil, 24 de marzo del 2023. Oficio No. 00061-2023-1A-UJN1FMNAG Señor(a) UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL/ FACULTAD DE VETERINARIA Y ZOOTECNIA Ciudad. - De mis consideraciones: Dentro del JUICIO No. 09209-2023-01263, se ha dispuesto oficiar a Ud. a fin de hacerle conocer lo siguiente: Oficiarse a las Universidades de esta ciudad de Guayaquil esto es a sus Facultades de Veterinaria y Zootecnia, para que den a conocer los nombres de profesionales en la rama, con el fin de nombrar una Comisión,

para que se esclarezcan hechos que estén lijados con la presente acción constitucional, una vez que se obtenga dicho listado se procederá conforme lo peticionado y conforme determina la Ley. Particular que comunico a usted bajo el respectivo apercibimiento de ley de dar fiel cumplimiento a lo ordenado. Atentamente, AB. ARACELLY YANEZ CONFORME Secretaria de la Unidad Judicial Norte 1 de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la ciudad de Guayaquil

24/03/2023 16:02 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL FLORIDA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUAYAQUIL PROVINCIA DEL GUAYAS. Guayaquil, 24 de marzo del 2023. Oficio No. 00060-2023-1A-UJN1FMNAG Señor(a) MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Ciudad. - De mis consideraciones: Dentro del JUICIO No. 09209-2023-01263, se ha dispuesto oficiar a Ud. a fin de hacerle conocer lo siguiente: 1.- Si el CENTRO DE RESCATE NARAYANA, se encuentra debidamente autorizado por el Ministerio del Ambiente, Agua, y Transición Ecológica como medio de conservación y manejo ex situ de especies de vida silvestre, por medio de patente anual. a. Cuando las partes tengan acceso al objeto de la pericia, podrán elegir a la o el profesional previa y directamente del Registro de Peritos del Consejo de la Judicatura. 2.- Certificar desde cuándo en el presente año, el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, está habilitado y funcionando para realizar el trámite correspondiente para la renovación de patente de los Centros de Tenencia y Manejo en la obtención de patente de manejo de vida silvestre. 3.- Se sirvan remitir un inventario actualizado de los especímenes autorizados y que residen en el CENTRO DE RESCATE NARAYANA. 4.- Se sirvan remitir el último plan de manejo ambiental o informes técnicos aprobado para el CENTRO DE RESCATE NARAYANA. Particular que comunico a usted bajo el respectivo apercibimiento de ley de dar fiel cumplimiento a lo ordenado. Atentamente, AB. ARACELLY YANEZ CONFORME Secretaria de la Unidad Judicial Norte 1 de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la ciudad de Guayaquil

24/03/2023 13:35 RAZON (RAZON)

Razón: en mi calidad de secretaria Unidad Judicial de Norte de la Niñez y Adolescencia. Siento como tal que en este día le pongo a conocimiento el proceso para que se realice lo que esta ordenado en autos .-particular que comunico para fines consiguientes.- Guayaquil 24 de marzo del 2023 .-

23/03/2023 15:19 AUTO GENERAL (AUTO)

09209202301263 Agréguese a los autos el escrito formulado por el Ing. Antonio Manuel Chedraui Salomón, en su calidad de legitimado pasivo, en atención al ismo se le debe indicar: Que la Providencia dictada dentro de la etapa probatoria, se la realiza conforme a Ley, sin que la misma pueda ser reformada como se pretende, por lo que se deniega la misma; además de que el informe que se ha presentado y que se dice es de un perito calificado por el Consejo de la Judicatura, no ha sido avalado, puesto que no ha sido designado el mismo dentro de este proceso, siendo una mera referencia por haberse presentado dentro del término probatorio; En cuanto a la Comisión que se ha dispuesto que sea con la colaboración de las Universidades de Guayaquil, siendo las Facultades correspondientes las que deben dar a conocer al Juzgador sobre los técnicos en la materia; no se ha dispuesto que sea del Ministerio del Ambiente, por cuanto aquella también es una Entidad demandada, y se estaría violentando el principio de imparcialidad; La Providencia inmediata anterior es clara en mencionar que son las Universidades y sus Facultades quienes procederán a enviar los nombres de los profesionales en las ramas que se solicitan para un estudio técnico, luego de aquello se formará la Comisión respectiva, en la cual se solicitará por las partes y este Juzgador, todo cuanto en derecho se requiere, para seguir el curso de este proceso Constitucional, en salvaguarda de la vida silvestre, la misma que esta revestida de los derechos reconocidos en la Constitución. HAGASE SABER.

23/03/2023 15:19 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, jueves veinte y tres de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ANGELICA GOMEZ ANDRADE en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. ANTONIO CHEDRAUI SALOMON en el correo electrónico pcastrogomez@yahoo.com,

mora.harrinson@gmail.com, emerveterinarias@hotmail.com. ANTONIO CHEDRAUI SALOMON en el casillero No.1022, en el casillero electrónico No.0914490453 correo electrónico superharry7000@gmail.com, mora.harrinson@gmail.com, pcastrogomez@yahoo.com, emerveterinarias@hotmail.com, julio-01@hotmail.com, jose.camposano@hotmail.com. del Dr./ Ab. HARRINSON GABRIEL MORA ARIAS; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico alexandra.villacis@dpe.gob.ec, geovanny.lopez@dpe.gob.ec. DRA. ELIANA MOLINEROS RUÍZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROTE en el correo electrónico samuel.munoztoro@hotmail.com, direcciongeneral@proyectosacha.org. GAD MUNICIPAL DE GUAYAQUIL en el correo electrónico xoquendop@guayaquil.gob.ec, xoquendop@guayaquil.gov.ec. INTI ALVARADO ROMERO en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. LCDO BILLY NAVARRETE BENAVIDEZ en el correo electrónico corpal.24@gmail.com, fbastias@cdh.org.ec, cdh@cdh.org.ec, bnavarrete@cdh.org.ec. MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (MAATE en el correo electrónico nervo.gomez@ambiente.gob.ec, pedro.franco@ambiente.gob.ec, dennisse.santos@ambiente.gob.ec, nicole.villafuerte@ambiente.gob.ec, sophia.guaman@ambiente.gob.ec, andrea.yepez@ambiente.gob.ec, paola.barragan@ambiente.gob.ec. PROAÑO RAMOS DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico davpro19@gmail.com. No se notifica a: DIEGO ANDRES BASTIDAS CHASING, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:YANEZ CONFORME ARACELLY SECRETARIO

23/03/2023 14:04 RAZON (RAZON)

Razón: en mi calidad de secretaria Unidad Judicial de Norte de la Niñez y Adolescencia. Siento como tal que en este día le pongo a conocimiento el escrito que he impreso del sistema sajte para su despacho.-particular que comunico para fines consiguientes.- Guayaquil 23 de marzo del 2023 .-

23/03/2023 14:00 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

22/03/2023 15:28 AUTO GENERAL (AUTO)

09209202301263 VISTOS: Con notificación de parte contraria y por estar decurriendo la estación probatoria, se dispone agregarse a los autos tanto el escrito formulado por la Dra. Cynthia Fernanda Viteri Jiménez y Dr. Cristián Oscar Castelblanco Zamora, en su calidades de Alcalde y Procurador Síndico de la ciudad de Guayaquil, así como la documentación que refiere y que ha sido firmado electrónicamente por la Dra. Shirley Moreno Córdova, Directora de Bienestar Animal, respecto a los animales domésticos y que tienen habita en espacios públicos y áreas verdes de la Fauna Urbana y que controla la Municipalidad. Lo que se hace conocer a las partes, conforme el principio de publicidad, contemplado en el Art. 13 del COFJ, en concordancia con el literal d) numeral 7 del Art. 76 de la Constitución; HAGASE SABER.

22/03/2023 15:28 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, miércoles veinte y dos de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ANGELICA GOMEZ ANDRADE en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. ANTONIO CHEDRAUI SALOMON en el correo electrónico pcastrogomez@yahoo.com, mora.harrinson@gmail.com, emerveterinarias@hotmail.com. ANTONIO CHEDRAUI SALOMON en el casillero No.1022, en el casillero electrónico No.0914490453 correo electrónico superharry7000@gmail.com, mora.harrinson@gmail.com, pcastrogomez@yahoo.com, emerveterinarias@hotmail.com, julio-01@hotmail.com, jose.camposano@hotmail.com. del Dr./ Ab. HARRINSON GABRIEL MORA ARIAS; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico alexandra.villacis@dpe.gob.ec, geovanny.lopez@dpe.gob.ec. DRA. ELIANA MOLINEROS RUÍZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROTE en el correo electrónico samuel.munoztoro@hotmail.com, direcciongeneral@proyectosacha.org. GAD MUNICIPAL DE GUAYAQUIL en el correo electrónico xoquendop@guayaquil.gob.ec, xoquendop@guayaquil.gov.ec. INTI ALVARADO ROMERO en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. LCDO BILLY NAVARRETE BENAVIDEZ en el correo electrónico corpal.24@gmail.com, fbastias@cdh.org.ec, cdh@cdh.org.ec, bnavarrete@cdh.org.ec. MINISTERIO DEL

AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (MAATE en el correo electrónico nervo.gomez@ambiente.gob.ec, pedro.franco@ambiente.gob.ec, dennisse.santos@ambiente.gob.ec, nicole.villafuerte@ambiente.gob.ec, sophia.guaman@ambiente.gob.ec, andrea.yepeza@ambiente.gob.ec, paola.barragan@ambiente.gob.ec. PROAÑO RAMOS DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico davpro19@gmail.com. No se notifica a: DIEGO ANDRES BASTIDAS CHASING, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:YANEZ CONFORME ARACELLY SECRETARIO

22/03/2023 15:00 RAZON (RAZON)

Razón: en mi calidad de secretaria Unidad Judicial de Norte de la Niñez y Adolescencia. Siento como tal que en este día le pongo a conocimiento el escrito que he impreso del sistema sajte para su despacho.-particular que comunico para fines consiguientes.- Guayaquil 22 de marzo del 2023 .-

22/03/2023 10:39 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

21/03/2023 14:59 AUTO GENERAL (AUTO)

09209202301263 VISTOS: Agréguese a los autos los escritos formulados por las partes, en atención a los mismos se provee: Ante el petitorio formulado por los legitimados activos, debo manifestar claramente lo que dispone el Art. 14 de LGJCC, que en su parte pertinente textualmente dice: "...La audiencia terminará sólo cuando la jueza o juez se forme criterio sobre la violación de los derechos y dictará sentencia en forma verbal en la misma audiencia, expresando exclusivamente su decisión sobre el caso. La jueza o juez, si lo creyere necesario para la práctica de pruebas, podrá suspender la audiencia y señalar una nueva fecha y hora para continuarla..." Es evidente que es una Acción Constitucional que reviste de características sui generis, no se trata de algo común y de una sola especie, como bien conocen las partes son varias especies tanto salvajes como exóticas, las que se ha constatado in situ, lo que demanda conocimientos técnicos y de peritos probos en la materia, para la valoración y posterior decisión, conforme lo que se ha petitionado; Con notificación de parte contraria, y conforme la prueba que se ha solicitado por los accionantes, se dispone Oficiarse a las Entidades que se dan a conocer en los numerales 1, 2 y 5 del escrito que se provee; Conforme menciona en su numeral 2, se realizó la Audiencia Pública en el sector de NARAYANA, y por parte de este Juzgador y la señora Secretaria se procedió a realizar una observación del lugar, así como de los animales que se dicen están presumiblemente detenidos ilegalmente; téngase presente lo que se ha manifestado en los numerales 4 y 6 del escrito de prueba, lo que será considerado en su debida oportunidad, debiendo tenerse presente la prueba testimonial que hace referencia de la Señorita Ivonne Alexandra Roca Vishart, así como del informe que refiere. Agréguese a los autos el escrito formulado por el Ab. Nervo Gómez Suárez, en su calidad de Procurador Judicial de la Directora Zonal 5 Guayas Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, proveyendo su escrito probatorio, se dispone tenerse por impugnado y redargüido lo que le sea desfavorable para dicha cartera de Estado; Téngase presente la Patente de Manejo Silvestre, que se adjunta y que ha sido suscrita por la Directora Zonal del Guayas del Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica, y que se dice ha sido otorgada a favor del señor Ing. Antonio Chedraui, representante legal del Centro de Rescate Narayana, para los fines que se le ha consignado. Notifíquese en la casilla judicial y/0 correos electrónicos señalados para le efecto, en cuenta las autorizaciones concedidas a sus defensas técnicas; Proveyendo el escrito de prueba presentado por el demandado ANTONIO MANUEL CHEDRAUI SALOMON, téngase presente la prueba testimonial que da a conocer de sus testigos señores Pablo Fernando Novoa Espinel, María Paulina Ruíz Villamar, Julio Acuña, José Luis Camposano Toledo, cuyas profesiones y más se dan a conocer en su escrito, la misma que será proveída oportunamente; Agréguese a los autos el informe que en copias simples se ha adjuntado, el mismo que se valorará en su debida oportunidad; Oficiese al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en el sentido que se solicita en los numerales 1, 2, 3 y 4; Conforme se viene petitionado por parte del legitimado pasivo, y por ser procedente, además de que aquello servirá para que este Juzgador llegue a un convencimiento de los hechos que son eminentemente técnicos y de estudio bio zootecnista, se dispone Oficiarse a las Universidades de esta ciudad de Guayaquil esto es a sus Facultades de Veterinaria y Zootecnia, para que den a conocer los nombres de profesionales en la rama, con el fin de nombrar

una Comisión, para que se esclarezcan hechos que estén lijados con la presente acción constitucional, una vez que se obtenga dicho listado se procederá conforme lo peticionado y conforme determina la Ley; No ha lugar ampliación del término de prueba, a sabiendas que las pruebas que se soliciten dentro del término legal, serán las que se evacuen con los y tiempos y espacios, dada la naturaleza de esta acción en la que se verificará si ha existido o no vulneración de derechos de los sujetos sintientes, con el fin de que, de llegarse a comprobar que los mismos han sido vulnerados se propondría su reinserción en su ecosistema natural, su translocación en refugios, o su tratamiento en centros de rehabilitación animal; De parte de esta Unidad, se dispone que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en el TERMINO DE CINCO DIAS, presente, toda la documentación debidamente certificada y de soporte que se refiera tanto a los permisos de patentes, cuanto a las condiciones de los animales que se encuentran en el Centro denominado Narayana Aventura Park, con detalle de cada una de las especies, así como dará a conocer los detalles técnicos de los encierros y si aquellos cumplen o no las normas específicas con la cuales se otorgaron los respectivos permisos, para la manutención de los sujetos del derecho (animales silvestres).- NOTIFIQUESE. -

21/03/2023 14:59 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, martes veinte y uno de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ANGELICA GOMEZ ANDRADE en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. ANTONIO CHEDRAUI SALOMON en el correo electrónico pcastrogomez@yahoo.com, mora.harrinson@gmail.com, emerveterinarias@hotmail.com. ANTONIO CHEDRAUI SALOMON en el casillero No.1022, en el casillero electrónico No.0914490453 correo electrónico superharry7000@gmail.com, mora.harrinson@gmail.com, pcastrogomez@yahoo.com, emerveterinarias@hotmail.com, julio-01@hotmail.com, jose.camposano@hotmail.com. del Dr./ Ab. HARRINSON GABRIEL MORA ARIAS; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico alexandra.villacis@dpe.gob.ec, geovanny.lopez@dpe.gob.ec. DRA. ELIANA MOLINEROS RUÍZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROTE en el correo electrónico samuel.munoztoro@hotmail.com, direcciongeneral@proyectosacha.org. GAD MUNICIPAL DE GUAYAQUIL en el correo electrónico xoquendop@guayaquil.gob.ec, xoquendop@guayaquil.gov.ec. INTI ALVARADO ROMERO en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. LCDO BILLY NAVARRETE BENAVIDEZ en el correo electrónico corpal.24@gmail.com, fbastias@cdh.org.ec, cdh@cdh.org.ec, bnavarrete@cdh.org.ec. MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (MAATE en el correo electrónico nervo.gomez@ambiente.gob.ec, pedro.franco@ambiente.gob.ec, dennisse.santos@ambiente.gob.ec, nicole.villafuerte@ambiente.gob.ec, sophia.guaman@ambiente.gob.ec, andrea.yepez@ambiente.gob.ec, paola.barragan@ambiente.gob.ec. PROAÑO RAMOS DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico davpro19@gmail.com. No se notifica a: DIEGO ANDRES BASTIDAS CHASING, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:YANEZ CONFORME ARACELLY SECRETARIO

20/03/2023 15:09 RAZON (RAZON)

Razón: en mi calidad de secretaria Unidad Judicial de Norte de la Niñez y Adolescencia. Siento como tal que en este día le pongo a conocimiento el proceso porque el día de hoy he recibido de archivo general los escritos y la impresión del escrito del sajte para su despacho .-particular que comunico para fines consiguientes.- Guayaquil 20 de marzo del 2023 .-

20/03/2023 13:15 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

17/03/2023 14:04 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

17/03/2023 13:10 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

13/03/2023 14:46 APERTURA DE PRUEBA (DECRETO)

Agréguese a los autos la razón sentada por la actuaria del despacho de fecha 13 de marzo de 2023, donde indica: "UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA NORTE CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS. Guayaquil, lunes 13 de marzo del 2023, a las 09h18. por tratarse esta acción constitucional de habeas corpus y estando ya en el sitio , se va realizar una constatación de los animales y las especies que existe aquí y el ambiente el municipio indico que usted tiene que ver con la fauna urbana debe de categorizarse cuales son los animales que usted dan la autorización el termino de tres días aquellos que intervinieron ofreciendo poder y ratificación de las partes , por lo que queda aperturado el termino de prueba de 8 días". Las partes en el término antes señalado, solicitaran lo que estimen pertinente, además de que darán a conocer el o los peritos que se requieren sean nombrados, para que se describa en forma técnica sobre la vida silvestre del lugar así como las condiciones y más especificaciones que se requiera respecto a las especies observadas. - Se pone en conocimiento de las partes lo incorporado al expediente de conformidad con el Principio de Publicidad contemplado en el literal d) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución vigente, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 13 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Notifíquese.-

13/03/2023 14:46 APERTURA DE PRUEBA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, lunes trece de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ANGELICA GOMEZ ANDRADE en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. ANTONIO CHEDRAUI SALOMON en el correo electrónico pcastrogomez@yahoo.com, mora.harrinson@gmail.com. DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico alexandra.villacis@dpe.gob.ec, geovanny.lopez@dpe.gob.ec. DRA. ELIANA MOLINEROS RUÍZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROTE en el correo electrónico samuel.munoztoro@hotmail.com, direcciongeneral@proyectosacha.org. GAD MUNICIPAL DE GUAYAQUIL en el correo electrónico xoquendop@guayaquil.gob.ec, xoquendop@guayaquil.gov.ec. INTI ALVARADO ROMERO en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. LCDO BILLY NAVARRETE BENAVIDEZ en el correo electrónico corpal.24@gmail.com, fbastias@cdh.org.ec, cdh@cdh.org.ec, bnavarrete@cdh.org.ec. MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (MAATE en el correo electrónico nervo.gomez@ambiente.gob.ec. PROAÑO RAMOS DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico davpro19@gmail.com. No se notifica a: DIEGO ANDRES BASTIDAS CHASING, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:YANEZ CONFORME ARACELLY SECRETARIO

09/03/2023 16:42 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

VISTOS: Agréguese a los autos el anexo y escrito presentado por el señor David Alejandro Proaño Ramos, de fecha 08 de marzo de 2023 a las 13h48; puesto en mi despacho el 09 de marzo de 2023.- Agréguese también el escrito presentado por la Ab. Alexandra Jacqueline Villacís Parada, Delegada Provincial del Guayas de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, de fecha 09 de marzo de 2023.- En lo principal, se acepta como AMICUS CURIAE al señor David Alejandro Proaño Ramos y a la Defensoría del Pueblo del Ecuador; y se le da a conocer que la audiencia pública se realizará en el Zoológico denominado NARAYANA AVENTURA PARK el día VIERNES DIEZ (10) DE MARZO DE 2023 A LAS 10H00.- Tómese en cuenta los correos electrónicos para las notificaciones.- Notifíquese.-

09/03/2023 16:42 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, jueves nueve de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ANGELICA GOMEZ ANDRADE en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. ANTONIO CHEDRAUI SALOMON en el correo electrónico pcastrogomez@yahoo.com, mora.harrinson@gmail.com. DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico alexandra.villacis@dpe.gob.ec, geovanny.lopez@dpe.gob.ec. DRA. ELIANA MOLINEROS RUÍZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROTE en el correo electrónico samuel.munoztoro@hotmail.com, direcciongeneral@proyectosacha.org. GAD MUNICIPAL DE GUAYAQUIL en el correo electrónico xoquendop@guayaquil.gob.ec, xoquendop@guayaquil.gov.ec. INTI

ALVARADO ROMERO en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. LCDO BILLY NAVARRETE BENAVIDEZ en el correo electrónico corpal.24@gmail.com, fbastias@cdh.org.ec, cdh@cdh.org.ec, bnavarrete@cdh.org.ec. MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (MAATE en el correo electrónico nervo.gomez@ambiente.gob.ec. PROAÑO RAMOS DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico davpro19@gmail.com. No se notifica a: DIEGO ANDRES BASTIDAS CHASING, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:YANEZ CONFORME ARACELLY SECRETARIO

09/03/2023 16:00 DOC. GENERAL

Escrito, FePresentacion

08/03/2023 13:48 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

02/03/2023 15:28 CONVOCATORIA AUDIENCIA HÁBEAS CORPUS (DECRETO)

09209202301263 VISTOS: Agréguese a los autos la razón sentada por la señora Actuaría del Despacho, de la cual se colige que la presente Audiencia Pública de Habeas Corpus, se ha diferido, por cuanto la parte demandada y el Ministerio del Ambiente a través de sus defensas técnicas, han manifestado que por el tiempo de la notificación para la realización de la Audiencia, no ha tenido suficiente tiempo para armar su defensa; por lo que conforme el Art. 76 numeral 7 literal b) que textualmente reza: "... Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa..."; Por lo que se difiere la presente Audiencia, y en tratándose de una Acción Constitucional de HABEAS CORPUS en el cual están inmersos derechos de la naturaleza, y principalmente animales silvestres que se encuentran en un lugar turístico, según se manifiesta en condiciones precarias y arbitrarias de encierro; por lo que, ante los hechos narrados por la parte accionante en su demanda, conforme el Art. 44 numeral 2 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone realizarse la Audiencia Pública in situ, esto es en Zoológico denominado NARAYANA AVENTURA PARK, señalándose para que tenga lugar dicha diligencia EL DIA VIERNES DIEZ DE MARZO DEL 2023, A LAS 10H00; debiendo notificarse a las partes para que estén presentes en el lugar fijado; Se pone en conocimiento además que el día de hoy no pudo llevarse a cabo la audiencia por las fallas técnicas que se advirtieron sin que sea posible que todos los sujetos procesales se puedan presentar en la plataforma Zoom, a pesar de contar con el link correspondiente, por lo que en garantía de los derechos constitucionales se ha procedido con dicho diferimiento. Téngase presente la comparecencia además de la Dra. Eliana Molineros Ruíz, en su calidad de Presidenta del directorio de la Fundación para la Protección de Fauna Silvestre "Proyecto Sacha", quien también manifiesta intervenir como Amicus Curiae, se les otorga el permiso respectivo y se dispone contarse con los mismos en la calidad antes indicada, para que pueda intervenir en esta causa; Notifíquese en la casilla judicial y/o correo electrónico señalados, en cuenta la autorización concedida a su defensa técnica. NOTIFIQUESE

02/03/2023 15:28 CONVOCATORIA AUDIENCIA HÁBEAS CORPUS (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, jueves dos de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ANGELICA GOMEZ ANDRADE en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. ANTONIO CHEDRAUI SALOMON en el correo electrónico pcastrogomez@yahoo.com, mora.harrison@gmail.com. DRA. ELIANA MOLINEROS RUÍZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROTE en el correo electrónico samuel.munoztoro@hotmail.com, direcciongeneral@proyectosacha.org. GAD MUNICIPAL DE GUAYAQUIL en el correo electrónico xoquendop@guayaquil.gob.ec, xoquendop@guayaquil.gov.ec. INTI ALVARADO ROMERO en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. LCDO BILLY NAVARRETE BENAVIDEZ en el correo electrónico corpal.24@gmail.com, fbastias@cdh.org.ec, cdh@cdh.org.ec, bnavarrete@cdh.org.ec. MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (MAATE en el correo electrónico nervo.gomez@ambiente.gob.ec. No se notifica a: DIEGO ANDRES BASTIDAS CHASING, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:YANEZ CONFORME ARACELLY SECRETARIO

02/03/2023 13:17 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

02/03/2023 09:15 AUTO GENERAL (AUTO)

09209202301236 Agréguese a los autos los petitorios formulados, los mismos que se atienden: En cuanto al Lcdo. Billy Navarrete Benavidez, Director Ejecutivo del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, así como los señores Joe Stevveen Morocho Mera, Samantha Nicole Moreno Villagómez y Fernando Bastidas, en su calidad de integrantes de la Clínica Jurídica de Derechos Humanos del CDH, manifiestan intervenir como Amicus Curiae, se les otorga el permiso respectivo y se dispone contarse con los mismos en la calidad antes indicada; En atención a lo peticionado por el señor ANTONIO MANUEL CHEDRAUI SALOMON, de existir la factibilidad para la plataforma zoom dada la premura de la Audiencia, se dispone que el Coordinador de Audiencias gestione el link correspondiente y se haga conocer a las partes. Notifíquese en las casillas judiciales y/o correos electrónicos señalados para sus notificaciones. En cuenta las autorizaciones concedidas a sus defensas técnicas. NOTIFIQUESE

02/03/2023 09:15 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, jueves dos de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las nueve horas y veinte dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ANGELICA GOMEZ ANDRADE en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. ANTONIO CHEDRAUI SALOMON en el correo electrónico mora.harrison@gmail.com, pcastrogomez@yahoo.com. INTI ALVARADO ROMERO en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. No se notifica a: DIEGO ANDRES BASTIDAS CHASING, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:YANEZ CONFORME ARACELLY SECRETARIO

01/03/2023 17:03 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

01/03/2023 12:51 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

28/02/2023 16:48 CALIFICACION Y SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA (AUTO)

09209202301263 VISTOS.- En conocimiento de la presente acción constitucional de Habeas Corpus presentada por DIEGO ANDRES BASTIDAS CHASING, INTI ALVARADO ROMERO Y ANGELICA GOMEZ ANDRADE, en sus calidades de representantes de los derechos de los animales en contra del Sr. ANTONIO CHEDRAUI SALOMON, en calidad de Representante Legal del sitio turístico NARAYANA AVENTURA PARK. Por cumplir con los requisitos legales básicos y de rigor se le acepta al trámite respectivo. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 89 de la Constitución de la República y el numeral 1 del Art. 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, radicada la competencia se convoca a audiencia pública para el DIA JUEVES DOS DE MARZO DEL 2023, A LAS 10H00, la misma se llevara a cabo en una de las Salas de Audiencias ubicada en el segundo piso de la Torre 10 de la Unidad Judicial de FMNA de Guayaquil. Se recomienda a los sujetos procesales, que la asistencia será permitida en forma exclusiva para las partes directamente involucradas en este juicio, que la comparecencia se haga con un tiempo prudente de anticipación a la hora convocada. Se ordena la comparecencia de los involucrados esto es del Sr. ANTONIO CHEDRAUI SALOMON, en calidad de Representante Legal del sitio turístico NARAYANA AVENTURA PARK; se contará también con el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), y con el GAD Municipal de Guayaquil, por su competencia Jurisdiccional, para lo cual se notificará a los directivos y representantes de las Entidades mencionadas, debiendo notificarse en los domicilios señalados, y como dispone el Art. 13 numeral 3 de la Ley de Garantías

Jurisdiccionales y Control Constitucional; quienes además deberán presentar los respectivos permisos de funcionamiento y las justificaciones de hecho y de derecho. Presente la autorización profesional al Ab. Diego Bastidas Chasing, así como los correos electrónicos asesorialegal@rescateanimal.org.ec; Se dispone que las notificaciones se realicen por de manera inmediata por los medios más eficaces al alcance de Secretaría de este despacho. NOTIFIQUESE.-

28/02/2023 16:48 CALIFICACION Y SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, martes veinte y ocho de febrero del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ANGELICA GOMEZ ANDRADE en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. INTI ALVARADO ROMERO en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. Certifico:YANEZ CONFORME ARACELLY SECRETARIO

28/02/2023 10:03 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

24/02/2023 12:23 AUTO GENERAL (AUTO)

09209202301263 VISTOS: PRIMERO) MENCION DEL JUZGADOR QUE SE PRONUNCIA: GUIDO GEOVANNY QUINTEROS RIVERA, Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Florida-Guayaquil, en conocimiento de la causa y por corresponder al estado procesal. Avoco conocimiento de la presente causa, previo a la calificación de la acción constitucional de Habeas Corpus, y conforme el Art. 10 numeral 2 y 4 de la ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, puesto que al tratarse de los derechos de la Naturaleza y Animales como sujetos de derechos y de protección, dé a conocer con que Entidad o Entidades del sector público o privado se debe mandar a contar, a sabiendas de que los animales por quienes se pretende la acción constitucional se encuentran dentro de la jurisdicción territorial de la Provincia del Guayas. Para lo que se le concede el TERMINO DE TRES DIAS, Notifíquese en la casilla judicial y/o correo electrónico señalados, en cuenta la autorización concedida. HAGASE SABER.

24/02/2023 12:23 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, viernes veinte y cuatro de febrero del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ANGELICA GOMEZ ANDRADE en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. INTI ALVARADO ROMERO en el correo electrónico asesorialegal@rescateanimal.org.ec. No se notifica a: ANTONIO CHEDRAUI SALOMON, DIEGO ANDRES BASTIDAS CHASING, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:YANEZ CONFORME ARACELLY SECRETARIO

24/02/2023 10:42 RAZON (RAZON)

UNIDAD JUDICIAL NORTE DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUAYAQUIL DE GUAYAS RAZÓN: Siento como tal y para los fines de Ley, en virtud al sorteo realizado por la OFICINA DE SORTEOS DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS, actuó dentro de la presente causa en Calidad de Secretaria Titular de esta Unidad Judicial Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil Ab. Francisca Aracelli Yánez Conforme Mediante Acción de Personal No 7377-DNTH-2015-SC de fecha 01 de Junio del 2015, Mediante Acción de Personal No 10178 -DNTH-2016-PC de fecha 24 de octubre del 2016, emitida por el Consejo de la Judicatura en la cual el Ab. QUINTEROS RIVERA GUIDO GEOVANNY, ha sido designado Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guayaquil, el día de hoy he recibido de archivo pongo la presente causa a su conocimiento.- Lo que comunicó a usted para fines de ley. Guayaquil 24 de febrero del 2023

23/02/2023 09:20 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Guayaquil el día de hoy, jueves 23 de febrero de 2023, a las 09:20, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Acción de hábeas corpus, seguido por: Diego Andres Bastidas Chasing, Inti Alvarado Romero, Angelica Gomez Andrade, en contra de: Antonio Chedraui Salomon. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA NORTE CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, conformado por Juez(a): Quinteros Rivera Guido Geovanny. Secretaria(o): Adanaque Jimenez Rosa Aurora Que Reemplaza A Yanez Conforme Aracelly. Proceso número: 09209-2023-01263 (1) Primera InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

2) ADJUNTA.- 01 FOJA (COPIA SIMPLE) Total de fojas: 1 GUSTAVO ALFREDO MORALES VELIZ Responsable de sorteo

23/02/2023 09:20 CARATULA DE JUICIO

CARATULA